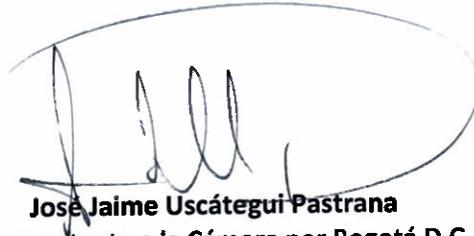


Bogotá D.C., octubre de 2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 1°. Objeto. Esta Ley tiene como objeto definir la política de Paz de Estado Total. Para ello, adiciona, modifica y prorroga disposiciones contenidas en la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, crea el Servicio Social para la Paz, entre otras disposiciones.



José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
Representante Departamento del Valle

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo primero (1) del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así.

Artículo 1º. Objeto. ~~la presente~~ Esta Ley tiene como objeto ~~definir la política de paz de Estado. Para ello, adicionar, modificar y prorrogar~~ disposiciones contenidas en la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, crea el Servicio Social para la Paz, entre otras disposiciones.

[Handwritten signature of Victor Manuel Salcedo Guerrero]

VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
Representantes a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido de la U

[Handwritten signature of Camilo Avila]
Camilo Avila

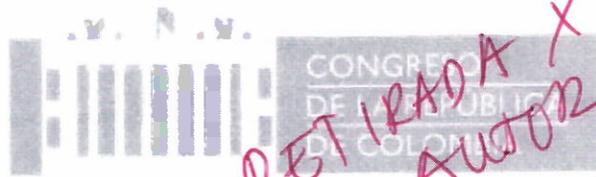
[Handwritten signature of Diego Caicedo]
Diego Caicedo
HR Cundinamarca

[Handwritten signature of Jorge E. Arango]
Jorge E. Arango.

[Stamp: 25 OCT 2022]
[Handwritten signature]

25 OCT 2022

4:38m



RETIRADA X EL
AUTOR

Sustitutiva

Art 2

Avale

PROPOSICIÓN ADITIVA

PROYECTO DE LEY No. 160 DE 2022 CÁMARA – 181 DE 2022 SENADO

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ADICIONA Y PRORROGA LA LEY 418 DE 1997, SE DEFINE LA POLÍTICA DE PAZ DE ESTADO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Adiciónese un **NUEVO NUMERAL EN EL INCISO C EN EL ARTÍCULO 2º** del Proyecto de Ley al Proyecto de Ley No. 160 e 2022 Cámara – 181 de 2022 Senado, el cual quedará así:

Artículo 2º. Para los efectos de esta ley se entenderá por seguridad humana y por paz total, lo siguiente:

(...)

c) En el marco de la política de paz, el Gobierno podrá tener dos tipos de procesos:

(i) Negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político, en los que se pacten acuerdos de paz.

Se entenderá por grupo armado organizado al margen de la ley, aquel que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

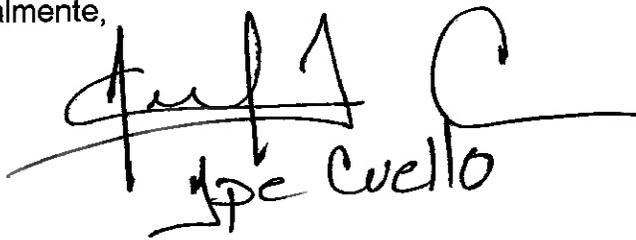
(ii) Acercamientos y conversaciones con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento.

Se entenderá por estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, aquellas organizaciones criminales conformadas por un número plural de personas, organizadas en una estructura jerárquica y/o en red, que se dediquen a la ejecución permanente o continua de conductas punibles, entre las que podrán encontrarse las tipificadas en la Convención de

Palermo, que se enmarquen en patrones criminales que incluyan el sometimiento violento de la población civil de los territorios rurales y urbanos en los que operen, y cumplan funciones en una o más economías ilícitas.

Se entenderá como parte de una estructura armada organizada del crimen a los ^{de alto impacto} exmiembros de grupos armados al margen de la ley, desmovilizados mediante acuerdos pactados con el Estado colombiano, que contribuyan con el desmontelamiento de estructuras criminales.
(...)

Cordialmente,


Pepe Cuello

AET 2.

Proposición

Proyecto de Ley No. 181 de 2022 Senado – 160 de 2022 Cámara.

"Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el literal a del artículo 2 del Proyecto de Ley. Quedará así.

- a) **Seguridad Humana:** La seguridad humana consiste en proteger a las personas, la naturaleza y los seres sintientes, de tal manera que realce las libertades humanas y la plena realización del ser humano, por medio de la creación de políticas sociales, medioambientales, económicas, policiales, militares y culturales que en su conjunto brinden al ser humano las piedras angulares de la supervivencia, los medios de vida y la dignidad.

El Estado garantizará la seguridad humana, con enfoque de género, para la construcción de la paz total. Para ello, promoverá respuestas centradas en las personas y las comunidades, de carácter exhaustivo y adaptadas a cada contexto, orientadas a la prevención, y que refuercen la protección de todas las personas y todas las comunidades. Asimismo, reconocerá la interrelación de la paz, el desarrollo y los derechos humanos en el enfoque de seguridad humana.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

Andrés Calle

Álvaro Rueda

Johnny Carlos A. Palacios M
fue

Justificación

El concepto de seguridad humana no debe limitarse a maniobras culturales y militares, sino que también deben incorporar el componente policial. Por eso se agrega la expresión "policiales"

19 OCT 2022

Art
Aver
ART 2.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 181 de 2022 Senado 160 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por seguridad humana y por paz total lo siguientes:

- a) **Seguridad Humana:** La seguridad humana consiste en ~~proteger~~ garantizar la esencia vital de todas a las vidas humanas ~~de una forma personas, la naturaleza y los seres sintientes,~~ de tal manera que realce los derechos, ~~realce~~ las libertades y la dignidad humana y la plena realización del ser humano, por medio de la creación de políticas sociales, medioambientales, económicas, ~~militares~~ y culturales que en su conjunto brinden al ser humano las piedras angulares de la supervivencia, los medios de vida y la dignidad.

El Estado garantizará la seguridad humana, con enfoque de derechos, diferencial, de género, étnico, cultural, territorial e interseccional para la construcción de la paz total. Para ello, promoverá respuestas centradas en las personas y las comunidades, de carácter exhaustivo y adaptadas a cada contexto, orientadas a la prevención, y que refuercen la protección de todas las personas y todas las comunidades. Asimismo, reconocerá la interrelación de la paz, el desarrollo y los derechos humanos en el enfoque de seguridad humana.

- b). **Paz total:** La política de paz será prioritaria y transversal en los asuntos de Estado, transversal a estos, participativa, amplia, incluyente e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos, como con relación a procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia.

La política de paz será una política de Estado, en lo concerniente a los acuerdos de paz pactados firmados y a los que se llegaren a pactar, ~~así como a los procesos de paz en curso~~ y los procesos dirigidos al sometimiento y desmantelamiento de estructuras armadas organizadas, residuales y de crimen de alto impacto. En tal sentido, vinculará a las autoridades de todas las ramas y niveles del poder público, quienes deberán orientar sus actuaciones a su implementación y cumplimiento. Los gobiernos deberán garantizar los enfoques de derechos, diferencial, de género, étnico, cultural, territorial e interseccional en la construcción de las políticas públicas de paz.

- C) En el marco de la política de paz, el Gobierno podrá tener dos tipos de procesos:

Juan.salazar@camara.gov.co
312 262 3865

Cra. 7 # 8-68 Edificio nuevo Congreso de la República, Oficina 424B



19 OCT 2022

Sustitivos
Acet
ART 2

Proposición

Adiciónese un literal nuevo al artículo 2 del Proyecto de Ley 160 de 2022 Cámara-181 de 2022 Senado "por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 2º. Para los efectos de esta ley se entenderá por seguridad humana, por paz total, lo siguiente:

(...)

d) De la Política de Paz de Estado contenida en la presente Ley, hará parte la Política Pública de Cultura de Paz reconciliación, convivencia y no estigmatización, que en su desarrollo y socialización contará con la participación de la sociedad civil incluyendo los ^{espec:}
~~del sector interreligioso enmarcado en el Plan Nacional de Participación y Diálogo Plural y la Reorganización de Voluntas Religiosas, así como la participación de~~

Cordialmente,

ANA PAOLA AGUDELO GARCIA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÜEZ P.
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

18. oct. 2022

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
25 OCT 2022
2GR

Z: A9m

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso c del artículo 2° del PL 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 2° Para los efectos de esta ley se entenderá por seguridad humana y por paz total, lo siguiente:

c) La paz total podrá tener dos clases de procesos:

(i) Negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político, en los que se pacten acuerdos de paz.

Se entenderá por grupo armado organizado al margen de la ley, aquel que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

(ii) Acercamientos y conversaciones con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento.

Se entenderá por estructuras armadas ~~organizadas~~ de crimen de alto impacto, aquellas ~~org:~~ ~~organizada en una~~ estructura jerárquica y/o red que cometan uno o más delitos se dediquen a la ejecución permanente o continuada de conductas punibles, entre las que podrán encontrarse tipificados en la Convención de Palermo o en el código penal que se enmarquen en patrones criminales que puedan incluir en los que operen y ~~cumplan funciones~~ participan en una o más economías ilícitas.

Se creará una instancia de alto nivel para el estudio, caracterización y calificación de las estructuras debe ser coordinada por el Ministerio de Defensa Nacional y deberá contar con la participación de la Fiscalía General de la Nación y la Dirección Nacional de Inteligencia.

Cristian Avelino
EIVSIV R OSPINA
VARDP (ART)

Senador Pedro Pablo Kuczynski

Juliana Miranda

SOLIC



PROPOSICIÓN

2:47en

Elimínese el último inciso del literal (c) del artículo 2° del PL 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 2° Para los efectos de esta ley se entenderá por seguridad humana y por paz total, lo siguiente:

c) La paz total podrá tener dos clases de procesos:

~~El Presidente de la República, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, expedirá el marco reglamentario para el sometimiento de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, que permita su tránsito al Estado de Derecho, la realización efectiva de los términos de sometimiento a la justicia y su desmantelamiento. Para ello, y de conformidad con lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia, incorporará estándares que eviten la impunidad, medidas que aseguren los derechos de las víctimas y los cambios territoriales que garanticen la no repetición, así como mecanismos de justicia restaurativa para la reinserción de los miembros de la estructura, su reincorporación y la reparación del tejido social.~~

Lemp Pedraza

Fajardo

Julia Miranda

Cristian Avendano
PAV Santander.

Bogotá D.C, 20 de octubre de 2022

Sustitutiva

Señor:

Jaime Luis Lacouture Peñaloza
Secretario General Cámara de Representantes

Ref: Proposición sustitutiva al artículo 2 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el proyecto de Ley No.160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones" incluyendo un tercer inciso en el literal a del artículo segundo para que quede así:

Artículo 2º. Para los efectos de esta ley se entenderá por seguridad humana y por paz total, lo siguiente:

Seguridad Humana: La seguridad humana consiste en proteger a las personas, la naturaleza y los seres sintientes, de tal manera que realce las libertades humanas y la plena realización del ser humano, por medio de la creación de políticas sociales, medioambientales, económicas, militares y culturales que en su conjunto brinden al ser humano las piedras angulares de la supervivencia, los medios de vida y la dignidad.

El Estado garantizará la seguridad humana, con enfoque de género, para la construcción de la paz total. Para ello, promoverá respuestas centradas en las personas y las comunidades, de carácter exhaustivo y adaptadas a cada contexto, orientadas a la prevención, y que refuercen la protección de todas las personas y todas las comunidades. Asimismo, reconocerá la interrelación de la paz, el desarrollo y los derechos humanos en el enfoque de seguridad humana.

La Cultura de Paz Total es un concepto especial de la Seguridad Humana, para alcanzar la reconciliación dentro de la diversidad étnica, social y cultural de la nación a efectos de adoptar usos y costumbres propias de una sociedad sensible, en convivencia pacífica y el buen vivir.

Susana Gómez C.
 Representante Antioquia



WWW.SUSANABOREAL.ORG



susanaborealrepresentante@gmail.com



CONTACTO OFICINA:

322 6835256

JEFE DE PRENSA:

3127701400

Proposición

Adiciónese un literal d al artículo dos al Proyecto de Ley 160 de 2022 Cámara-181 de 2022 Senado “por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 2º. Para los efectos de esta ley se entenderá por seguridad humana, por paz total, y **cultura de paz** lo siguiente:

(...)

d) Cultura de Paz, Reconciliación, Convivencia y No Estigmatización: Dentro de la Política de Paz de Estado contenida en la presente Ley, se desarrollará la Política Pública de Cultura de Paz reconciliación, convivencia y no estigmatización, como el conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida que tendrán como finalidad el respeto, protección y garantía de los derechos humanos fundamentales; el fin de la violencia; la educación para eliminar la violencia; la erradicación de la discriminación; el diálogo; la resolución pacífica de los conflictos y el respeto del medio ambiente.

Para tal efecto se incluirá dentro de la Política para su desarrollo y socialización al Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e Intersectorial de Libertad Religiosa, o el que haga sus veces, así como los demás comités, direcciones y demás instancias de libertad religiosa del orden nacional, departamental y regional con el fin de abrir espacios de construcción colectiva que involucre a todos los actores sociales que aportan al desarrollo del país y así poder enriquecer las perspectivas y mejorar los diálogos y socializaciones que se adelanten.

Cordialmente,

ANA PAOLA AGUDELO GARCIA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÚEZ P.
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

SECRETARÍA
18 OCT 2022
6:43 PM
G/A/E

Secretaria General
Camilo Andrés Acuña

Juan Sebastián
gómez gonzales



SECRETARÍA GENERAL

19 OCT 2022

9:51am

PROPOSICIÓN

Elimínese el inciso final del Artículo 2 del Proyecto de Ley número 181 de 2022 Senado – 160 de 2022 Cámara: "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones"

Atentamente,

Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas

SECRETARÍA GENERAL

19 OCT 2022

9:51am



SECRETARIA GENERAL

19 OCT 2022

g. J. González

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 2 del Proyecto de Ley número 181 de 2022 Senado – 160 de 2022 Cámara: "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Artículo 2.

(...)

PARÁGRAFO. Conforme a lo dispuesto en el Acto legislativo 01 de 2017 y las disposiciones de la ley 1957 en particular el artículo 63, los disidentes, desertores y excombatientes de las FARC no serán sujetos aplicables a las disposiciones de la presente ley.

Atentamente,

Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas

SECRETARIA GENERAL

19 OCT 2022

g. J. González

g. J. González



Proposición ___ 2022

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley 160 de 2022 Cámara - - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", de la siguiente manera:

Artículo 2º. Para los efectos de esta ley se entenderá por seguridad humana y por paz total, lo siguiente:

(...)

Se entenderá por estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, aquellas organizaciones criminales conformadas por un número plural de personas, organizadas en una estructura jerárquica y/o en red, que se dediquen a la ejecución permanente o continua de conductas punibles, entre las que podrán encontrarse las tipificadas en la Convención de Palermo, que se enmarquen en patrones criminales que incluyan el sometimiento violento de la población civil de los territorios rurales y urbanos en los que operen, ~~y cumplan funciones en una o más economías ilícitas.~~

(...)

Atentamente,



JAMES H. MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara Circunscripción 6
Chocó - Antioquía



 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co

 @RepreJamesM

 JAMES MOSQUERA TORRES

 JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE



JUSTIFICACIÓN

El articulado propuesto ya establece el desarrollo de conductas tipificadas y que responda a patrones criminales, incluir las economías ilícitas abre paso para la negociación de amnistías a delitos que pueden ir en contravía de los Derechos Humanos de las víctimas y Derecho Penal Internacional, abre paso a negociar condiciones de sometimiento a la justicia sobre conductas que no estén estrictamente relacionadas con las dinámicas de jerarquía y dominio de una estructura criminal.

La Organización de Naciones Unidas estima que la economía subterránea representa el 3 y 5 % del producto bruto interno (PBI) mundial, pero algunos expertos consideran que se eleva a un 10% del PBI (Beinstein, 2000). Dentro de la economía subterránea hay actividades informales o no registradas, y actividades ilícitas, por lo que esto es un fenómeno más amplio que puede generar una inseguridad jurídica al pueblo colombiano y fortalecer la sensación de impunidad que tienen los procesos de paz.

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co

 @RepreJamesM

 JAMES MOSQUERA TORRES

 JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA.

Modifíquese el ARTÍCULO 2 del PROYECTO DE LEY NÚMERO 160 DE 2022 "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones"

Adiciónese al: Artículo 2º. Para los efectos de esta ley se entenderá por seguridad humana y por paz total, lo siguiente:

- a) **Seguridad Humana:** La seguridad humana consiste en proteger la esencia vital de todas las vidas humanas de una forma que realce las libertades humanas y la plena realización del ser humano por medio de la creación de políticas sociales, medioambientales, económicas, militares y culturales que en su conjunto brinden al ser humano las piedras angulares de la supervivencia, los medios de vida y la dignidad.

El Estado garantizará la seguridad humana para la construcción de la paz total. Para ello, promoverá respuestas centradas en las personas, los grupos étnicos, las comunidades y la población civil, de carácter exhaustivo y adaptadas a cada contexto, orientadas a la prevención, y que refuercen la protección de las mismas. Asimismo, reconocerá la interrelación de la paz, el desarrollo y los derechos humanos en el enfoque de seguridad humana.

- b) **Paz total:** La política de paz será prioritaria en los asuntos de Estado, transversal a estos, participativa, amplia, incluyente e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos, como con relación a procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia.

La política de paz será una política de Estado, en lo concerniente a los acuerdos de paz pactados y a los procesos de paz en curso. En tal sentido, vinculará a las autoridades de todas las ramas y niveles del poder público, quienes deberán orientar sus actuaciones a darle cumplimiento. Los gobiernos deberán garantizar los enfoques de género y diferencial en la construcción de las políticas públicas de paz, así como su continuidad y, en consecuencia, tendrán el deber de concluir aquellas que sean fijadas por administraciones precedentes. en los mismos términos

- c) La paz total podrá tener dos clases de procesos:

(i) Negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político, en los que se pacten acuerdos de paz.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.

olga.velasquez@camara.gov.co

10-10-22
12:55

19 OCT 2022
10360

Se entenderá por grupo armado organizado al margen de la ley, aquel que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

(ii) Acercamientos con grupos armados organizados o estructuras de crimen organizado de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento.

Se entenderá por estructuras de crimen organizado de alto impacto, aquellas organizaciones criminales conformadas por un número plural de personas, organizadas en una estructura jerárquica y/o red, que se dediquen a la realización permanente de patrones criminales, que incluyan el sometimiento violento de la población civil de los territorios rurales y urbanos en los que operan y el control de una o más fuentes de rentas ilícitas.


OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.

olga.velasquez@camara.gov.co

JUSTIFICACIÓN.

Primera tesis, como la norma quiere tener un alcance de política de Estado, este debe garantizar en debida forma a todas las personas que hacen parte de la construcción de la paz, que las respuestas se centraran en la prevención y protección de las mismas, por ello deben ser nombradas y reconocidas en el texto legal a los grupos étnicos y la población civil.

Segunda tesis, los grupos étnicos¹ son diferentes a una comunidad específica como quiera que estos han tenido un reconocimiento constitucional y legal de vieja data, diferente al que con el paso del tiempo y por justas causas ha adquirido las comunidades. Este sector de la población colombiana ha sido no solo testigo sino víctima de las atrocidades que el conflicto armado a dejado a su paso, las que el Informe Final Comisión de la Verdad, dejó retratadas. Es por ello que este proyecto de ley si quiere y prevé ser incluyente debe dar el reconocimiento especial a quienes pertenecen a estos grupos, con el fin que las normas, actuaciones y actos que se desplieguen, sean también una forma de protección y amparo.

Tercera Tesis, como quiera que no todos fuimos víctimas directas de la Violencia de nuestro país, si lo somos por vía indirecta², por ello la inclusión de la población civil, reviste de especial importancia, al hacer que la política de Paz, se dirija a todos, adquiriendo si se quiere un estatus *erga omnes*, puesto que somos todos constructores de paz y de prevención, en procura del respeto por los derechos humanos.

Parte de lograr la reconstrucción de la confianza entre la entre la sociedad y las instituciones, en procura de hacia la reconciliación y garantizar la no repetición del conflicto armado; es lograr dar la protección a quienes *per se*, deben tenerla y a su vez sirve de herramienta de reconocimiento.

Cuarta tesis, la obligación de continuar y concluir con las políticas de paz que deban hacerse, es un ingrediente normativo, que desde implica que los gobiernos siguientes al actual, no cambien o modifiquen lo que se esta logrando, por circunstancias en las que no estén totalmente de acuerdo, por el contrario necesario que dichas políticas se cumplan y lleven a buen fin, esto siempre y cuando no se cambien las condiciones pactadas, por ello al adicionar la parte final se busca que se mantenga lo acá dicho, y como fue aprobado.

¹ https://www.dane.gov.co/files/censo2005/etnia/sys/visibilidad_estadistica_etnicos.pdf

² <http://www.scielo.org.co/pdf/recs/n26/2011-0324-recs-26-00075.pdf>

ART 2



ARDILA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

SEC
19 OCT 2022
F. J. ALK

101470

Proposición

Proyecto de Ley No. 181 de 2022 Senado – 160 de 2022 Cámara.
“Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones”.

Modifíquese el numeral ii) del literal c del artículo 2 del Proyecto de Ley. Quedará así:

(ii) Acercamientos y conversaciones con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento.

Se entenderá por estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, aquellas organizaciones criminales conformadas por un número plural de personas, organizadas en una estructura jerárquica y/o en red, que se dediquen a la ejecución permanente o continua de conductas punibles, ~~entre las que podrán encontrarse las~~ tipificadas en la Convención de Palermo, que se enmarquen en patrones criminales que incluyan el sometimiento violento de la población civil de los territorios rurales y urbanos en los que operen, y cumplan funciones en una o más economías ilícitas.

Andrés Calle

Cordialmente,

CAE
CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

Piedad Correa
Representante

José
Palacios

Alvaro Uredea

José Carlos A. Palacios M

pejunos
sky

Justificación

Se elimina la expresión "~~entre las que podrán encontrarse las~~" previa a la frase "tipificadas en la convención de palermo", debido a que dicha expresión abre la puerta para que entren otras organizaciones no tipificadas en dicha convención, y es justamente eso lo que se trataba de evitar en la proposición aprobada en los debates en comisiones conjuntas.

Los acuerdos de sometimiento a la justicia no pueden significar la rendición total del estado ante cualquier grupo criminal, ello significaría el desmonte del estado del derecho y la imposición de un estado de excepción en el que todo grupo criminal recibirá trato desigual y preferencial frente a los demás ciudadanos a los que, por crímenes de menor impacto, se les aplicaría todo el rigor y peso de la ley.



ARDILA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

Proposición

Proyecto de Ley No. 181 de 2022 Senado – 160 de 2022 Cámara.
"Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el inciso tercero del numeral ii) del literal c del artículo 2 del Proyecto de Ley. Quedará así:

El ~~Presidente~~ Congreso de la República, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, expedirá el marco reglamentario para el sometimiento de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, que permita su tránsito al Estado de Derecho, la realización efectiva de los términos de sometimiento a la justicia y su desmantelamiento. Para ello, y de conformidad con lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia, incorporará estándares que eviten la impunidad, medidas que aseguren los derechos de las víctimas y los cambios territoriales que garanticen la no repetición, así como mecanismos de justicia restaurativa para la reinserción de los miembros de la estructura, su reincorporación y la reparación del tejido social.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

Andree Calle *

Bueno

María Rueda

Moahy C. A. Palacios M

Rafael Lopez
Representante
DEPUTADO
Kenner Cota & Asociados

Iustificación

Se elimina la expresión “Presidente” y en su lugar se agrega la expresión “Congreso”.

No es admisible que la presidencia reglamente el marco de sometimiento de los grupos criminales de alto impacto por vía de Decreto. **El marco jurídico de sometimiento debe expedirlo el Congreso.**

De hecho, en la discusión en comisiones primeras conjuntas los ponentes afirmaron que el marco jurídico de sometimiento se discutiría en una ley de la república, pero en esta ponencia para segundo debate se nos dice que se hará por decreto, es decir, sin deliberación democrática de todos los sectores políticos.

De otro lado, **la norma es inconstitucional.** Dice el **numeral 17 del artículo 150 de la Constitución Política** que “Correponde al Congreso hacer las leyes, Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

(...)17. **Adicionado por el Acto Legislativo 02 de 2019, artículo 1º. Conceder, por mayoría de los dos tercios de los votos de los miembros de una y otra Cámara y por graves motivos de conveniencia pública, amnistías o indultos generales por delitos políticos.** En caso de que los favorecidos fueren eximidos de la responsabilidad civil respecto de particulares, el Estado quedará obligado a las indemnizaciones a que hubiere lugar.” (Subraya añadida)

Ahora bien, frente al inciso anterior no cabe la interpretación de que al no tratarse de una amnistía por delitos políticos, podría la rama ejecutiva decretar la eventual amnistía o trato preferencial para las estructuras criminales que se sometían a la justicia. Ello, por cuanto el inciso siguiente de la misma norma entiende que los delitos simples son más graves que el delito político y que de hecho no son amnistiables. Dice la norma:

“En ningún caso el delito de secuestro, ni los delitos relacionados con la fabricación, el tráfico o el porte de estupefacientes, serán considerados como delitos políticos o como conductas conexas a estos, ni como dirigidas a promover, facilitar, apoyar, financiar, u ocultar cualquier delito que atente contra el régimen constitucional y legal. Por lo tanto, **no podrá existir respecto de ellos, amnistía o indulto.**”

Adicionalmente señala el artículo 152 de la Constitución en sus literales a y b:

“**ARTÍCULO 152.** Mediante las leyes estatutarias, el Congreso de la República regulará las siguientes materias :

a. **Derechos y deberes fundamentales de las personas y los procedimientos y recursos para su protección;**

b. **Administración de justicia;..”**

No cabe duda de que el marco regulatorio del sometimiento a la justicia trata sobre estos dos literales del artículo 152, pues dice la norma del proyecto de ley que el presidente “incorporará estándares que eviten la impunidad, medidas que aseguren los derechos de las víctimas y los cambios territoriales que garanticen la no repetición, así como mecanismos de justicia restaurativa”. **Todas estas son medidas con reserva de ley y de ley estatutaria. No por otra razón, la JEP tuvo su respectiva ley estatutaria.**

Esta norma es inconstitucional y además inconveniente. **El congreso ni debe ni puede renunciar a su competencia constitucional para expedir el marco legal de sometimiento a la justicia de los grupos criminales.**

Expedir el marco de sometimiento por decreto, finalmente, sólo **pondría en cuestión la legitimidad democrática de los procesos de sometimiento a la justicia que se llegaren a pactar.**

Bogotá D.C. octubre 19 del 2022.

SECRETARÍA GENERAL
19 OCT 2022
10:52 am

Señores
MESA DIRECTIVA
Cámara de Representantes.

Asunto: Proposición conforme al artículo 112 y ss de ley 5ta de 1992.
Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”

Por medio de la presente en cumplimiento de los artículos 112 y ss, de la ley 5ta de 1992, solicitó se adicione “**CON ENFOQUE DIFERENCIAL**” en el artículo 2 del presente proyecto de ley quedando así:

“El Estado propenderá por el establecimiento de un orden social justo que asegure la convivencia pacífica, la protección de los derechos y libertades de los individuos **con enfoque diferencial** y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados, tendientes a lograr condiciones de igualdad real y a proveer a todos de las mismas oportunidades para su adecuado desenvolvimiento, el de su familia y su grupo social.

Toda vez que, se deben garantizar tratamiento especial y adecuado a todos los sectores sociales de Colombia, máxime que es una política de estado lo que se debate.

Atentamente,


GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico.

Edificio Nuevo del Congreso
Cra 7 No 8 - 68 Oficina 627
Bogotá - Colombia

✉ gerselrepresenta@gmail.com
☎ 300 362 14 10
300 565 19 45
🌐 gerselperez.com

📘 Gersel Perez
🌐 gerselperezaltamiranda
📱 @gerselperez

AVANZAR SÍ ES POSIBLE



Bogotá D.C., octubre 19 de 2022.

Señor
David Racero
Presidente
Mesa Directiva
Cámara de Representantes



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Artículo 2, literal a, Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz y se dictan otras disposiciones"

Se propone la siguiente modificación para el artículo 2º literal a, del Proyecto de Ley N° 160 de 2022. El artículo 2 quedará así:

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de esta ley se entenderá por seguridad humana y por paz total, lo siguiente:

- a) **Seguridad Humana:** La seguridad humana consiste en todas las vidas humanas de una forma que realce las libertades y la plena realización del ser humano por medio de la creación de políticas sociales, medioambientales, económicas, y culturales que en su conjunto brinden al ser humano la supervivencia, los medios de vida y la dignidad.

El Estado garantizará la seguridad humana, con enfoque de género, para la construcción de la paz total. Para ello, promoverá respuestas centradas en las personas y las comunidades y adaptadas a cada contexto, orientadas a la prevención, y que refuercen la protección de todas las personas y todas las comunidades. Asimismo, reconocerá la interrelación de la paz, el desarrollo y los derechos humanos en el enfoque de seguridad humana.

- b) **Paz total:** La política de paz será prioritaria en los asuntos de Estado, transversal a estos, participativa, amplia, incluyente e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos, como con relación a procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia.

La política de paz será una política de Estado, en lo concerniente a los acuerdos de paz pactados y a los que se llegaren a pactar, así como a los procesos de paz en curso y los procesos dirigidos al sometimiento y desmantelamiento de estructuras de crimen organizado de alto impacto. En tal sentido, vinculará a las autoridades de todas las ramas y niveles del poder público, quienes deberán orientar sus actuaciones a su implementación y cumplimiento. Los gobiernos deberán garantizar los enfoques de género, diferenciales e interseccionales en la construcción de las políticas públicas de paz.

- c) La paz total podrá tener dos clases de procesos:

(i) Negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político, en los que se pacten acuerdos de paz.

Se entenderá por grupo armado organizado al margen de la ley, aquel que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

(ii) Acercamientos con grupos armados organizados o estructuras de crimen organizado de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento.

Se entenderá por estructuras de crimen organizado de alto impacto, aquellas organizaciones criminales estructuradas de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la Convención de Palermo, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material; o que se dediquen a la realización permanente de patrones criminales que incluyan el sometimiento violento de la población civil de los territorios rurales y urbanos en los que operen y el control de una o más fuentes de rentas ilícitas.

Justificación

Se eliminan del literal a, artículo 2, por indeterminadas las expresiones "esencia vital", "piedra angular", "de carácter exhaustivo". Además, se elimina la palabra "militares" respecto a las políticas ya que la libertad y la plena realización del ser humano no son posibles por esa vía.

Atentamente,



ANDRÉS CANCIMANCE LÓPEZ
Representante a la Cámara - Putumayo
Pacto Histórico

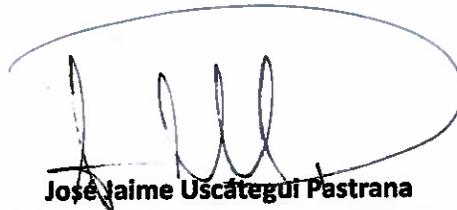
Bogotá D.C., octubre de 2022

ART 2

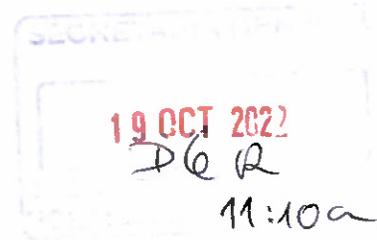
PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso primero del literal a) del artículo 2 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

a. **Seguridad Humana:** La seguridad humana consiste en proteger a las personas vidas humanas, la naturaleza y los seres sintientes, de tal manera que realce las libertades humanas y la plena realización del ser humano, por medio de la creación de políticas sociales, medioambientales, económicas, militares y culturales que en su conjunto brinden al ser humano las piedras angulares de la supervivencia, los medios de vida y la dignidad.



José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

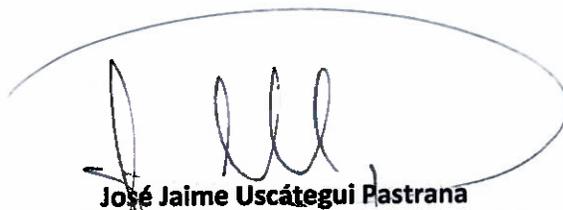
USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá D.C., octubre de 2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso segundo del literal b) del artículo 2 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

La política de paz será una política de ~~Estado-Gobierno~~, en lo concerniente a los acuerdos de paz ~~firmados y a los~~ que se llegaren a pactar, así como a los procesos de paz en curso y los procesos dirigidos al sometimiento y desmantelamiento de estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto. En tal sentido, vinculará a las autoridades de ~~todas las ramas y niveles~~ la rama ejecutiva y sus niveles del poder público, quienes deberán orientar sus actuaciones a su implementación y cumplimiento. ~~Los~~ El ~~gobiernos~~ deberán garantizar los enfoques de género, diferenciales e interseccionales en la construcción de las políticas públicas de paz.



José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL
19 OCT 2022
DAR
11:10 am



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

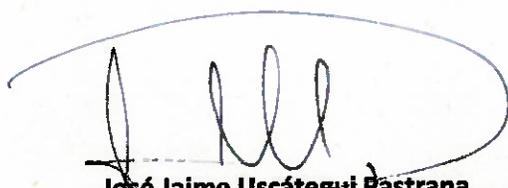
Bogotá D.C., octubre de 2022

ART. 2

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso 4 del literal c) del artículo 2 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Se entenderá por estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, aquellas organizaciones criminales conformadas por un número plural de personas, organizadas en una estructura jerárquica y/o en red, que se dediquen a la ejecución permanente o continua de conductas punibles, entre las que podrán encontrarse las conductas tipificadas en la Convención de Palermo Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que se enmarquen en patrones criminales que incluyan cuyo patrón criminal incluye el sometimiento violento de la población civil, de los territorios rurales y urbanos en los que operan, y/o cumplen ejercen funciones en una o más economías ilícitas.



José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGISLATIVA
19 OCT 2022
JCR
11:10 am



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá D.C., octubre de 2022

ART 2

PROPOSICIÓN

Modifíquese el último inciso del literal c) del artículo 2 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

El Presidente de la República Gobierno Nacional con apoyo del Ministerio de Defensa Nacional, del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás Ministerios pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, expedirá el marco reglamentario para el sometimiento de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, que permita su tránsito al Estado de Derecho, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.

La realización efectiva de los términos de sometimiento a la justicia y su el desmantelamiento de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto Para ello, y de conformidad con lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia, incorporarán los siguientes estándares parámetros:

1. Medidas que eviten la impunidad.
2. medidas que aseguren Garantías para los derechos de las víctimas, el resarcimiento del daño y la restauración de los derechos de las víctimas
3. y los Cambios territoriales que garanticen la no repetición, así como
4. Mecanismos de justicia restaurativa para la reinserción de los miembros de la estructura, su reincorporación y la reparación del tejido social.
5. Mecanismos para el desmantelamiento de negocios y estructuras criminales.
6. Implicaciones legales de la repetición.
7. Consecuencias del incumplimiento de compromisos y el sostenimiento de facciones criminales persistentes.
8. La exigencia de la entrega previa de los niños, niñas y adolescentes reclutados y utilizados, así como, la liberación inmediata de los secuestrados y el cese de hostilidades.
9. La entrega del ejercicio de las economías ilícitas y el uso de armas.
10. Las acciones de desescalamiento y construcción de confianza ciudadana.



José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

SECRETARÍA
19 OCT 2022
JBJ
11:10 a



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

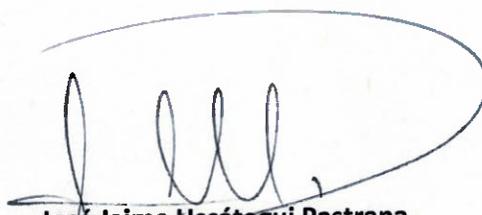
Bogotá D.C., octubre de 2022

ART 2

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 2 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Parágrafo. En todo caso, el Consejo de Seguridad Nacional deberá presentar un concepto previo a la iniciación de diálogos sobre la naturaleza o composición de todos los grupos armados organizados al margen de la ley y de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto previa iniciación de diálogos, teniendo en cuenta la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los Protocolos Adicionales del Convenio de Ginebra, cuyo carácter no será vinculante al desarrollo de la negociación o sometimiento.



José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL
19 OCT 2022
JJP
11:10 am



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

19 OCT 2022
Cecilia
TKT
11:13a



Art 2.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual se propone modificar el literal c) del artículo 2° del Proyecto de Ley N° 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 2°. Para los efectos de esta ley se entenderá por seguridad humana y por paz total, lo siguiente:

(...)

c) La paz total podrá tener dos clases de procesos:

(i) Negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político, en los que se pacten acuerdos de paz.

Se entenderá por grupo armado organizado al margen de la ley, aquel que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

(ii) Acercamientos con grupos armados organizados o estructuras de crimen organizado de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento.

Se entenderá por estructuras de crimen organizado de alto impacto, aquellas organizaciones criminales conformadas por un número plural de personas, organizadas en una estructura jerárquica y/o red, que se dediquen a la realización permanente de patrones criminales, que incluyan el sometimiento violento de la población civil de los territorios rurales y urbanos en los que operan y el control total o parcial de una o más fuentes de rentas ilícitas.

Cordialmente;

KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara

PROPOSICION

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **artículo 2** del Proyecto de ley 160 de 2022 Cámara – 181 de 2022 Senado “Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2022, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

Artículo 2°. Para los efectos de esta ley se entenderá por seguridad humana y por paz total, lo siguiente:

- a) **Seguridad Humana:** La seguridad humana consiste en proteger a las personas, la naturaleza y los seres sintientes, de tal manera que realce las libertades humanas y la plena realización del ser humano, por medio de la creación de políticas sociales, medioambientales, económicas, militares y culturales que en su conjunto brinden al ser humano las piedras angulares de la supervivencia, los medios de vida y la dignidad.

El Estado garantizará la seguridad humana, con enfoque de género, para la construcción de la paz total. Para ello, promoverá respuestas centradas en las personas y las comunidades, de carácter exhaustivo y adaptadas a cada contexto, orientadas a la prevención, y que refuercen la protección de todas las personas y todas las comunidades. Asimismo, reconocerá la interrelación de la paz, el desarrollo y los derechos humanos en el enfoque de seguridad humana.

- b) **Paz total:** La política de paz será prioritaria y transversal en los asuntos de Estado, participativa, amplia, incluyente e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos, como con relación a procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia.

La política de paz será una política de Estado, en lo concerniente a los acuerdos de paz firmados y a los que se llegaren a pactar, así como a los procesos de paz en curso y los procesos dirigidos al sometimiento y desmantelamiento de estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto. En tal sentido, vinculará a las autoridades de todas las ramas y niveles del poder público, quienes deberán orientar sus actuaciones a su implementación y cumplimiento. Los gobiernos deberán garantizar los enfoques de género, diferenciales e interseccionales en la construcción de las políticas públicas de paz.

c) En el marco de la política de paz, el Gobierno podrá tener dos tipos de procesos:

(i) Negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político, en los que se pacten acuerdos de paz.

Se entenderá por grupo armado organizado al margen de la ley, aquel que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

(ii) Acercamientos y conversaciones con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento.

Se entenderá por estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, aquellas organizaciones criminales conformadas por un número plural de personas, organizadas en una estructura jerárquica y/o en red, que se dediquen a la ejecución permanente o continua de conductas punibles, entre las que podrán encontrarse las tipificadas en la Convención de Palermo, que se enmarquen en patrones criminales que incluyan el sometimiento violento de la población civil de los territorios rurales y urbanos en los que operen, y cumplan funciones en una o más economías ilícitas.

~~El Presidente de la República, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, expedirá el marco reglamentario para el sometimiento de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, que permita su tránsito al Estado de Derecho, la realización efectiva de los términos de sometimiento a la justicia y su desmantelamiento. Para ello, y de conformidad con lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia, incorporará estándares que eviten la impunidad, medidas que aseguren los derechos de las víctimas y los cambios territoriales que garanticen la no repetición, así como mecanismos de justicia restaurativa para la reinserción de los miembros de la estructura, su reincorporación y la reparación del tejido social.~~

Cordialmente,

JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

Contacto: julio.triana@camara.gov.co Teléfono: (57+1) 4325100 ext. 5173 Dirección: Sótano del Capitolio Nacional

   @TrianaCongreso

Beto Feij Aránguez
REPRESENTANTE AL CO

GEORGE PEREZ

Mauricio Pineda

Sando Romero

Presidente Asamblea U. de B.

PROPOSICIÓN:

ELIMINACION DEL INCISO FINAL DEL ARTICULO SEGUNDO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 160 DE 2022, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 181 DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ADICIONA Y PRORROGA LA LEY 418 DE 1997, SE DEFINE LA POLÍTICA DE PAZ DE ESTADO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

"Artículo 2º. Para los efectos de esta ley se entenderá por seguridad humana y por paz total, lo siguiente:

- a) **Seguridad Humana:** La seguridad humana consiste en proteger a las personas, la naturaleza y los seres sintientes, de tal manera que realce las libertades humanas y la plena realización del ser humano, por medio de la creación de políticas sociales, medioambientales, económicas, militares y culturales que en su conjunto brinden al ser humano las piedras angulares de la supervivencia, los medios de vida y la dignidad. El Estado garantizará la seguridad humana, con enfoque de género, para la construcción de la paz total. Para ello, promoverá respuestas centradas en las personas y las comunidades, de carácter exhaustivo y adaptadas a cada contexto, orientadas a la prevención, y que refuercen la protección de todas las personas y todas las comunidades. Asimismo, reconocerá la interrelación de la paz, el desarrollo y los derechos humanos en el enfoque de seguridad humana.
- b) **Paz total:** La política de paz será prioritaria y transversal en los asuntos de Estado, participativa, amplia, incluyente e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos, como con relación a procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia. La política de paz será una política de Estado, en lo concerniente a los acuerdos de paz firmados y a los que se llegaren a pactar, así como a los procesos de paz en curso y los procesos dirigidos al sometimiento y desmantelamiento de estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto. En tal sentido, vinculará a las autoridades de todas las ramas y niveles del poder público, quienes deberán orientar sus actuaciones a su implementación y cumplimiento. Los gobiernos deberán garantizar los enfoques de género, diferenciales e interseccionales en la construcción de las políticas públicas de paz.
- c) En el marco de la política de paz, el Gobierno podrá tener dos tipos de procesos:
 - (i) Negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

que se adelanten diálogos de carácter político, en los que se pacten acuerdos de paz. Se entenderá por grupo armado organizado al margen de la ley, aquel que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

(ii) Acercamientos y conversaciones con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento.

Se entenderá por estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, aquellas organizaciones criminales conformadas por un número plural de personas, organizadas en una estructura jerárquica y/o en red, que se dediquen a la ejecución permanente o continua de conductas punibles, entre las que podrán encontrarse las tipificadas en la Convención de Palermo, que se enmarquen en patrones criminales que incluyan el sometimiento violento de la población civil de los territorios rurales y urbanos en los que operen, y cumplan funciones en una o más economías ilícitas.

~~El Presidente de la República, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, expedirá el marco reglamentario para el sometimiento de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, que permita su tránsito al Estado de Derecho, la realización efectiva de los términos de sometimiento a la justicia y su desmantelamiento. Para ello, y de conformidad con lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia, incorporará estándares que eviten la impunidad, medidas que aseguren los derechos de las víctimas y los cambios territoriales que garanticen la no repetición, así como mecanismos de justicia restaurativa para la reinserción de los miembros de la estructura, su reincorporación y la reparación del tejido social.~~

República
Am S S
una witts
Yo cuto

Juan Daniel Peña

Sergio J. Sep...

MARCIO CUELLAR

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Waffl
Waffl Marzu

Juliana Tracy

[Handwritten signature]

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
 Representante a la Cámara
 Departamento de Nariño

[Handwritten signature]
INGRID SOGAMOSO

[Handwritten signature]
Andrés F. Jimenez

Pasto:
 Edificio Net 31
 Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
 Teléfono: 3176669407

Bogotá:
 Edificio nuevo del Congreso
 Cra 7 no. 8-68 Of. 315B - 316B
 Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

[Handwritten signature]

Partido Conservador

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

JUSTIFICACIÓN:

El Proyecto de Ley 160 de 2022 acumulado con el Proyecto de Ley 181 de 2022 “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997”, el inciso final del art. 2 del proyecto de ley no fueron sujetos a debate en las Comisiones Primeras Conjuntas, siendo esto necesario para la discusión pertinente y necesaria para definir la inclusión en dicha ponencia.

En ese sentido, me aparto y no apoyo dicho inciso en la ponencia para segundo debate, respecto a la facultad que se le da al Presidente de la República, para expedir el marco reglamentario para el sometimiento de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.

Pasto:

Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:

Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348





Por medio de la cual se propone **Modificar el Literal B del Artículo 2° del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado** *“Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones”*, así:

- b) Paz total:** La política de paz será prioritaria y transversal en los asuntos de Estado, participativa, **de interés general**, amplia, incluyente e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos, como con relación a procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia.

La política de paz será una política de Estado, en lo concerniente a los acuerdos de paz firmados y a los que se llegaren a pactar, así como a los procesos de paz en curso y los procesos dirigidos al sometimiento y desmantelamiento de estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto. En tal sentido, vinculará a las autoridades de todas las ramas y niveles del poder público, quienes deberán **planear y** orientar sus actuaciones a su implementación y cumplimiento. Los gobiernos deberán garantizar los enfoques de género, **de territorio**, diferenciales e interseccionales en la construcción de las políticas públicas de paz.

Cordialmente,

MILENE JARAVA DIAZ
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN

**PROPOSICIÓN**

Por medio de la cual se propone **Modificar el Literal A del Artículo 2° del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado** “Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones”, así:

- a) **Seguridad Humana:** La seguridad humana consiste en proteger a las personas, la naturaleza y los seres sintientes, de tal manera que realce las libertades humanas, **se garanticen los derechos fundamentales** y la plena realización del ser humano, por medio de la creación de políticas sociales, medioambientales, económicas, militares y culturales que en su conjunto brinden al ser humano las piedras angulares de la supervivencia, los medios de vida y la dignidad.

El Estado garantizará la seguridad humana, con enfoque de género, para la construcción de la paz total. Para ello, promoverá respuestas centradas en **la preservación de la vida y la integridad de todas** las personas y las comunidades, de carácter exhaustivo y adaptadas a cada contexto, orientadas a la prevención, y que refuercen la protección de todas las personas y todas las comunidades. Asimismo, reconocerá la interrelación de la paz, el desarrollo y los derechos humanos en el enfoque de seguridad humana

Cordialmente,

MILENE JARAVA DIAZ
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
25 OCT 2022
2.07M

Art 2.

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 160/2022C Cámara - 181/2022S Senado

“Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”.

Modifíquese el Artículo 2°. contenido en el texto propuesto para segundo debate del proyecto de Ley No. 160 de 2022 - Cámara y 181 de 2022 - Senado “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”., el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 2°. Para los efectos de esta ley se entenderá por seguridad humana y por paz total, lo siguiente:

a) Seguridad Humana: La seguridad humana consiste en proteger a las personas, la naturaleza y los seres sintientes, de tal manera que realce las libertades humanas y la plena realización del ser humano, por medio de la creación de políticas sociales, medioambientales, económicas, militares y culturales que en su conjunto brinden al ser humano las piedras angulares de la supervivencia, los medios de vida y la dignidad.

El Estado garantizará la seguridad humana, con enfoque de género, para la construcción de la paz total. Para ello, promoverá respuestas ~~centradas en las personas y las comunidades~~, de carácter exhaustivo y adaptadas a cada contexto, orientadas a la prevención, y que refuercen la protección de todas las personas y todas las comunidades y la naturaleza. Asimismo, reconocerá la interrelación de la paz, el desarrollo y los derechos humanos y la protección de la naturaleza en el enfoque de seguridad humana.

b) Paz total: La política de paz será prioritaria y transversal en los asuntos de Estado, participativa, amplia, incluyente e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos, como con relación a procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia.

La política de paz será una política de Estado, en lo concerniente a los acuerdos de paz firmados y a los que se llegaren a pactar, así como a los procesos de paz en curso y los procesos dirigidos al sometimiento y desmantelamiento de estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto. En tal sentido, vinculará a las autoridades de todas las ramas y niveles del poder público, quienes deberán orientar sus actuaciones a su implementación y cumplimiento. Los gobiernos deberán garantizar los enfoques de género, diferenciales e interseccionales y la protección de la naturaleza en la construcción de las políticas públicas de paz.

c) En el marco de la política de paz, el Gobierno podrá tener dos tipos de procesos:

(i) Negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político, en los que se pacten acuerdos de paz.

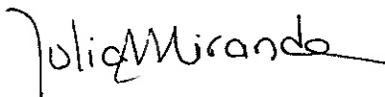
Se entenderá por grupo armado organizado al margen de la ley, aquel que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

(ii) Acercamientos y conversaciones con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento.

Se entenderá por estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, aquellas organizaciones criminales conformadas por un número plural de personas, organizadas en una estructura jerárquica y/o en red, que se dediquen a la ejecución permanente o continua de conductas punibles, entre las que podrán encontrarse las tipificadas en la Convención de Palermo, que se enmarquen en patrones criminales que incluyan el sometimiento violento de la población civil de los territorios rurales y urbanos en los que operen, y cumplan funciones en una o más economías ilícitas.

El Presidente de la República, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, expedirá el marco reglamentario para el sometimiento de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, que permita su tránsito al Estado de Derecho, la realización efectiva de los términos de sometimiento a la justicia y su desmantelamiento. Para ello, y de conformidad con lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia, incorporará estándares que eviten la impunidad, medidas que aseguren los derechos de las víctimas y los cambios territoriales que garanticen la no repetición, así como mecanismos de justicia restaurativa para la reinserción de los miembros de la estructura, su reincorporación y la reparación del tejido social.

Cordialmente,



JULIA MIRANDA LONDOÑO
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 181 de 2022 Senado 160 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones ", el cual quedara así.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por seguridad humana y por paz total lo siguientes:

- a. **Seguridad Humana:** La seguridad humana consiste en respetar y garantizar los derechos de proteger a las personas, ~~la naturaleza y los seres sintientes~~, de tal manera que realce las libertades humanas y la plena realización del ser humano, por medio de la creación de políticas sociales, medioambientales, económicas, ~~militares~~ y culturales que en su conjunto brinden al ser humano las piedras angulares de la supervivencia, los medios de vida y la dignidad.

El Estado garantizará la seguridad humana, con enfoque de ~~género~~ derechos, diferenciales, interseccionales, de género, étnico, cultural y territorial para la construcción de la paz total. Para ello, promoverá respuestas centradas en las personas y las comunidades, de carácter exhaustivo y adaptadas a cada contexto, orientadas a la prevención, y que refuercen la protección de todas las personas y todas las comunidades. Asimismo, reconocerá la interrelación de la paz, el desarrollo y los derechos humanos en el enfoque de seguridad humana.

- b). **Paz total:** La política de paz será prioritaria y transversal en los asuntos de Estado, participativa, amplia, incluyente e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos, como con relación a procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia.

La política de paz será una política de Estado, en lo concerniente a los acuerdos de paz firmados y a los que se llegaren a pactar, ~~así como a los procesos de paz en curso~~ y los procesos dirigidos al sometimiento y desmantelamiento de estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto. En tal sentido, vinculará a las autoridades de todas las ramas y niveles del poder público, quienes deberán orientar sus actuaciones a su implementación y cumplimiento. Los gobiernos deberán garantizar los enfoques de derechos, diferenciales, interseccionales, de género, étnico, cultural y territorial ~~género, diferenciales e interseccionales~~ en la construcción de las políticas públicas de paz.

- a) En el marco de la política de paz, el Gobierno podrá tener dos tipos de procesos:

- (i) Negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se

Juan.salazar@camara.gov.co

312 262 3865

Cra. 7 # 8-68 Edificio nuevo Congreso de la República, Oficina 424B



adelanten diálogos de carácter político, en los que se pacten acuerdos de paz.

Se entenderá por grupo armado organizado al margen de la ley, aquel que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

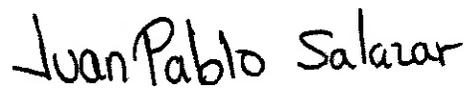
(ii) Acercamientos y conversaciones con ~~grupos armados organizados~~ o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento.

Se entenderá por estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, aquellas organizaciones criminales conformadas por un número plural de personas, ~~organizadas en~~ **que funcionen a través de** una estructura jerárquica y/o en red, que se dediquen a la ejecución permanente o continua de conductas punibles, entre las que podrán encontrarse las tipificadas en la Convención de Palermo, que se enmarquen en patrones criminales que incluyan el sometimiento violento de la población civil de los territorios rurales y urbanos en los que operen, y cumplan funciones en una o más economías ilícitas.

El presidente de la República, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, expedirá el marco reglamentario para el sometimiento de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, que permita su tránsito al Estado de Derecho, la realización efectiva de los términos de sometimiento a la justicia y su desmantelamiento. Para ello, y de conformidad con lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia, incorporará estándares que eviten la impunidad, medidas que aseguren los derechos de las víctimas y los cambios territoriales que garanticen la no repetición, así como mecanismos de justicia restaurativa para la reinserción de los miembros de la estructura, su reincorporación y la reparación del tejido social.

Cordialmente,

Cordialmente,



JUAN PABLO SALAZAR
Representante a la Cámara

Juan.salazar@camara.gov.co

312 262 3865

Cra. 7 # 8-68 Edificio nuevo Congreso de la República, Oficina 424B





VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
Representante Departamento del Valle

PROPOSICIÓN.



Modifíquese el literal a) y c) del artículo dos (2) del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado “Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones” los cuales quedarán así.

Artículo 2º. Para los efectos de esta ley se entenderá por seguridad humana y por paz total, lo siguiente:

- a) Seguridad Humana:** La seguridad humana consiste en proteger a las personas, la naturaleza y los seres sintientes conforme al marco constitucional vigente, de tal manera que realce las libertades humanas y la plena realización del ser humano, por medio de la creación de políticas sociales, medioambientales, económicas, militares y culturales que en su conjunto brinden al ser humano las piedras angulares de la supervivencia, los medios de vida y la dignidad.

El Estado garantizará la implementación del enfoque de la seguridad humana en todas las políticas públicas, con perspectiva de enfoque de género, diferencial, y étnica, para la construcción de la paz total. Para ello, promoverá respuestas centradas en las personas y las comunidades, de carácter exhaustivo y adaptadas a cada contexto, orientadas a la prevención, y que refuercen la protección de todas las personas y todas las comunidades. Asimismo, reconocerá la interrelación de la paz, el desarrollo y los derechos humanos en el enfoque de seguridad humana.

- b)** En el marco de la política de paz, el Gobierno podrá tener dos tipos de procesos:

(i) Negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político, en los que se pacten acuerdos de paz.

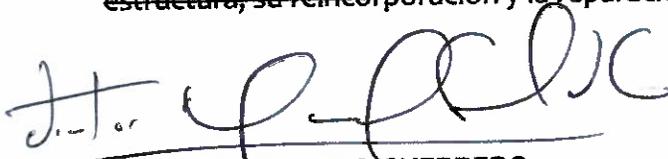
Se entenderá por grupo armado organizado al margen de la ley, aquel que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

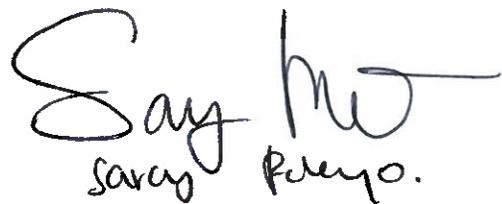
VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
Representante Departamento del Valle

(ii) Acercamientos y conversaciones con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento.

Se entenderá por estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, aquellas organizaciones criminales conformadas por un número plural de personas, organizadas en una estructura jerárquica y/o en red, que se dediquen a la ejecución permanente o continua de conductas punibles, entre las que podrán encontrarse las tipificadas en la Convención de Palermo, que se enmarquen en patrones criminales que incluyan el sometimiento violento de la población civil de los territorios rurales y urbanos en los que operen, y cumplan funciones en una o más economías ilícitas.

~~El Presidente de la República, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, expedirá el marco reglamentario para el sometimiento de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, que permita su tránsito al Estado de Derecho, la realización efectiva de los términos de sometimiento a la justicia y su desmantelamiento. Para ello, y de conformidad con lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia, incorporará estándares que eviten la impunidad, medidas que aseguren los derechos de las víctimas y los cambios territoriales que garanticen la no repetición, así como mecanismos de justicia restaurativa para la reinserción de los miembros de la estructura, su reincorporación y la reparación del tejido social.~~


VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
Representantes a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido de la U


Saray Puyo.


Camilo Avila



PROPOSICIÓN No.

MODIFIQUESE EL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL LITERAL B DEL ARTÍCULO 2º DEL PROYECTO DE LEY NO 160 DE 2022 CÁMARA, 180 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ADICIONA Y PRORROGA LA LEY 418 DE 1997, SE DEFINE LA POLÍTICA DE PAZ DE ESTADO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

b. Paz total: La política de paz será prioritaria en los asuntos de Estado, participativa, amplia, incluyente e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos, como con relación a procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia.

La política de paz será una política pública de obligatorio cumplimiento en lo concerniente a los acuerdos de paz firmados. Los gobiernos adoptarán enfoques de género, diferenciales e interseccionales en la construcción de las políticas públicas de paz, de acuerdo con las circunstancias y necesidades presentes al momento de firmar los acuerdos.

JUSTIFICACIÓN:

Se elimina la palabra transversal y se elimina también *"así como a los procesos de paz en curso y los procesos dirigidos al sometimiento y desmantelamiento de estructuras armadas organizadas de crimen organizado de alto impacto. En tal sentido, vinculará a las autoridades de todas las ramas y niveles del poder público"*

LA PALABRA TRANSVERSAL ES LA QUE PERMITE QUE EL TENOR DE ESTE PROYECTO PERMEE Y AFECTE TODAS LAS DEMÁS POLÍTICAS PÚBLICAS Y ELLO NO SOLO ROMPE UNIDAD DE MATERIA, SINO QUE RESULTA INNECESARIO, TODA VEZ QUE ESTE PROYECTO DE LEY SOLO PRETENDE EN TEORÍA PRORROGAR UNA NORMA QUE LE DA FACULTADES AL PRESIDENTE DE ADELANTAR NEGOCIACIONES DE PAZ Y REFORMARLA EN LO ESTRICTAMENTE NECESARIO PARA EL LOGRO DE ESTE OBJETIVO.

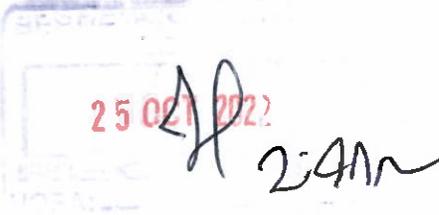
SE CONSIDERA QUE SOLO LA CONSTITUCIÓN PUEDE ESTABLECER POLÍTICAS PÚBLICAS DE ESTADO. DE LO CONTRARIO, EL GOBIERNO DE TURNO SO PRETEXTO DE ESTABLECER POLÍTICAS DE ESTADO PUEDE COARTAR A LOS GOBIERNOS SUCESIVOS EN TEMAS QUE SON PRECISAMENTE PRERROGATIVA DEL GOBIERNO ELEGIDO, POR ESO SE PROPONE EL TÉRMINO POLÍTICA PÚBLICA EN LUGAR DE POLÍTICA DE ESTADO.

SI SE PERMITE LA INCLUSIÓN DEL TÉRMINO TRANSVERSAL, SO PRETEXTO DE ALCANZAR LA PAZ TOTAL, EL EJECUTIVO Y ESTE GOBIERNO EN PARTICULAR TERMINARÁ IMPONIENDO SU VISIÓN A TODAS LAS RAMAS DEL PODER PÚBLICO, TODOS LOS NIVELES TERRITORIALES Y A LOS GOBIERNOS FUTUROS.

SE CONSIDERA QUE VINCULAR A TODAS LAS RAMAS DEL PODER PÚBLICO ATENTA CONTRA LA DIVISIÓN DE PODERES, TODA VEZ QUE CADA UNO DE ELLOS EJERCE FUNCIONES QUE NO DEBEN SER COARTADAS POR EL EJECUTIVO, ESPECIALMENTE VINCULAR A LA RAMA JUDICIAL AFECTA EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA JUDICIAL Y RESULTA ADEMÁS PELIGROSISTA, LOS JUECES NO PUEDEN SER ACTIVISTAS.

De los Honorables Representantes,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Conservador- Antioquia



23 OCT 2022

AA

ART 2.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ~~LITERAL B~~ DEL artículo 2 del TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 2°. Para los efectos de esta ley se entenderá por seguridad humana y por paz total, lo siguiente:

a) Seguridad Humana: La seguridad humana consiste en proteger a las personas, la naturaleza y los seres sintientes, de tal manera que realce las libertades humanas y la plena realización del ser humano, por medio de la creación de políticas sociales, medioambientales, económicas, militares y culturales que en su conjunto brinden al ser humano las piedras angulares de la supervivencia, los medios de vida y la dignidad.

El Estado garantizará la seguridad humana, con enfoque de género, para la construcción de la paz total. Para ello, promoverá respuestas centradas en las personas y las comunidades, de carácter exhaustivo y adaptadas a cada contexto, orientadas a la prevención, y que refuercen la protección de todas las personas y todas las comunidades. Asimismo, reconocerá la interrelación de la paz, el desarrollo y los derechos humanos en el enfoque de seguridad humana.

b) Política de paz total: Entiéndase como política de paz total todas las acciones del gobierno encaminadas a lograr la terminación del conflicto en Colombia ya sea con los grupos armados organizados al margen de la ley o con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.

La política de paz total será prioritaria y transversal en los asuntos de Estado, participativa, amplia, incluyente e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos, como con relación a procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia.

La política de paz será una política de Estado, en lo concerniente a los acuerdos de paz firmados y a los que se llegaren a pactar, así como a los procesos de paz en curso y los procesos dirigidos al sometimiento y desmantelamiento de estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto. En tal sentido, vinculará a las autoridades de todas las ramas y niveles del poder público, quienes deberán orientar sus actuaciones a su implementación y cumplimiento. Los gobiernos deberán

garantizar los enfoques de género, diferenciales e interseccionales en la construcción de las políticas públicas de paz.

→ En el marco de la política de paz, el Gobierno podrá tener dos tipos de procesos:

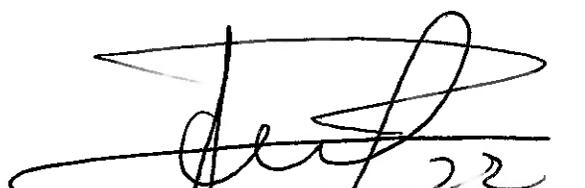
(i) Negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político, en los que se pacten acuerdos de paz.

Se entenderá por grupo armado organizado al margen de la ley, aquel que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

(ii) Acercamientos y conversaciones con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento.

Se entenderá por estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, aquellas organizaciones criminales conformadas por un número plural de personas, organizadas en una estructura jerárquica y/o en red, que se dediquen a la ejecución permanente o continua de conductas punibles, entre las que podrán encontrarse las tipificadas en la Convención de Palermo, que se enmarquen en patrones criminales que incluyan el sometimiento violento de la población civil de los territorios rurales y urbanos en los que operen, y cumplan funciones en una o más economías ilícitas.

El Presidente de la República, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, expedirá el marco reglamentario para el sometimiento de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, que permita su tránsito al Estado de Derecho, la realización efectiva de los términos de sometimiento a la justicia y su desmantelamiento. Para ello, y de conformidad con lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia, incorporará estándares que eviten la impunidad, medidas que aseguren los derechos de las víctimas y los cambios territoriales que garanticen la no repetición, así como mecanismos de justicia restaurativa para la reinserción de los miembros de la estructura, su reincorporación y la reparación del tejido social.”


JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Representante a la Cámara
Partido de la U


Jorge E. Tanaño

PROPOSICIÓN

Elimínese el numeral ii, del literal c del artículo 2 del Proyecto de Ley 160/2022C- 181/2022S “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

Artículo 2º. Para los efectos de esta ley se entenderá por seguridad humana y por paz total, lo siguiente:

c) En el marco de la política de paz, el Gobierno podrá tener un dos tipos de procesos:

~~(ii) Acercamientos y conversaciones con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento.~~

~~Se entenderá por estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, aquellas organizaciones criminales conformadas por un número plural de personas, organizadas en una estructura jerárquica y/o en red, que se dediquen a la ejecución permanente o continua de conductas punibles, entre las que podrán encontrarse las tipificadas en la Convención de Palermo, que se enmarquen en patrones criminales que incluyan el sometimiento violento de la población civil de los territorios rurales y urbanos en los que operen, y cumplan funciones en una o más economías ilícitas.~~

~~El Presidente de la República, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, expedirá el marco reglamentario para el sometimiento de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, que permita su tránsito al Estado de Derecho, la realización efectiva de los términos de sometimiento a la justicia y su desmantelamiento. Para ello, y de conformidad con lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia, incorporará estándares que eviten la impunidad, medidas que aseguren los derechos de las víctimas y los cambios territoriales que garanticen la no repetición, así como mecanismos de justicia restaurativa para la reinserción de los miembros de la estructura, su reincorporación y la reparación del tejido social.~~

Sin otro particular,

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
25 OCT 2022
DCE
2: 57 em

ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

Justificación. Es injustificable que se pretenda igualar al Estado, a la institucionalidad al actuar de delincuentes comunes, que según la ley podrían ser redes de trata de personas, redes de pornografía infantil, bandas de atracadores, bandas de microtráfico o de sicariato, para darles beneficio sin sometimiento.



PROPOSICIÓN

Elimínese el párrafo final del numeral II del literal C del artículo 2 del Proyecto de Ley 160 de 2022 – 181 de 2022 Senado “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 2º. Para los efectos de esta ley se entenderá por seguridad humana y por paz total, lo siguiente:

- a) **Seguridad Humana:** La seguridad humana consiste en proteger a las personas, la naturaleza y los seres sintientes, de tal manera que realce las libertades humanas y la plena realización del ser humano, por medio de la creación de políticas sociales, medioambientales, económicas, militares y culturales que en su conjunto brinden al ser humano las piedras angulares de la supervivencia, los medios de vida y la dignidad.

El Estado garantizará la seguridad humana, con enfoque de género, para la construcción de la paz total. Para ello, promoverá respuestas centradas en las personas y las comunidades, de carácter exhaustivo y adaptadas a cada contexto, orientadas a la prevención, y que refuercen la protección de todas las personas y todas las comunidades. Asimismo, reconocerá la interrelación de la paz, el desarrollo y los derechos humanos en el enfoque de seguridad humana.

- b) **Paz total:** La política de paz será prioritaria y transversal en los asuntos de Estado, participativa, amplia, incluyente e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos, como con relación a procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia.

La política de paz será una política de Estado, en lo concerniente a los acuerdos de paz firmados y a los que se llegaren a pactar, así como a los procesos de paz en curso y los procesos dirigidos al sometimiento y desmantelamiento de estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto. En tal sentido, vinculará a las autoridades de todas las ramas y niveles del poder público, quienes deberán orientar sus actuaciones a su implementación y cumplimiento. Los gobiernos deberán garantizar los enfoques de género, diferenciales e interseccionales en la construcción de las políticas públicas de paz.

- c) En el marco de la política de paz, el Gobierno podrá tener dos tipos de procesos:

(i) Negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los

que se adelanten diálogos de carácter político, en los que se pacten acuerdos de paz.

Se entenderá por grupo armado organizado al margen de la ley, aquel que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un

control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

(ii) Acercamientos y conversaciones con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento.

Se entenderá por estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, aquellas organizaciones criminales conformadas por un número plural de personas, organizadas en una estructura jerárquica y/o en red, que se dediquen a la ejecución permanente o continua de conductas punibles, entre las que podrán encontrarse las tipificadas en la Convención de Palermo, que se enmarquen en patrones criminales que incluyan el sometimiento violento de la población civil de los territorios rurales y urbanos en los que operen, y cumplan funciones en una o más economías ilícitas.

~~El Presidente de la República, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, expedirá el marco reglamentario para el sometimiento de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, que permita su tránsito al Estado de Derecho, la realización efectiva de los términos de sometimiento a la justicia y su desmantelamiento. Para ello, y de conformidad con lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia, incorporará estándares que eviten la impunidad, medidas que aseguren los derechos de las víctimas y los cambios territoriales que garanticen la no repetición, así como mecanismos de justicia restaurativa para la reinserción de los miembros de la estructura, su reincorporación y la reparación del tejido social.~~

Cordialmente,



LUIS EDUARDO DIAZ 	JUAN CARLOS WILLS 	DANIEL RESTREPO
LUIS MIGUEL LOPEZ 	ANDRES F. JIMENEZ 	ARMANDO ZABRINAIN
YAMIL ARANA 	JULIANA ARAY 	ANDRES MONTES
FERNANDO NIÑO 	INGRID SOGAMOSO 	CAROLINA LONDOÑO
MAURICIO CUELLAR u.m. 	APE CUELLO 	LIBARDO CRUZ
WADITH MANZUR J.Q. 	NICOLÁS BARGUIL 	JULIO SALAZAR
JORGE QUEVEDO 	JUAN LORETO GÓMEZ 	RUTH CAICEDO
JUAN DANIEL PEÑUELA 	CIRO RODRIGUEZ 	LUIS DAVID SUÁREZ
DELCY ISAZA 	JOSE A. MARTINEZ 	GERARDO YEPES

for market entry

Aquí vive la democracia

¡LA FUERZA QUE DECIDE!



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

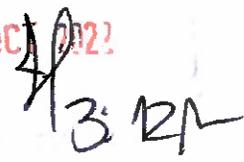
MODIFÍQUESE el último inciso del artículo 2 del Proyecto de Ley N° 160 2022 Cámara – 181 de 2022 Senado “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 2°. Para los efectos de esta ley se entenderá por seguridad humana y por paz total, lo siguiente:

(...)

El Presidente de la República, presentará ante el Congreso de la República, **en los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley y de acuerdo con lo dispuesto por esa en esta Ley, el proyecto de ley estatutaria expedirá el marco reglamentario** para el sometimiento de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, que permita su tránsito al Estado de Derecho, la realización efectiva de los términos de sometimiento a la justicia y su desmantelamiento. **Dicho proyecto de ley, Para ello, y de conformidad con lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia, incorporará estándares que eviten la impunidad y definan las condiciones de normalización jurídica de los miembros de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto,** medidas que aseguren los derechos de las víctimas y los cambios territoriales que garanticen la no repetición, así como mecanismos de justicia restaurativa para la reinserción de los miembros de la estructura, su reincorporación y la reparación del tejido social.


JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

25 OCT 2022




AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

MODIFÍQUESE la definición de paz total del Proyecto de Ley N° 160 2022 Cámara – 181 de 2022 Senado “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

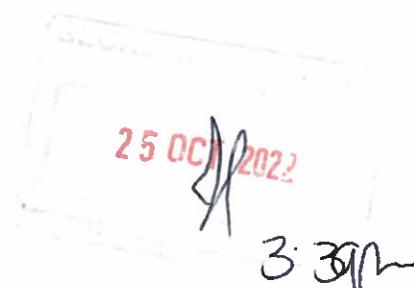
Artículo 2°. Para los efectos de esta ley se entenderá por seguridad humana y por paz total, lo siguiente:

(...)

b) Paz total: La política de paz será prioritaria y transversal en los asuntos de Estado, participativa, amplia, incluyente e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos, como con relación a procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia.

La política de paz será una política de Estado, en lo concerniente a los acuerdos de paz firmados y a los que se llegaren a pactar, así como a los procesos de paz en curso y los procesos dirigidos al sometimiento y desmantelamiento de estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto. En tal sentido, vinculará a las autoridades de todas las ramas y niveles del poder público, quienes deberán orientar sus actuaciones a su implementación y cumplimiento. Los gobiernos deberán garantizar los enfoques de género, de infancia y adolescencia, diferenciales e interseccionales en la construcción de las políticas públicas de paz.


JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



25 OCT 2022

4:00 PM

PROPOSICIÓN No.1

Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones"

El cual quedará así:

Artículo 2°. Para los efectos de esta ley se entenderá por seguridad humana y por paz total, lo siguiente:

- a) **Seguridad Humana:** La seguridad humana consiste en proteger a las personas, la naturaleza y los seres sintientes, de tal manera que realce las libertades humanas y la plena realización del ser humano, por medio de la creación de políticas sociales, medioambientales, económicas, militares y culturales que en su conjunto brinden al ser humano las piedras angulares de la supervivencia, los medios de vida y la dignidad.

El Estado garantizará la seguridad humana, con enfoque de género, para la construcción de la paz total. Para ello, promoverá respuestas centradas en las personas y las comunidades, de carácter exhaustivo y adaptadas a cada contexto, orientadas a la prevención, y que refuercen la protección de todas las personas y todas las comunidades. Asimismo, reconocerá la interrelación de la paz, el desarrollo y los derechos humanos en el enfoque de seguridad humana.

- b) **Paz total:** La política de paz será prioritaria y transversal en los asuntos de Estado, participativa, amplia, incluyente e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos, como con relación a procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No 8-68 Oficina 540By 541B Ext. 4026-3598
Edificio Nuevo del Congreso. - Conmutador: 4325100
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co

La política de paz será una política de Estado, en lo concerniente a los acuerdos de paz firmados y a los que se llegaren a pactar, así como a los procesos de paz en curso y los procesos dirigidos al sometimiento y desmantelamiento de estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto. En tal sentido, vinculará a las autoridades de todas las ramas y niveles del poder público, quienes deberán orientar sus actuaciones a su implementación y cumplimiento. Los gobiernos deberán garantizar los enfoques de género, diferenciales e interseccionales en la construcción de las políticas públicas de paz.

c) En el marco de la política de paz, el Gobierno podrá tener dos tipos de procesos:

(i) Negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político, en los que se pacten acuerdos de paz.

Se entenderá por grupo armado organizado al margen de la ley, aquel que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

(ii) Acercamientos y conversaciones con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento.

Se entenderá por estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, aquellas organizaciones criminales conformadas por un número plural de personas, organizadas en una estructura jerárquica y/o en red, que se dediquen a la ejecución permanente o continua de conductas punibles, entre las que podrán encontrarse las tipificadas en la Convención de Palermo, que se enmarquen en patrones criminales que incluyan el sometimiento violento de la población civil de los territorios rurales y urbanos en los que operen, y cumplan funciones en una o más economías ilícitas.

~~El Presidente de la República, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, expedirá el marco reglamentario para el sometimiento de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, que permita su tránsito al Estado de Derecho, la realización efectiva de los términos de sometimiento a la justicia y su desmantelamiento. Para ello, y de conformidad con lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia, incorporará~~

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara

~~estándares que eviten la impunidad, medidas que aseguren los derechos de las víctimas y los cambios territoriales que garanticen la no repetición, así como mecanismos de justicia restaurativa para la reinserción de los miembros de la estructura, su reincorporación y la reparación del tejido social.~~

Del Honorable Representante,


WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No 8-68 Oficina 540By 541B Ext. 4026-3598
Edificio Nuevo del Congreso. - Conmutador: 4325100
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co

Art 2.
✓

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 3

Modifíquese el literal a del artículo 2 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado **“Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones”**, el cual quedará así:

Artículo 2º. Para los efectos de esta ley se entenderá por seguridad humana y por paz total, lo siguiente:

a) **Seguridad Humana:** La seguridad humana consiste en proteger a las personas, la naturaleza y los seres sintientes, de tal manera que realce las libertades humanas y la plena realización del ser humano, por medio de la creación de políticas sociales, medioambientales, económicas, militares y culturales que en su conjunto brinden al ser humano las piedras angulares de la supervivencia, los medios de vida y la dignidad.

El Estado garantizará la seguridad humana, con enfoque de género, para la construcción de la paz total. Para ello, promoverá respuestas centradas en las personas y las comunidades, de carácter exhaustivo y adaptadas a cada contexto, orientadas a la prevención, y que refuercen la protección de todas las personas y todas las comunidades, **con especiales garantías de protección a los derechos de las víctimas de la violencia.** Asimismo, reconocerá la interrelación de la paz, el desarrollo y los derechos humanos en el enfoque de seguridad humana.

Justificación

21 OCT 2022
4:10m

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

SECRET
25 OCT 2022
5:45m



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY No. 160 DE 2022 CÁMARA – 181 DE 2022 SENADO

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ADICIONA Y PRORROGA LA LEY 418 DE 1997, SE DEFINE LA POLÍTICA DE PAZ DE ESTADO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Modifíquese el **INCISO SEGUNDO DEL NUMERAL B DEL ARTÍCULO 2º** del Proyecto de Ley al Proyecto de Ley No. 160 e 2022 Cámara – 181 de 2022 Senado, el cual quedará así:

Artículo 2º. Para los efectos de esta ley se entenderá por seguridad humana y por paz total, lo siguiente:

(...)

b) Paz total: La política de paz será prioritaria y transversal en los asuntos de Estado, participativa, amplia, incluyente e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos, como con relación a procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia.

La política de paz será una política de Estado, en lo concerniente a los acuerdos de paz **firmados pactados** y a los que se llegaren a pactar, así como a los procesos de paz en curso y los procesos dirigidos al sometimiento y desmantelamiento de estructuras armadas organizadas de crimen organizado de alto impacto. En tal sentido, vinculará a las autoridades de todas las ramas y niveles del poder público, quienes deberán orientar sus actuaciones a su implementación y cumplimiento. Los gobiernos deberán garantizar los enfoques de género, diferenciales e interseccionales en la construcción de las políticas públicas de paz.

Andrés Calle

Andrés Calle

Cordialmente,

~~Carlos Felipe Quintana~~

Un

Leonor - Palencia,
CITREP # 14 - Paz -

KAREN LOPEZ
CITREP 10

Karen Palencia

Díaz

Jhon Fredy Suárez

ART 2

Comitán



SECRETARÍA GENERAL
19 OCT 2022
11:00

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2022

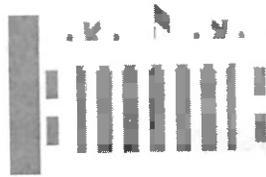
Presidente
David Ricardo Racero Mayorca
Presidente Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Bogotá, D.C.

ASUNTO: PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 2º. DEL PROYECTO DE LEY No. 160 DE 2022 CÁMARA- 181 DE 2022 SENADO.

Cordial saludo, respetado Presidente:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 160 de 2022 Cámara- 181 de 2022 Senado: "Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado, y se dictan otras disposiciones"; nos permitimos solicitar modificación al Artículo 2º del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara- 181 de 2022 Senado, para que se adicione en el texto del literal c). numeral i). el texto subrayado:

TEXTO PROPUESTO EN PONENCIA	TEXTO PROPUESTO MODIFICATORIO
<p>a) Seguridad Humana: La seguridad humana consiste en proteger a las personas, la naturaleza y los seres sintientes, de tal manera que realce las libertades humanas y la plena realización del ser humano, por medio de la creación de políticas sociales, medioambientales, económicas, militares y culturales que en su conjunto brinden al ser humano las piedras angulares de la supervivencia, los medios de vida y la dignidad.</p> <p>El Estado garantizará la seguridad humana, con enfoque de género, para la construcción de la paz total. Para ello, promoverá respuestas centradas en las personas y las comunidades, de carácter</p>	<p>a) Seguridad Humana: La seguridad humana consiste en proteger a las personas, la naturaleza y los seres sintientes, de tal manera que realce las libertades humanas y la plena realización del ser humano, por medio de la creación de políticas sociales, medioambientales, económicas, militares y culturales que en su conjunto brinden al ser humano las piedras angulares de la supervivencia, los medios de vida y la dignidad.</p> <p>El Estado garantizará la seguridad humana, con enfoque de género, para la construcción de la paz total. Para ello, promoverá respuestas centradas en las personas y las comunidades, de carácter</p>



exhaustivo y adaptadas a cada contexto, orientadas a la prevención, y que refuercen la protección de todas las personas y todas las comunidades. Asimismo, reconocerá la interrelación de la paz, el desarrollo y los derechos humanos en el enfoque de seguridad humana.

- a) **Paz total:** La política de paz será prioritaria y transversal en los asuntos de Estado, participativa, amplia, incluyente e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos, como con relación a procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia.

La política de paz será una política de Estado, en lo concerniente a los acuerdos de paz firmados y a los que se llegaren a pactar, así como a los procesos de paz en curso y los procesos dirigidos al sometimiento y desmantelamiento de estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto. En tal sentido, vinculará a las autoridades de todas las ramas y niveles del poder público, quienes deberán orientar sus actuaciones a su implementación y cumplimiento. Los gobiernos deberán garantizar los enfoques de género, diferenciales e interseccionales en la construcción de las políticas públicas de paz.

- b) En el marco de la política de paz, el Gobierno podrá tener dos tipos de procesos:

(i) Negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los

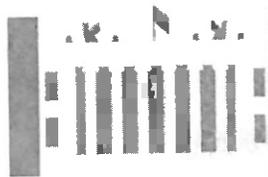
exhaustivo y adaptadas a cada contexto, orientadas a la prevención, y que refuercen la protección de todas las personas y todas las comunidades. Asimismo, reconocerá la interrelación de la paz, el desarrollo y los derechos humanos en el enfoque de seguridad humana.

- c) **Paz total:** La política de paz será prioritaria y transversal en los asuntos de Estado, participativa, amplia, incluyente e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos, como con relación a procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia.

La política de paz será una política de Estado, en lo concerniente a los acuerdos de paz firmados y a los que se llegaren a pactar, así como a los procesos de paz en curso y los procesos dirigidos al sometimiento y desmantelamiento de estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto. En tal sentido, vinculará a las autoridades de todas las ramas y niveles del poder público, quienes deberán orientar sus actuaciones a su implementación y cumplimiento. Los gobiernos deberán garantizar los enfoques de género, diferenciales e interseccionales en la construcción de las políticas públicas de paz.

- d) En el marco de la política de paz, el Gobierno podrá tener dos tipos de procesos:

(i) Negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los



que se adelanten diálogos de carácter político, en los que se pacten acuerdos de paz.

Se entenderá por grupo armado organizado al margen de la ley, aquel que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

(ii) Acercamientos y conversaciones con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento.

que se adelanten diálogos de carácter político, en los que se pacten acuerdos de paz.

Se entenderá por grupo armado organizado al margen de la ley, aquel que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas, donde se entreguen armas, rutas de narcotráfico, minería ilegal, información sobre auspiciadores y se brinden garantías de verdad, justicia, reparación y no repetición a las víctimas.

(ii) Acercamientos y conversaciones con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento.

Cordialmente,

ADRIANA CAROLINA ARBELAEZ GIRALDO
Representante a la Cámara


MIRELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara


HERNÁN DARIÓ CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara

Bogotá, 25 de octubre de 2022

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente Cámara de Representantes

Constancia

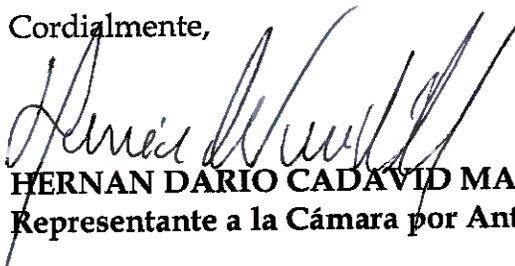
ASUNTO: PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL LITERAL B DEL ARTICULO 2 DEL PROYECTO DE LEY No. 160 DE 2022 CÁMARA- 181 DE 2022 SENADO.

Modifíquese el literal b del artículo 2 del **Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado** "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

b) Paz total: La política de paz será prioritaria y transversal en los asuntos de Estado, participativa, amplia, incluyente e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos, como con relación a procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia.

La política de paz será una política de ~~Estado~~ **Gobierno**, en lo concerniente a los acuerdos de paz firmados y a los que se llegaren a pactar, así como a los procesos de paz en curso y los procesos dirigidos al sometimiento y desmantelamiento de estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto. En tal sentido, vinculará a ~~las autoridades de la rama ejecutiva y sus~~ niveles del poder público, quienes deberán orientar sus actuaciones a su implementación y cumplimiento. Los gobiernos deberán garantizar los enfoques de género, diferenciales e interseccionales en la construcción de las políticas públicas de paz.

Cordialmente,


HERNAN DARIO CADAVID MARQUEZ
Representante a la Cámara por Antioquia

SECRETARÍA
23 OCT 2022
2:34 PM

✉ hernan.cadavid@camara.gov.co

f @hernancadavima 🎵 @hernancadavim

📺 Hernán Cadavid

ART 2

Bogotá, 25 de octubre de 2022

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
 Presidente Cámara de Representantes

SECRETARÍA
 23 OCT 2022
 2:31 PM
 Constante

ASUNTO: PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL ARTÍCULO 2 DEL PROYECTO DE LEY No. 160 DE 2022 CÁMARA- 181 DE 2022 SENADO.

Cordial Saludo,

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 160 de 2022 Cámara- 181 de 2022 Senado: *"Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado, y se dictan otras disposiciones"*; me permito solicitar la eliminación del último inciso del artículo segundo del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara- 181 de 2022 Senado:

TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2°. Para los efectos de esta ley se entenderá por seguridad humana y por paz total, lo siguiente:</p> <p>a) Seguridad Humana: La seguridad humana consiste en proteger a las personas, la naturaleza y los seres sintientes, de tal manera que realce las libertades humanas y la plena realización del ser humano, por medio de la creación de políticas sociales, medioambientales, económicas, militares y culturales que en su conjunto brinden al ser humano las piedras angulares de la supervivencia, los medios de vida y la dignidad.</p> <p>El Estado garantizará la seguridad humana, con enfoque de género, para la construcción de la paz total. Para ello, promoverá respuestas centradas en las personas y las comunidades, de carácter exhaustivo y adaptadas a cada contexto, orientadas a la prevención, y que refuercen la protección de todas las personas y todas las comunidades. Asimismo, reconocerá la interrelación de la paz, el desarrollo y los derechos humanos en el enfoque de seguridad</p>	<p>Artículo 2°. Para los efectos de esta ley se entenderá por seguridad humana y por paz total, lo siguiente:</p> <p>a) Seguridad Humana: La seguridad humana consiste en proteger a las personas, la naturaleza y los seres sintientes, de tal manera que realce las libertades humanas y la plena realización del ser humano, por medio de la creación de políticas sociales, medioambientales, económicas, militares y culturales que en su conjunto brinden al ser humano las piedras angulares de la supervivencia, los medios de vida y la dignidad.</p> <p>El Estado garantizará la seguridad humana, con enfoque de género, para la construcción de la paz total. Para ello, promoverá respuestas centradas en las personas y las comunidades, de carácter exhaustivo y adaptadas a cada contexto, orientadas a la prevención, y que refuercen la protección de todas las personas y todas las comunidades. Asimismo, reconocerá la interrelación de la paz, el desarrollo y los derechos humanos en el enfoque de seguridad</p>

✉ hernan.cadavid@camara.gov.co

f @hernancadavima 🎵 @hernancadavim

📺 Hernán Cadavid

lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento.

Se entenderá por estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, aquellas organizaciones criminales conformadas por un número plural de personas, organizadas en una estructura jerárquica y/o en red, que se dediquen a la ejecución permanente o continua de conductas punibles, entre las que podrán encontrarse las tipificadas en la Convención de Palermo, que se enmarquen en patrones criminales que incluyan el sometimiento violento de la población civil de los territorios rurales y urbanos en los que operen, y cumplan funciones en una o más economías ilícitas.

~~El Presidente de la República, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, expedirá el marco reglamentario para el sometimiento de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, que permita su tránsito al Estado de Derecho, la realización efectiva de los términos de sometimiento a la justicia y su desmantelamiento. Para ello, y de conformidad con lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia, incorporará estándares que eviten la impunidad, medidas que aseguren los derechos de las víctimas y los cambios territoriales que garanticen la no repetición, así como mecanismos de justicia restaurativa para la reinserción de los miembros de la estructura, su reincorporación y la reparación del tejido social.~~

lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento.

Se entenderá por estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, aquellas organizaciones criminales conformadas por un número plural de personas, organizadas en una estructura jerárquica y/o en red, que se dediquen a la ejecución permanente o continua de conductas punibles, entre las que podrán encontrarse las tipificadas en la Convención de Palermo, que se enmarquen en patrones criminales que incluyan el sometimiento violento de la población civil de los territorios rurales y urbanos en los que operen, y cumplan funciones en una o más economías ilícitas.

Cordialmente,


HERNAN DARIO CADAVID MARQUEZ
Representante a la Cámara por Antioquia

✉ hernan.cadaVID@camara.gov.co

f @hernancadavima 🎵 @hernancadavim

📍 Hernán CadaVID

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

constancia

PROYECTO DE LEY No. 160 DE 2022 CÁMARA – 181 DE 2022 SENADO

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ADICIONA Y PRORROGA LA LEY 418 DE 1997, SE DEFINE LA POLÍTICA DE PAZ DE ESTADO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Modifíquese el **PARÁGRAFO FINAL DEL ARTÍCULO 2º** del Proyecto de Ley al Proyecto de Ley No. 160 e 2022 Cámara – 181 de 2022 Senado,

Artículo 2º. Para los efectos de esta ley se entenderá por seguridad humana y por paz total, lo siguiente:

(...)

El **Congreso de la República** ~~Presidente de la República~~, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, expedirá el marco **legal reglamentario** para el sometimiento de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, que permita su tránsito al Estado de Derecho, la realización efectiva de los términos de sometimiento a la justicia y su desmantelamiento. Para ello, y de conformidad con lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia, incorporará estándares que eviten la impunidad, medidas que aseguren los derechos de las víctimas y los ~~cambios territoriales que garanticen la no repetición, así como~~ mecanismos de justicia restaurativa **y no repetición** para la reinserción de los miembros de la estructura, su reincorporación y la reparación del tejido social.

Del Honorable Congresista,



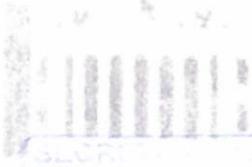
JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ
Representante a la Cámara
CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira

23 OCT 2022
2.501

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



● Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 4308-4318
✉ util.jorge-tovar@camara.gov.co | jorgerodrigotovar.com
f [jorgerodrigotovar](https://www.facebook.com/jorgerodrigotovar) | @ [jorgerodrigotv](https://twitter.com/jorgerodrigotv) | [jorgerodrigotv](https://www.instagram.com/jorgerodrigotv)



20 OCT 2022

ZiSSh

PROPOSICIÓN

Elimínese el párrafo final del numeral II del literal C del artículo 2 del Proyecto de Ley 160 de 2022 – 181 de 2022 Senado “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”., el cual quedará así:

Artículo 2°. Para los efectos de esta ley se entenderá por seguridad humana y por paz total, lo siguiente:

- a) **Seguridad Humana:** La seguridad humana consiste en proteger a las personas, la naturaleza y los seres sintientes, de tal manera que realce las libertades humanas y la plena realización del ser humano, por medio de la creación de políticas sociales, medioambientales, económicas, militares y culturales que en su conjunto brinden al ser humano las piedras angulares de la supervivencia, los medios de vida y la dignidad.

El Estado garantizará la seguridad humana, con enfoque de género, para la construcción de la paz total. Para ello, promoverá respuestas centradas en las personas y las comunidades, de carácter exhaustivo y adaptadas a cada contexto, orientadas a la prevención, y que refuercen la protección de todas las personas y todas las comunidades. Asimismo, reconocerá la interrelación de la paz, el desarrollo y los derechos humanos en el enfoque de seguridad humana.

- b) **Paz total:** La política de paz será prioritaria y transversal en los asuntos de Estado, participativa, amplia, incluyente e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos, como con relación a procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia.

La política de paz será una política de Estado, en lo concerniente a los acuerdos de paz firmados y a los que se llegaren a pactar, así como a los procesos de paz en curso y los procesos dirigidos al sometimiento y desmantelamiento de estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto. En tal sentido, vinculará a las autoridades de todas las ramas y niveles del poder público, quienes deberán orientar sus actuaciones a su implementación y cumplimiento. Los gobiernos deberán garantizar los enfoques de género, diferenciales e interseccionales en la construcción de las políticas públicas de paz.

- c) En el marco de la política de paz, el Gobierno podrá tener dos tipos de procesos:

(i) Negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los



que se adelanten diálogos de carácter político, en los que se pacten acuerdos de paz.

Se entenderá por grupo armado organizado al margen de la ley, aquel que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un

control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

(ii) Acercamientos y conversaciones con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento.

Se entenderá por estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, aquellas organizaciones criminales conformadas por un número plural de personas, organizadas en una estructura jerárquica y/o en red, que se dediquen a la ejecución permanente o continua de conductas punibles, entre las que podrán encontrarse las tipificadas en la Convención de Palermo, que se enmarquen en patrones criminales que incluyan el sometimiento violento de la población civil de los territorios rurales y urbanos en los que operen, y cumplan funciones en una o más economías ilícitas.

~~El Presidente de la República, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, expedirá el marco reglamentario para el sometimiento de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, que permita su tránsito al Estado de Derecho, la realización efectiva de los términos de sometimiento a la justicia y su desmantelamiento. Para ello, y de conformidad con lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia, incorporará estándares que eviten la impunidad, medidas que aseguren los derechos de las víctimas y los cambios territoriales que garanticen la no repetición, así como mecanismos de justicia restaurativa para la reinserción de los miembros de la estructura, su reincorporación y la reparación del tejido social.~~

Cordialmente,

~~EDUARDO GONZALEZ~~

¡LA FUERZA QUE DECIDE!



LUIS EDUARDO DIAZ 	JUAN CARLOS WILLS 	DANIEL RESTREPO
LUIS MIGUEL LOPEZ 	ANDRES F. JIMENEZ 	ARMANDO ZABARAÍN
YAMIL ARANA 	JULIANA ARAY 	ANDRES MONTES
FERNANDO NIÑO 	INGRID SOGAMOSO 	CAROLINA LONDOÑO
MAURICIO CUELLAR 	APE CUELLO 	LIBARDO CRUZ
WADITH MANZUR 	NICOLÁS BARGUIL 	JULIO SALAZAR
JORGE QUEVEDO 	JUAN LORETO GÓMEZ 	RUTH CAICEDO
JUAN DANIEL PEÑUELA 	CIRO RODRIGUEZ 	LUIS DAVID SUÁREZ
DELCY ISAZA 	JOSE A. MARTINEZ 	GERARDO YEPES

for most eyes

ALTERNATIVA

¡LA FUERZA QUE DECIDE!

Art 1

25 OCT 2022
1
Paz Total

7:32 p

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 2º, el cual quedará así:

Artículo 2º. Para los efectos de esta ley se entenderá por seguridad humana y por paz total, lo siguiente:

- a) **Seguridad Humana:** La seguridad humana consiste en proteger a las personas, la naturaleza y los seres sintientes, de tal manera que realce las libertades humanas y la plena realización del ser humano, por medio de la creación de políticas sociales, medioambientales, económicas, ~~militares~~ y culturales y de la fuerza pública que en su conjunto brinden al ser humano las piedras angulares de la supervivencia, los medios de vida y la dignidad.

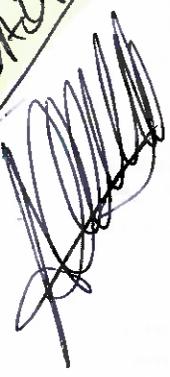
El Estado garantizará la seguridad humana, con enfoque de derechos, diferencial, de género, étnico, cultural, territorial e interseccional para la construcción de la paz total. Para ello, promoverá respuestas centradas en las personas y las comunidades, de carácter exhaustivo y adaptadas a cada contexto, orientadas a la prevención, y que refuercen la protección de todas las personas y todas las comunidades, en especial, las víctimas de la violencia. Asimismo, reconocerá la interrelación de la paz, el desarrollo y los derechos humanos en el enfoque de seguridad humana.

La cultura de Paz Total es un concepto especial de Seguridad Humana, para alcanzar la reconciliación dentro de la biodiversidad étnica, social y cultural de la nación a efectos de adoptar usos y costumbres propias de una sociedad sensible, en convivencia pacífica y el buen vivir.

- b) **Paz total:** La política de paz será prioritaria y transversal en los asuntos de Estado, participativa, amplia, incluyente e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos, como con relación a procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia. Los instrumentos de la paz total tendrán como finalidad prevalente el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; estándares que eviten la impunidad y garanticen en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

La política de paz será una política de Estado, en lo concerniente a los acuerdos de paz firmados y a los que se llegaren a pactar, así como a los procesos de paz en curso y los procesos dirigidos al sometimiento y desmantelamiento de estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto. En tal sentido, cumpliendo los requisitos constitucionales vinculará a las autoridades de todas las ramas y niveles del poder público, quienes deberán orientar sus actuaciones a su implementación y cumplimiento. Los gobiernos deberán garantizar los enfoques de derechos, diferencial, de género, étnico, cultural, territorial e interseccionales en la construcción de las políticas públicas de paz.

De la política de paz de Estado hará parte la cultura de paz total, reconciliación, convivencia y no estigmatización, para ello, contará con la participación de la sociedad civil, incluyendo los espacios del sector interreligioso. La política de paz garantizará el respeto a la libertad religiosa y de cultos.

RETIRADA:


25 OCT 2022
P
PATO
2:20 p



Art 2.
Aval.
Retirado:
ALFONSO URBIBE

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 2º, el cual quedará así:

Artículo 2º. Para los efectos de esta ley se entenderá por seguridad humana y por paz total, lo siguiente:

- a) **Seguridad Humana:** La seguridad humana consiste en proteger a las personas, la naturaleza y los seres sintientes, de tal manera que realce las libertades humanas y la plena realización del ser humano, por medio de la creación de políticas sociales, medioambientales, económicas, **militares y culturales y de la fuerza pública** que en su conjunto brinden al ser humano las piedras angulares de la supervivencia, los medios de vida y la dignidad.

El Estado garantizará la seguridad humana, con enfoque de **derechos, diferencial**, de género, **étnico, cultural, territorial e interseccional** para la construcción de la paz total. Para ello, promoverá respuestas centradas en las personas y las comunidades, de carácter exhaustivo y adaptadas a cada contexto, orientadas a la prevención, y que refuercen la protección de todas las personas y todas las comunidades. Asimismo, reconocerá la interrelación de la paz, el desarrollo y los derechos humanos en el enfoque de seguridad humana.

- b) **Paz total:** La política de paz será prioritaria y transversal en los asuntos de Estado, participativa, amplia, incluyente e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos, como con relación a procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia. **Los instrumentos de la paz total tendrán como finalidad prevalente el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; estándares que eviten la impunidad y garanticen en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.**

La política de paz será una política de Estado, en lo concerniente a los acuerdos de paz firmados y a los que se llegaren a pactar, así como a los procesos de paz en curso y los procesos dirigidos al sometimiento y desmantelamiento de estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto. En tal sentido, **cumpliendo los requisitos constitucionales** vinculará a las autoridades de todas las ramas y niveles del poder público, quienes deberán orientar sus actuaciones a su implementación y cumplimiento. Los gobiernos deberán garantizar los enfoques de **derechos, diferencial**, de género, **étnico, cultural, territorial e interseccionales** en la construcción de las políticas públicas de paz.

De la política de paz de Estado hará parte la cultura de paz total, reconciliación, convivencia y no estigmatización, para ello, contará con la participación de la sociedad civil, incluyendo los espacios del sector interreligioso. La política de paz garantizará el respeto a la libertad religiosa y de cultos.

- c) En el marco de la política de paz, el Gobierno podrá tener dos tipos de procesos:

(i) Negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político, en los que se pacten acuerdos de paz.

Se entenderá por grupo armado organizado al margen de la ley, aquel que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

(ii) Acercamientos y conversaciones con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento.

Se entenderá por estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, aquellas organizaciones criminales conformadas por un número plural de personas, organizadas en una estructura jerárquica y/o en red, que se dediquen a la ejecución permanente o continua de conductas punibles, entre las que podrán encontrarse las tipificadas en la Convención de Palermo, que se enmarquen en patrones criminales que incluyan el sometimiento violento de la población civil de los territorios rurales y urbanos en los que operen, y cumplan funciones en una o más economías ilícitas.

Se creará una instancia de Alto Nivel para el estudio, caracterización y calificación de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto que puedan verse beneficiadas por esta ley. Dicha instancia debe ser coordinada por el Ministerio de Defensa Nacional y contará con la participación de la Dirección Nacional de Inteligencia y el Alto Comisionado para la Paz.

~~El Presidente de la República, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, expedirá el mero reglamentario para el sometimiento de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, que permita su tránsito al Estado de Derecho, la realización efectiva de los términos de sometimiento a la justicia y su desmantelamiento. Para ello, y de conformidad con lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia, incorporará estándares que eviten la impunidad, medidas que aseguren los derechos de las víctimas y los cambios territoriales que garanticen la no repetición, así como mecanismos de justicia restaurativa para la reinserción de los miembros de la estructura, su reincorporación y la reparación del tejido social.~~

Atentamente,



ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



CARLOS FELIPE QUINTERO
Representante a la Cámara
Ponente

Bogotá D.C, 19 de octubre de 2022

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Constitución

1

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 3 del PL 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado, "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 del Proyecto de Ley 160 de 2022 Cámara, de forma que quede así:

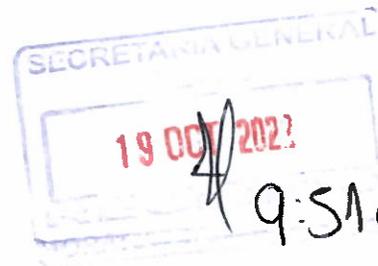
"Artículo 3°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 418 de 1997, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3°. El Estado propenderá por el establecimiento de un orden social justo que asegure la convivencia pacífica, la protección de los derechos y libertades de las personas y adoptará medidas en favor de grupos vulnerables, discriminados o marginados, tendientes a lograr condiciones de equidad real y a proveer a todos de las mismas oportunidades para su adecuado desenvolvimiento, el de su familia y su grupo social."

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



19 OCT 2022

6:20am

Constancia del 3.

Por medio de la cual se propone **Modificar el Artículo 3° del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado** "Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 418 de 1997, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3°. El Estado propenderá por el establecimiento de un orden social justo que asegure la convivencia pacífica, la protección de los derechos y libertades de las personas y adoptará medidas en favor de grupos **en condición de vulnerabilidad**, discriminados o marginados, tendientes a lograr condiciones de igualdad real y a proveer a todos de las mismas oportunidades para su adecuado **desarrollo**, desenvolvimiento, el de su familia y su grupo social.

Cordialmente,

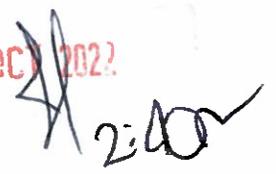
Milene Jarava Díaz

MILENE JARAVA DIAZ
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN

VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
Representante Departamento del Valle

25 OCT 2022



PROPOSICIÓN.

Elimínense los parágrafos primero y transitorio del artículo cuarto (4) del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 418 de 1997, el cual quedará así:

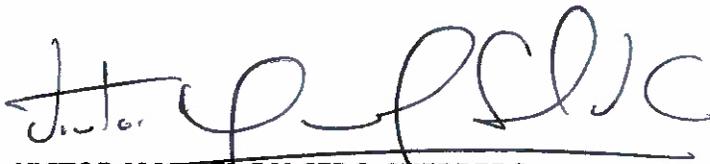
ARTÍCULO 6°. En el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo Locales de las entidades territoriales se fijarán políticas, programas y proyectos, dirigidos al cumplimiento de los acuerdos de paz pactados y el logro de la paz, así como el desarrollo social equitativo y la integración de las regiones, en especial, los municipios más afectados por la violencia o aquellos en los que la presencia del Estado ha sido insuficiente. Lo anterior, con el propósito de alcanzar los fines del Estado, contenidos en el artículo 2° de la Constitución Política, un orden justo democrático y pacífico, la convivencia y la paz. El cumplimiento de los acuerdos de paz pactados deberá estar acompañado de partidas presupuestales garantizadas por el Gobierno Nacional.

~~**PARÁGRAFO 1.** En los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales ubicadas en zonas PDET se priorizará lo dispuesto en el Plan Marco de Implementación (PMI) y, en concordancia con ello, la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), los Planes de Acción para la Transformación Rural (PATR), los Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA), los Planes Nacionales Sectoriales (PNS), los Planes Integrales de Reparación Colectiva y los Planes de Retorno y Reubicación.~~

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional garantizará el efectivo funcionamiento de las instancias y mecanismos dispuestos en el punto 6 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, y en el Decreto 1995 de 2016. Para el efecto, el Gobierno Nacional reglamentará la materia.

VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
Representante Departamento del Valle

~~PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Presidente de la República adoptará las medidas necesarias para asegurar que los recursos apropiados o en ejecución en las Zonas Estratégicas de Intervención Integral sean gestionados adecuadamente para el cumplimiento del objeto de los proyectos, su cierre y liquidación. El Presidente de la República podrá ordenar una auditoría forense integral a los recursos asignados a la Zonas Estratégicas de Intervención Integral previa o posterior a la liquidación de los proyectos, sin perjuicio de las competencias de las oficinas de control interno y demás órganos de control.~~



VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
Representantes a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido de la U



Saray Robayo.



Camilo Avila

19 OCT 2022

G. Zan

Leida

Por medio de la cual se propone **Modificar el Inciso Segundo del Artículo 4° del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado** *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones"*, así:

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 418 de 1997, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6°. En el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo Locales de las entidades territoriales se fijarán políticas, programas y proyectos, **concertados con la ciudadanía** dirigidos al cumplimiento de los acuerdos de paz pactados y el logro de la paz, así como el desarrollo social equitativo y la integración de las regiones, en especial, los municipios más afectados por la violencia o aquellos en los que la presencia del Estado ha sido insuficiente. Lo anterior, con el propósito de alcanzar los fines del Estado, contenidos en el artículo 2° de la Constitución Política, un orden justo democrático y pacífico, la convivencia y la paz. El cumplimiento de los acuerdos de paz pactados deberá estar acompañado de partidas presupuestales garantizadas por el Gobierno Nacional.

(...)

Cordialmente,

Milene Jarava Díaz

MILENE JARAVA DIAZ
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN

19 OCT 2022

Leida

Der 4

Por medio de la cual se propone **Adicionar un párrafo al Artículo 4° del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado** "Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones", así:

Parágrafo 3°. Con el propósito de facilitar el seguimiento y la evaluación de los proyectos, políticas y programas de los que trata el presente artículo, estos serán fijados dentro de los Planes de Desarrollo en un capítulo independiente denominado "proyectos, políticas y programas para la construcción de paz".

Cordialmente,

Milene Jarava Díaz

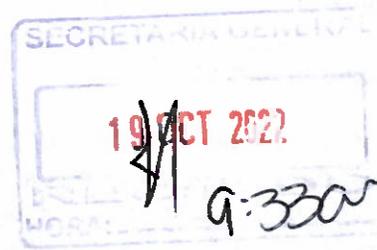
MILENE JARAVA DIAZ
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN

Bogotá D.C, 19 de octubre de 2022

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



1

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 4 del PL 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado, "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 4 del Proyecto de Ley 160 de 2022 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 4°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 418 de 1997, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6°. *En el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo Territorial ~~de las entidades territoriales~~ se fijarán políticas, programas y proyectos, dirigidos al cumplimiento de los acuerdos de paz pactados y el logro de la paz, así como el desarrollo social equitativo y la integración de las regiones, en especial, los municipios más afectados por la violencia o aquellos en los que la presencia del Estado ha sido insuficiente. Lo anterior, con el propósito de alcanzar los fines del Estado, contenidos en el artículo 2° de la Constitución Política, un orden justo democrático y pacífico, la convivencia y la paz. El cumplimiento de los acuerdos de paz pactados deberá estar acompañado de partidas presupuestales garantizadas por el Gobierno Nacional.*

PARÁGRAFO 1. *En los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales ubicadas en zonas PDET se priorizará lo dispuesto en el Plan Marco de Implementación (PMI) y, en concordancia con ello, la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), los Planes de Acción para la Transformación Rural (PATR), los Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA), los Planes Nacionales Sectoriales (PNS), los Planes Integrales de Reparación Colectiva y los Planes de Retorno y Reubicación.*

Proyectó: LCPL

JUSTIFICACIÓN

Propongo modificar el artículo cambiando el término de Planes de Desarrollo Local de entidades territoriales, por Planes de Desarrollo Territorial que es el considero más apropiado técnicamente hablando; ya que los mismos han sido definidos por el Departamento Nacional de Planeación como aquellos instrumentos de planificación que orientan las acciones de las administraciones **DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES** durante un período de gobierno; en los cuales se determina la visión, los programas, proyectos y metas de desarrollo asociados a los recursos públicos que ejecutarán estos durante los próximos 4 años.

**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY 181 DE 2022 SENADO – 160 DE 2022
CÁMARA - “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997,
se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”**

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley 181 DE 2022 SENADO – 160 DE 2022 CÁMARA - “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 418 de 1997, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6°. En el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo Locales de las entidades territoriales se fijarán políticas, programas y proyectos, dirigidos al cumplimiento de los acuerdos de paz pactados y el logro de la paz, así como el desarrollo social equitativo y la integración de las regiones, en especial, los municipios más afectados por la violencia o aquellos en los que la presencia del Estado ha sido insuficiente. Lo anterior, con el propósito de alcanzar los fines del Estado, contenidos en el artículo 2° de la Constitución Política, un orden justo democrático y pacífico, la convivencia y la paz. El cumplimiento de los acuerdos de paz pactados deberá estar acompañado de partidas presupuestales garantizadas por el Gobierno Nacional.

Tales políticas, programas y proyectos garantizarán, en primer lugar, un enfoque territorial, entendido como aquel que reconoce las características socio-históricas, culturales, ambientales y productivas de los territorios y sus habitantes, sus necesidades diferenciadas y la vocación de los suelos, de conformidad con las normas orgánicas de planeación y ordenamiento territorial y, en segundo lugar, un enfoque regional, entendido como aquel que reconoce las diferencias regionales como marco de referencia para formular políticas públicas y programas acordes con las características y capacidades de cada región, teniendo en cuenta las particularidades de sus diversos grupos poblacionales.

PARÁGRAFO 1. En los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales ubicadas en zonas PDET se priorizará lo dispuesto en el Plan Marco de Implementación (PMI) y, en concordancia con ello, la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), los Planes de Acción para la Transformación Rural (PATR), los Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA), los Planes Nacionales Sectoriales (PNS) y los Planes Integrales de Reparación Colectiva y los Planes de Retorno y Reubicación.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional garantizará el efectivo funcionamiento de las instancias y mecanismos dispuestos en el punto 6 del

19 OCT 2022

9:40

Leider

19 OCT 2022

10:59a

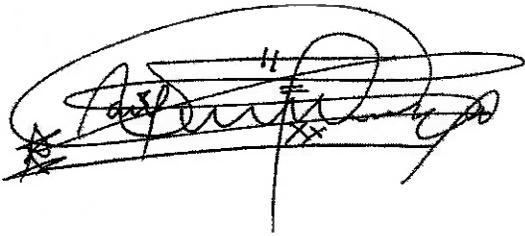
PROPOSICIÓN ADITIVA

De acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición aditiva» en el sentido de modificar el artículo 4 del proyecto de ley 160/2022 Cámara, incluyendo lo siguiente:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 4°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 418 de 1997, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 6°. En el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo Locales de las entidades territoriales se fijarán políticas, programas y proyectos, dirigidos al cumplimiento de los acuerdos de paz pactados y el logro de la paz, así como el desarrollo social equitativo y la integración de las regiones, en especial, los municipios más afectados por la violencia o aquellos en los que la presencia del Estado ha sido insuficiente. Lo anterior, con el propósito de alcanzar los fines del Estado, contenidos en el artículo 2° de la Constitución Política, un orden justo democrático y pacífico, la convivencia y la paz. El cumplimiento de los acuerdos de paz pactados deberá estar acompañado de partidas presupuestales garantizadas por el Gobierno Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 1. En los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales ubicadas en zonas PDET se priorizará lo dispuesto en el Plan Marco de Implementación (PMI) y, en concordancia con ello, la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), los Planes de Acción para la Transformación Rural (PATR), los</p>	<p>Artículo 4°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 418 de 1997, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 6°. En el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo Locales de las entidades territoriales se fijarán políticas, programas y proyectos, dirigidos al cumplimiento de los acuerdos de paz pactados y el logro de la paz, así como el desarrollo social equitativo y la integración de las regiones, en especial, los municipios más afectados por la violencia o aquellos en los que la presencia del Estado ha sido insuficiente. Lo anterior, con el propósito de alcanzar los fines del Estado, contenidos en el artículo 2° de la Constitución Política, un orden justo democrático y pacífico, la convivencia y la paz. El cumplimiento de los acuerdos de paz pactados deberá estar acompañado de partidas presupuestales garantizadas por el Gobierno Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 1. En los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales ubicadas en zonas PDET se priorizará lo dispuesto en el Plan Marco de Implementación (PMI) y, en concordancia con ello, la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), los Planes de Acción para la Transformación Rural (PATR), los</p>	<p>Se incluye un inciso al párrafo transitorio, en el sentido de ordenar al gobierno, presentar ante el Congreso iniciativas que permitan hacer más estrictas las sanciones de funcionarios que malversen los recursos de la paz.</p>

	<u>condenadas por delitos que afecten los recursos de que trata este parágrafo.</u>	
--	---	--

De los Honorables Congresistas,



JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

ART 4.

Levada

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual **se propone modificar el artículo 4° del Proyecto de Ley N° 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado** "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", modificando el párrafo que se propone agregar al artículo 6° de la Ley 418 de 1997, así:

PARÁGRAFO. *En los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales ubicadas en zonas PDET se priorizará lo dispuesto en el Plan Marco de Implementación (PMI) y, en concordancia con ello, la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), los Planes de Acción para la Transformación Rural (PATR), los Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA), Planes Integrales de Desarrollo Agropecuario con Enfoque Territorial - PIDARET y los Planes Nacionales Sectoriales (PNS).*

JUSTIFICACIÓN

Es importante tener al sector agropecuario como motor para la implementación de los objetivos que se pretenden con el presente proyecto de Ley. Para ello, se debe tener en cuenta el instrumento de gestión para el desarrollo agropecuario y rural que permitirá transferir, asistir y generar competencias a los productores agropecuarios.

Cordialmente;

KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara

Art 4.
Leida



Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

11:44 am

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4, del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado, "Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones", así:

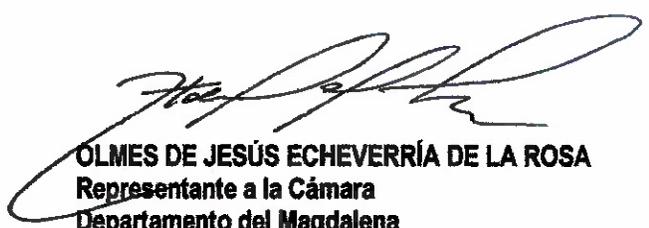
Artículo 4°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 418 de 1997, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6°. En el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo Locales de las entidades territoriales se fijarán políticas, programas y proyectos, dirigidos al cumplimiento de los acuerdos de paz pactados y el logro de la paz, así como el desarrollo social equitativo y la integración de las regiones, en especial, los municipios más afectados por la violencia o aquellos en los que la presencia del Estado ha sido insuficiente. Lo anterior, con el propósito de alcanzar los fines del Estado, contenidos en el artículo 2° de la Constitución Política, un orden justo democrático y pacífico, la convivencia y la paz. El cumplimiento de los acuerdos de paz pactados deberá estar acompañado de partidas presupuestales garantizadas por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 1. En los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales ubicadas en zonas PDET se priorizará lo dispuesto en el Plan Marco de Implementación (PMI) y, en concordancia con ello, la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), los Planes de Acción para la Transformación Rural (PATR), los Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA), los Planes Nacionales Sectoriales (PNS), los Planes Integrales de Reparación Colectiva y los Planes de Retorno y Reubicación.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional garantizará el efectivo funcionamiento de las instancias y mecanismos dispuestos en el punto 6 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, y en el Decreto 1995 de 2016. Para el efecto, el Gobierno Nacional reglamentará la materia.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Presidente de la República adoptará las medidas necesarias para asegurar que los recursos apropiados o en ejecución en las Zonas Estratégicas de Intervención Integral sean gestionados adecuadamente para el cumplimiento del objeto de los proyectos, su cierre y liquidación. ~~El Presidente de la República podrá ordenar una auditoría forense integral a los recursos asignados a la Zonas Estratégicas de Intervención Integral previa o posterior a la liquidación de los proyectos, sin perjuicio de las competencias de las oficinas de control interno y demás órganos de control.~~


OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

JUSTIFICACIÓN

La Contraloría General de la República, (CGR), es el mayor órgano de control del Estado y le corresponde ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de la administración a las entidades que manejan fondos o bienes de la Nación, evaluar los resultados obtenidos, examinar la razonabilidad de los estados financieros de los sujetos de control fiscal, generar una cultura del control del patrimonio del estado y de la gestión pública, establecer las responsabilidades fiscales e imponer las sanciones pecuniarias que corresponden, así como las demás acciones derivadas del ejercicio de la vigilancia fiscal. (Ley 42 de 1993).

La función de control y vigilancia fiscal que le corresponde a la Contraloría General de la República se concreta en tres labores misionales:

- **Control Macro** : Es evaluar, en el nivel agregado, el comportamiento de las finanzas del Estado y el grado de cumplimiento de los objetivos macroeconómicos expresados por el Gobierno. Igualmente, evalúa el impacto de las políticas económicas sobre el crecimiento económico, la distribución del ingreso, el bienestar general y la posición fiscal del sector público.
- **Responsabilidad Fiscal** : Es la determinación de la responsabilidad fiscal, con el fin de recuperar los dineros sustraídos al erario y, en general, buscar el resarcimiento de los daños al patrimonio público.
- **Auditorías (Control Micro)** : Se traducen en la vigilancia sistemática y permanente sobre las diversas entidades del Estado y aquellos particulares que manejan recursos públicos que son sujetos de control de la CGR, o que son objeto del control excepcional.

Las Auditorías se concretan anualmente mediante la formulación y la ejecución de un Plan General de Auditoría (PGA), que contiene la programación de las entidades y los puntos de control que se auditarán durante el año.

El Plan General de Auditoría - PGA, es la programación anual del control fiscal micro, el cual se desarrollará en una única fase y tiene como propósito articular y armonizar la vigilancia de la gestión fiscal, a través de la aplicación de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral en sus diferentes modalidades:

- Auditoría financiera
- Auditoría de cumplimiento
- Auditoría de gestión de resultados
- Auditoría a la gestión ambiental
- Auditoría de proyectos financiados por organismos internacionales
- Auditoría de informática
- Evaluación de los sistemas de control interno
- Auditoría a los procesos de privatización
- Auditoría a los planes de desarrollo

En tal sentido, facultar al Presidente de la República para realizar auditorías forenses integral a los recursos asignados previa o posterior a la liquidación de los proyectos sería inconstitucional, ya que, taxativamente el artículo 189 de la carta magna contiene cuales son las funciones del mandatario, y las auditorías sobre los recursos públicos son función de la Contraloría General de la Nación.



Dy 4
Leider

PROPOSICIÓN

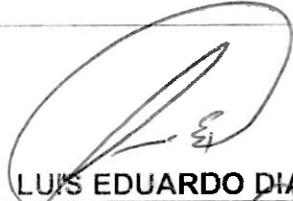
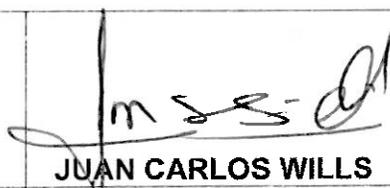
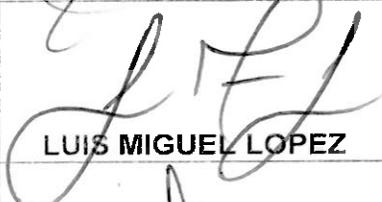
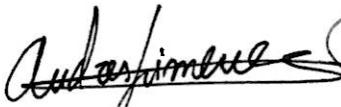
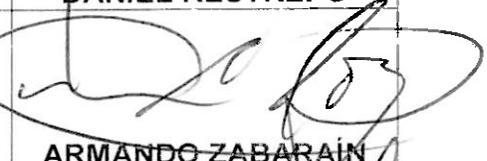
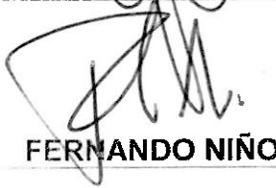
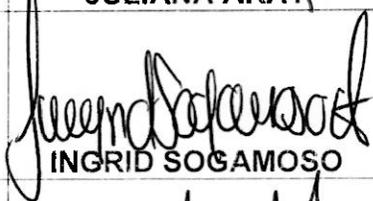
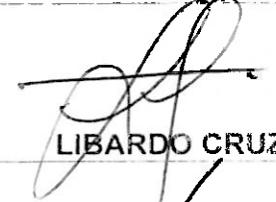
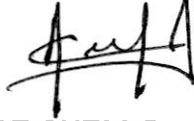
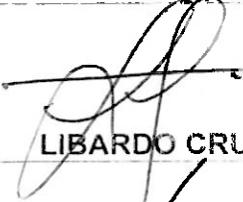
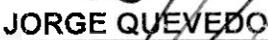
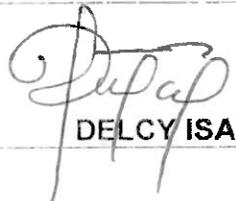
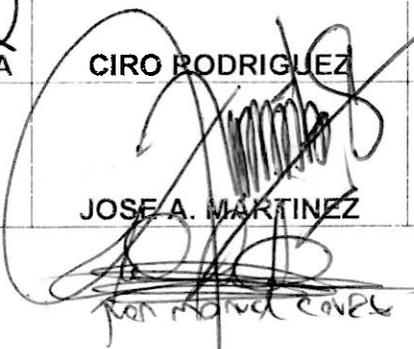
Elimínese el párrafo transitorio del artículo 4 del Proyecto de Ley 160 de 2022 – 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

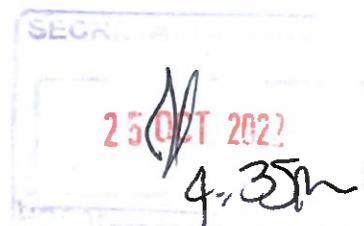
~~**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** El Presidente de la República adoptará las medidas necesarias para asegurar que los recursos apropiados o en ejecución en las Zonas Estratégicas de Intervención Integral sean gestionados adecuadamente para el cumplimiento del objeto de los proyectos, su cierre y liquidación. El Presidente de la República podrá ordenar una auditoría forense integral a los recursos asignados a la Zonas Estratégicas de Intervención Integral previa o posterior a la liquidación de los proyectos, sin perjuicio de las competencias de las oficinas de control interno y demás órganos de control.~~

Cordialmente,

25 OCT 2022
41356P



 LUIS EDUARDO DIAZ	 JUAN CARLOS WILLS	 DANIEL RESTREPO
 LUIS MIGUEL LOPEZ	 ANDRES F. JIMENEZ	 ARMANDO ZABARAÍN
 YAMIL ARANA	 JULIANA ARAY	 ANDRES MONTES
 FERNANDO NIÑO	 INGRID SOGAMOSO	 CAROLINA LONDOÑO
 MAURICIO CUELLAR	 APE CUELLO	 LIBARDO CRUZ
 WADITH MANZUR	 NICOLÁS BARGUIL	 JULIO SALAZAR
 JORGE QUEVEDO	 JUAN LORETO GOMEZ	 RUTH CAICEDO
 JUAN DANIEL PEÑUELA	 CIRO RODRIGUEZ	 LUIS DAVID SUAREZ
 DELCY ISAZA	 JOSE A. MARTINEZ	 GERARDO YERES



PROPOSICIÓN No.3

Modifíquese el artículo 4° del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones"

El cual quedará así:

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 418 de 1997, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6°. En el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo Locales de las entidades territoriales se fijarán políticas, programas y proyectos, dirigidos al cumplimiento de los acuerdos de paz pactados y el logro de la paz, así como el desarrollo social equitativo y la integración de las regiones, en especial, los municipios más afectados por la violencia o aquellos en los que la presencia del Estado ha sido insuficiente. Lo anterior, con el propósito de alcanzar los fines del Estado, contenidos en el artículo 2° de la Constitución Política, un orden justo democrático y pacífico, la convivencia y la paz. El cumplimiento de los acuerdos de paz pactados deberá estar acompañado de partidas presupuestales garantizadas por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 1. En los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales ubicadas en zonas PDET se priorizará lo dispuesto en el Plan Marco de Implementación (PMI) y, en concordancia con ello, la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), los Planes de Acción para la Transformación Rural (PATR), los Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA), los Planes Nacionales Sectoriales (PNS), los Planes Integrales de Reparación Colectiva y los Planes de Retorno y Reubicación.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional garantizará el efectivo funcionamiento de las instancias y mecanismos dispuestos en el punto 6 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, y en el Decreto 1995 de 2016. Para el efecto, el Gobierno Nacional reglamentará la materia.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No 8-68 Oficina 540By 541B Ext. 4026-3598
Edificio Nuevo del Congreso. - Conmutador: 4325100
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co



WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Presidente de la República adoptará las medidas necesarias para asegurar que los recursos apropiados o en ejecución en las Zonas Estratégicas de Intervención Integral sean gestionados adecuadamente para el cumplimiento del objeto de los proyectos, su cierre y liquidación. ~~*El Presidente de la República podrá ordenar una auditoría forense integral a los recursos asignados a la Zonas Estratégicas de Intervención Integral previa o posterior a la liquidación de los proyectos, sin perjuicio de las competencias de las oficinas de control interno y demás órganos de control.*~~

Del Honorable Representante,

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No 8-68 Oficina 540By 541B Ext. 4026-3598
Edificio Nuevo del Congreso. - Conmutador: 4325100
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co

25 OCT 2022

2: AM

PROPOSICIÓN

NO

ART 4

Sustitutiva

Proyecto de Ley 160/2022C Cámara - 181/2022S Senado

“Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”.

Modifíquese el Artículo 4°. contenido en el texto propuesto para segundo debate del proyecto de Ley No. 160 de 2022 - Cámara y 181 de 2022 - Senado “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 418 de 1997, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6°. En el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo Locales de las entidades territoriales se fijarán políticas, programas y proyectos, dirigidos al cumplimiento de los acuerdos de paz pactados y el logro de la paz, así como el desarrollo social equitativo, la protección de la naturaleza y la integración de las regiones, en especial, los municipios más afectados por la violencia o aquellos en los que la presencia del Estado ha sido insuficiente. Lo anterior, con el propósito de alcanzar los fines del Estado, contenidos en el artículo 2° de la Constitución Política, un orden justo democrático y pacífico, la convivencia y la paz. El cumplimiento de los acuerdos de paz pactados deberá estar acompañado de partidas presupuestales garantizadas por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 1. En los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales ubicadas en zonas PDET se priorizará lo dispuesto en el Plan Marco de Implementación (PMI) y, en concordancia con ello, la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), los Planes de Acción para la Transformación Rural (PATR), los Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA), los Planes Nacionales Sectoriales (PNS), los Planes Integrales de Reparación Colectiva y los Planes de Retorno y Reubicación.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional garantizará el efectivo funcionamiento de las instancias y mecanismos dispuestos en el punto 6 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, y en el Decreto 1995 de 2016. Para el efecto, el Gobierno Nacional reglamentará la materia.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Presidente de la República adoptará las medidas necesarias para asegurar que los recursos apropiados o en ejecución en las Zonas Estratégicas de Intervención Integral sean gestionados adecuadamente para el cumplimiento del objeto de los proyectos, su cierre y liquidación. El Presidente de

la República podrá ordenar una auditoría forense integral a los recursos asignados a la Zonas Estratégicas de Intervención Integral previa o posterior a la liquidación de los proyectos, sin perjuicio de las competencias de las oficinas de control interno y demás órganos de control.

Cordialmente,

JULIA MIRANDA LONDOÑO
Representante a la Cámara



JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara - Departamento del Huila



NEGADA

**PROPOSICION
ADITIVA**

25 OCT 2022

6.142

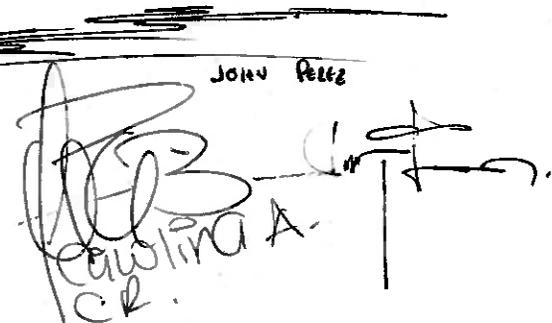
Adiciónese un nuevo párrafo al artículo 5° del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

PARAGRAFO NUEVO. No se podrá conceder ningún tipo de beneficio legal o socioeconómico como resultado de procesos de negociaciones o diálogos de carácter político en los que se pacten acuerdos de paz a los denominados como desertores por el artículo 63 de la Ley 1957 de 2019. Entendidos como aquellos miembros de las organizaciones que habiendo suscrito un acuerdo de paz que, decidan abandonar el proceso para alzarse nuevamente en armas como rebeldes o quienes entren a formar parte de grupos armados organizados o grupos delictivos organizados. Con respecto a los desertores, la jurisdicción ordinaria mantendrá su competencia para investigar y juzgar todo tipo de conductas punibles y, en todo caso, sólo podrán hacer parte en procesos de acercamiento con el fin de lograr su sometimiento a la justicia.

Frente a estos casos, las órdenes de captura que hayan sido suspendidas quedarán inmediatamente activadas y así se comunicará a las autoridades competentes.

Cordialmente


JULIO CESAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila


Juan Pérez
Cristina A.
C.R.


Pedro Felipe
CUBENCA



PROPOSITION

NEEDA

Faint, illegible text in the upper middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.



NEGADA

6:12a

19 OCT 2022



Por medio de la cual se propone **Adicionar Un Inciso al Parágrafo 2 del Artículo 5° del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado** “Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones”, así:

(...)

Las autoridades judiciales levantarán la suspensión de las órdenes de captura que se hayan dictado cuando se identifique y compruebe que alguno de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz, cometieron actos delictivos con posterioridad al inicio de los diálogos o negociaciones.

Cordialmente,

Milene Jarava Diaz

MILENE JARAVA DIAZ
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN

19 OCT 2022

G. Diaz

Por medio de la cual se propone **Modificar el Inciso Tercero del Parágrafo 3 del Artículo 5° del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado** "Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones", así:

(...)

Adicionalmente, si así lo acordaran las partes, a solicitud del Gobierno Nacional y de manera temporal **y debidamente justificada** se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley o de la estructura armada organizada de crimen de alto impacto, por fuera de las zonas, para adelantar actividades propias del proceso **de paz** que se adelante.

(...)

Cordialmente,

Milene Jarava Diaz

MILENE JARAVA DIAZ
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN

**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY 181 DE 2022 SENADO – 160 DE 2022
CÁMARA - “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997,
se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”**

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley 181 DE 2022 SENADO – 160 DE 2022 CÁMARA - “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, siguiendo los lineamientos del Presidente de la República, podrán:

- Realizar todos los actos tendientes a entablar acercamientos y conversaciones con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto que demuestren voluntad para transitar ~~el Estado de Derecho~~ **la legalidad**. Los términos de sometimiento a la justicia ~~a los que se llegue con convenidos con~~ estas estructuras ~~serán los que a juicio del Gobierno Nacional sean necesarios para pacificar~~ **deberán tener como eje central la pacificación de** los territorios ~~y lograr su sometimiento a la justicia, y su tránsito al Estado de Derecho~~. Su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto se designen.
- Realizar todos los actos tendientes a entablar y adelantar diálogos, así como negociaciones y lograr acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a: obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto de los Derechos Humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad y la creación de condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo.

Los acuerdos y su contenido serán los que a juicio del Gobierno Nacional sean necesarios para adelantar el proceso de paz y su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto y de común acuerdo designen las partes.

Estos acuerdos deben garantizar el normal y pleno funcionamiento de las instituciones civiles de la región en donde ejerce influencia el grupo armado al margen de la ley que lo suscribe.

SECRETARÍA
19 OCT 2022
9:40a

Cuando así lo disponga el Gobierno Nacional según lo acordado por las partes, en el marco de un proceso de desarme, una instancia internacional podrá estar encargada de funciones tales como la administración, registro, control, destrucción o disposición final del armamento del grupo armado organizado al margen de la ley y las demás actividades necesarias para llevar a cabo el proceso. A la respectiva instancia internacional que acuerden las partes se le otorgará todas las facilidades, privilegios, de carácter tributario y aduanero, y protección necesarios para su establecimiento y funcionamiento en el territorio nacional.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por miembro-representante, la persona que el grupo armado organizado al margen de la ley designe como representante suyo para participar en los diálogos, negociación o suscripción de acuerdos con el Gobierno Nacional, o sus delegados. De igual manera, se entiende por miembrorepresentante, la persona que la estructura armada organizada de crimen de alto impacto designe como representante suyo para participar en los acercamientos, conversaciones, o suscripción de términos de sometimiento con el Gobierno Nacional, o sus delegados.

Se entiende por vocero la persona de la sociedad civil que, sin pertenecer al grupo armado organizado al margen de la ley, pero con el consentimiento expreso de este, participa en su nombre en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos. De igual manera, se entiende por vocero la persona de la sociedad civil que, sin pertenecer a la estructura armada organizada de crimen de alto impacto, pero con el consentimiento expreso de esta, participa en su nombre en los acercamientos, conversaciones y suscripción de términos de sometimiento a la justicia. No será admitido como vocero, en estos procesos, la persona contra quien obre, previo al inicio de estos, resolución o escrito de acusación.

PARÁGRAFO 2. Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz; o de los miembros representantes de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto con las que se adelanten acercamientos, conversaciones o se suscriban términos de sometimiento a la justicia, con el fin de hacer tránsito al Estado de Derecho.

Para tal efecto, el Gobierno Nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley. Este mismo procedimiento podrá seguirse con relación a

los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.

Igualmente, se suspenderán las órdenes de captura que se dicten en contra de los voceros de los grupos armados organizados al margen de la ley, con posterioridad al inicio de los diálogos, negociaciones o suscripción de acuerdos, por el término que duren estos. Este mismo procedimiento podrá seguirse con relación a los voceros de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.

Se garantizará la seguridad y la integridad de todos los que participen en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley, o en los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, de que trata esta ley.

Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, negociaciones o diálogos y de considerarlo conveniente podrán acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación. Con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, podrán establecerse mecanismos de verificación con instituciones o personas de la vida nacional o internacional.

PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en un estado avanzado del proceso de paz, y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal, o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura, incluidas las órdenes de captura con fines de extradición, contra estos y los demás miembros del grupo armado organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso.

El mismo procedimiento podrá aplicarse para el caso de los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, con el fin de facilitar su sujeción a la justicia.

Adicionalmente, si así lo acordaran las partes, a solicitud del Gobierno Nacional y de manera temporal se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado

organizado al margen de la ley o de la estructura armada organizada de crimen de alto impacto, por fuera de las zonas, para adelantar actividades propias del proceso que se adelante.

En esas zonas, que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población. De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz, o lo que se defina en los acercamientos o conversaciones para el sometimiento a la justicia de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, el Gobierno al establecer las zonas podrá:

1. Precisar la delimitación geográfica de las mismas.
2. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participen en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de las organizaciones armadas al margen de la ley o de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.
3. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas.
4. Utilizar, además de zonas de ubicación temporal, otras modalidades de reincorporación a la vida civil, para efectos de poner fin al conflicto armado. Estas zonas no serán zonas de despeje.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 3A. Una vez terminadas las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y los Puntos Transitorios de Normalización (PTN), como Zonas de Ubicación Temporal, según lo acordado en el Acuerdo Final de Paz, suscrito entre el Gobierno nacional y las Farc-EP, se mantendrán suspendidas la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse contra los miembros de dicha organización que han estado concentrados en dichas zonas, que además se encuentren en los listados aceptados y acreditados por el Alto Comisionado para la Paz, previa dejación de armas, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones, o condenas existentes en su contra. En el caso de los miembros de la organización que no se encuentren ubicados físicamente en las zonas de ubicación temporal, pero se hallen en el listado aceptado y acreditado por el Alto Comisionado para la Paz y hayan a su vez firmado un acta de compromiso de dejación de las armas, la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse, operará desde el momento mismo de su desplazamiento hacia las zonas de ubicación temporal, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en

funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones o condenas existentes en su contra.

De igual forma, se mantendrá suspendida la ejecución de las órdenes de captura que se expidan o hayan de expedirse en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado, cuya suspensión se ordenó en su momento para adelantar tareas propias del proceso de paz por fuera de las zonas, que además se encuentren en los listados aceptados y acreditados por el Alto Comisionado para la Paz y que hayan dejado las armas. Dicha suspensión se mantendrá hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones o condenas existentes en su contra.

Las personas trasladadas permanecerán en dichas ZVTN en situación de privación de la libertad hasta la entrada en funcionamiento de la JEP, momento en el cual quedarán en libertad condicional a disposición de esta jurisdicción, siempre y cuando hayan suscrito el acta de compromiso de que trata el artículo 36 de la Ley 1820 de 2016.

En aquellos casos en los que no se hubiere decidido por parte de las autoridades judiciales sobre el traslado de las personas privadas de la libertad a la ZVTN o PTN, y las mismas ya hubieren finalizado, la autoridad judicial procederá a otorgar la libertad condicionada en los términos establecidos en la Ley 1820 de 2016 y el Decreto 277 de 2017.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 3B. Se mantendrá la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse contra los miembros del grupo armado concentrados en las zonas de ubicación temporal, cuando requieran ausentarse temporalmente de las mismas durante el tiempo de atención de citas o emergencias para atención en salud y calamidades domésticas debidamente informadas ante el representante de enlace de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

Cuando los miembros del grupo armado requieran salir temporalmente de las Zonas de Ubicación Temporal por los motivos relacionados en el inciso anterior, se suscribirá un acta con el Mecanismo de Monitoreo y Verificación en el que constará la razón de ausencia de la zona y la fecha en la que se retornará a la misma.

Quedarán suspendidas las órdenes de captura con fines de extradición de los miembros de las Farc-EP, incluidos en el listado aceptado por el Alto Comisionado para la Paz, que se encuentren acreditados por dicho

funcionario, que hayan dejado las armas y además firmado las actas de compromiso correspondientes.

PARÁGRAFO 4. El Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo fundamental para ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad, ni generen inconvenientes o conflictos sociales.

PARÁGRAFO 5. Cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno Nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad. En el caso de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, esta calidad podrá acreditarse de la misma manera.

Esta lista será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, como base de cualquier acuerdo de paz o término de sometimiento a la justicia, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes.

PARÁGRAFO 6. Las partes en la mesa de diálogos podrán acordar la realización de acuerdos parciales, cuando lo estimen conveniente, los que deberán ser cumplidos de buena fe.

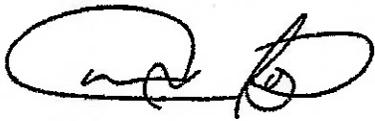
Las disposiciones de carácter humanitario contenidas en los acuerdos de paz, incluidos los parciales, así como los protocolos que suscriban las partes en la mesa de diálogos, que tengan por propósito proteger a la población civil de los enfrentamientos armados, así como a quienes no participan directamente de las hostilidades, hacen parte del DIH, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, en consecuencia, serán vinculantes para las partes.

PARÁGRAFO 7. Los acuerdos, acuerdos parciales y protocolos que se pacten en el marco de los diálogos y negociaciones de paz del Gobierno Nacional con grupos armados al margen de la ley, que tengan por propósito la consecución y la consolidación de la paz, constituyen una política pública de Estado, por tanto, es deber de las autoridades garantizar los mecanismos e instrumentos a su alcance tendientes a su cumplimiento.

PARÁGRAFO 8. La dirección de todo tipo de acercamientos, conversaciones, negociaciones y diálogos tendientes a facilitar el desarme y la desmovilización de los Grupos Armados Organizados al margen de la ley y/o a la suscripción de términos de sometimiento a la justicia con grupos

armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, corresponde exclusivamente al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación. Quienes a nombre del Gobierno Nacional participen en los acercamientos, conversaciones, negociaciones o diálogos, y suscriban acuerdos o términos de sometimiento, lo harán de conformidad con las instrucciones que él les imparta.

La función de suscripción de acuerdos, tanto humanitarios parciales como finales de cualquier tipo, es exclusiva del Presidente de la República como Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, y no podrá ser delegada a ningún funcionario de menor jerarquía.



Armando Zabaraín D'arce

H. Representante Dpto. Atlántico



Art 5

Juan Sebastián
gómez gonzales



19 OCT 2022

1
JUAN
GÓMEZ
GONZÁLES

g:5ka

PROPOSICIÓN

Modifíquese el encabezado del artículo 5 del Proyecto de Ley número 181 de 2022 Senado – 160 de 2022 Cámara: "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO 3o. El artículo 8o de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1o de la Ley 1779 de 2016 y adicionado por el artículo 1o del Decreto-Ley 900 de 2017, quedará así:

(...)

Atentamente,

Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas

19 OCT 2022
1
JUAN
GÓMEZ
GONZÁLES

g:5ka



@Juan1se



PROPOSICIÓN

Adiciónese un nuevo párrafo al artículo 5° del PL 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

PARÁGRAFO 8º. Para acceder a cualquier tipo de incentivos y/o beneficios políticos, legales y socioeconómicos contemplados en dichos acuerdos se deberá exigir, como mínimo, el desarme, la desmovilización, la colaboración con la justicia, y la demostración de la voluntad real de reincorporación a la vida civil.

En el caso de los miembros de las organizaciones criminales de alto impacto se exigirá como mínimo información suficiente para el desmantelamiento de las economías ilegales.

Katherine Miranda
KATHERINE MIRANDA PEÑA
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

SECRETARÍA
19 OCT 2022
DR
10:30 am

PROPOSICIÓN

Adiciónese un nuevo párrafo al artículo 5° del PL 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones" que modifica el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 3 de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 10º. No se podrá conceder ningún tipo de beneficio legal o socioeconómico como resultado de procesos de negociaciones o diálogos de carácter político en los que se pacten acuerdos de paz a los denominados como desertores por el artículo 63 de la Ley 1957 de 2019. Entendidos como aquellos miembros de las organizaciones que habiendo suscrito un acuerdo de paz que, decidan abandonar el proceso para alzarse nuevamente en armas como rebeldes o quienes entren a formar parte de grupos armados organizados o grupos delictivos organizados.

Con respecto a los desertores, la jurisdicción ordinaria mantendrá su competencia para investigar y juzgar todo tipo de conductas punibles y, en todo caso, sólo podrán hacer parte en procesos de acercamiento con el fin de lograr su sometimiento a la justicia.

Frente a estos casos, las órdenes de captura que hayan sido suspendidas quedarán inmediatamente activadas y así se le comunicará a las autoridades competentes.



Katherine Miranda P
KATHERINE MIRANDA PEÑA
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

PROPOSICIÓN

18 OCT 2022

10:33

Adiciónese al párrafo 2 del artículo 5 del Proyecto de Ley 160 2022 Cámara, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2. Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz; o de los miembros representantes de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto con las que se adelanten acercamientos, conversaciones o se suscriban términos de sometimiento a la justicia, con el fin de hacer tránsito al Estado de Derecho.

Para tal efecto, el Gobierno Nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley. Este mismo procedimiento podrá seguirse con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.

Igualmente, se suspenderán las órdenes de captura que se dicten en contra de los voceros de los grupos armados organizados al margen de la ley, con posterioridad al inicio de los diálogos, negociaciones o suscripción de acuerdos, por el término que duren estos. Este mismo procedimiento podrá seguirse con relación a los voceros de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto. **En todo caso, la suspensión de las órdenes de captura solamente aplicará para delitos relacionados con los diálogos, negociaciones o la suscripción de acuerdos de que trata la presente ley.**

Se garantizará la seguridad y la integridad de todos los que participen en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley, o en los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, de que trata esta ley.

Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, negociaciones o diálogos y de considerarlo conveniente podrán acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación. Con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, podrán establecerse mecanismos de verificación con instituciones o personas de la vida nacional o internacional.

DAVIR RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado

“Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el parágrafo 5 del artículo 5 al proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 5º. Modifíquese el artículo 3º de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8º. Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, siguiendo los lineamientos del Presidente de la República, podrán:

(...)

PARÁGRAFO 5. Cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno Nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad. En el caso de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, esta calidad podrá acreditarse de la misma manera.

Esta lista será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, como base de cualquier acuerdo de paz o término de sometimiento a la justicia, el Alto Comisionado para la paz podrá consultar y verificar las mismas con los organismos de inteligencia sin perjuicio de las demás verificaciones que considere necesarias correspondientes.

(...)

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

Representante a la Cámara

Departamento de Cesar

19 OCT 2022
1041a

TO THE HONORABLE

COMMISSIONER OF THE LAND OFFICE

STATE OF CONNECTICUT

AT THE CITY OF HARTFORD

THIS 15TH DAY OF NOVEMBER

1900

THE FOLLOWING

PERSONS

AND

THEIR

RESPECTIVE

INTERESTS

IN

CERTAIN

PARCELS

OF

LAND

IN

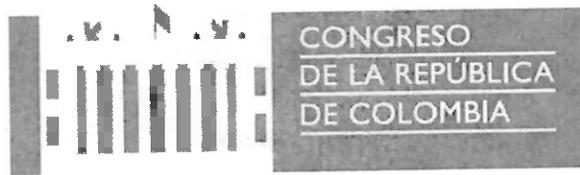
SAYBROOK

TOWNSHIP

COUNTY

OF

SAYBROOK



19 OCT 2022
11:00 a

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2022

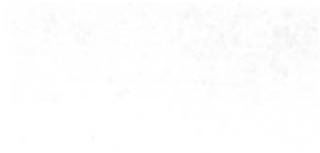
Presidente
David Ricardo Racero Mayorca
Presidente Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Bogotá, D.C.

ASUNTO: PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 5º. DEL PROYECTO DE LEY No. 160 DE 2022 CÁMARA- 181 DE 2022 SENADO.

Cordial saludo, respetado Presidente:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 160 de 2022 Cámara- 181 de 2022 Senado: *"Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado, y se dictan otras disposiciones"*; nos permitimos solicitar modificación al Artículo 5º del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara- 181 de 2022 Senado, para que se adicione el siguiente texto subrayado:

TEXTO PROPUESTO EN PONENCIA	TEXTO PROPUESTO MODIFICATORIO
<p>Artículo 5º. Modifíquese el artículo 3º de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 8º. Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, siguiendo los lineamientos del Presidente de la República, podrán:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar todos los actos tendientes a entablar acercamientos y conversaciones con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto que demuestren voluntad para transitar hacia el Estado de Derecho. Los términos 	<p>Artículo 5º. Modifíquese el artículo 3º de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 8º. Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, siguiendo los lineamientos del Presidente de la República, podrán:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar todos los actos tendientes a entablar acercamientos y conversaciones con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto que demuestren voluntad para transitar hacia el Estado de Derecho. Los términos



2003



de sometimiento a la justicia a los que se lleguen con estas estructuras serán los que a juicio del Gobierno Nacional sean necesarios para pacificar los territorios y lograr su sometimiento a la justicia. El cumplimiento de los términos de sometimiento a la justicia será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto se designen.

- Realizar todos los actos tendientes a entablar y adelantar diálogos, así como negociaciones y lograr acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a: obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto de los Derechos Humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad y la creación de condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo.

Los acuerdos y su contenido serán los que a juicio del Gobierno

de sometimiento a la justicia a los que se lleguen con estas estructuras serán los que a juicio del Gobierno Nacional sean necesarios para pacificar los territorios y lograr su sometimiento a la justicia. El cumplimiento de los términos de sometimiento a la justicia será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto se designen. **Dichos términos deben garantizar verdad, justicia reparación y no repetición a las víctimas; y no podrán otorgar participación política.**

Realizar todos los actos tendientes a entablar y adelantar diálogos, así como negociaciones y lograr acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a: obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto de los Derechos Humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad y la creación de condiciones que propendan por



<p>Nacional sean necesarios para adelantar el proceso de paz y su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto y de común acuerdo designen las partes.</p>	<p>un orden político, social y económico justo.</p> <p>Los acuerdos y su contenido serán los que a juicio del Gobierno Nacional sean necesarios para adelantar el proceso de paz y su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto y de común acuerdo designen las partes, <u>garantizando verdad, justicia reparación y no repetición a las víctimas</u></p> <p>(...)</p>
---	---

Cordialmente,



MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara

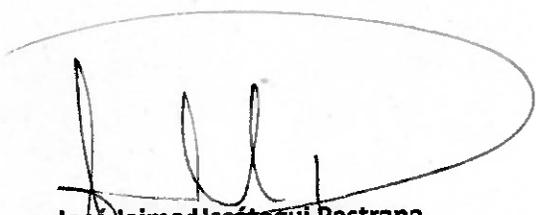
ADRIANA CAROLINA ARBELAEZ GIRALDO
Representante a la Cámara

Bogotá D.C., octubre de 2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso primero del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional garantizará el efectivo funcionamiento de las instancias y mecanismos dispuestos en el punto **4 y 6** del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, **referentes a la "Solución al Problema de las Drogas Ilícitas" y la "Implementación, Verificación y Refrendación"** y en el Decreto 1995 de 2016. Para el efecto, el Gobierno Nacional reglamentará la materia.


José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

19 OCT 2022

JJR

11:10 a



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

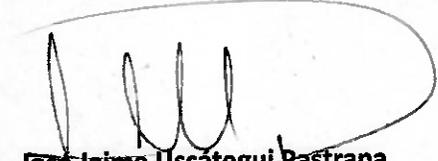
USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá D.C., octubre de 2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso segundo del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

- Realizar todos los actos tendientes a entablar acercamientos y conversaciones con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto que demuestren voluntad para transitar hacia el Estado de Derecho. Los términos de sometimiento a la justicia a los que se lleguen con estas estructuras serán los que a juicio del Gobierno Nacional y la Ley sean necesarios para pacificar los territorios y lograr su sometimiento a la justicia. El cumplimiento de los términos de sometimiento a la justicia será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto se designen.


José Jaime Uscátegui-Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

19 OCT 2022

DLR
11:10a



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

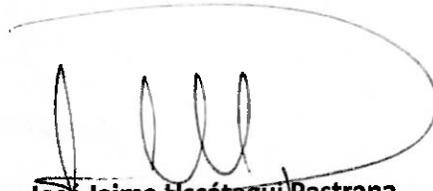
USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá D.C., octubre de 2022

PROPOSICIÓN

Adiciónese un aparte al inciso séptimo al artículo 5 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

A la respectiva instancia internacional que acuerden las partes se les otorgarán todas las facilidades, privilegios, de carácter tributario y aduanero, y protección necesarios para su establecimiento y funcionamiento en el territorio nacional. **En todo caso, las agencias y organismos de las Naciones Unidas en Colombia tendrán un efecto prevalente para la verificación del cumplimiento y demás acciones contenidas en este artículo.**



José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

19 OCT 2022
JJP
11:10a



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimescategui.com

USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá D.C., octubre de 2022

PROPOSICIÓN

Adiciónese un inciso al párrafo 4 al artículo 5 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

PARÁGRAFO 4. El Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo fundamental para ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad, ni generen inconvenientes o conflictos sociales.

En caso de ser necesario, para la estabilización del territorio se deberá contar con capacidades robustas para un despliegue de la Fuerza Pública, preservando la integridad de los uniformados.


José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

19 OCT 2022

Lab
11:10a



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



Page 1 of 1

Section Header

Paragraph 1: Initial text block

Paragraph 2: Second text block

Paragraph 3: Third text block

Signature or Stamp Area

Text at the bottom left

Text at the bottom right

Bogotá D.C., octubre de 2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo 7 del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

PARÁGRAFO 7. Los acuerdos, acuerdos parciales y protocolos que se pacten en el marco de los diálogos y negociaciones de paz del Gobierno Nacional con grupos armados al margen de la ley, que tengan por propósito la consecución y la consolidación de la paz, constituyen una política pública de Estado, por tanto, es un deber de las autoridades intervinientes en garantizar los mecanismos e instrumentos a su alcance tendientes a su cumplimiento.



José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

19 OCT 2022

Dlev

11:10 am



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

19 OCT 2022

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES LA DEMOCRACIA VIVE EN EL PUEBLO



Juan Pablo Salazar REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Art 5

... Art. 250

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley 181 de 2022 Senado 160 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones ", el cual quedara así:

ARTICULO 5. Modifíquense los incisos segundo y tercero, los párrafos 1°, 2°, 3° y 5°, elimínese el inciso primero del párrafo 1° y adiciónense tres párrafos nuevos al artículo 8° de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 3° de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán:

- Realizar todos los actos tendientes a entablar y adelantar diálogos, así como negociaciones y lograr acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a: obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto de los Derechos Humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad y la creación de condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo.

- Realizar todos los actos tendientes a entablar acercamientos y conversaciones con estructuras de crimen organizado de alto impacto que demuestren voluntad para transitar hacia el Estado de Derecho. Los términos de sometimiento a la justicia a los que se llegue con estas estructuras serán los que a juicio del Gobierno Nacional sean necesarios para pacificar los territorios y lograr su sometimiento a la justicia, y su tránsito al Estado de Derecho. Su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto se designen.

Los acuerdos y su contenido serán los que a juicio del Gobierno sean necesarios para adelantar el proceso de paz y su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto y de común acuerdo designen las partes.

Juan.salazar@camara.gov.co
312 262 3865

Cra. 7 # 8-68 Edificio nuevo Congreso de la República, Oficina 424B





Department of Justice



Federal Bureau of Investigation

Washington, D. C. 20535

...

...

...

...

...

...



Estos acuerdos deben garantizar el normal y pleno funcionamiento de las instituciones civiles de la región en donde ejerce influencia el grupo armado organizado al margen de la ley que lo suscribe.

Cuando así lo disponga el Gobierno Nacional según lo acordado por las partes, en el marco de un proceso de dejación de armas, desarme una instancia internacional podrá estar encargada de funciones tales como la administración, registro, control, destrucción o disposición final del armamento del grupo armado organizado al margen de la ley y las demás actividades necesarias para llevar a cabo el proceso.

A la respectiva instancia internacional que acuerden las partes se les otorgarán todas las facilidades, privilegios, de carácter tributario y aduanero, y protección necesarios para su establecimiento y funcionamiento en el territorio nacional.

PARÁGRAFO 1º. Se entiende por miembro-representante, la persona que el grupo armado organizado al margen de la ley designe como representante suyo para participar en los diálogos, negociación **y/o** suscripción de acuerdos con el Gobierno Nacional, o sus delegados. De igual manera, se entiende por miembro-representante, la persona que la estructura de crimen organizado de alto impacto designe como representante suyo para participar en los acercamientos, conversaciones, **y/o** suscripción de términos de sometimiento a la justicia con el Gobierno Nacional, o sus delegados.

Se entiende por vocero persona de la sociedad civil que, sin pertenecer al grupo armado organizado al margen de la ley, pero con el consentimiento expreso de este, participa en su nombre en los procesos de paz, diálogos, negociaciones **y/o suscripción de** acuerdos. De igual manera, se entiende por vocero persona de la sociedad civil que, sin pertenecer a la estructura de crimen organizado de alto impacto, pero con el consentimiento expreso de este, participa en su nombre en los acercamientos, conversaciones **y/o** suscripción de términos de sometimiento a la justicia. No será admitida como vocero, en estos procesos, la persona contra quien obre, previo al inicio de estos, resolución o escrito de acusación.

PARÁGRAFO 2º. Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las **organizaciones de los grupos armados as organizados** al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones **y/o** acuerdos de paz; o de los miembros representantes de las estructuras de crimen organizado de alto impacto con las que se adelanten

Juan.salazar@camara.gov.co
312 262 3865

Cra. 7 # 8-68 Edificio nuevo Congreso de la República, Oficina 424B





United Nations



THE INTERNATIONAL LABOUR OFFICE
OFFICE OF THE DIRECTOR
CHAMBERLAIN ROAD, GENEVA, SWITZERLAND

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR
SUBJECT: [Illegible]

1. [Illegible]

2. [Illegible]

3. [Illegible]

4. [Illegible]

5. [Illegible]



acercamientos, conversaciones y/o se suscriban términos de sometimiento a la justicia, con el fin de hacer tránsito al Estado de Derecho.

Para tal efecto, el Gobierno Nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de dichos grupos armados organizados al margen de la ley. Este mismo procedimiento podrá seguirse con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras **armadas** de crimen organizado de alto impacto.

Igualmente, se suspenderán las órdenes de captura que se dicten en contra de los voceros con posterioridad al inicio de los diálogos, negociaciones o suscripción de acuerdos, por el término que duren estos.

Se garantizará la seguridad y la integridad de todos los que participen en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley, o en los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, de que trata esta ley.

Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, negociaciones o diálogos y de considerarlo conveniente podrán acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación. Con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, podrán establecerse mecanismos de verificación con instituciones o personas de la vida nacional o internacional.

PARÁGRAFO 3°. El Gobierno Nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de **los grupos las organizaciones armados** organizados al margen de la ley, en un estado avanzado del proceso de paz, y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal, o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura, incluidas las órdenes de captura con fines de extradición, contra estos y los demás miembros del grupo armado organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso.

Juan.salazar@camara.gov.co
312 262 3865

Cra. 7 # 8-68 Edificio nuevo Congreso de la República, Oficina 424B





National Health Service



Department of Health

Dear Sir,

I am writing to you regarding the matter of the... (faint text)

I am sure that you will find this information... (faint text)

I am sure that you will find this information... (faint text)

I am sure that you will find this information... (faint text)

I am sure that you will find this information... (faint text)

I am sure that you will find this information... (faint text)

I am sure that you will find this information... (faint text)

El mismo procedimiento podrá aplicarse para el caso de los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras de crimen organizado de alto impacto, con el fin de facilitar su sujeción a la justicia.

Adicionalmente, si así lo acordaran las partes, a solicitud del Gobierno Nacional y de manera temporal se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley o de la estructura de crimen organizado de alto impacto, por fuera de las zonas, para adelantar actividades propias del proceso que se adelante.

En esas zonas, que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población. De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz, o lo que se defina en los acercamientos o conversaciones para el sometimiento a la justicia de las estructuras de crimen organizado de alto impacto, el Gobierno al establecer las zonas podrá:

1. Precisar la delimitación geográfica de las mismas.
2. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participen en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad **de los grupos armados organizados** las ~~organizaciones armadas~~ al margen de la ley.
3. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas.
4. Utilizar, además de zonas de ubicación temporal, otras modalidades de reincorporación a la vida civil, para efectos de poner fin al conflicto armado. ~~Estas zonas no serán zonas de despeje.~~

PARÁGRAFO TRANSITORIO 3A. Una vez terminadas **las zonas de ubicación temporal** ~~Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y los Puntos Transitorios de Normalización (PTN)~~, como ~~Zonas de Ubicación Temporal~~, según lo acordado en el Acuerdo Final de Paz, suscrito entre el Gobierno nacional y las Farc-EP, se mantendrán suspendidas la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse contra los miembros de dicha

Juan.salazar@camara.gov.co
312 262 3865

Cra. 7 # 8-68 Edificio nuevo Congreso de la República, Oficina 424B



organización que han estado concentrados en dichas zonas, que además se encuentren en los listados aceptados y acreditados por el Alto Comisionado para la Paz, previa dejación de armas, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente que se llegue a acordar o por de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones, o condenas existentes en su contra. En el caso de los miembros de la organización que no se encuentren ubicados físicamente en las zonas de ubicación temporal, pero se hallen en el listado aceptado y acreditado por el Alto Comisionado para la Paz y hayan a su vez firmado un acta de compromiso de dejación de las armas, la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse, operará desde el momento mismo de su desplazamiento hacia las zonas de ubicación temporal, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente que se llegue a acordar o por de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones o condenas existentes en su contra.

De igual forma, se mantendrá suspendida la ejecución de las órdenes de captura que se expidan o hayan de expedirse en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado, cuya suspensión se ordenó en su momento para adelantar tareas propias del proceso de paz por fuera de las zonas, que además se encuentren en los listados aceptados y acreditados por el Alto Comisionado para la Paz y que hayan dejado las armas. Dicha suspensión se mantendrá hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente que se llegue a acordar o por de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones o condenas existentes en su contra.

Las personas trasladadas permanecerán en dichas zonas de ubicación temporal ZVTN en situación de privación de la libertad hasta la entrada en funcionamiento de la JEP, momento en el cual quedarán en libertad condicional a disposición de esta jurisdicción, siempre y cuando hayan suscrito el acta de compromiso de que trata el artículo 36 de la Ley 1820 de 2016.

En aquellos casos en los que no se hubiere decidido por parte de las autoridades judiciales sobre el traslado de las personas privadas de la libertad a las zonas de ubicación temporal ZVTN o PTN, y las mismas ya hubieren finalizado, la autoridad judicial procederá a otorgar la libertad condicionada en los términos establecidos en la Ley 1820 de 2016 y el Decreto 277 de 2017.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 3B. Se mantendrá la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse contra los miembros del grupo armado **organizado al margen de la ley** concentrados en las zonas de ubicación temporal, cuando

Juan.salazar@camara.gov.co

312 262 3865

Cra. 7 # 8-68 Edificio nuevo Congreso de la República, Oficina 424B



requieran ausentarse temporalmente de las mismas durante el tiempo de atención de citas o emergencias para atención en salud y calamidades domésticas debidamente informadas ante el representante de enlace de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

Cuando los miembros del grupo armado requieran salir temporalmente de las Zonas de Ubicación Temporal por los motivos relacionados en el inciso anterior, se suscribirá un acta con el Mecanismo de Monitoreo y Verificación en el que constará la razón de ausencia de la zona y la fecha en la que se retornará a la misma.

Quedarán suspendidas las órdenes de captura con fines de extradición de los miembros **del grupo armado organizado al margen de la ley de las Farc-EP**, incluidos en el listado aceptado por el Alto Comisionado para la Paz, que se encuentren acreditados por dicho funcionario, que hayan dejado las armas y además firmado las actas de compromiso correspondientes.

PARÁGRAFO 4°. El Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo fundamental para ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad, ni generen inconvenientes o conflictos sociales.

PARÁGRAFO 5°. Cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno Nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad. En el caso de las estructuras de crimen organizado de alto impacto, esta calidad podrá acreditarse de la misma manera.

Esta lista será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, base de cualquier acuerdo de paz, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes.

PARÁGRAFO 6°. Las partes en la mesa de diálogos podrán acordar la realización de acuerdos parciales, cuando lo estimen conveniente, los que deberán ser cumplidos de buena fe.

Las disposiciones de carácter humanitario contenidas en los acuerdos de paz, incluidos los parciales, así como los protocolos que suscriban las partes en la mesa de diálogos, que tengan por propósito proteger a la población civil de los enfrentamientos armados, así como a quienes no participan directamente de las hostilidades, hacen parte del DIH, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, en consecuencia, serán vinculantes para las partes.

Juan.salazar@camara.gov.co
312 262 3865

Cra. 7 # 8-68 Edificio nuevo Congreso de la República, Oficina 424B



PARÁGRAFO 7°. Los acuerdos, acuerdos parciales y protocolos que se pacten en el marco de los diálogos y negociaciones de paz del Gobierno nacional con grupos armados al margen de la ley, que tengan por propósito la consecución y la consolidación de la paz, constituyen una política pública de Estado, por tanto, es deber de las autoridades garantizar los mecanismos e instrumentos a su alcance tendientes a su cumplimiento.

PARÁGRAFO 8°. La dirección de todo tipo de acercamientos, conversaciones, negociaciones y diálogos tendientes a facilitar el desarme y la desmovilización de los Grupos Armados Organizados al margen de la ley y/o a la suscripción de términos de sometimiento a la justicia con grupos armados organizados o estructuras de crimen organizado de alto impacto, corresponde exclusivamente al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación. Quienes a nombre del Gobierno participen en los acercamientos, conversaciones, negociaciones o diálogos, y suscriban acuerdos o términos de sometimiento, lo harán de conformidad con las instrucciones que él les imparta.

La función de suscripción de acuerdos, tanto humanitarios parciales como finales de cualquier tipo, es exclusiva del Presidente de la República como Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, y no podrá ser delegada a ningún funcionario de menor jerarquía.

Cordialmente,

Representante a la Cámara

Juan Pablo Salazar

JUAN PABLO SALAZAR
REPRESENTANTE A LA CÁMARA.

Juan.salazar@camara.gov.co
312 262 3865

Cra. 7 # 8-68 Edificio nuevo Congreso de la República, Oficina 424B



ART 5



Wilmer ♥ Castellanos
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

19 OCT 2022
12:00
File

PROPOSICIÓN

**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NO. 160 DE 2022 CÁMARA - 181 DE 2022 SENADO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA, ADICIONA Y PRORROGA LA LEY 418 DE 1997,
PRORROGADA, MODIFICADA Y ADICIONADA POR LAS LEYES 548 DE 1999, 782 DE 2002,
1106 DE 2006, 1421 DE 2010, 1738 DE 2014 Y 1941 DE 2018, SE DEFINE LA POLÍTICA DE PAZ
DE ESTADO, SE CREA EL SERVICIO SOCIAL PARA LA PAZ, Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

Adiciónese un párrafo 4° al artículo 5° del Proyecto de Ley 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado, así:

PARÁGRAFO 4°. Las personas miembros de estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, o de grupos organizados al margen de la ley, que hayan sido parte de los acuerdos de los que trata esta Ley o de acuerdos de paz suscritos previamente, no podrán ser parte de nuevos acuerdos cuando se han incumplido los ya suscritos. Lo anterior, con excepción de las personas que hayan sido objeto de reclutamiento en contra de su voluntad.

Del Honorable Congresista,

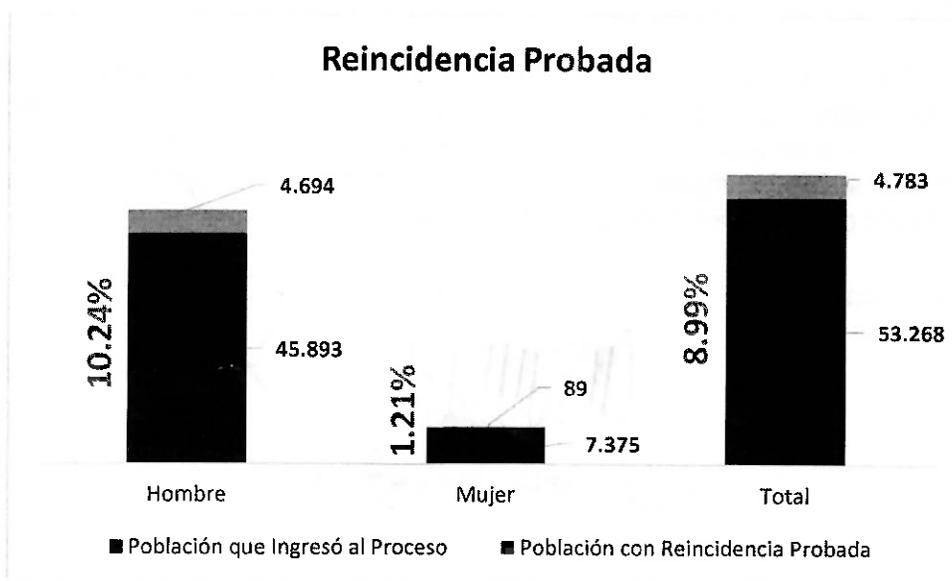
WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia



JUSTIFICACIÓN

La presente proposición tiene como finalidad no permitir un incentivo para el incumplimiento de acuerdos que se lleguen a suscribir producto del Proyecto de Ley de Paz Total. Pues, en los términos que se encuentra redactado el proyecto de Ley se deja abierta una puerta para el incumplimiento reiterado de acuerdos que el Gobierno Colombiano llegue a suscribir con los grupos de los que trata el artículo 5° del texto del Proyecto, generándose así una negociación constante del conflicto en Colombia, desgastándose la institucionalidad y el aparato judicial.

En este contexto es importante mencionar que, de acuerdo con las cifras de la Agencia de Reincorporación y Normalización, la tasa de reincidencia probada de población que ingresó a proceso de paz es del 8.99% con corte a septiembre de 2022:



Fuente: Agencia de Reincorporación y Normalización con corte a septiembre 2022

En ese orden de ideas, esta proposición tiene por objeto disminuir los incentivos a reincidir en el conflicto armado, al restringir que las personas puedan vincularse a nuevos procesos de paz. Sin embargo es importante considerar que la reincidencia se puede presentar debido al reclutamiento forzado, motivo por el cual se genera una excepción para esta población.

PROPOSICIÓN

Agréguese el literal 5 al párrafo 3 del artículo 5º del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 5º. Modifíquese el artículo 8º de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

(...)

PARÁGRAFO 3.

(...)

5. Fortalecer las capacidades técnicas para implementar acciones de prevención de violencias a partir de un enfoque participativo con las comunidades, lo cual contribuirá a mejorar la percepción de confianza.

De los Honorables Congresistas,

Signature of Ana Paola Agudelo G.
ANA PAOLA AGUDELO G.
Senadora de la República
Partido Político MIRA

Signature of Manuel Virguez P.
MANUEL VIRGÚEZ P.
Senador de la República
Partido Político MIRA

Signature of Carlos Eduardo Guevara V.
CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República
Partido Político MIRA

Signature of Irma Luz Herrera Rodríguez
IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

Handwritten signature and date: 19.08.2022

Handwritten date and number: 20 Oct 2022 6.28 PM

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley 181 de 2022 Senado 160 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones ", el cual quedara así.

ARTICULO 5. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8º. Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, siguiendo los lineamientos del presidente de la República, podrán:

- Realizar todos los actos tendientes a entablar y adelantar diálogos, así como negociaciones y lograr acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a: obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto de los Derechos Humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad y la creación de condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo.
- ~~Realizar todos los actos tendientes a entablar acercamientos y conversaciones con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto que demuestren voluntad para transitar hacia el Estado de Derecho. Los términos de sometimiento a la justicia a los que se lleguen con estas estructuras serán los que a juicio del Gobierno Nacional sean necesarios para pacificar los territorios y lograr su sometimiento a la justicia. El cumplimiento de los términos de sometimiento a la justicia será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto se designen.~~

Los acuerdos y su contenido serán los que a juicio del Gobierno Nacional sean necesarios para adelantar el proceso de paz y su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto y de común acuerdo designen las partes.

Estos acuerdos deben garantizar el normal y pleno funcionamiento de las instituciones civiles de la región en donde ejerce influencia el grupo armado organizado al margen de la ley que lo suscribe.

Juan.salazar@camara.gov.co

312 262 3865

Cra. 7 # 8-68 Edificio nuevo Congreso de la República, Oficina 424B



Cuando así lo disponga el Gobierno Nacional según lo acordado por las partes, en el marco de un proceso de dejación de armas, ~~desarme~~ una instancia internacional podrá estar encargada de funciones tales como la administración, registro, control, destrucción o disposición final del armamento del grupo armado organizado al margen de la ley y las demás actividades necesarias para llevar a cabo el proceso.

A la respectiva instancia internacional que acuerden las partes se le otorgará todas las facilidades, privilegios, de carácter tributario y aduanero, y protección necesarios para su establecimiento y funcionamiento en el territorio nacional.

PARÁGRAFO 1º. Se entiende por miembro-representante, la persona que el grupo armado organizado al margen de la ley designe como representante suyo para participar en los diálogos, negociación o suscripción de acuerdos con el Gobierno Nacional, o sus delegados. De igual manera, se entiende por miembro-representante, la persona que la estructura armada organizada de crimen de alto impacto designe como representante suyo para participar en los acercamientos, conversaciones, o suscripción de términos de sometimiento con el Gobierno Nacional, o sus delegados.

Se entiende por vocero la persona de la sociedad civil que, sin pertenecer al grupo armado organizado al margen de la ley, pero con el consentimiento expreso de este, participa en su nombre en los procesos de paz, diálogos, negociaciones o suscripción de acuerdos. De igual manera, se entiende por vocero la persona de la sociedad civil que, sin pertenecer a la estructura armada organizada de crimen de alto impacto, pero con el consentimiento expreso de esta, participa en su nombre en los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia. No será admitido como vocero, en estos procesos, la persona contra quien obre, previo al inicio de estos, resolución o escrito de acusación.

PARÁGRAFO 2º. Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de ~~las organizaciones~~ de los grupos armados ~~as~~ organizados al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz; o de los miembros representantes de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto con las que se adelanten acercamientos, conversaciones o se suscriban términos de sometimiento a la justicia, con el fin de hacer tránsito al Estado de Derecho.

Para tal efecto, el Gobierno Nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la

Juan.salazar@camara.gov.co

312 262 3865

Cra. 7 # 8-68 Edificio nuevo Congreso de la República, Oficina 424B



participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley. Este mismo procedimiento podrá seguirse con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.

Igualmente, se suspenderán las órdenes de captura que se dicten en contra de los voceros de los grupos armados organizados al margen de la ley, con posterioridad al inicio de los diálogos, negociaciones o suscripción de acuerdos, por el término que duren estos. Este mismo procedimiento podrá seguirse con relación a los voceros de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.

Se garantizará la seguridad y la integridad de todos los que participen en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley, o en los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, de que trata esta ley.

Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los **diálogos, negociaciones o acuerdos** ~~acuerdos, negociaciones o diálogos~~ y de considerarlo conveniente podrán acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación. Con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, podrán establecerse mecanismos de verificación con instituciones o personas de la vida nacional o internacional.

PARÁGRAFO 3º. El Gobierno Nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de **los grupos armados organizados** ~~las organizaciones armadas organizadas~~ al margen de la ley, en un estado avanzado del proceso de paz, y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal, o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura, incluidas las órdenes de captura con fines de extradición, contra estos y los demás miembros del grupo armado organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso.

El mismo procedimiento podrá aplicarse para el caso de los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, con el fin de facilitar su sujeción a la justicia.

Juan.salazar@camara.gov.co
312 262 3865

Cra. 7 # 8-68 Edificio nuevo Congreso de la República, Oficina 424B



Adicionalmente, si así lo acordaran las partes, a solicitud del Gobierno Nacional y de manera temporal se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley o de la estructura armada organizada de crimen de alto impacto, por fuera de las zonas, para adelantar actividades propias del proceso que se adelante.

En esas zonas, que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población. De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz, o lo que se defina en los acercamientos o conversaciones para el sometimiento a la justicia de las estructura armada organizada de crimen de alto impacto, el Gobierno al establecer las zonas podrá:

1. Precisar la delimitación geográfica de las mismas.
2. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participen en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de **los grupos armados organizados** ~~las organizaciones armadas~~ al margen de la ley o de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.
3. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas.
4. Utilizar, además de zonas de ubicación temporal, otras modalidades de reincorporación a la vida civil, para efectos de poner fin al conflicto armado. ~~Estas zonas no serán zonas de despeje.~~

PARÁGRAFO TRANSITORIO 3A. Una vez terminadas las **zonas de ubicación temporal** ~~Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y los Puntos Transitorios de Normalización (PTN), como Zonas de Ubicación Temporal, según lo acordado en el Acuerdo Final de Paz, suscrito entre el Gobierno nacional y las Farc-EP,~~ se mantendrán suspendidas la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse contra los miembros de dicha organización que han estado concentrados en dichas zonas, que además se encuentren en los listados aceptados y acreditados por el Alto Comisionado para la Paz, previa dejación de armas, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente que se llegue a

Juan.salazar@camara.gov.co

312 262 3865

Cra. 7 # 8-68 Edificio nuevo Congreso de la República, Oficina 424B



acordar o por de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones, o condenas existentes en su contra. En el caso de los miembros de la organización que no se encuentren ubicados físicamente en las zonas de ubicación temporal, pero se hallen en el listado aceptado y acreditado por el Alto Comisionado para la Paz y hayan a su vez firmado un acta de compromiso de dejación de las armas, la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse, operará desde el momento mismo de su desplazamiento hacia las zonas de ubicación temporal, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente **que se llegue a acordar o por** de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones o condenas existentes en su contra.

De igual forma, se mantendrá suspendida la ejecución de las órdenes de captura que se expidan o hayan de expedirse en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado, cuya suspensión se ordenó en su momento para adelantar tareas propias del proceso de paz por fuera de las zonas, que además se encuentren en los listados aceptados y acreditados por el Alto Comisionado para la Paz y que hayan dejado las armas. Dicha suspensión se mantendrá hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente **que se llegue a acordar o por** de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones o condenas existentes en su contra.

Las personas trasladadas permanecerán en dichas **zonas de ubicación temporal ZVTN** en situación de privación de la libertad hasta la entrada en funcionamiento de la JEP, momento en el cual quedarán en libertad condicional a disposición de esta jurisdicción, siempre y cuando hayan suscrito el acta de compromiso de que trata el artículo 36 de la Ley 1820 de 2016.

En aquellos casos en los que no se hubiere decidido por parte de las autoridades judiciales sobre el traslado de las personas privadas de la libertad a las **zonas de ubicación temporal ZVTN o PTN**, y las mismas ya hubieren finalizado, la autoridad judicial procederá a otorgar la libertad condicionada en los términos establecidos en la Ley 1820 de 2016 y el Decreto 277 de 2017.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 3B. Se mantendrá la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse contra los miembros del grupo armado

Juan.salazar@camara.gov.co

312 262 3865

Cra. 7 # 8-68 Edificio nuevo Congreso de la República, Oficina 424B



organizado al margen de la ley concentrados en las zonas de ubicación temporal, cuando requieran ausentarse temporalmente de las mismas durante el tiempo de atención de citas o emergencias para atención en salud y calamidades domésticas debidamente informadas ante el representante de enlace de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

Cuando los miembros del grupo armado requieran salir temporalmente de las Zonas de Ubicación Temporal por los motivos relacionados en el inciso anterior, se suscribirá un acta con el Mecanismo de Monitoreo y Verificación en el que constará la razón de ausencia de la zona y la fecha en la que se retornará a la misma.

Quedarán suspendidas las órdenes de captura con fines de extradición de los miembros **del grupo armado organizado al margen de la ley** de las ~~Farc-EP~~, incluidos en el listado aceptado por el Alto Comisionado para la Paz, que se encuentren acreditados por dicho funcionario, que hayan dejado las armas y además firmado las actas de compromiso correspondientes.

PARÁGRAFO 4º. El Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo fundamental para ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad, ni generen inconvenientes o conflictos sociales.

PARÁGRAFO 5º. Cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno Nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad. En el caso de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, esta calidad podrá acreditarse de la misma manera.

Esta lista será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, como base de cualquier acuerdo de paz o término de sometimiento a la justicia, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes.

PARÁGRAFO 6º. Las partes en la mesa de diálogos podrán acordar la realización de acuerdos parciales, cuando lo estimen conveniente, los que deberán ser cumplidos de buena fe.

Las disposiciones de carácter humanitario contenidas en los acuerdos de paz, incluidos los parciales, así como los protocolos que suscriban las partes en la mesa de diálogos, que tengan por propósito proteger a la población civil de los enfrentamientos armados, así como a quienes no participan directamente de las hostilidades, hacen parte del DIH, conforme a

Juan.salazar@camara.gov.co

312 262 3865

Cra. 7 # 8-68 Edificio nuevo Congreso de la República, Oficina 424B



lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, en consecuencia, serán vinculantes para las partes.

PARÁGRAFO 7º. Los acuerdos, acuerdos parciales y protocolos que se pacten en el marco de los diálogos y negociaciones de paz del Gobierno Nacional con grupos armados al margen de la ley, que tengan por propósito la consecución y la consolidación de la paz, constituyen una política pública de Estado, por tanto, es deber de las autoridades garantizar los mecanismos e instrumentos a su alcance tendientes a su cumplimiento.

PARÁGRAFO 8º. La dirección de todo tipo de acercamientos, conversaciones, negociaciones y diálogos tendientes a facilitar el desarme y la desmovilización de los Grupos Armados Organizados al margen de la ley y/o a la suscripción de términos de sometimiento a la justicia con ~~grupos armados organizados~~ o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, corresponde exclusivamente al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación. Quienes a nombre del Gobierno Nacional participen en los acercamientos, conversaciones, negociaciones o diálogos, y suscriban acuerdos o términos de sometimiento, lo harán de conformidad con las instrucciones que él les imparta.

La función de suscripción de acuerdos, tanto humanitarios parciales como finales de cualquier tipo, es exclusiva del Presidente de la República como Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, y no podrá ser delegada a ningún funcionario de menor jerarquía.

Cordialmente,

Juan Pablo Salazar

JUAN PABLO SALAZAR
Representante a la Cámara

Juan.salazar@camara.gov.co
312 262 3865

Cra. 7 # 8-68 Edificio nuevo Congreso de la República, Oficina 424B



25 OCT 2022

2. AM PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 160/2022C Cámara - 181/2022S Senado

"Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el Artículo 5°. contenido en el texto propuesto para segundo debate del proyecto de Ley No. 160 de 2022 - Cámara y 181 de 2022 - Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, siguiendo los lineamientos del Presidente de la República, podrán:

Realizar todos los actos tendientes a entablar acercamientos y conversaciones con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto que demuestren voluntad para transitar hacia el Estado de Derecho. Los términos de sometimiento a la justicia a los que se lleguen con estas estructuras serán los establecidos por la ley y, que a juicio del Gobierno Nacional, sean necesarios para pacificar los territorios y lograr su sometimiento a la justicia y deberá contar con la concurrencia del poder judicial. El cumplimiento de los términos de sometimiento a la justicia será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto se designen.

Realizar todos los actos tendientes a entablar y adelantar diálogos, así como negociaciones y lograr acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a: obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto de los Derechos Humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad y la creación de condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo.

Los acuerdos y su contenido serán los que a juicio del Gobierno Nacional sean necesarios para adelantar el proceso de paz y su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto y de común acuerdo designen las partes.

Estos acuerdos deben garantizar el normal y pleno funcionamiento de las instituciones civiles de la región en donde ejerce influencia el grupo armado al margen de la ley que lo suscribe.

Cuando así lo disponga el Gobierno Nacional según lo acordado por las partes, en el marco de un proceso de desarme, una instancia internacional podrá estar encargada de funciones tales como la administración, registro, control, destrucción o disposición final del armamento del grupo armado organizado al margen de la ley y las demás actividades necesarias para llevar a cabo el proceso. A la respectiva instancia internacional que

acuerden las partes se le otorgará todas las facilidades, privilegios, de carácter tributario y aduanero, y protección necesarios para su establecimiento y funcionamiento en el territorio nacional.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por miembro-representante, la persona que el grupo armado organizado al margen de la ley designe como representante suyo para participar en los diálogos, negociación o suscripción de acuerdos con el Gobierno Nacional, o sus delegados. De igual manera, se entiende por miembro-representante, la persona que la estructura armada organizada de crimen de alto impacto designe como representante suyo para participar en los acercamientos, conversaciones, o suscripción de términos de sometimiento con el Gobierno Nacional, o sus delegados.

Se entiende por vocero la persona de la sociedad civil que, sin pertenecer al grupo armado organizado al margen de la ley, pero con el consentimiento expreso de este, participa en su nombre en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos. De igual manera, se entiende por vocero la persona de la sociedad civil que, sin pertenecer a la estructura armada organizada de crimen de alto impacto, pero con el consentimiento expreso de esta, participa en su nombre en los acercamientos, conversaciones y suscripción de términos de sometimiento a la justicia. No será admitido como vocero, en estos procesos, la persona contra quien obre, previo al inicio de estos, resolución o escrito de acusación.

PARÁGRAFO 2. Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz; o de los miembros representantes de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto con las que se adelanten acercamientos, conversaciones o se suscriban términos de sometimiento a la justicia, con el fin de hacer tránsito al Estado de Derecho.

Para tal efecto, el Gobierno Nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley. Este mismo procedimiento podrá seguirse con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.

Igualmente, se suspenderán las órdenes de captura que se dicten en contra de los voceros de los grupos armados organizados al margen de la ley, con posterioridad al inicio de los diálogos, negociaciones o suscripción de acuerdos, por el término que duren estos. Este mismo procedimiento podrá seguirse con relación a los voceros de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.

Se garantizará la seguridad y la integridad de todos los que participen en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley, o en los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, de que trata esta ley.

Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, negociaciones o diálogos y de considerarlo conveniente podrán acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación. Con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, podrán establecerse mecanismos de verificación con instituciones o personas de la vida nacional o internacional.

PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en un estado avanzado del proceso de paz, y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal, o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura, incluidas las órdenes de captura con fines de extradición, contra estos y los demás miembros del grupo armado organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso.

El mismo procedimiento podrá aplicarse para el caso de los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, con el fin de facilitar su sujeción a la justicia.

Adicionalmente, si así lo acordaran las partes, a solicitud del Gobierno Nacional y de manera temporal se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley o de la estructura armada organizada de crimen de alto impacto, por fuera de las zonas, para adelantar actividades propias del proceso que se adelante.

En esas zonas, que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población. De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz, o lo que se defina en los acercamientos o conversaciones para el sometimiento a la justicia de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, el Gobierno al establecer las zonas podrá:

1. Precisar la delimitación geográfica de las mismas.
2. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participen en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de las organizaciones armadas al margen de la ley o de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.
3. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas.
4. Utilizar, además de zonas de ubicación temporal, otras modalidades de reincorporación a la vida civil, para efectos de poner fin al conflicto armado. Estas zonas no serán zonas de despeje.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 3A. Una vez terminadas las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y los Puntos Transitorios de Normalización (PTN), como Zonas de Ubicación Temporal, según lo acordado en el Acuerdo Final de Paz, suscrito entre el Gobierno nacional y las Farc-EP, se mantendrán suspendidas la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse contra los miembros de dicha organización que han estado concentrados en dichas zonas, que además se encuentren en los listados aceptados y acreditados por el Alto Comisionado para la Paz, previa dejación de armas, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones, o condenas existentes en su contra. En el caso de los miembros de la organización que no se encuentren ubicados físicamente en las zonas de ubicación temporal, pero se hallen en el listado aceptado y acreditado por el Alto Comisionado para la Paz y hayan a su vez firmado un acta de compromiso de dejación de las armas, la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse, operará desde el momento mismo de su desplazamiento hacia las zonas de ubicación temporal, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones o condenas existentes en su contra.

De igual forma, se mantendrá suspendida la ejecución de las órdenes de captura que se expidan o hayan de expedirse en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado, cuya suspensión se ordenó en su momento para adelantar tareas propias del proceso de paz por fuera de las zonas, que además se encuentren en los listados aceptados y acreditados por el Alto Comisionado para la Paz y que hayan dejado las armas. Dicha suspensión se mantendrá hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones o condenas existentes en su contra.

Las personas trasladadas permanecerán en dichas ZVTN en situación de privación de la libertad hasta la entrada en funcionamiento de la JEP, momento en el cual quedarán en libertad condicional a disposición de esta jurisdicción, siempre y cuando hayan suscrito el acta de compromiso de que trata el artículo 36 de la Ley 1820 de 2016.

En aquellos casos en los que no se hubiere decidido por parte de las autoridades judiciales sobre el traslado de las personas privadas de la libertad a la ZVTN o PTN, y las mismas ya hubieren finalizado, la autoridad judicial procederá a otorgar la libertad condicionada en los términos establecidos en la Ley 1820 de 2016 y el Decreto 277 de 2017.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 3B. Se mantendrá la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse contra los miembros del grupo armado concentrados en las zonas de ubicación temporal, cuando requieran ausentarse temporalmente de las mismas durante el tiempo de atención de citas o emergencias para atención en salud y calamidades domésticas debidamente informadas ante el representante de enlace de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

Cuando los miembros del grupo armado requieran salir temporalmente de las Zonas de Ubicación Temporal por los motivos relacionados en el inciso anterior, se suscribirá un acta con el Mecanismo de Monitoreo y Verificación en el que constará la razón de ausencia de la zona y la fecha en la que se retornará a la misma.

Quedarán suspendidas las órdenes de captura con fines de extradición de los miembros de las Farc-EP, incluidos en el listado aceptado por el Alto Comisionado para la Paz, que se encuentren acreditados por dicho funcionario, que hayan dejado las armas y además firmado las actas de compromiso correspondientes.

PARÁGRAFO 4. El Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo fundamental para ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad, ni generen inconvenientes o conflictos sociales.

PARÁGRAFO 5. Cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno Nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad. En el caso de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, esta calidad podrá acreditarse de la misma manera.

Esta lista será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, como base de cualquier acuerdo de paz o término de sometimiento a la justicia, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes.

PARÁGRAFO 6. Las partes en la mesa de diálogos podrán acordar la realización de acuerdos parciales, cuando lo estimen conveniente, los que deberán ser cumplidos de buena fe.

Las disposiciones de carácter humanitario contenidas en los acuerdos de paz, incluidos los parciales, así como los protocolos que suscriban las partes en la mesa de diálogos, que tengan por propósito proteger a la población civil de los enfrentamientos armados, así como a quienes no participan directamente de las hostilidades, hacen parte del DIH, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, en consecuencia, serán vinculantes para las partes.

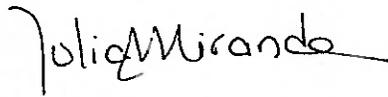
PARÁGRAFO 7. Los acuerdos, acuerdos parciales y protocolos que se pacten en el marco de los diálogos y negociaciones de paz del Gobierno Nacional con grupos armados al margen de la ley, que tengan por propósito la consecución y la consolidación de la paz, constituyen una política pública de Estado, por tanto, es deber de las autoridades garantizar los mecanismos e instrumentos a su alcance tendientes a su cumplimiento.

PARÁGRAFO 8. La dirección de todo tipo de acercamientos, conversaciones, negociaciones y diálogos tendientes a facilitar el desarme y la desmovilización de los Grupos Armados Organizados al margen de la ley y/o a la suscripción de términos de sometimiento a la justicia con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, corresponde exclusivamente al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación. Quienes a nombre del Gobierno Nacional participen en los acercamientos,

conversaciones, negociaciones o diálogos, y suscriban acuerdos o términos de sometimiento, lo harán de conformidad con las instrucciones que él les imparta.

La función de suscripción de acuerdos, tanto humanitarios parciales como finales de cualquier tipo, es exclusiva del Presidente de la República como Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, y no podrá ser delegada a ningún funcionario de menor jerarquía

Cordialmente,



JULIA MIRANDA LONDOÑO
Representante a la Cámara

25 OCT 2022
2: PM

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 160/2022C Cámara - 181/2022S Senado

"Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el Artículo 5°. contenido en el texto propuesto para segundo debate del proyecto de Ley No. 160 de 2022 - Cámara y 181 de 2022 - Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos **y con la naturaleza**, la convivencia pacífica y lograr la paz, siguiendo los lineamientos del Presidente de la República, podrán:

Realizar todos los actos tendientes a entablar acercamientos y conversaciones con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto que demuestren voluntad para transitar hacia el Estado de Derecho. Los términos de sometimiento a la justicia a los que se lleguen con estas estructuras serán los que a juicio del Gobierno Nacional sean necesarios para pacificar los territorios, **proteger la naturaleza** y lograr su sometimiento a la justicia. El cumplimiento de los términos de sometimiento a la justicia será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto se designen.

Realizar todos los actos tendientes a entablar y adelantar diálogos, así como negociaciones y lograr acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a: obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto de los Derechos Humanos, el cese de hostilidades, **incluidas las conductas que atenten contra la naturaleza** o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad y la creación de condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo.

Los acuerdos y su contenido serán los que a juicio del Gobierno Nacional sean necesarios para adelantar el proceso de paz y su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto y de común acuerdo designen las partes.

Estos acuerdos deben garantizar el normal y pleno funcionamiento de las instituciones civiles de la región en donde ejerce influencia el grupo armado al margen de la ley que lo suscribe.

Cuando así lo disponga el Gobierno Nacional según lo acordado por las partes, en el marco de un proceso de desarme, una instancia internacional podrá estar encargada de funciones tales como la administración, registro, control, destrucción o disposición final del armamento del grupo armado organizado al margen de la ley y las demás actividades necesarias para llevar a cabo el proceso. A la respectiva instancia internacional que

acuerden las partes se le otorgará todas las facilidades, privilegios, de carácter tributario y aduanero, y protección necesarios para su establecimiento y funcionamiento en el territorio nacional.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por miembro-representante, la persona que el grupo armado organizado al margen de la ley designe como representante suyo para participar en los diálogos, negociación o suscripción de acuerdos con el Gobierno Nacional, o sus delegados. De igual manera, se entiende por miembro-representante, la persona que la estructura armada organizada de crimen de alto impacto designe como representante suyo para participar en los acercamientos, conversaciones, o suscripción de términos de sometimiento con el Gobierno Nacional, o sus delegados.

Se entiende por vocero la persona de la sociedad civil que, sin pertenecer al grupo armado organizado al margen de la ley, pero con el consentimiento expreso de este, participa en su nombre en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos. De igual manera, se entiende por vocero la persona de la sociedad civil que, sin pertenecer a la estructura armada organizada de crimen de alto impacto, pero con el consentimiento expreso de esta, participa en su nombre en los acercamientos, conversaciones y suscripción de términos de sometimiento a la justicia. No será admitido como vocero, en estos procesos, la persona contra quien obre, previo al inicio de estos, resolución o escrito de acusación.

PARÁGRAFO 2. Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz; o de los miembros representantes de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto con las que se adelanten acercamientos, conversaciones o se suscriban términos de sometimiento a la justicia, con el fin de hacer tránsito al Estado de Derecho.

Para tal efecto, el Gobierno Nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley. Este mismo procedimiento podrá seguirse con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.

Igualmente, se suspenderán las órdenes de captura que se dicten en contra de los voceros de los grupos armados organizados al margen de la ley, con posterioridad al inicio de los diálogos, negociaciones o suscripción de acuerdos, por el término que duren estos. Este mismo procedimiento podrá seguirse con relación a los voceros de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.

Se garantizará la seguridad y la integridad de todos los que participen en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley, o en los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, de que trata esta ley.

Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, negociaciones o diálogos y de considerarlo conveniente podrán acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación. Con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, podrán establecerse mecanismos de verificación con instituciones o personas de la vida nacional o internacional.

PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en un estado avanzado del proceso de paz, y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal, o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura, incluidas las órdenes de captura con fines de extradición, contra estos y los demás miembros del grupo armado organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso.

El mismo procedimiento podrá aplicarse para el caso de los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, con el fin de facilitar su sujeción a la justicia.

Adicionalmente, si así lo acordaran las partes, a solicitud del Gobierno Nacional y de manera temporal se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley o de la estructura armada organizada de crimen de alto impacto, por fuera de las zonas, para adelantar actividades propias del proceso que se adelante.

En esas zonas, que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población **y la protección a la naturaleza**. De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz, o lo que se defina en los acercamientos o conversaciones para el sometimiento a la justicia de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, el Gobierno al establecer las zonas podrá:

1. Precisar la delimitación geográfica de las mismas.
2. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participen en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de las organizaciones armadas al margen de la ley o de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.
3. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas.
4. Utilizar, además de zonas de ubicación temporal, otras modalidades de reincorporación a la vida civil, para efectos de poner fin al conflicto armado. Estas zonas no serán zonas de despeje.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 3A. Una vez terminadas las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y los Puntos Transitorios de Normalización (PTN), como Zonas de Ubicación Temporal, según lo acordado en el Acuerdo Final de Paz, suscrito entre el Gobierno nacional y las Farc-EP, se mantendrán suspendidas la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse contra los miembros de dicha organización que han estado concentrados en dichas zonas, que además se encuentren en los listados aceptados y acreditados por el Alto Comisionado para la Paz, previa dejación de armas, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones, o condenas existentes en su contra. En el caso de los miembros de la organización que no se encuentren ubicados físicamente en las zonas de ubicación temporal, pero se hallen en el listado aceptado y acreditado por el Alto Comisionado para la Paz y hayan a su vez firmado un acta de compromiso de dejación de las armas, la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse, operará desde el momento mismo de su desplazamiento hacia las zonas de ubicación temporal, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones o condenas existentes en su contra.

De igual forma, se mantendrá suspendida la ejecución de las órdenes de captura que se expidan o hayan de expedirse en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado, cuya suspensión se ordenó en su momento para adelantar tareas propias del proceso de paz por fuera de las zonas, que además se encuentren en los listados aceptados y acreditados por el Alto Comisionado para la Paz y que hayan dejado las armas. Dicha suspensión se mantendrá hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones o condenas existentes en su contra.

Las personas trasladadas permanecerán en dichas ZVTN en situación de privación de la libertad hasta la entrada en funcionamiento de la JEP, momento en el cual quedarán en libertad condicional a disposición de esta jurisdicción, siempre y cuando hayan suscrito el acta de compromiso de que trata el artículo 36 de la Ley 1820 de 2016.

En aquellos casos en los que no se hubiere decidido por parte de las autoridades judiciales sobre el traslado de las personas privadas de la libertad a la ZVTN o PTN, y las mismas ya hubieren finalizado, la autoridad judicial procederá a otorgar la libertad condicionada en los términos establecidos en la Ley 1820 de 2016 y el Decreto 277 de 2017.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 3B. Se mantendrá la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse contra los miembros del grupo armado concentrados en las zonas de ubicación temporal, cuando requieran ausentarse temporalmente de las mismas durante el tiempo de atención de citas o emergencias para atención en salud y calamidades domésticas debidamente informadas ante el representante de enlace de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

JUNE 1964

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

Cuando los miembros del grupo armado requieran salir temporalmente de las Zonas de Ubicación Temporal por los motivos relacionados en el inciso anterior, se suscribirá un acta con el Mecanismo de Monitoreo y Verificación en el que constará la razón de ausencia de la zona y la fecha en la que se retornará a la misma.

Quedarán suspendidas las órdenes de captura con fines de extradición de los miembros de las Farc-EP, incluidos en el listado aceptado por el Alto Comisionado para la Paz, que se encuentren acreditados por dicho funcionario, que hayan dejado las armas y además firmado las actas de compromiso correspondientes.

PARÁGRAFO 4. El Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo fundamental para ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad, ni generen inconvenientes o conflictos sociales.

PARÁGRAFO 5. Cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno Nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad. En el caso de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, esta calidad podrá acreditarse de la misma manera.

Esta lista será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, como base de cualquier acuerdo de paz o término de sometimiento a la justicia, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes.

PARÁGRAFO 6. Las partes en la mesa de diálogos podrán acordar la realización de acuerdos parciales, cuando lo estimen conveniente, los que deberán ser cumplidos de buena fe.

Las disposiciones de carácter humanitario contenidas en los acuerdos de paz, incluidos los parciales, así como los protocolos que suscriban las partes en la mesa de diálogos, que tengan por propósito proteger a la población civil o la naturaleza de los enfrentamientos armados, así como a quienes no participan directamente de las hostilidades, hacen parte del DIH, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, en consecuencia, serán vinculantes para las partes.

PARÁGRAFO 7. Los acuerdos, acuerdos parciales y protocolos que se pacten en el marco de los diálogos y negociaciones de paz del Gobierno Nacional con grupos armados al margen de la ley, que tengan por propósito la consecución y la consolidación de la paz, constituyen una política pública de Estado, por tanto, es deber de las autoridades garantizar los mecanismos e instrumentos a su alcance tendientes a su cumplimiento.

PARÁGRAFO 8. La dirección de todo tipo de acercamientos, conversaciones, negociaciones y diálogos tendientes a facilitar el desarme y la desmovilización de los Grupos Armados Organizados al margen de la ley y/o a la suscripción de términos de sometimiento a la justicia con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, corresponde exclusivamente al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación. Quienes a nombre del Gobierno Nacional participen en los acercamientos,

conversaciones, negociaciones o diálogos, y suscriban acuerdos o términos de sometimiento, lo harán de conformidad con las instrucciones que él les imparta.

La función de suscripción de acuerdos, tanto humanitarios parciales como finales de cualquier tipo, es exclusiva del Presidente de la República como Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, y no podrá ser delegada a ningún funcionario de menor jerarquía.

Cordialmente,

JULIA MIRANDA LONDOÑO
Representante a la Cámara

23 OCT 2022

2: PM

ART 5

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 160/2022C Cámara - 181/2022S Senado

“Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”.

Modifíquese el Artículo 5°. contenido en el texto propuesto para segundo debate del proyecto de Ley No. 160 de 2022 - Cámara y 181 de 2022 - Senado “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, siguiendo los lineamientos del Presidente de la República, podrán:

Realizar todos los actos tendientes a entablar acercamientos y conversaciones con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto que demuestren voluntad para transitar hacia el Estado de Derecho. Los términos de sometimiento a la justicia a los que se lleguen con estas estructuras serán los que a juicio del Gobierno Nacional sean necesarios para pacificar los territorios y lograr su sometimiento a la justicia. El cumplimiento de los términos de sometimiento a la justicia será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto se designen.

Realizar todos los actos tendientes a entablar y adelantar diálogos, así como negociaciones y lograr acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a: obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto de los Derechos Humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad y la creación de condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo.

Los acuerdos y su contenido serán los que a juicio del Gobierno Nacional sean necesarios para adelantar el proceso de paz y su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto y de común acuerdo designen las partes.

Estos acuerdos deben garantizar el normal y pleno funcionamiento de las instituciones civiles de la región en donde ejerce influencia el grupo armado al margen de la ley que lo suscribe.

Cuando así lo disponga el Gobierno Nacional según lo acordado por las partes, en el marco de un proceso de desarme, una instancia internacional podrá estar encargada de funciones tales como la administración, registro, control, destrucción o disposición final del armamento del grupo armado organizado al margen de la ley y las demás actividades necesarias para llevar a cabo el proceso. A la respectiva instancia internacional que acuerden las partes se le otorgará todas las facilidades, privilegios, de carácter tributario

y aduanero, y protección necesarios para su establecimiento y funcionamiento en el territorio nacional.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por miembro-representante, la persona que el grupo armado organizado al margen de la ley designe como representante suyo para participar en los diálogos, negociación o suscripción de acuerdos con el Gobierno Nacional, o sus delegados. De igual manera, se entiende por miembro-representante, la persona que la estructura armada organizada de crimen de alto impacto designe como representante suyo para participar en los acercamientos, conversaciones, o suscripción de términos de sometimiento con el Gobierno Nacional, o sus delegados.

Se entiende por vocero la persona de la sociedad civil que, sin pertenecer al grupo armado organizado al margen de la ley, pero con el consentimiento expreso de este, participa en su nombre en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos. De igual manera, se entiende por vocero la persona de la sociedad civil que, sin pertenecer a la estructura armada organizada de crimen de alto impacto, pero con el consentimiento expreso de esta, participa en su nombre en los acercamientos, conversaciones y suscripción de términos de sometimiento a la justicia. No será admitido como vocero, en estos procesos, la persona contra quien obre, previo al inicio de estos, resolución o escrito de acusación.

PARÁGRAFO 2. Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz; o de los miembros representantes de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto con las que se adelanten acercamientos, conversaciones o se suscriban términos de sometimiento a la justicia, con el fin de hacer tránsito al Estado de Derecho.

Para tal efecto, el Gobierno Nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley. Este mismo procedimiento podrá seguirse con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.

Igualmente, se suspenderán las órdenes de captura que se dicten en contra de los voceros de los grupos armados organizados al margen de la ley, con posterioridad al inicio de los diálogos, negociaciones o suscripción de acuerdos, por el término que duren estos. Este mismo procedimiento podrá seguirse con relación a los voceros de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.

Se garantizará la seguridad y la integridad de todos los que participen en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley, o en los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, de que trata esta ley.

Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, negociaciones o diálogos y de considerarlo conveniente podrán acudir a instituciones o

personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación. Con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, podrán establecerse mecanismos de verificación con instituciones o personas de la vida nacional o internacional.

PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en un estado avanzado del proceso de paz, y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal, o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura, incluidas las órdenes de captura con fines de extradición, contra estos y los demás miembros del grupo armado organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso.

El mismo procedimiento podrá aplicarse para el caso de los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, con el fin de facilitar su sujeción a la justicia.

Adicionalmente, si así lo acordaran las partes, a solicitud del Gobierno Nacional y de manera temporal se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley o de la estructura armada organizada de crimen de alto impacto, por fuera de las zonas, para adelantar actividades propias del proceso que se adelante.

En esas zonas, que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población. De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz, o lo que se defina en los acercamientos o conversaciones para el sometimiento a la justicia de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, el Gobierno al establecer las zonas podrá:

1. Precisar la delimitación geográfica de las mismas.
2. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participen en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de las organizaciones armadas al margen de la ley o de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.
3. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas.
4. Utilizar, además de zonas de ubicación temporal, otras modalidades de reincorporación a la vida civil, para efectos de poner fin al conflicto armado. Estas zonas no serán zonas de despeje.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 3A. Una vez terminadas las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y los Puntos Transitorios de Normalización (PTN), como Zonas de Ubicación Temporal, según lo acordado en el Acuerdo Final de Paz, suscrito entre el

Gobierno nacional y las Farc-EP, se mantendrán suspendidas la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse contra los miembros de dicha organización que han estado concentrados en dichas zonas, que además se encuentren en los listados aceptados y acreditados por el Alto Comisionado para la Paz, previa dejación de armas, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones, o condenas existentes en su contra. En el caso de los miembros de la organización que no se encuentren ubicados físicamente en las zonas de ubicación temporal, pero se hallen en el listado aceptado y acreditado por el Alto Comisionado para la Paz y hayan a su vez firmado un acta de compromiso de dejación de las armas, la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse, operará desde el momento mismo de su desplazamiento hacia las zonas de ubicación temporal, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones o condenas existentes en su contra.

De igual forma, se mantendrá suspendida la ejecución de las órdenes de captura que se expidan o hayan de expedirse en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado, cuya suspensión se ordenó en su momento para adelantar tareas propias del proceso de paz por fuera de las zonas, que además se encuentren en los listados aceptados y acreditados por el Alto Comisionado para la Paz y que hayan dejado las armas. Dicha suspensión se mantendrá hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones o condenas existentes en su contra.

Las personas trasladadas permanecerán en dichas ZVTN en situación de privación de la libertad hasta la entrada en funcionamiento de la JEP, momento en el cual quedarán en libertad condicional a disposición de esta jurisdicción, siempre y cuando hayan suscrito el acta de compromiso de que trata el artículo 36 de la Ley 1820 de 2016.

En aquellos casos en los que no se hubiere decidido por parte de las autoridades judiciales sobre el traslado de las personas privadas de la libertad a la ZVTN o PTN, y las mismas ya hubieren finalizado, la autoridad judicial procederá a otorgar la libertad condicionada en los términos establecidos en la Ley 1820 de 2016 y el Decreto 277 de 2017.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 3B. Se mantendrá la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse contra los miembros del grupo armado concentrados en las zonas de ubicación temporal, cuando requieran ausentarse temporalmente de las mismas durante el tiempo de atención de citas o emergencias para atención en salud y calamidades domésticas debidamente informadas ante el representante de enlace de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

Cuando los miembros del grupo armado requieran salir temporalmente de las Zonas de Ubicación Temporal por los motivos relacionados en el inciso anterior, se suscribirá un

acta con el Mecanismo de Monitoreo y Verificación en el que constará la razón de ausencia de la zona y la fecha en la que se retornará a la misma.

Quedarán suspendidas las órdenes de captura con fines de extradición de los miembros de las Farc-EP, incluidos en el listado aceptado por el Alto Comisionado para la Paz, que se encuentren acreditados por dicho funcionario, que hayan dejado las armas y además firmado las actas de compromiso correspondientes.

PARÁGRAFO 4. El Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo fundamental para ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad, ni generen inconvenientes o conflictos sociales.

PARÁGRAFO 5. Cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno Nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad. En el caso de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, esta calidad podrá acreditarse de la misma manera.

Esta lista será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, como base de cualquier acuerdo de paz o término de sometimiento a la justicia, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes.

PARÁGRAFO 6. Las partes en la mesa de diálogos podrán acordar la realización de acuerdos parciales, cuando lo estimen conveniente, los que deberán ser cumplidos de buena fe.

Las disposiciones de carácter humanitario contenidas en los acuerdos de paz, incluidos los parciales, así como los protocolos que suscriban las partes en la mesa de diálogos, que tengan por propósito proteger a la población civil de los enfrentamientos armados, así como a quienes no participan directamente de las hostilidades, hacen parte del DIH, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, en consecuencia, serán vinculantes para las partes.

PARÁGRAFO 7. Los acuerdos, acuerdos parciales y protocolos que se pacten en el marco de los diálogos y negociaciones de paz del Gobierno Nacional con grupos armados al margen de la ley, que tengan por propósito la consecución y la consolidación de la paz, constituyen una política pública de Estado, por tanto, es deber de las autoridades garantizar los mecanismos e instrumentos a su alcance tendientes a su cumplimiento.

PARÁGRAFO 8. La dirección de todo tipo de acercamientos, conversaciones, negociaciones y diálogos tendientes a facilitar el desarme y la desmovilización de los Grupos Armados Organizados al margen de la ley y/o a la suscripción de términos de sometimiento a la justicia con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, corresponde exclusivamente al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación. Quienes a nombre del Gobierno Nacional participen en los acercamientos, conversaciones, negociaciones o, diálogos, ~~y suscriban~~ acuerdos o términos de sometimiento, lo harán de conformidad con las instrucciones que él les imparta.

La función de suscripción de acuerdos, tanto humanitarios parciales como finales de cualquier tipo, es exclusiva del Presidente de la República como Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, y no podrá ser delegada a ningún funcionario de menor jerarquía.

Cordialmente,

JULIA MIRANDA LONDOÑO
Representante a la Cámara

Bogotá, 25 de octubre de 2022

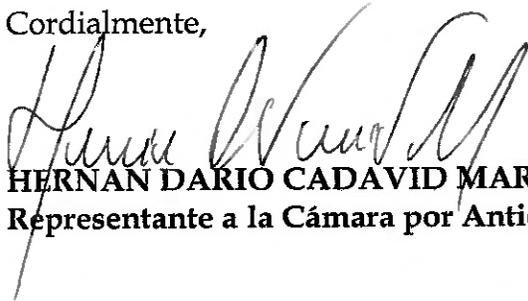
Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente Cámara de Representantes

**ASUNTO: PROPOSICIÓN MODIFICATORIA DEL PARÁGRAFO 7 DEL
ARTÍCULO 5 DEL PROYECTO DE LEY No. 160 DE 2022 CÁMARA- 181 DE 2022
SENADO.**

Elimínese el parágrafo 7 del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones".

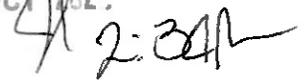
~~PARÁGRAFO 7o. Los acuerdos, acuerdos parciales y protocolos que se pacten en el marco de los diálogos y negociaciones de paz del Gobierno nacional con grupos armados al margen de la ley, que tengan por propósito la consecución y la consolidación de la paz, constituyen una política pública de Estado, por tanto, es deber de las autoridades garantizar los mecanismos e instrumentos a su alcance tendientes a su cumplimiento.~~

Cordialmente,



HERNÁN DARIÓ CADAVID MARQUEZ
Representante a la Cámara por Antioquia

25 OCT 2022



✉ hernan.cadaavid@camara.gov.co

f @hernancadavima @hernancadavim

ART 5 ✓

HUMBERTO DE LA CALLE
SENADOR

25 OCT 2022

PAR

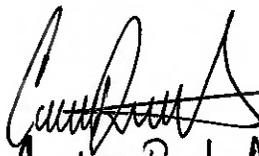
2:47 en

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo transitorio 3A del artículo 5 que modifica el artículo 3 de la ley 1941 de 2018, el cuál quedará así:

PARÁGRAFO TRANSITORIO 3A. Una vez terminadas las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y los Puntos Transitorios de Normalización (PTN), como Zonas de Ubicación Temporal, según lo acordado en el Acuerdo Final de Paz, suscrito entre el Gobierno nacional y las Farc-EP, se mantendrán suspendidas la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse, por hechos ocurridos antes de la firma del Acuerdo de Paz, contra los miembros de dicha organización que han estado concentrados en dichas zonas, que además se encuentren en los listados aceptados y acreditados por el Alto Comisionado para la Paz, previa dejación de armas, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones, o condenas existentes en su contra. En el caso de los miembros de la organización que no se encuentren ubicados físicamente en las zonas de ubicación temporal, pero se hallen en el listado aceptado y acreditado por el Alto Comisionado para la Paz y hayan a su vez firmado un acta de compromiso de dejación de las armas, la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse, operará desde el momento mismo de su desplazamiento hacia las zonas de ubicación temporal, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones o condenas existentes en su contra.

Esta suspensión sólo aplicará frente para quienes sigan cumpliendo con las condiciones del Acuerdo y no hayan reincidido


Cristian Danilo Ayendeño
PAV Santander


ELSIV ROSA
(V. P. de ART)



Lemif Pedraza

Julia Miranda

25 OCT 2022?

ROR

2:47pm

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo 6 del artículo 5° del PL 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

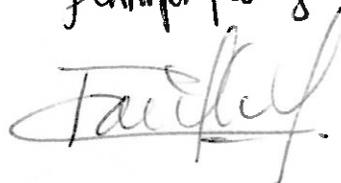
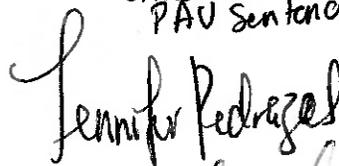
PARÁGRAFO 6º. Las partes en la mesa de diálogos o en las conversaciones podrán acordar la realización de acuerdos humanitarios parciales, cuando lo estimen conveniente, los que deberán ser cumplidos de buena fe.

~~Las disposiciones de carácter humanitario contenidas en los acuerdos de paz, incluidos los parciales, así como los protocolos que suscriban las partes en la mesa de diálogos, que tengan por propósito proteger a la población civil de los enfrentamientos armados, así como a quienes no participan directamente de las hostilidades, hacen parte del DIH, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, en consecuencia, serán vinculantes para las partes.~~

Estos acuerdos sólo podrán tener por propósito proteger a la población civil de los enfrentamientos armados, así como a quienes no participan directamente de las hostilidades, o poner en vigor las disposiciones del Derecho Internacional Humanitario. Conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, estos acuerdos humanitarios serán vinculantes para las partes en el conflicto armado.



Cristian Avendano
PAU Senador



PROPOSICIÓN

25 OCT 2022

RCW

2:47 PM

Adiciónese un nuevo párrafo al artículo 5° del PL 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

PARÁGRAFO 8º. Para acceder a cualquier tipo de incentivos y/o beneficios políticos, legales y socioeconómicos contemplados en dichos acuerdos se deberá exigir, como mínimo, el desarme, la desmovilización, la colaboración con la justicia, y la demostración de la voluntad real de reincorporación a la vida civil.

En cualquier caso, los beneficios o incentivos legales se reservarán para los miembros de los Grupos Armados Organizados que suscriban acuerdos finales, y que hayan previsto algún tipo de mecanismo de verificación.

Estos acuerdos deben garantizar el normal y pleno funcionamiento de las instituciones civiles de la región en donde ejerce influencia el grupo armado al margen de la ley que lo suscribe.

Cristian Avendaño
PAU Santander

25 OCT 2022

D. C. R.

2:47 am

PROPOSICIÓN

Adiciónese un nuevo párrafo al artículo 5° del PL 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones" que modifica el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 3 de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 10º. No se podrá conceder ningún tipo de beneficio legal o socioeconómico como resultado de procesos de negociaciones o diálogos de carácter político en los que se pacten acuerdos de paz a los denominados como *desertores* por el artículo 63 de la Ley 1957 de 2019, entendidos como aquellos miembros de las organizaciones que suscriban un acuerdo de paz que decidan abandonar el proceso para alzarse nuevamente en armas como rebeldes o quienes entren a formar parte de grupos armados organizados o grupos delictivos organizados.

Con respecto a los *desertores*, la jurisdicción ordinaria mantendrá su competencia para investigar y juzgar todo tipo de conductas punibles y, en todo caso, sólo podrán hacer parte en procesos de acercamiento con el fin de lograr su sometimiento a la justicia.

Jennifer Pedraza
[Signature]

Julia Miranda

HUMBERTO DE LA CALLE
SENADOR

25 OCT 2022
DAR

PROPOSICIÓN

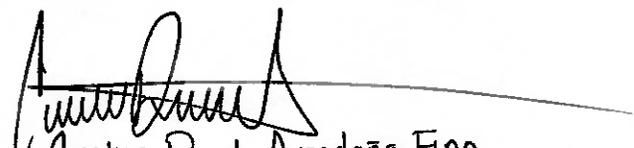
2:47m

Adiciónese un nuevo párrafo al artículo 5° del PL 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones" que modifica el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 3 de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 10º. No se podrá conceder ningún tipo de beneficio legal o socioeconómico como resultado de procesos de negociaciones o diálogos de carácter político en los que se pacten acuerdos de paz a los denominados como desertores por el artículo 63 de la Ley 1957 de 2019. Entendidos como aquellos miembros de las organizaciones que habiendo suscrito un acuerdo de paz que, decidan abandonar el proceso para alzarse nuevamente en armas como rebeldes o quienes entren a formar parte de grupos armados organizados o grupos delictivos organizados.

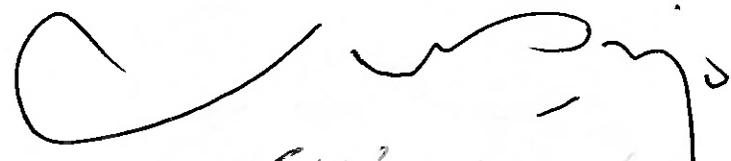
Con respecto a los desertores, la jurisdicción ordinaria mantendrá su competencia para investigar y juzgar todo tipo de conductas punibles y, en todo caso, sólo podrán hacer parte en procesos de acercamiento con el fin de lograr su sometimiento a la justicia.

Frente a estos casos, las órdenes de captura que hayan sido suspendidas quedarán inmediatamente activadas y así se le comunicará a las autoridades competentes.


Cristian Dagilo Avendaño Fino
PAV Santander


Jennifer Pedraza




Elvira R. Ospina
Verde (AVT)

Julián Mirando



Wilmer ♥ Castellanos
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

OCT 2022
3:26p

PROPOSICIÓN

**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NO. 160 DE 2022 CÁMARA - 181 DE 2022 SENADO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA, ADICIONA Y PRORROGA LA LEY 418 DE 1997,
PRORROGADA, MODIFICADA Y ADICIONADA POR LAS LEYES 548 DE 1999, 782 DE 2002,
1106 DE 2006, 1421 DE 2010, 1738 DE 2014 Y 1941 DE 2018, SE DEFINE LA POLÍTICA DE PAZ
DE ESTADO, SE CREA EL SERVICIO SOCIAL PARA LA PAZ, Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

Inclúyase un párrafo 9° al artículo 5° del Proyecto de Ley 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 9°. Como requisito para la suscripción de los términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, o de los acuerdos de paz totales o parciales con grupos armados organizados al margen de la ley, el Gobierno Nacional garantizará la plena identificación, incluso biométrica de cada uno de los miembros de estas estructuras o grupos.

Del Honorable Congresista,

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

M. Jarama
16.114.304
Caldas.
Cuenta en Mov.

Okpalarubbi
Camarax Bogotá
Sun Am
Santago Obis Ven

Katherine Miranda P.

Farewell
CAZALHO

DSA
Dulguer Sanchez

ELVIN R OJEDA
(VPRUP ART)

Jane Saul St
BOYACK

Juan Diego Muñoz C.
NUEVO LIBERALISMO

Jiliona Rodriguez

JUSTIFICACIÓN

La inclusión de este texto normativo tiene como pretensión establecer un censo de las personas que pertenecen a las estructuras o grupos con los que se suscribirán acuerdos o términos de sometimiento a la justicia, con la finalidad de realizar suscribir voluntades por una única oportunidad con estas personas, y no llegaran a participar en más de un acuerdo o sometimiento. Lo anterior, sin perjuicio de otras utilidades que pueden derivar de la plena identificación de las personas, como puede ser el seguimiento del cumplimiento de lo acordado, la reincorporación de las personas a la vida civil, entre otros.



25 OCT 2022

PROPOSICIÓN

2:54u

Modifíquese el artículo 5 del **Proyecto de Ley 160/2022C- 181/2022S** “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. Los representantes autorizados expresamente por el **Presidente de la República** Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, siguiendo los lineamientos del Presidente de la República, podrán:

~~– Realizar todos los actos tendientes a entablar acercamientos y conversaciones con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto que demuestren voluntad para transitar hacia el Estado de Derecho. Los términos de sometimiento a la justicia a los que se lleguen con estas estructuras serán los que a juicio del Gobierno Nacional sean necesarios para pacificar los territorios y lograr su sometimiento a la justicia. El cumplimiento de los términos de sometimiento a la justicia será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto se designen.~~

- Realizar todos los actos **expresamente autorizados** tendientes a entablar y adelantar diálogos, así como negociaciones y lograr acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a: obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del ~~Derecho Internacional Humanitario~~, el respeto de los Derechos Humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad y la creación de condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo.

Los acuerdos y su contenido serán los que a juicio del Gobierno Nacional sean necesarios para adelantar el proceso de paz y su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto y de común acuerdo designen las partes.

Estos acuerdos deben garantizar el normal y pleno funcionamiento de las instituciones civiles de la región en donde ejerce influencia el grupo armado al margen de la ley que lo suscribe.

Cuando así lo disponga el Gobierno Nacional según lo acordado por las partes, en el marco de un proceso de desarme, una instancia internacional podrá estar encargada de funciones tales como la administración, registro, control, destrucción o disposición final del armamento del grupo armado organizado al margen de la ley y las demás actividades necesarias para llevar a cabo el proceso.

~~A la respectiva instancia internacional que acuerden las partes se le otorgará todas las facilidades, privilegios, de carácter tributario y aduanero, y protección necesarios para su establecimiento y funcionamiento en el territorio nacional.~~

PARÁGRAFO 1. Se entiende por miembro-representante, la persona que el grupo armado organizado al margen de la ley designe como representante suyo para participar en los diálogos, negociación o suscripción de acuerdos con el Gobierno Nacional, o sus delegados. De igual manera, se entiende por miembro-representante, la persona que la estructura armada organizada de crimen de alto impacto designe como representante suyo para participar en los acercamientos, conversaciones, o suscripción de términos de sometimiento con el Gobierno Nacional, o sus delegados.

Se entiende por vocero la persona de la sociedad civil que, sin pertenecer al grupo armado organizado al margen de la ley, pero con el consentimiento expreso de este, participa en su nombre en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos. De igual manera, se entiende por vocero la persona de la sociedad civil que, sin pertenecer a la estructura armada organizada de crimen de alto impacto, pero con el consentimiento expreso de esta, participa en su nombre en los acercamientos, conversaciones y suscripción de términos de sometimiento a la justicia. No será admitido como vocero, en estos procesos, la persona contra quien obre, previo al inicio de estos, resolución o escrito de acusación.

PARÁGRAFO 2. Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz; ~~o de los miembros representantes de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto con las que se adelanten acercamientos, conversaciones o se suscriban términos de sometimiento a la justicia, con el fin de hacer tránsito al Estado de Derecho.~~

Para tal efecto, el Gobierno Nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley. ~~Este mismo procedimiento podrá seguirse con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.~~

Igualmente, se suspenderán las órdenes de captura que se dicten en contra de los voceros de los grupos armados organizados al margen de la ley, con posterioridad al inicio de los diálogos, negociaciones o suscripción de acuerdos, por el término que duren estos. ~~Este mismo procedimiento podrá seguirse con relación a los voceros de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.~~

Se garantizará la seguridad y la integridad de todos los que participen en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley; ~~o en los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, de que trata esta ley.~~

Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, negociaciones o diálogos y de considerarlo conveniente podrán acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para

~~llevar a cabo dicha verificación. Con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, podrán establecerse mecanismos de verificación con instituciones o personas de la vida nacional o internacional.~~

~~PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en un estado avanzado del proceso de paz, y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal, o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura, incluidas las órdenes de captura con fines de extradición, contra estos y los demás miembros del grupo armado organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso.~~

~~El mismo procedimiento podrá aplicarse para el caso de los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, con el fin de facilitar su sujeción a la justicia.~~

~~Adicionalmente, si así lo acordaran las partes, a solicitud del Gobierno Nacional y de manera temporal se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley o de la estructura armada organizada de crimen de alto impacto, por fuera de las zonas, para adelantar actividades propias del proceso que se adelante.~~

~~En esas zonas, que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población. De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz, o lo que se defina en los acercamientos o conversaciones para el sometimiento a la justicia de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, el Gobierno al establecer las zonas podrá:~~

- ~~1. Precisar la delimitación geográfica de las mismas.~~
- ~~2. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participen en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de las organizaciones armadas al margen de la ley o de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.~~
- ~~3. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas.~~
- ~~4. Utilizar, además de zonas de ubicación temporal, otras modalidades de reincorporación a la vida civil, para efectos de poner fin al conflicto armado. Estas zonas no serán zonas de despeje.~~

~~PARÁGRAFO TRANSITORIO 3A. Una vez terminadas las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y los Puntos Transitorios de Normalización (PTN), como Zonas de Ubicación Temporal,~~

según lo acordado en el Acuerdo Final de Paz, suscrito entre el Gobierno nacional y las Farc-EP, se mantendrán suspendidas la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse contra los miembros de dicha organización que han estado concentrados en dichas zonas, que además se encuentren en los listados aceptados y acreditados por el Alto Comisionado para la Paz, previa dejación de armas, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones, o condenas existentes en su contra. En el caso de los miembros de la organización que no se encuentren ubicados físicamente en las zonas de ubicación temporal, pero se hallen en el listado aceptado y acreditado por el Alto Comisionado para la Paz y hayan a su vez firmado un acta de compromiso de dejación de las armas, la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse, operará desde el momento mismo de su desplazamiento hacia las zonas de ubicación temporal, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones o condenas existentes en su contra.

De igual forma, se mantendrá suspendida la ejecución de las órdenes de captura que se expidan o hayan de expedirse en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado, cuya suspensión se ordenó en su momento para adelantar tareas propias del proceso de paz por fuera de las zonas, que además se encuentren en los listados aceptados y acreditados por el Alto Comisionado para la Paz y que hayan dejado las armas. Dicha suspensión se mantendrá hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones o condenas existentes en su contra.

Las personas trasladadas permanecerán en dichas ZVTN en situación de privación de la libertad hasta la entrada en funcionamiento de la JEP, momento en el cual quedarán en libertad condicional a disposición de esta jurisdicción, siempre y cuando hayan suscrito el acta de compromiso de que trata el artículo 36 de la Ley 1820 de 2016.

En aquellos casos en los que no se hubiere decidido por parte de las autoridades judiciales sobre el traslado de las personas privadas de la libertad a la ZVTN o PTN, y las mismas ya hubieren finalizado, la autoridad judicial procederá a otorgar la libertad condicionada en los términos establecidos en la Ley 1820 de 2016 y el Decreto 277 de 2017.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 3B. Se mantendrá la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse contra los miembros del grupo armado concentrados en las zonas de ubicación temporal, cuando requieran ausentarse temporalmente de las mismas durante el tiempo de atención de citas o emergencias para atención en salud y calamidades domésticas debidamente informadas ante el representante de enlace de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

~~Cuando los miembros del grupo armado requieran salir temporalmente de las Zonas de Ubicación Temporal por los motivos relacionados en el inciso anterior, se suscribirá un acta con el Mecanismo de Monitoreo y Verificación en el que constará la razón de ausencia de la zona y la fecha en la que se retornará a la misma.~~

~~Quedarán suspendidas las órdenes de captura con fines de extradición de los miembros de las Farc EP, incluidos en el listado aceptado por el Alto Comisionado para la Paz, que se encuentren acreditados por dicho funcionario, que hayan dejado las armas y además firmado las actas de compromiso correspondientes.~~

~~**PARÁGRAFO 4.** El Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo fundamental para ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad, ni generen inconvenientes o conflictos sociales.~~

~~**PARÁGRAFO 5.** Cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno Nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad. En el caso de las estructuras armadas organizadas de erimen de alto impacto, esta calidad podrá acreditarse de la misma manera.~~

~~Esta lista será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, como base de cualquier acuerdo de paz o término de sometimiento a la justicia, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes.~~

~~**PARÁGRAFO 6.** Las partes en la mesa de diálogos podrán acordar la realización de acuerdos parciales, cuando lo estimen conveniente, los que deberán ser cumplidos de buena fe.~~

~~Las disposiciones de carácter humanitario contenidas en los acuerdos de paz, incluidos los parciales, así como los protocolos que suscriban las partes en la mesa de diálogos, que tengan por propósito proteger a la población civil de los enfrentamientos armados, así como a quienes no participan directamente de las hostilidades, hacen parte del DIH, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, en consecuencia, serán vinculantes para las partes.~~

~~**PARÁGRAFO 7.** Los acuerdos, acuerdos parciales y protocolos que se pacten en el marco de los diálogos y negociaciones de paz del Gobierno Nacional con grupos armados al margen de la ley, que tengan por propósito la consecución y la consolidación de la paz, constituyen una política pública de Estado, por tanto, es deber de las autoridades garantizar los mecanismos e instrumentos a su alcance tendientes a su cumplimiento.~~

~~**PARÁGRAFO 8.** La dirección de todo tipo de acercamientos, conversaciones, negociaciones y diálogos tendientes a facilitar el desarme y la desmovilización de los Grupos Armados Organizados al margen de la ley y/o a la suscripción de términos de sometimiento a la justicia con grupos armados organizados o~~

1. Einleitung

2. Zielsetzung

3. Methodik

4. Ergebnisse

5. Diskussion

6. Schlussfolgerungen

7. Literaturverzeichnis

8. Anhang

9. Zusammenfassung

10. Danksagung

11. Impressum

12. Kontakt

13. Impressum

14. Kontakt

15. Impressum

16. Kontakt

17. Impressum

18. Kontakt

19. Impressum

20. Kontakt

21. Impressum

22. Kontakt

23. Impressum

24. Kontakt

25. Impressum

26. Kontakt

27. Impressum

28. Kontakt

29. Impressum

30. Kontakt

31. Impressum

32. Kontakt

33. Impressum

34. Kontakt

35. Impressum

36. Kontakt

37. Impressum

38. Kontakt

39. Impressum

40. Kontakt

41. Impressum

42. Kontakt

43. Impressum

44. Kontakt

45. Impressum

46. Kontakt

47. Impressum

48. Kontakt

49. Impressum

50. Kontakt

51. Impressum

52. Kontakt

53. Impressum

54. Kontakt

55. Impressum

56. Kontakt

57. Impressum

58. Kontakt

59. Impressum

60. Kontakt

61. Impressum

62. Kontakt

63. Impressum

64. Kontakt

65. Impressum

66. Kontakt

67. Impressum

68. Kontakt

69. Impressum

70. Kontakt

71. Impressum

72. Kontakt

73. Impressum

74. Kontakt

75. Impressum

76. Kontakt

77. Impressum

78. Kontakt

79. Impressum

80. Kontakt

81. Impressum

82. Kontakt

83. Impressum

84. Kontakt

85. Impressum

86. Kontakt

87. Impressum

88. Kontakt

89. Impressum

90. Kontakt

91. Impressum

92. Kontakt

93. Impressum

94. Kontakt

95. Impressum

96. Kontakt

97. Impressum

98. Kontakt

99. Impressum

100. Kontakt

~~estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, corresponde exclusivamente al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación. Quienes a nombre del Gobierno Nacional participen en los acercamientos, conversaciones, negociaciones o diálogos, y suscriban acuerdos o términos de sometimiento, lo harán de conformidad con las instrucciones que él les imparta.~~

~~La función de suscripción de acuerdos, tanto humanitarios parciales como finales de cualquier tipo, es exclusiva del Presidente de la República como Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, y no podrá ser delegada a ningún funcionario de menor jerarquía.~~

Sin otro particular,



ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

Justificación. Este artículo presenta diversos inconvenientes entre los que se destacan:

1. La facultan amplia e indiscriminada de que cualquier persona tenga nexos y conversaciones no solo con grupos como el ELN, sino bandas de delincuentes comunes sin que medie una orden expresa y regalada del presidente de la República.
2. Es injustificable que, se permita que se gestionen e inicien diálogos con delincuentes comunes sin discriminación.
3. Se reactiva la posibilidad de tener zonas de despeje en la que se suspenden ordenes de captura, se limitan las capacidades de la fuerza pública, se vuelve a la fallida formula del Caguan con riesgos altísimos en seguridad nacional y soberanía del territorio.
4. Le da al presidente la facultad de dar instrucciones a la rama judicial sobre decisiones privativas de esta, siendo una afrenta a la separación y el equilibrio de poderes.

PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO QUINTO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 160 DE 2022, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 181 DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ADICIONA Y PRORROGA LA LEY 418 DE 1997, SE DEFINE LA POLÍTICA DE PAZ DE ESTADO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Artículo 5°. Modifíquese los incisos segundo y tercero, los párrafos 1°, 2°, 3° y 5°, elimínese el inciso primero del párrafo 1° y adiciónese tres párrafos nuevos al artículo 8° de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 3 de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, siguiendo los lineamientos del Presidente de la República, podrán:

- Realizar todos los actos tendientes a entablar acercamientos y conversaciones con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto que demuestren voluntad para transitar hacia el Estado de Derecho. Los términos de sometimiento a la justicia a los que se lleguen con estas estructuras serán los que a juicio del Gobierno Nacional sean necesarios para pacificar los territorios y lograr su sometimiento a la justicia ordinaria. El cumplimiento de los términos de sometimiento a la justicia ordinaria será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para efecto se designen.

- Realizar todos los actos tendientes a entablar y adelantar diálogos, así como negociaciones y lograr acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a: obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto de los Derechos Humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad y la creación de condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo.

Los acuerdos y su contenido serán los que a juicio del Gobierno Nacional sean necesarios para adelantar el proceso de paz y su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto y de común acuerdo designen las partes.

Estos acuerdos deben garantizar el normal y pleno funcionamiento de las instituciones civiles de la región en donde ejerce influencia el grupo armado al margen de la ley que lo suscribe.

25 OCT 2022
4:00 PM

Cuando así lo disponga el Gobierno Nacional según lo acordado por las partes, en el marco de un proceso de desarme, una instancia internacional podrá estar encargada de funciones tales como la administración, registro, control, destrucción o disposición final del armamento del grupo armado organizado al margen de la ley y las demás actividades necesarias para llevar a cabo el proceso.

A la respectiva instancia internacional que acuerden las partes se le otorgará todas las facilidades, privilegios, de carácter tributario y aduanero, y protección necesarios para su establecimiento y funcionamiento en el territorio nacional

PARÁGRAFO 1. Se entiende por miembro-representante, la persona que el grupo armado organizado al margen de la ley designe como representante suyo para participar en los diálogos, negociación o suscripción de acuerdos con el Gobierno Nacional, o sus delegados. De igual manera, se entiende por miembro-representante, la persona que la estructura armada organizada de crimen de alto impacto designe como representante suyo para participar en los acercamientos, conversaciones, o suscripción de términos de sometimiento con el Gobierno Nacional, o sus delegados.

Se entiende por vocero la persona de la sociedad civil que, sin pertenecer al grupo armado organizado al margen de la ley, pero con el consentimiento expreso de este, participa en su nombre en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos.

De igual manera, se entiende por vocero la persona de la sociedad civil que, sin pertenecer a la estructura armada organizada de crimen de alto impacto, pero con el consentimiento expreso de esta, participa en su nombre en los acercamientos, conversaciones y suscripción de términos de sometimiento a la justicia. No será admitido como vocero, en estos procesos, la persona contra quien ~~de~~ previo al inicio de estos, resolución o escrito de acusación.

PARÁGRAFO 2. Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los

cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz; o de los miembros representantes de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto con las que se adelanten acercamientos, conversaciones o se suscriban términos de sometimiento a la justicia, con el fin de hacer tránsito al Estado de Derecho.

Para tal efecto, el Gobierno Nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley. Este mismo procedimiento podrá seguirse con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia ordinaria con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.

Igualmente, se suspenderán las órdenes de captura que se dicten en contra de los voceros de los grupos armados organizados al margen de la ley, con posterioridad al inicio de los diálogos, negociaciones o suscripción de acuerdos, por el término que duren estos. Este mismo procedimiento podrá seguirse con relación a los voceros de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.

Se garantizará la seguridad y la integridad de todos los que participen en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley, o en los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia ordinaria con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, de que trata esta ley.

Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, negociaciones o diálogos y de considerarlo conveniente podrán acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación. Con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia ordinaria con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, podrán establecerse mecanismos de verificación con instituciones o personas de la vida nacional o internacional.

PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en un estado avanzado del proceso de paz, y para efectos del presente artículo,

su ubicación temporal, o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura, incluidas las órdenes de captura con fines de extradición, contra estos y los demás miembros del grupo armado organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso.

El mismo procedimiento podrá aplicarse para el caso de los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, con el fin de facilitar su sujeción a la justicia **ordinaria**.

Adicionalmente, si así lo acordaran las partes, a solicitud del Gobierno Nacional **ante la autoridad judicial correspondiente** y de manera temporal **se podrá solicitar** suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley o de la estructura armada organizada de crimen de alto impacto, por fuera de las zonas, para adelantar actividades propias del proceso que se adelante, **lo cual contará con un acompañamiento del Gobierno Nacional**.

En esas zonas, que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población. De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz, o lo que se defina en los acercamientos o conversaciones para el sometimiento a la justicia **ordinaria** de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, el Gobierno al establecer las zonas podrá:

1. Precisar la delimitación geográfica de las mismas.
2. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participen en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de las organizaciones armadas al margen de la ley o de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.
3. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas.

4. Utilizar, además de zonas de ubicación temporal, otras modalidades de reincorporación a la vida civil, para efectos de poner fin al conflicto armado. Estas zonas no serán zonas de despeje.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 3A. Una vez terminadas las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y los Puntos Transitorios de Normalización (PTN), como Zonas de Ubicación Temporal, según lo acordado en el Acuerdo Final de Paz, suscrito entre el Gobierno nacional y las Farc-EP, se mantendrán suspendidas la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse contra los miembros de dicha organización que han estado concentrados en dichas zonas, que además se encuentren en los listados aceptados y acreditados por el Alto Comisionado para la Paz, previa dejación de armas, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones, o condenas existentes en su contra. En el caso de los miembros de la organización que no se encuentren ubicados físicamente en las zonas de ubicación temporal, pero se hallen en el listado aceptado y acreditado por el Alto Comisionado para la Paz y hayan a su vez firmado un acta de compromiso de dejación de las armas, la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse, operará desde el momento mismo de su desplazamiento hacia las zonas de ubicación temporal, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones o condenas existentes en su contra.

De igual forma, se mantendrá suspendida la ejecución de las órdenes de captura que se expidan o hayan de expedirse en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado, cuya suspensión se ordenó en su momento para adelantar tareas propias del proceso de paz por fuera de las zonas, que además se encuentren en los listados aceptados y acreditados por el Alto Comisionado para la Paz y que hayan dejado las armas. Dicha suspensión se mantendrá hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la

autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones o condenas existentes en su contra.

Las personas trasladadas permanecerán en dichas ZVTN en situación de privación de la libertad hasta la entrada en funcionamiento de la JEP, momento en el cual quedarán en libertad condicional a disposición de esta jurisdicción, siempre y cuando hayan suscrito el acta de compromiso de que trata el artículo 36 de la Ley 1820 de 2016.

En aquellos casos en los que no se hubiere decidido por parte de las autoridades judiciales sobre el traslado de las personas privadas de la libertad a la ZVTN o PTN, y las mismas ya hubieren finalizado, la autoridad judicial procederá a otorgar la libertad condicionada en los términos establecidos en la Ley 1820 de 2016 y el Decreto 277 de 2017.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 3B. Se mantendrá la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse contra los miembros del grupo armado concentrados en las zonas de ubicación temporal, cuando requieran ausentarse temporalmente de las mismas durante el tiempo de atención de citas o emergencias para atención en salud y calamidades domésticas debidamente informadas ante el representante de enlace de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

Cuando los miembros del grupo armado requieran salir temporalmente de las Zonas de Ubicación Temporal por los motivos relacionados en el inciso anterior, se suscribirá un acta con el Mecanismo de Monitoreo y Verificación en el que constará la razón de ausencia de la zona y la fecha en la que se retornará a la misma.

Quedarán suspendidas las órdenes de captura con fines de extradición de los miembros de las Farc-EP, incluidos en el listado aceptado por el Alto Comisionado para la Paz, que se encuentren acreditados por dicho funcionario, que hayan dejado las armas y además firmado las actas de compromiso correspondientes.

PARÁGRAFO 4. El Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo fundamental para

ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad, ni generen inconvenientes o conflictos sociales.

PARÁGRAFO 5. Cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno Nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad. En el caso de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, esta calidad podrá acreditarse de la misma manera.

Esta lista será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, como base de cualquier acuerdo de paz o término de sometimiento a la justicia, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes.

PARÁGRAFO 6. Las partes en la mesa de diálogos podrán acordar la realización de acuerdos parciales, cuando lo estimen conveniente, los que deberán ser cumplidos de buena fe.

Las disposiciones de carácter humanitario contenidas en los acuerdos de paz, incluidos los parciales, así como los protocolos que suscriban las partes en la mesa de diálogos, que tengan por propósito proteger a la población civil de los enfrentamientos armados, así como a quienes no participan directamente de las hostilidades, hacen parte del DIH, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, en consecuencia, serán vinculantes para las partes.

PARÁGRAFO 7. Los acuerdos, acuerdos parciales y protocolos que se pacten en el marco de los diálogos y negociaciones de paz del Gobierno Nacional con grupos armados al margen de la ley, que tengan por propósito la consecución y la consolidación de la paz, constituyen una política pública de Estado, por tanto, es deber de las autoridades garantizar los mecanismos e instrumentos a su alcance tendientes a su cumplimiento.

Los términos finales de los procesos de negociación, dialogo, acuerdos, acercamientos y conversaciones, deberán garantizar verdad, justicia, reparación y no repetición a las víctimas y podrán ser refrendados mediante mecanismos de participación ciudadana, para dotarlos de mayor legitimación, sin embargo, su implementación normativa se realizará de conformidad con los procedimientos previstos en el

ordenamiento constitucional y legal vigente.

En ese sentido, ni su firma ni su refrendación significa la modificación de normas constitucionales o legales existentes, ni la inclusión de disposiciones nuevas, ni podrá limitar la libertad de configuración legislativa del Congreso de la República.

Adicionalmente, las conversaciones y acercamientos con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto no podrán contemplar la concesión de representación política en órganos de elección popular.

PARAGRAFO 7A. Lo previsto en este artículo no será aplicable para aquellos grupos armados al margen de la ley y/o sus disidencias que hayan suscrito algún acuerdo con anterioridad a esta ley, y lo hayan incumplido, por lo cual deberán someterse a la justicia ordinaria.

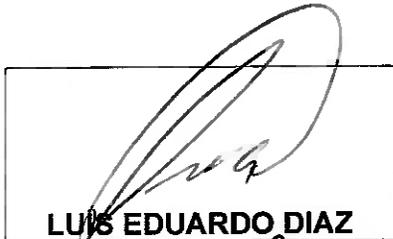
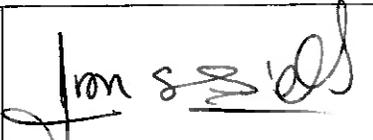
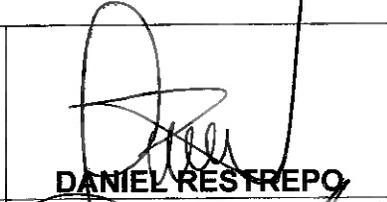
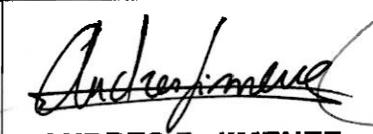
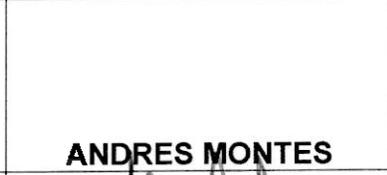
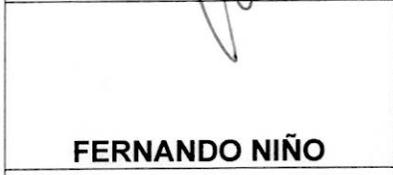
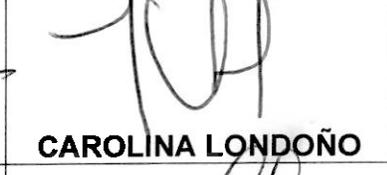
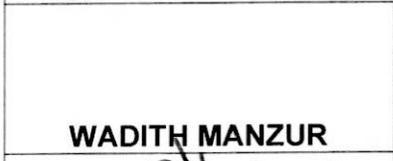
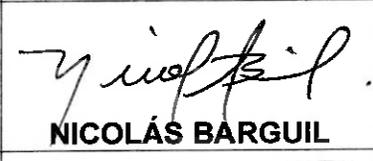
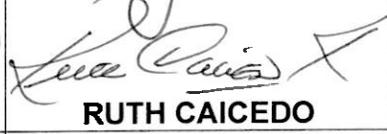
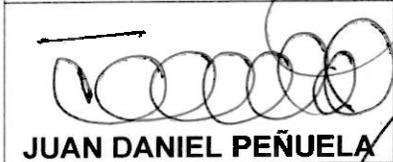
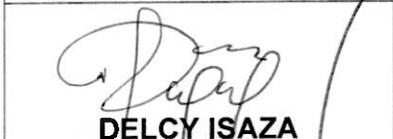
Adicionalmente, cualquier grupo al margen de la ley o estructura criminal de alto impacto que suscriban acuerdos en virtud de esta ley e incumplan con lo allí pactado constituyéndose en disidencias, deberán someterse a la justicia ordinaria.

PARÁGRAFO 8. La dirección de todo tipo de acercamientos, conversaciones, negociaciones y diálogos tendientes a facilitar el desarme y la desmovilización de los Grupos Armados Organizados al margen de la ley y/o a la suscripción de términos de sometimiento a la justicia con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, corresponde exclusivamente al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación. Quienes a nombre del Gobierno Nacional participen en los acercamientos, conversaciones, negociaciones o diálogos, y suscriban acuerdos o términos de sometimiento, lo harán de conformidad con las instrucciones que él les imparta.

La función de suscripción de acuerdos, tanto humanitarios parciales como finales de cualquier tipo, es exclusiva del Presidente de la República como Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, y no podrá ser delegada a ningún funcionario de menor jerarquía”.

Cordialmente,



 LUIS EDUARDO DIAZ	 JUAN CARLOS WILLS	 DANIEL RESTREPO
 LUIS MIGUEL LOPEZ	 ANDRES F. JIMENEZ	 ARMANDO ZABARAÍN
 YAMIL ARANA	 JULIANA ARAY	 ANDRES MONTES
 FERNANDO NIÑO	 INGRID SOGAMOSO	 CAROLINA LONDOÑO
 MAURICIO CUELLAR	 APE CUELLO	 LIBARDO CRUZ
 WADITH MANZUR	 NICOLÁS BARGUIL	 JULIO SALAZAR
 JORGE QUEVEDO	 JUAN LORETO GOMEZ	 RUTH CAICEDO
 JUAN DANIEL PEÑUELA	 CIRO RODRIGUEZ	 LUIS DAVID SUÁREZ
 DELCY ISAZA	 JOSE A. MARTÍNEZ	 GERARDO YEPES

JUSTIFICACIÓN:

El Proyecto de Ley 160 de 2022 acumulado con el Proyecto de Ley 181 de 2022 "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones", establece en el artículo 5 una serie de inconsistencias, las cuales se resumen a continuación:

- ✓ Las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, deberán someterse a la justicia ordinaria y no solo a una justicia, debe tenerse en cuenta que a nivel internacional la justicia transicional es solamente en el marco de un conflicto armado interno para grupos al margen de la ley

En ese sentido, estas estructuras organizadas de crimen de alto impacto deben someterse a las disposiciones normativas ordinarias y que si bien puede llegarse a acercamientos o conversaciones, serán sobre un marco normativo ordinario y no transicional o con prebendas de una justicia transicional

- ✓ Aquí debe quedar claro que se deberá tener en cuenta que se garantice verdad, justicia reparación y no repetición a las víctimas
- ✓ Adicionalmente, estos beneficios no aplican para disidentes de las FARC EP y para quienes incumplan negociaciones y/o acuerdos en el marco de esta ley. Y que dentro de los acuerdos con estructuras criminales de alto impacto no se podrá prever una política que eventualmente genere una participación política
- ✓ Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que estos son acuerdos políticos, en ese sentido, su refrendación puede realizarse mediante mecanismos de participación ciudadana para brindarle mayor legitimidad, sin embargo, su implementación solo podrá hacerse vía proyecto de ley o acto legislativo, de conformidad con el ordenamiento jurídico constitucional y legal colombiano.

Por ejemplo la Sentencia C 379 de 2016, señala que " la refrendación plebiscitaria solo se derivaba el deber de implementación de la política pública de paz incorporada al Acuerdo, *"más no que esta política logre naturaleza normativa directa, ni mucho menos que se convierta en un parámetro superior a la Constitución misma,"*.

En consecuencia, así como se advirtió por la Corte Constitucional en relación con el sometimiento del Acuerdo Final a un plebiscito, la refrendación del Congreso de la República solamente entraría *"en el*

ámbito exclusivo de la justificación política de una futura e hipotética reforma legal o constitucional, adoptada en el marco de la implementación de dicho mandato popular”, lo que resultaría distinto a considerar que la refrendación “incorpora directa y automáticamente el contenido de la política pública, sometida a su decisión, en el orden jurídico o en la Constitución”¹.

Adicionalmente, en su momento, el Consejo de Estado, respecto a la eventual refrendación del Acuerdo Final por parte del Congreso de la República señalo de acuerdo a lo considerado en la C 379 de 2016: (i) *tendría naturaleza política; (ii) no revestiría al Acuerdo de naturaleza jurídica ni comportaría su inclusión a la Constitución o al ordenamiento jurídico; y (iii) no eximiría al Presidente de la República del deber de tramitar las reformas constitucionales y legales necesarias para la implementación del acuerdo de paz a través de los procedimientos previstos para ese efecto en el ordenamiento constitucional vigente*².

¹ Corte Constitucional. Sentencia C 379 de 2016.

² Consejo de Estado. Sala de Consulta y servicio civil. Radicación No. 2323. Consultado en: [https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78253#:~:text=Seg%C3%BAAn%20el%20organismo%20consultante%20la,pueblo%3B%20y%20\(ii\)%20la](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78253#:~:text=Seg%C3%BAAn%20el%20organismo%20consultante%20la,pueblo%3B%20y%20(ii)%20la)

25 OCT 2022
4:04 PM

Proposición:

El inciso 4º del artículo 5º del Proyecto de ley 160 Cámara / 181 Senado, que modifica el artículo 3º de la Ley 1941 de 2018 que a su vez modificó el artículo 8º de la Ley 418 de 1997 quedará así:

Los acuerdos y su contenido, serán los que a juicio del gobierno nacional sean necesarios para adelantar el proceso de paz y su cumplimiento sea verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto y de común acuerdo designen las partes. En todo caso dichos acuerdos tendrán que sujetarse a los mínimos previstos en el artículo 35 de la Ley 1908 de 2018, especialmente en cuanto al i) Suministro de información sobre las estructuras de apoyo entendiendo por tales a otras organizaciones criminales o a servidores públicos; ii) listado de todos los bienes para que sean objeto de extinción de dominio; iii) identificación de rutas de narcotráfico y ubicación de narcocultivos

CARLOS EDWARD OSORIO AGUIAR
Representante a la Cámara Tolima
Partido Centro Democrático

Juan E.
Hugo Danilo Jozano
Vaupés
Cesar D. Puz

Tueth Sanchez
E
C.D.

01+5



WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN No.4

25 OCT 2022
d. d. d.

Modifíquese el artículo 5° del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado *"Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones"*

El cual quedará así:

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, siguiendo los lineamientos del Presidente de la República, podrán:

- Realizar todos los actos tendientes a entablar acercamientos y conversaciones con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto que demuestren voluntad para transitar hacia el Estado de Derecho. Los términos de sometimiento a la justicia a los que se lleguen con estas estructuras serán los que a juicio del Gobierno Nacional sean necesarios para pacificar los territorios y lograr su sometimiento a la justicia. El cumplimiento de los términos de sometimiento a la justicia será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto se designen.

- Realizar todos los actos tendientes a entablar y adelantar diálogos, así como negociaciones y lograr acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a: obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto de los Derechos Humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No 8-68 Oficina 540By 541B Ext. 4026-3598
Edificio Nuevo del Congreso. - Conmutador: 4325100
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co



WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara

de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad y la creación de condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo.

Los acuerdos y su contenido serán los que a juicio del Gobierno Nacional sean necesarios para adelantar el proceso de paz y su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto y de común acuerdo designen las partes.

Estos acuerdos deben garantizar el normal y pleno funcionamiento de las instituciones civiles de la región en donde ejerce influencia el grupo armado al margen de la ley que lo suscribe.

Cuando así lo disponga el Gobierno Nacional según lo acordado por las partes, en el marco de un proceso de desarme, una instancia internacional podrá estar encargada de funciones tales como la administración, registro, control, destrucción o disposición final del armamento del grupo armado organizado al margen de la ley y las demás actividades necesarias para llevar a cabo el proceso.

A la respectiva instancia internacional que acuerden las partes se le otorgará todas las facilidades, privilegios, de carácter tributario y aduanero, y protección necesarios para su establecimiento y funcionamiento en el territorio nacional.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por miembro-representante, la persona que el grupo armado organizado al margen de la ley designe como representante suyo para participar en los diálogos, negociación o suscripción de acuerdos con el Gobierno Nacional, o sus delegados. De igual manera, se entiende por miembro-representante, la persona que la estructura armada organizada de crimen de alto impacto designe como representante suyo para participar en los acercamientos, conversaciones, o suscripción de términos de sometimiento con el Gobierno Nacional, o sus delegados.

Se entiende por vocero la persona de la sociedad civil que, sin pertenecer al grupo armado organizado al margen de la ley, pero con el consentimiento expreso de este, participa en su nombre en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos. De igual manera, se entiende por vocero la persona de la sociedad civil que, sin pertenecer a la estructura armada organizada de crimen de alto impacto, pero con el consentimiento expreso de esta, participa en su nombre en los acercamientos, conversaciones y suscripción de términos de sometimiento a la justicia. No será admitido-como vocero, en estos procesos, la

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No 8-68 Oficina 540By 541B Ext. 4026-3598
Edificio Nuevo del Congreso. - Conmutador: 4325100
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co



WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara

persona contra quien obre, previo al inicio de estos, resolución o escrito de acusación.

PARÁGRAFO 2. Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz; o de los miembros representantes de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto con las que se adelanten acercamientos, conversaciones o se suscriban términos de sometimiento a la justicia, con el fin de hacer tránsito al Estado de Derecho.

Para tal efecto, el Gobierno Nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley. Este mismo procedimiento podrá seguirse con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.

~~Igualmente, se suspenderán las órdenes de captura que se dicten en contra de los voceros de los grupos armados organizados al margen de la ley, con posterioridad al inicio de los diálogos, negociaciones o suscripción de acuerdos, por el término que duren estos. Este mismo procedimiento podrá seguirse con relación a los voceros de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.~~

Se garantizará la seguridad y la integridad de todos los que participen en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley, o en los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, de que trata esta ley.

Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, negociaciones o diálogos y de considerarlo conveniente podrán acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación. Con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No 8-68 Oficina 540By 541B Ext. 4026-3598
Edificio Nuevo del Congreso. - Conmutador: 4325100
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co



WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara

organizadas de crimen de alto impacto, podrán establecerse mecanismos de verificación con instituciones o personas de la vida nacional o internacional.

PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en un estado avanzado del proceso de paz, y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal, o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura, incluidas las órdenes de captura con fines de extradición, contra estos y los demás miembros del grupo armado organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso.

El mismo procedimiento podrá aplicarse para el caso de los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, con el fin de facilitar su sujeción a la justicia.

Adicionalmente, si así lo acordaran las partes, a solicitud del Gobierno Nacional y de manera temporal se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley o de la estructura armada organizada de crimen de alto impacto, por fuera de las zonas, para adelantar actividades propias del proceso que se adelante.

En esas zonas, que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población. De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz, o lo que se defina en los acercamientos o conversaciones para el sometimiento a la justicia de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, el Gobierno al establecer las zonas podrá:

1. Precisar la delimitación geográfica de las mismas.
2. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participen en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de las organizaciones

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No 8-68 Oficina 540By 541B Ext. 4026-3598
Edificio Nuevo del Congreso. - Conmutador: 4325100
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co

armadas al margen de la ley o de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.

3. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas.

4. Utilizar, además de zonas de ubicación temporal, otras modalidades de reincorporación a la vida civil, para efectos de poner fin al conflicto armado. Estas zonas no serán zonas de despeje.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 3A. Una vez terminadas las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y los Puntos Transitorios de Normalización (PTN), como Zonas de Ubicación Temporal, según lo acordado en el Acuerdo Final de Paz, suscrito entre el Gobierno nacional y las Farc-EP, se mantendrán suspendidas la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse contra los miembros de dicha organización que han estado concentrados en dichas zonas, que además se encuentren en los listados aceptados y acreditados por el Alto Comisionado para la Paz, previa dejación de armas, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones, o condenas existentes en su contra. En el caso de los miembros de la organización que no se encuentren ubicados físicamente en las zonas de ubicación temporal, pero se hallen en el listado aceptado y acreditado por el Alto Comisionado para la Paz y hayan a su vez firmado un acta de compromiso de dejación de las armas, la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse, operará desde el momento mismo de su desplazamiento hacia las zonas de ubicación temporal, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones o condenas existentes en su contra.

De igual forma, se mantendrá suspendida la ejecución de las órdenes de captura que se expidan o hayan de expedirse en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado, cuya suspensión se ordenó en su momento para adelantar tareas propias del proceso de paz por fuera de las zonas, que además se encuentren en los listados aceptados y acreditados por el Alto Comisionado para

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No 8-68 Oficina 540By 541B Ext. 4026-3598
Edificio Nuevo del Congreso. - Conmutador: 4325100
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co



WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara

la Paz y que hayan dejado las armas. Dicha suspensión se mantendrá hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones o condenas existentes en su contra.

Las personas trasladadas permanecerán en dichas ZVTN en situación de privación de la libertad hasta la entrada en funcionamiento de la JEP, momento en el cual quedarán en libertad condicional a disposición de esta jurisdicción, siempre y cuando hayan suscrito el acta de compromiso de que trata el artículo 36 de la Ley 1820 de 2016.

En aquellos casos en los que no se hubiere decidido por parte de las autoridades judiciales sobre el traslado de las personas privadas de la libertad a la ZVTN o PTN, y las mismas ya hubieren finalizado, la autoridad judicial procederá a otorgar la libertad condicionada en los términos establecidos en la Ley 1820 de 2016 y el Decreto 277 de 2017.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 3B. Se mantendrá la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse contra los miembros del grupo armado concentrados en las zonas de ubicación temporal, cuando requieran ausentarse temporalmente de las mismas durante el tiempo de atención de citas o emergencias para atención en salud y calamidades domésticas debidamente informadas ante el representante de enlace de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

Cuando los miembros del grupo armado requieran salir temporalmente de las Zonas de Ubicación Temporal por los motivos relacionados en el inciso anterior, se suscribirá un acta con el Mecanismo de Monitoreo y Verificación en el que constará la razón de ausencia de la zona y la fecha en la que se retornará a la misma.

Quedarán suspendidas las órdenes de captura con fines de extradición de los miembros de las Farc-EP, incluidos en el listado aceptado por el Alto Comisionado para la Paz, que se encuentren acreditados por dicho funcionario, que hayan dejado las armas y además firmado las actas de compromiso correspondientes.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No 8-68 Oficina 540By 541B Ext. 4026-3598
Edificio Nuevo del Congreso. - Conmutador: 4325100
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co



WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara

PARÁGRAFO 4. El Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo fundamental para ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad, ni generen inconvenientes o conflictos sociales.

PARÁGRAFO 5. Cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno Nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad. En el caso de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, esta calidad podrá acreditarse de la misma manera.

Esta lista será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, como base de cualquier acuerdo de paz o término de sometimiento a la justicia, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes.

PARÁGRAFO 6. Las partes en la mesa de diálogos podrán acordar la realización de acuerdos parciales, cuando lo estimen conveniente, los que deberán ser cumplidos de buena fe.

Las disposiciones de carácter humanitario contenidas en los acuerdos de paz, incluidos los parciales, así como los protocolos que suscriban las partes en la mesa de diálogos, que tengan por propósito proteger a la población civil de los enfrentamientos armados, así como a quienes no participan directamente de las hostilidades, hacen parte del DIH, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, en consecuencia, serán vinculantes para las partes.

PARÁGRAFO 7. Los acuerdos, acuerdos parciales y protocolos que se pacten en el marco de los diálogos y negociaciones de paz del Gobierno Nacional con grupos armados al margen de la ley, que tengan por propósito la consecución y la consolidación de la paz, constituyen una política pública de Estado, por tanto, es deber de las autoridades garantizar los mecanismos e instrumentos a su alcance tendientes a su cumplimiento.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

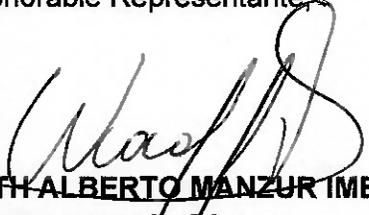
Cra. 7 No 8-68 Oficina 540By 541B Ext. 4026-3598
Edificio Nuevo del Congreso. - Conmutador: 4325100
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara

PARÁGRAFO 8. La dirección de todo tipo de acercamientos, conversaciones, negociaciones y diálogos tendientes a facilitar el desarme y la desmovilización de los Grupos Armados Organizados al margen de la ley y/o a la suscripción de términos de sometimiento a la justicia con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, corresponde exclusivamente al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación. Quienes a nombre del Gobierno Nacional participen en los acercamientos, conversaciones, negociaciones o diálogos, y suscriban acuerdos o términos de sometimiento, lo harán de conformidad con las instrucciones que él les imparta.

La función de suscripción de acuerdos, tanto humanitarios parciales como finales de cualquier tipo, es exclusiva del Presidente de la República como Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, y no podrá ser delegada a ningún funcionario de menor jerarquía.

Del Honorable Representante,



WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No 8-68 Oficina 540By 541B Ext. 4026-3598
Edificio Nuevo del Congreso. - Conmutador: 4325100
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co

PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY NO. 160 DE 2022 CÁMARA NO. 181 SENADO SEGUNDO DEBATE

Al inciso 6 del párrafo 2 de este artículo 5 del Proyecto de Ley, se presenta como proposición aditiva, la inclusión de la palabra **local**.

Así las cosas, este inciso 6 del párrafo 2 del artículo 5 del proyecto de Ley, quedaría así:

"Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, negociaciones o diálogos y de considerarlo conveniente podrán acudir a instituciones o personas de la vida **local**, nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación. Con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, podrán establecerse mecanismos de verificación con instituciones o personas de la vida nacional o internacional"

Atentamente,

25 OCT 2022

6.067

JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



CONTEXTO:

La resolución de los conflictos debe involucrar a toda la comunidad en general, especialmente a las que han soportado lo flagelos de la violencia histórica de nuestro país, por ello la participación importante de todos los sectores, especialmente de aquellos que se encuentran en los territorios mayormente afectados.

Por lo anterior resalto la inclusión de esta palabra para si darle paso a que, además del nivel internacional y nacional, se tenga en cuenta a las instituciones o personas de la vida local de estos territorios.

JUAN DIEGO



 JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA
 JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA
 @JUANDIEGOMUCA
 321 216 6204

www.juandiegomuñoz.com

ALIANZA Verde 

ART 5.

Handwritten scribble on the left margin.



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

ARDILA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo

19/OCT/2022 10147a

Proposición

Constancia

Proyecto de Ley No. 181 de 2022 Senado - 160 de 2022 Cámara. "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el inciso segundo del artículo 5 del proyecto de ley. Quedará así

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, siguiendo los lineamientos del Presidente de la República, podrán:

- Realizar todos los actos tendientes a entablar acercamientos y conversaciones con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto que demuestren voluntad para transitar hacia el Estado de Derecho. Los términos de sometimiento a la justicia a los que se lleguen con estas estructuras serán los que a juicio del Gobierno Nacional sean necesarios para pacificar los territorios y lograr su sometimiento a la justicia; y para la debida incorporación al sistema jurídico de las medidas comprendidas en el respectivo acuerdo de sometimiento a la justicia, se deberá surtir el trámite correspondiente ante la autoridad competente de acuerdo a la Constitución y la ley. El cumplimiento de los términos de sometimiento a la justicia será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto se designen.

Cordialmente,

Signature of Carlos Ardila Espinosa

CARDILAS ESPINOSA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo

Signature of Álvaro Rueda

Signature of Andrés Calle

Handwritten notes: Kanyera Gotes of actly, Rep. Caivona Suarez Partido Liberal, DENARE Hye, Inoany Carlos A. Palacios

Justificación.

Se agrega la expresión ; **y para la debida incorporación al sistema jurídico de cada medida comprendida en el respectivo acuerdo de sometimiento a la justicia, se deberá surtir el trámite correspondiente ante la autoridad competente de acuerdo a la Constitución y la ley.**

Esto, con el propósito de aclarar que los acuerdos a los que llegue el gobierno con los grupos criminales no se incorporan automáticamente al sistema jurídico, sino que deben surtir su trámite correspondiente, sea este constitucional, legal, reglamentario o incluso judicial.

Esta propuesta va en línea con una observación anterior, en la que se advertía que el marco de sometimiento a la justicia tampoco puede expedirse mediante un decreto de la presidencia, sino mediante ley, e incluso mediante ley estatutaria, toda vez que se comprometen derechos fundamentales y asuntos de administración de justicia.



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES

ARDILA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo

Proposición

Construcción

10:47a

Proyecto de Ley No. 181 de 2022 Senado – 160 de 2022 Cámara.

“Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones”.

Modifíquese el inciso 4 del artículo 5 del proyecto de ley. Quedará así:

Los acuerdos y su contenido serán los que a juicio del Gobierno Nacional sean necesarios para adelantar el proceso de paz y su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto y de común acuerdo designen las partes. Para la debida incorporación al sistema jurídico de las medidas comprendidas en el respectivo acuerdo de sometimiento a la justicia, se deberá surtir el trámite correspondiente ante la autoridad competente de acuerdo a la Constitución y la ley.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo

BERNARDO

Jhoany Carlos A. Palacios

Andrés Calle

Justificación:

Se agrega una expresión idéntica a la propuesta en el inciso segundo, de manera que se aclare que los acuerdos entre gobierno y grupos criminales no se incorporan automáticamente al sistema jurídico, sino que deberán surtir su respectivo trámite constitucional, legal, reglamentario o incluso judicial.

Esto, además, con el propósito de dar cumplimiento al inciso siguiente del proyecto de ley que dicta: “Estos acuerdos deben garantizar el normal y pleno funcionamiento de las instituciones civiles (...)”





ARDILA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

19 OCT 2022
10:47a
Constancia

Proposición

Proyecto de Ley No. 181 de 2022 Senado – 160 de 2022 Cámara.

“Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones”.

Modifíquese el inciso 5 del artículo 5 del proyecto de ley. Quedará así:

Estos acuerdos deben garantizar el normal y pleno funcionamiento de las instituciones civiles nacionales y de la región en donde ejerce influencia el grupo armado al margen de la ley que lo suscribe.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

Alvaro Rueda

Kangme Coto Machica
Rep Cámara Exre
Partido Liberal
Luis

PEINADO

Joany Carlos A. Palacios

Andrés Calle

Justificación

Dado que el proyecto de ley da a entender que los acuerdos con grupos criminales se incorporarán automáticamente al sistema jurídico sin trámite legal previo, es necesario aclarar que los acuerdos deben garantizar el normal y pleno funcionamiento de las instituciones civiles del orden nacional, y no solo del regional.

ART 5

19 OCT 2022



Proposición

Constante

Proyecto de Ley No. 181 de 2022 Senado – 160 de 2022 Cámara.

“Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones”.

Modifíquese el inciso 1 del párrafo tercero del artículo 5 del Proyecto de ley. Quedará así:

PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en un estado avanzado del proceso de paz, y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal, o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura, ~~incluidas las órdenes de captura con fines de extradición~~, contra estos y los demás miembros del grupo armado organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

Piedad Correa
Representante

Carlos Felipe Quiñan

Alvaro Rueda

Karine Cots Mandujano
Rep. Cámara Sur
Partido Liberal

Joany Carlos A. Palacios

Justificación

Se elimina la expresión ~~“incluidas las órdenes de captura con fines de extradición.”~~

Lo anterior, debido a que esta es una facultad discrecional de la que hoy goza el Presidente de la República.

Eliminar dicha facultad discrecional por vía de esta ley es inconveniente, pues inflexibiliza el margen de maniobra que tenga el Presidente para autorizar o no una extradición, de acuerdo a las necesidades de orden público interno y de relaciones internacionales que tenga la Rama Ejecutiva.

1902

1902

1902

ART 5



ARDILA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

Constancia

19 OCT 2022
10:17 AM
Copy
PAK

Proposición

Proyecto de Ley No. 181 de 2022 Senado – 160 de 2022 Cámara.
"Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 5º

Modifíquese el inciso 4 del párrafo 3 del proyecto de ley. Quedará así:

En esas zonas, que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población. De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz, o lo que se defina en los acercamientos o conversaciones para el sometimiento a la justicia de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, el Gobierno al establecer las zonas deberá podrá:

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

Konque Ots Hantlog
Rep. Caecilia Suarez
Partido Ubal.

Andrés Calk.

PEINARRO
White
Thommy Carlos A Palacios M
JCS

Justificación.

Se cambia la expresión podrá por “deberá”, ya que las acciones que se enumeran a renglón seguido no deben ser facultativas sino imperativas.

Por ejemplo, no debe ser facultativo el delimitar geográficamente la zona. Es un deber, en razón al deber de protección de la población civil.

ART 5 -

Constantina

19/10/2022
10:47
19/10/2022

Proposición

Proyecto de Ley No. 181 de 2022 Senado - 160 de 2022 Cámara.

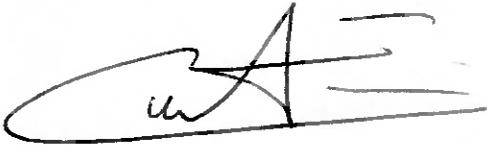
"Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 5º

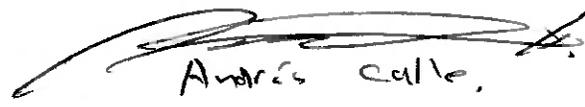
Modifíquese el párrafo 4 del Proyecto de Ley, quedará así:

PARÁGRAFO 4. El Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo fundamental para ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad, ~~ni generen inconvenientes o conflictos sociales.~~

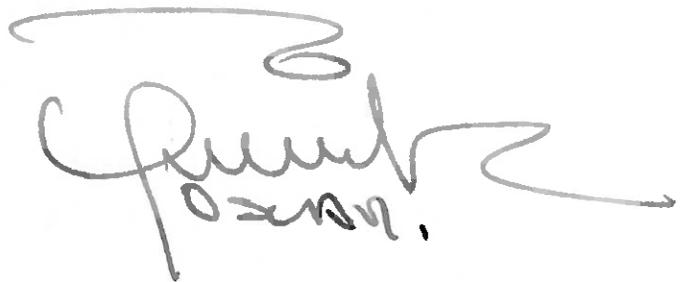
Cordialmente,



CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo



Andrés Calle,



Juan Posada,

Konque Cota Nautley,
Rep Cámara Socre
Partido Liberal.
DEINADO



Alvaro Rueda

Wife
Jhoany Carlos A. Palacios M
fuer

Justificación

Se elimina por inconveniente la expresión "~~ni generen inconvenientes o conflictos sociales.~~"

Dicha expresión genera un incentivo perverso para maniatar a la Fuerza Pública, pues bastará con que cualquier grupo criminal utilice a la población civil en cualquier protesta para generar "inconvenientes o conflictos sociales".

De esa manera, la fuerza pública quedará inoperante.

1000



1000

Faint, illegible text or markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

ART 5



ARDILA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

19 OCT 2022

Proposición

Constantina

Proyecto de Ley No. 181 de 2022 Senado – 160 de 2022 Cámara.
"Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el párrafo 7 del artículo 5 del proyecto de ley. Quedará así.

PARÁGRAFO 7. Los acuerdos, acuerdos parciales y protocolos que se pacten en el marco de los diálogos y negociaciones de paz del Gobierno Nacional con grupos armados al margen de la ley, que tengan por propósito la consecución y la consolidación de la paz, y se incorporen al sistema jurídico mediante el trámite constitucional y legal correspondiente, constituyen una política pública de Estado, por tanto, es deber de las autoridades garantizar los mecanismos e instrumentos a su alcance tendientes a su cumplimiento.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

Andrés Calle

REINVENTO

Hoany Carlos A. Palacios
fuz

Álvaro Rueda

Justificación

No puede constituir una política de estado un acuerdo que no haya sido incorporado al sistema jurídico mediante el debido trámite constitucional y legal.

Nuevamente, un pacto entre gobierno y grupos criminales no se puede incorporar automáticamente al sistema jurídico sin romper con el Estado de Derecho y el Imperio de la Ley. Por tal razón, difícilmente podrían las demás ramas del poder público estar obligadas a darle cumplimiento a un acuerdo que no es incorporado debidamente a nuestro sistema legal.

Por ello se agrega la expresión “**y se incorporen al sistema jurídico mediante el trámite constitucional y legal correspondiente**”

De no aceptarse esta adición al texto de la ponencia, la norma sería inconstitucional. No puede una norma de rango legal contradecir el artículo 150, 152 y concordantes de la Constitución Política

ART 5



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Constancia

19 OCT 2022
10:55 am

Proposición

MODIFÍQUESE el artículo 5 del Proyecto de Ley N° 160 2022 Cámara – 181 de 2022 Senado “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3o. El artículo 8o de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1o de la Ley 1779 de 2016 y adicionado por el artículo 1o del Decreto-Ley 900 de 2017, quedará así:

ARTÍCULO 8°. Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, siguiendo los lineamientos del Presidente de la República, podrán:

- Realizar todos los actos tendientes a entablar acercamientos y conversaciones con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto que demuestren voluntad para transitar hacia el Estado de Derecho. Los términos de sometimiento a la justicia a los que se lleguen con estas estructuras serán los que a juicio del Gobierno Nacional sean necesarios para pacificar los territorios y lograr su sometimiento a la justicia. El cumplimiento de los términos de sometimiento a la justicia será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto se designen.

- Realizar todos los actos tendientes a entablar y adelantar diálogos, así como negociaciones y lograr acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a: obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto de los Derechos Humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad y la creación de condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo.

Los acuerdos y su contenido serán los que a juicio del Gobierno Nacional sean necesarios para adelantar el proceso de paz y su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto y de común acuerdo designen las partes.

Estos acuerdos deben garantizar el normal y pleno funcionamiento de las instituciones civiles de la región en donde ejerce influencia el grupo armado al margen de la ley que lo suscribe.

Cuando así lo disponga el Gobierno Nacional según lo acordado por las partes, en el marco de un proceso de desarme, una instancia internacional podrá estar encargada de funciones tales como la administración, registro, control, destrucción o disposición final del armamento del grupo armado organizado al margen de la ley y las demás actividades necesarias para llevar a cabo el proceso.

A la respectiva instancia internacional que acuerden las partes se le otorgará todas las facilidades, privilegios, de carácter tributario y aduanero, y protección necesarios para su establecimiento y funcionamiento en el territorio nacional.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por miembro-representante, la persona que el grupo armado organizado al margen de la ley designe como representante suyo para participar en los diálogos, negociación o suscripción de acuerdos con el Gobierno Nacional, o sus delegados. De igual manera, se entiende por miembro-representante, la persona que la estructura armada organizada de crimen de alto impacto designe como representante suyo para participar en los acercamientos, conversaciones, o suscripción de términos de sometimiento con el Gobierno Nacional, o sus delegados.

Se entiende por vocero la persona de la sociedad civil que, sin pertenecer al grupo armado organizado al margen de la ley, pero con el consentimiento expreso de este, participa en su nombre en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos. De igual manera, se entiende por vocero la persona de la sociedad civil que, sin pertenecer a la estructura armada organizada de crimen de alto impacto, pero con el consentimiento expreso de esta, participa en su nombre en los acercamientos, conversaciones y suscripción de términos de sometimiento a la justicia. No será admitido como vocero, en estos procesos, la persona contra quien obre, previo al inicio de estos, resolución o escrito de acusación.

PARÁGRAFO 2. Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las

autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz; o de los miembros representantes de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto con las que se adelanten acercamientos, conversaciones o se suscriban términos de sometimiento a la justicia, con el fin de hacer tránsito al Estado de Derecho.

Para tal efecto, el Gobierno Nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley. Este mismo procedimiento podrá seguirse con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.

Igualmente, se suspenderán las órdenes de captura que se dicten en contra de los voceros de los grupos armados organizados al margen de la ley, con posterioridad al inicio de los diálogos, negociaciones o suscripción de acuerdos, por el término que duren estos. Este mismo procedimiento podrá seguirse con relación a los voceros de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.

Se garantizará la seguridad y la integridad de todos los que participen en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley, o en los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, de que trata esta ley.

Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, negociaciones o diálogos y de considerarlo conveniente podrán acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación. Con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, podrán establecerse

mecanismos de verificación con instituciones o personas de la vida nacional o internacional.

PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en un estado avanzado del proceso de paz, y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal, o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura, incluidas las órdenes de captura con fines de extradición, contra estos y los demás miembros del grupo armado organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso.

El mismo procedimiento podrá aplicarse para el caso de los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, con el fin de facilitar su sujeción a la justicia.

Adicionalmente, si así lo acordaran las partes, a solicitud del Gobierno Nacional y de manera temporal se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley o de la estructura armada organizada de crimen de alto impacto, por fuera de las zonas, para adelantar actividades propias del proceso que se adelante.

En esas zonas, que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población. De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz, o lo que se defina en los acercamientos o conversaciones para el sometimiento a la justicia de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, el Gobierno al establecer las zonas podrá:

1. Precisar la delimitación geográfica de las mismas.

2. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participen en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de las organizaciones armadas al margen de la ley o de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.

3. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas.

4. Utilizar, además de zonas de ubicación temporal, otras modalidades de reincorporación a la vida civil, para efectos de poner fin al conflicto armado. Estas zonas no serán zonas de despeje.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 3A. Una vez terminadas las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y los Puntos Transitorios de Normalización (PTN), como Zonas de Ubicación Temporal, según lo acordado en el Acuerdo Final de Paz, suscrito entre el Gobierno nacional y las Farc-EP, se mantendrán suspendidas la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse contra los miembros de dicha organización que han estado concentrados en dichas zonas, que además se encuentren en los listados aceptados y acreditados por el Alto Comisionado para la Paz, previa dejación de armas, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones, o condenas existentes en su contra. En el caso de los miembros de la organización que no se encuentren ubicados físicamente en las zonas de ubicación temporal, pero se hallen en el listado aceptado y acreditado por el Alto Comisionado para la Paz y hayan a su vez firmado un acta de compromiso de dejación de las armas, la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse, operará desde el momento mismo de su desplazamiento hacia las zonas de ubicación temporal, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones o condenas existentes en su contra. De igual forma, se mantendrá suspendida la ejecución de las órdenes de captura que se expidan o hayan de expedirse en contra de cualquiera de

los miembros del grupo armado, cuya suspensión se ordenó en su momento para adelantar tareas propias del proceso de paz por fuera de las zonas, que además se encuentren en los listados aceptados y acreditados por el Alto Comisionado para la Paz y que hayan dejado las armas. Dicha suspensión se mantendrá hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones o condenas existentes en su contra.

Las personas trasladadas permanecerán en dichas ZVTN en situación de privación de la libertad hasta la entrada en funcionamiento de la JEP, momento en el cual quedarán en libertad condicional a disposición de esta jurisdicción, siempre y cuando hayan suscrito el acta de compromiso de que trata el artículo 36 de la Ley 1820 de 2016.

En aquellos casos en los que no se hubiere decidido por parte de las autoridades judiciales sobre el traslado de las personas privadas de la libertad a la ZVTN o PTN, y las mismas ya hubieren finalizado, la autoridad judicial procederá a otorgar la libertad condicionada en los términos establecidos en la Ley 1820 de 2016 y el Decreto 277 de 2017.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 3B. Se mantendrá la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse contra los miembros del grupo armado concentrados en las zonas de ubicación temporal, cuando requieran ausentarse temporalmente de las mismas durante el tiempo de atención de citas o emergencias para atención en salud y calamidades domésticas debidamente informadas ante el representante de enlace de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

Cuando los miembros del grupo armado requieran salir temporalmente de las Zonas de Ubicación Temporal por los motivos relacionados en el inciso anterior, se suscribirá un acta con el Mecanismo de Monitoreo y Verificación en el que constará la razón de ausencia de la zona y la fecha en la que se retornará a la misma.

Quedarán suspendidas las órdenes de captura con fines de extradición de los miembros de las Farc-EP, incluidos en el listado aceptado por el Alto Comisionado para la Paz, que se encuentren acreditados por dicho

funcionario, que hayan dejado las armas y además firmado las actas de compromiso correspondientes.

PARÁGRAFO 4. El Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo fundamental para ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad, ni generen inconvenientes o conflictos sociales.

PARÁGRAFO 5. Cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno Nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad. En el caso de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, esta calidad podrá acreditarse de la misma manera.

Esta lista será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, como base de cualquier acuerdo de paz o término de sometimiento a la justicia, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes.

PARÁGRAFO 6. Las partes en la mesa de diálogos podrán acordar la realización de acuerdos parciales, cuando lo estimen conveniente, los que deberán ser cumplidos de buena fe.

Las disposiciones de carácter humanitario contenidas en los acuerdos de paz, incluidos los parciales, así como los protocolos que suscriban las partes en la mesa de diálogos, que tengan por propósito proteger a la población civil de los enfrentamientos armados, así como a quienes no participan directamente de las hostilidades, hacen parte del DIH, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, en consecuencia, serán vinculantes para las partes.

PARÁGRAFO 7. Los acuerdos, acuerdos parciales y protocolos que se pacten en el marco de los diálogos y negociaciones de paz del Gobierno Nacional con grupos armados al margen de la ley, que tengan por propósito la consecución y la consolidación de la paz, constituyen una política pública

de Estado, por tanto, es deber de las autoridades garantizar los mecanismos e instrumentos a su alcance tendientes a su cumplimiento.

PARÁGRAFO 8. La dirección de todo tipo de acercamientos, conversaciones, negociaciones y diálogos tendientes a facilitar el desarme y la desmovilización de los Grupos Armados Organizados al margen de la ley y/o a la suscripción de términos de sometimiento a la justicia con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, corresponde exclusivamente al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación. Quienes a nombre del Gobierno Nacional participen en los acercamientos, conversaciones, negociaciones o diálogos, y suscriban acuerdos o términos de sometimiento, lo harán de conformidad con las instrucciones que él les imparta.

La función de suscripción de acuerdos, tanto humanitarios parciales como finales de cualquier tipo, es exclusiva del Presidente de la República como Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, y no podrá ser delegada a ningún funcionario de menor jerarquía.

Parágrafo 9. En todo caso, no operará la suspensión de órdenes de captura a la que hace referencia el presente artículo cuando se trate del delito de reclutamiento ilícito o delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes.



JULIÁN PEINADO RAMÍREZ

Representante a la Cámara

Departamento de Antioquia

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Constancia

PROYECTO DE LEY No. 160 DE 2022 CÁMARA – 181 DE 2022 SENADO

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ADICIONA Y PRORROGA LA LEY 418 DE 1997, SE DEFINE LA POLÍTICA DE PAZ DE ESTADO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Modifíquese el **INCISO PRIMERO DEL PARÁGRAFO 3 DEL ARTÍCULO 5°** del Proyecto de Ley al Proyecto de Ley No. 160 e 2022 Cámara – 181 de 2022 Senado, el cual quedará así:

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

(...)

PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en un estado avanzado del proceso de paz, y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal, o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. La conformación de las zonas pactadas requiere autorización expresa del Presidente de la República, facultad exclusiva e indelegable del mismo; quien en cualquier instancia del proceso de paz podrá ampliarlas, modificarlas o suprimirlas. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura, incluidas las órdenes de captura con fines de extradición, contra estos y los demás miembros del grupo armado organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso.

(...)

Del Honorable Congresista,

JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ

Representante a la Cámara

CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira

25 OCT 2022?

2:50p

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



📍 Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B
✉ utljorge-tovar@camara.gov.co 🌐 jorgerodrigotovar.com
📺 jorgerodrigotovar | 📺 jorgerodrigotv | 🐦 jorgerodrigotv

PROPOSICIÓN

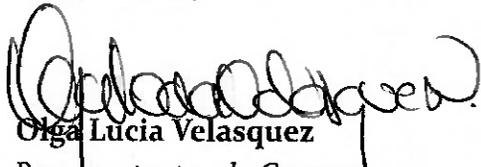
Constancia

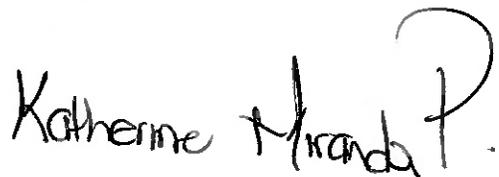
Adiciónese un nuevo párrafo al artículo 5° del PL 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones" que modifica el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 3 de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 10°. No se podrá conceder ningún tipo de beneficio legal o socioeconómico como resultado de procesos de negociaciones o diálogos de carácter político en los que se pacten acuerdos de paz a los denominados como desertores por el artículo 63 de la Ley 1957 de 2019. Entendidos como aquellos miembros de las organizaciones que habiendo suscrito un acuerdo de paz que, decidan abandonar el proceso para alzarse nuevamente en armas como rebeldes o quienes entren a formar parte de grupos armados organizados o grupos delictivos organizados. Con respecto a los desertores, la jurisdicción ordinaria mantendrá su competencia para investigar y juzgar todo tipo de conductas punibles y, en todo caso, sólo podrán hacer parte en procesos de acercamiento con el fin de lograr su sometimiento a la justicia.

Frente a estos casos, las órdenes de captura que hayan sido suspendidas quedarán inmediatamente activadas y así se le comunicará a las autoridades competentes.

Cordialmente,


Olga Lucia Velasquez
Representante a la Camara
Partido Alianza Verde


Katherine Miranda P.

25 OCT 2022

D. de R.

3:20 pm

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

[Faint, illegible text at the top of the page]

[Large block of very faint, illegible text in the middle of the page]

[Faint handwritten text on the left side]

[Faint handwritten text on the right side]

Constancia

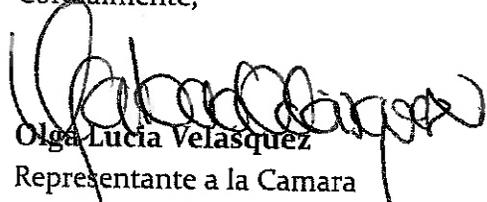
PROPOSICIÓN

Adiciónese un nuevo párrafo al artículo 5° del PL 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones" que modifica el artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 3 de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 10º. No se podrá conceder ningún tipo de beneficio legal o socioeconómico como resultado de procesos de negociaciones o diálogos de carácter político en los que se pacten acuerdos de paz a los denominados como desertores por el artículo 63 de la Ley 1957 de 2019. Entendidos como aquellos miembros de las organizaciones que habiendo suscrito un acuerdo de paz que, decidan abandonar el proceso para alzarse nuevamente en armas como rebeldes o quienes entren a formar parte de grupos armados organizados o grupos delictivos organizados. Con respecto a los desertores, la jurisdicción ordinaria mantendrá su competencia para investigar y juzgar todo tipo de conductas punibles y, en todo caso, sólo podrán hacer parte en procesos de acercamiento con el fin de lograr su sometimiento a la justicia.

Frente a estos casos, las órdenes de captura que hayan sido suspendidas quedarán inmediatamente activadas y así se le comunicará a las autoridades competentes.

Cordialmente,


Olga Lucía Velásquez
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

Katherine Miranda

26 OCT 2021
DOR
3:20 am

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Anticipo

Art 5



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

Constata

PROPOSICIÓN

ADICIÓNENSE UN NUEVO PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 5 DEL PROYECTO DE LEY NO. 160 DE 2022 CÁMARA -181 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA, ADICIONA Y PRORROGA LA LEY 418 DE 1997, PRORROGADA, MODIFICADA Y ADICIONADA POR LAS LEYES 548 DE 1999, 782 DE 2002, 1106 DE 2006, 1421 DE 2010, 1738 DE 2014 Y 1941 DE 2018, SE DEFINE LA POLÍTICA DE PAZ DE ESTADO, SE CREA EL SERVICIO SOCIAL PARA LA PAZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL SERÁ DEL SIGUIENTE TENOR:

PARAGRAFO 9º. No se podrá conceder ningún tipo de beneficio legal o socioeconómico como resultado de procesos de negociaciones o diálogos de carácter político en los que se pacten acuerdos de paz a los denominados como desertores por el artículo 63 de la Ley 1957 de 2019, entendidos como aquellos miembros de las organizaciones que suscriban un acuerdo de paz que, habiendo suscrito el referido acuerdo, decidan abandonar el proceso para alzarse nuevamente en armas como rebeldes o quienes entren a formar parte de grupos armados organizados o grupos delictivos organizados.

Con respecto a los desertores, la jurisdicción ordinaria mantendrá su competencia para investigar y juzgar todo tipo de conductas punibles y, en todo caso, solo podrán hacer parte en procesos de acercamiento con el fin de lograr su sometimiento a la justicia.

Atentamente,

Catherine Juvinao Clavijo
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

25 OCT 2022
3:22 PM

Constanza

DUVALIER
Congresista

Cámara
de Representantes

25 OCT 2022

2022

3:58 PM

Art 5

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 1

Modifíquese el párrafo transitorio 3A del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado **“Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones”**, el cual quedará así:

PARÁGRAFO TRANSITORIO 3A. Una vez terminadas las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y los Puntos Transitorios de Normalización (PTN), como Zonas de Ubicación Temporal, según lo acordado en el Acuerdo Final de Paz, suscrito entre el Gobierno nacional y las Farc-EP, se mantendrán suspendidas la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse contra los miembros de dicha organización que han estado concentrados en dichas zonas **por hechos cometidos con anterioridad al 1 de diciembre de 2016**, que además se encuentren en los listados aceptados y acreditados por el Alto Comisionado para la Paz, previa dejación de armas, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones, o condenas existentes en su contra. En el caso de los miembros de la organización que no se encuentren ubicados físicamente en las zonas de ubicación temporal, pero se hallen en el listado aceptado y acreditado por el Alto Comisionado para la Paz y hayan a su vez firmado un acta de compromiso de dejación de las armas, la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse, operará desde el momento mismo de su desplazamiento hacia las zonas de ubicación temporal, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones o condenas existentes en su contra.

De igual forma, se mantendrá suspendida la ejecución de las órdenes de captura que se expidan o hayan de expedirse en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado, cuya suspensión se ordenó en su momento para adelantar tareas propias del proceso de paz por fuera de las zonas, que además se encuentren en los listados aceptados y acreditados por el Alto Comisionado para la Paz y que hayan dejado las armas. Dicha suspensión se mantendrá hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones o condenas existentes en su contra.

Las personas trasladadas permanecerán en dichas ZVTN en situación de privación de la libertad hasta la entrada en funcionamiento de la JEP, momento en el cual quedarán en libertad condicional a disposición de esta jurisdicción, siempre y cuando hayan suscrito el acta de compromiso de que trata el artículo 36 de la Ley 1820 de 2016.

No podrán encontrarse en estas zonas personas que en virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 1957 de 2019 sean considerados disidentes, desertores o excombatientes que incumplieron el Acuerdo Final de Paz.

En aquellos casos en los que no se hubiere decidido por parte de las autoridades judiciales sobre el traslado de las personas privadas de la libertad a la ZVTN o PTN, y las mismas ya hubieren finalizado, la autoridad judicial procederá a otorgar la libertad condicionada en los términos establecidos en la Ley 1820 de 2016 y el Decreto 277 de 2017.

Justificación

Hay que tener en cuenta que las Zonas Veredales Transitorias de Normalización - ZVTN- y los Puntos Transitorios de Normalización, -PTN- deben continuar su funcionamiento, dado que a la fecha existen ex-combatientes a los que la JEP no les ha definido su situación. Acabar estas zonas es faltarle a los que han creído en el Acuerdo Final de Paz.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

Por eso mantener estas zonas es dar garantías a los ex-combatientes a los cuales no se les ha solucionado su situación. No obstante, es pertinente tener en cuenta que las zonas contempladas en el parágrafo transitorio 3A no se extiende para los procesos que establece la "PAZ TOTAL" y dejar la precisión que en este solo se pueden encontrar personas que se encuentren con ordenes de captura suspendidas en virtud de los hechos objetivo del Acuerdo Final de Paz suscrito con la FARC-EP.

Cabe señalar, que con el objetivo de evitar que a estas zonas sean trasladados disidentes, desertores o excombatientes que no cumplieron con lo dispuesto en el Acuerdo Final de Paz, se establecen disposiciones en este sentido, con el objetivo de dejar las claridades correspondientes y la independencia que debe existir entre los procesos que se adelanten.

Cordialmente,



DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara Valle del Cauca
Partido Alianza Verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

Constancia

DUVALIER
Congresista

Cámara
de Representantes

Art 5

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 4

Adiciónese un párrafo al artículo 5 del *Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado* **“Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones”**, el cual quedará así:

Artículo 5°.

Parágrafo Nuevo. *En los diálogos, negociaciones o firmas de acuerdos con el Gobierno Nacional, se garantiza el respeto y protección integral de los derechos de las víctimas de los hechos de violencia causados por los grupos armados organizados.*

Se deberá en el marco de la política de paz garantizar la participación de las víctimas y la existencia de incentivos y/o beneficios que permitan aportar a la construcción de la verdad, justicia y reparación de las víctimas.

Justificación

Esta iniciativa legislativa debe establecer disposiciones que permitan la protección de los derechos a las víctimas a la verdad, justicia, reparación y a las garantías de no repetición. El construir el camino para alcanzar la “PAZ TOTAL” requiere de todos los actores y en este sentido las víctimas que han vivido y experimentado el recrudecimiento de los diversos tipos de violencia que existen en Colombia deben ser parte central y el eje de lo dispuesto en la Política de Paz de Estado.

Cordialmente,


DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara Valle del Cauca
Partido Alianza Verde

25 OCT 2022

3:528 pm

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

ART 6
Nogads
25 OCT 2022
1:37 PM
Linda

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo 1 del artículo 6° del proyecto de ley 160 de 2022 en Cámara “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

Artículo 6°. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 8A. GABINETE DE PAZ. Cada uno de los Ministerios que conforman el Gobierno Nacional deberá definir los componentes de la política pública de paz que hagan parte de su competencia. En sesiones bimestrales o cuando así lo determine el Presidente de la República, el Gabinete Ministerial sesionará como Gabinete de Paz. En esas sesiones los Ministerios presentarán informes sobre los asuntos a su cargo en esta materia.

PARÁGRAFO 1. El Gabinete de Paz será convocado por el Presidente de la República o por quien él designe, y los asuntos referidos a acercamientos, diálogos, negociaciones y acuerdos ~~conversaciones, acuerdos y negociaciones~~ con grupos armados organizados al margen de la ley o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto ~~actores armados~~ que se traten en sus sesiones, así como la información y documentos que se expidan en esta materia, podrán tener el carácter de reservados, excepto la información relacionada con la ejecución presupuestal de los Ministerios. A sus sesiones podrán ser invitadas las autoridades que defina el Presidente de la República. Deberá rendir un informe a la Nación acerca del desarrollo de los diálogos o acercamientos, sin vulnerar los compromisos de reserva pactados en los procesos.

PARÁGRAFO 2. El Presidente de la República podrá convocar a las sesiones del Gabinete de Paz a los representantes autorizados por el Gobierno Nacional que participen de acercamientos, diálogos, negociaciones ~~diálogos, acercamientos, negociaciones~~ o firma de acuerdos de paz, así como a otros servidores públicos, integrantes de las Comisiones de Paz del Congreso de la República o representantes de la sociedad civil que, por autorización del Presidente de la República, participen de los mismos.

Juan.salazar@camara.gov.co

312 262 3865

Cra. 7 # 8-68 Edificio nuevo Congreso de la República, Oficina 424B



El Alto Comisionado para la Paz será invitado permanente a las sesiones del Gabinete de Paz.

Cordialmente,

Juan Pablo Salazar

JUAN PABLO SALAZAR
Representante a la Cámara

Juan.salazar@camara.gov.co

312 262 3865

Cra. 7 # 8-68 Edificio nuevo Congreso de la República, Oficina 424B



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY NO. 160 DE 2022 CÁMARA - 181 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA, ADICIONA Y PRORROGA LA LEY 418 DE 1997, PRORROGADA, MODIFICADA Y ADICIONADA POR LAS LEYES 548 DE 1999, 782 DE 2002, 1106 DE 2006, 1421 DE 2010, 1738 DE 2014 Y 1941 DE 2018, SE DEFINE LA POLÍTICA DE PAZ DE ESTADO, SE CREA EL SERVICIO SOCIAL PARA LA PAZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. Modifíquese el Artículo 6°, que estipula: En el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo Locales de las entidades territoriales se fijarán políticas, programas y proyectos, dirigidos al cumplimiento de los acuerdos de paz pactados y el logro de la paz, así como el desarrollo social equitativo y la integración de las regiones, en especial, los municipios más afectados por la violencia o aquellos en los que la presencia del Estado ha sido insuficiente. Lo anterior, con el propósito de alcanzar los fines del Estado, contenidos en el artículo 2° de la Constitución Política, un orden justo democrático y pacífico, la convivencia y la paz. El cumplimiento de los acuerdos de paz pactados deberá estar acompañado de partidas presupuestales garantizadas por el Gobierno Nacional.

El cual quedaría así:

En el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo Locales de las entidades territoriales se fijarán políticas, programas y proyectos, dirigidos al cumplimiento de los acuerdos de paz pactados y el logro de la paz, así como el desarrollo social y **económico equitativo en las regiones, y en especial, en los municipios que más han sido afectados por la violencia o aquellos en los que la presencia del Estado ha sido insuficiente, a través de la promoción de su integración e inclusión.** Lo anterior, con el propósito de alcanzar los fines del Estado, contenidos en el artículo 2° de la Constitución Política, un orden justo democrático y pacífico, la convivencia y la paz. El cumplimiento de los acuerdos de paz pactados deberá estar acompañado de partidas presupuestales garantizadas por el Gobierno Nacional.



Erika Sánchez
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6 del **Proyecto de Ley 160/2022C- 181/2022S** “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

Artículo 6º. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 8A. GABINETE DE PAZ. Cada uno de los Ministerios que conforman el Gobierno Nacional deberá definir los componentes de la política pública de paz que hagan parte de su competencia. En sesiones bimestrales o cuando así lo determine el Presidente de la República, el Gabinete Ministerial sesionará como Gabinete de Paz. En esas sesiones los Ministerios presentarán informes sobre los asuntos a su cargo en esta materia.

PARÁGRAFO 1. El Gabinete de Paz será convocado por el Presidente de la República o por quien él designe, y los asuntos referidos a conversaciones, acuerdos y negociaciones con actores armados que se traten en sus sesiones, así como la información y documentos que se expidan en esta materia, **no** podrán tener el carácter de reservados, excepto **la información que tenga que ver con la seguridad y defensa nacional** ~~la información relacionada con la ejecución presupuestal de los Ministerios~~. A sus sesiones podrán ser invitadas las autoridades que defina el Presidente de la República. Deberá rendir un informe a la Nación acerca del desarrollo de los diálogos o acercamientos, sin vulnerar los compromisos de reserva pactados en los procesos.

PARÁGRAFO 2. El Presidente de la República podrá convocar a las sesiones del Gabinete de Paz a los representantes autorizados por el Gobierno Nacional que participen de diálogos, acercamientos, negociaciones o firma de acuerdos de paz, así como a otros servidores públicos, integrantes de las Comisiones de Paz del Congreso de la República o representantes de la sociedad civil que, por autorización del Presidente de la República, participen de los mismos.

El Alto Comisionado para la Paz será invitado permanente a las sesiones del Gabinete de Paz.

Sin otro particular,

ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

Justificación. En aras de la transparencia no se puede permitir que se definan nuevas reglas de reserva sobre una materia que le incumbe a todo el país, por lo que se solicita que la reserva sea la excepción, no la regla

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 160/2022C Cámara - 181/2022S Senado

"Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el Artículo 6°. contenido en el texto propuesto para segundo debate del proyecto de Ley No. 160 de 2022 - Cámara y 181 de 2022 - Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 6°. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 8A. GABINETE DE PAZ. Cada uno de los Ministerios que conforman el Gobierno Nacional deberá definir los componentes de la política pública de paz que hagan parte de su competencia. En sesiones bimestrales o cuando así lo determine el Presidente de la República, el Gabinete Ministerial sesionará como Gabinete de Paz. En esas sesiones los Ministerios presentarán informes sobre los asuntos a su cargo en esta materia.

PARÁGRAFO 1. El Gabinete de Paz será convocado por el Presidente de la República o por quien él designe, y los asuntos referidos a conversaciones, acuerdos y negociaciones con actores armados que se traten en sus sesiones, así como la información y documentos que se expidan en esta materia, podrán tener el carácter de reservados, excepto la información relacionada con la ejecución presupuestal de los Ministerios. A sus sesiones podrán ser invitadas las autoridades que defina el Presidente de la República. Deberá rendir un informe a la Nación acerca del desarrollo de los diálogos o acercamientos, sin vulnerar los compromisos de reserva pactados en los procesos.

PARÁGRAFO 2. El Presidente de la República podrá convocar a las sesiones del Gabinete de Paz a los representantes autorizados por el Gobierno Nacional que participen de diálogos, acercamientos o negociaciones o firma de acuerdos de paz, así como a otros servidores públicos, integrantes de las Comisiones de Paz del Congreso de la República o representantes de la sociedad civil que, por autorización del Presidente de la República, participen de los mismos.

El Alto Comisionado para la Paz será invitado permanente a las sesiones del Gabinete de Paz.

Cordialmente,

JULIA MIRANDA LONDOÑO
Representante a la Cámara

25 OCT 2022

20 OCT 2022

2:55

PROPOSICIÓN

Hegada Leiva

Adiciónese al párrafo 1 del artículo 6 del Proyecto de Ley 160 de 2022 – 181 de 2022 Senado “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8A. GABINETE DE PAZ. Cada uno de los Ministerios que conforman el Gobierno Nacional deberá definir los componentes de la política pública de paz que hagan parte de su competencia. En sesiones bimestrales o cuando así lo determine el Presidente de la República, el Gabinete Ministerial sesionará como Gabinete de Paz. En esas sesiones los Ministerios presentarán informes sobre los asuntos a su cargo en esta materia.

PARÁGRAFO 1. El Gabinete de Paz será convocado por el Presidente de la República o por quien él designe, y los asuntos referidos a conversaciones, acuerdos y negociaciones con actores armados que se traten en sus sesiones, así como la información y documentos que se expidan en esta materia, podrán tener el carácter de reservados, excepto la información relacionada con la ejecución presupuestal de los Ministerios. A sus sesiones podrán ser invitadas las autoridades que defina el Presidente de la República. Deberá rendir un informe semestral a la nación y a las Comisiones de Paz de Senado y Cámara de Representantes acerca del desarrollo de los diálogos o acercamientos, sin vulnerar los compromisos de reserva pactados en los procesos.

Cordialmente,



LUIS EDUARDO DIAZ 	JUAN CARLOS WILLS 	DANIEL RESTREPO
LUIS MIGUEL LOPEZ 	ANDRES F. JIMENEZ 	ARMANDO ZABARAÍN
YAMIL ARANA 	JULIANA ARAY 	ANDRES MONTÉS
FERNANDO NIÑO 	INGRID SOGAMOSO 	CAROLINA LONDOÑO
MAURICIO CUELLAR 	APE CUELLO 	LIBARDO CRUZ
WADITH MANZUR 	NICOLÁS BARGUIL 	JULIO SALAZAR
JORGE QUEVEDO 	JUAN LORETO GOMEZ 	RUTH CAICEDO
JUAN DANIEL PEÑUELA 	CIRO RODRIGUEZ 	LUIS DAVID SUÁREZ
DELCY ISAZA 	JOSE A. MARTINEZ 	GERARDO YEPES

19 OCT 2022



Juan Pablo Salazar
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN

Art 6.

Megada
Leida

Modifíquese el párrafo 1 del artículo 6° del proyecto de ley 160 de 2022 en Cámara "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 6°. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 8A. GABINETE DE PAZ. Cada uno de los Ministerios que conforman el Gobierno Nacional deberá definir los componentes de la política pública de paz que hagan parte de su competencia. En sesiones bimestrales o cuando así lo determine el Presidente de la República, el Gabinete Ministerial sesionará como Gabinete de Paz. En esas sesiones los Ministerios presentarán informes sobre los asuntos a su cargo en esta materia.

PARÁGRAFO 1. El Gabinete de Paz será convocado por el Presidente de la República o por quien él designe, y los asuntos referidos a conversaciones, acuerdos y negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley actores armados que se traten en sus sesiones, así como la información y documentos que se expidan en esta materia, podrán tener el carácter de reservados, excepto la información relacionada con la ejecución presupuestal de los Ministerios. A sus sesiones podrán ser invitadas las autoridades que defina el Presidente de la República. Deberá rendir un informe a la Nación acerca del desarrollo de los diálogos o acercamientos, sin vulnerar los compromisos de reserva pactados en los procesos.

PARÁGRAFO 2. El Presidente de la República podrá convocar a las sesiones del Gabinete de Paz a los representantes autorizados por el Gobierno Nacional que participen de diálogos, acercamientos, negociaciones o firma de acuerdos de paz, así como a otros servidores públicos, integrantes de las Comisiones de Paz del Congreso de la República o representantes de la sociedad civil que, por autorización del Presidente de la República, participen de los mismos.

El Alto Comisionado para la Paz será invitado permanente a las sesiones del Gabinete de Paz.

Cordialmente,

Juan Pablo Salazar

JUAN PABLO SALAZAR
Representante a la Cámara

Juan.salazar@camara.gov.co
312 262 3865

Cra. 7 # 8-68 Edificio nuevo Congreso de la República, Oficina 424B





Xteyad

OLGALUCÍA

Velasquez

ART 6

Leida

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA.

Modifíquese el **ARTÍCULO 6** del **PROYECTO DE LEY NÚMERO 160 DE 2022** "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones"

Adiciónese al: Artículo 6°. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 8A. GABINETE DE PAZ. Cada uno de los Ministerios que conforman el Gobierno Nacional deberá definir los componentes de la política pública de paz que hagan parte de su competencia. En sesiones bimestrales o cuando así lo determine el Presidente de la República el Gabinete Ministerial sesionará como Gabinete de Paz. En esas sesiones los Ministerios presentarán informes sobre los asuntos a su cargo en esta materia.

PARÁGRAFO 1º. El Gabinete de Paz será convocado por el Presidente de la República o por quien él designe, y los asuntos referidos a conversaciones, acuerdos y negociaciones con actores armados que se traten en sus sesiones, así como la información y documentos que se expidan en esta materia, tendrá el carácter de reservados. A sus sesiones podrán ser invitadas las autoridades que defina el Presidente de la República.

PARÁGRAFO 2º. El Presidente de la República podrá convocar a las sesiones del Gabinete de Paz a los representantes autorizados por el Gobierno Nacional que participen de diálogos, acercamientos, negociaciones o firma de acuerdos de paz, así como a otros servidores públicos, integrantes de las Comisiones de Paz del Congreso de la República o representantes de la sociedad civil que, por autorización del Presidente de la República, participen de los mismos. Asimismo, cuando se encuentren en un estado avanzado los procesos de paz, el Presidente de la República podrá invitar a los voceros o miembros representantes de grupos armados organizados al margen de la ley, para discutir asuntos relacionados únicamente con estos diálogos.

OLGALUCÍA VELÁSQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

19 OCT 2022

10:37a

AQUIVIVELA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.
olga.velasquez@camara.gov.co

Handwritten notes: 10-10-22, 10:55



JUSTIFICACIÓN.

Primera tesis, La reserva legal documental, es sumamente importante con el fin de evitar alteraciones del orden público, social, económico y/o semejante.

Segunda tesis, Inicialmente, es necesario definir qué se entiende por reserva legal, es la restricción que, por mandato legal, existe para conocer o acceder a la información que posee un documento, ya sea público o privado. Es importante aclarar que la reserva no recae sobre la existencia del documento como tal, sobre el contenido de este. Por lo tanto, *“la reserva legal”* es la forma en la que la el Estado limita el derecho fundamental de acceso a la información.

Tercera Tesis, Por regla general, en Colombia, según el Artículo 74 de la Constitución Política, establece que todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley; y son específicamente esos casos, sobre los que recae la reserva legal.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.
olga.velasquez@camara.gov.co

Juan Manuel Cortes

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR SANTANDER

Bogotá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Leida Negado

Honorable Representante DAVID RACERO Cámara de Representantes Ciudad.

19 OCT 2022
11:20 AM
10:20 AM

ASUNTO: PROPOSICIÓN

Sea esta la oportunidad de presentarle un atento saludo, y manifestar que, con el ánimo de coadyuvar en la construcción de la paz total en nuestro país, formulamos para el estudio de la plenaria, las siguientes proposiciones frente al **Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones"**:

- 1. Frente al artículo 6° de que incorpora un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997 propongo adicionar el parágrafo segundo en su inciso final:

Artículo 6°. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

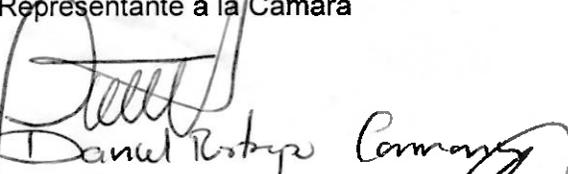
ARTÍCULO 8A. GABINETE DE PAZ. Cada uno de los Ministerios que conforman el Gobierno Nacional deberá definir los componentes de la política pública de paz que hagan parte de su competencia. En sesiones bimestrales o cuando así lo determine el Presidente de la República, el Gabinete Ministerial sesionará como Gabinete de Paz. En esas sesiones los Ministerios presentarán informes sobre los asuntos a su cargo en esta materia.

PARÁGRAFO 2. El Presidente de la República podrá convocar a las sesiones del Gabinete de Paz a los representantes autorizados por el Gobierno Nacional que participen de diálogos, acercamientos, negociaciones o firma de acuerdos de paz, así como a otros servidores públicos, integrantes de las Comisiones de Paz del Congreso de la República o representantes de la sociedad civil que, por autorización del Presidente de la República, participen de los mismos.

El Alto Comisionado para la Paz será invitado permanente a las sesiones del Gabinete de Paz, al igual que dos (2) miembros de las comisiones de paz de Senado y Cámara de Representantes.

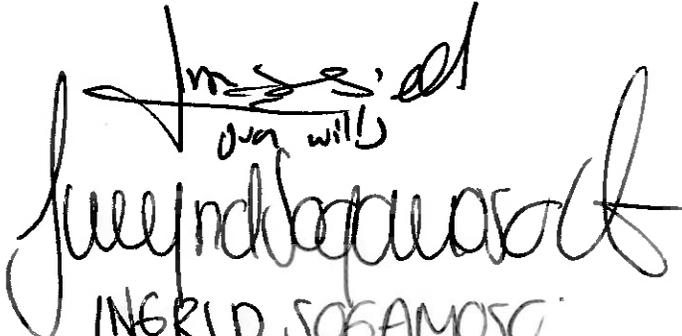
Cordialmente,


JUAN MANUEL CORTES DUEÑAS
Representante a la Cámara

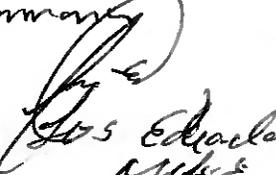

Daniel Roberto Comany

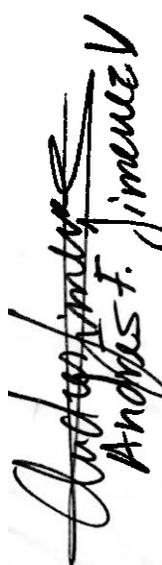


@juanmanuelcortesd


INGRID SOBAMOSC


JUAN D. PENUA


Luis Eduardo


Andres F. Jimenez

STATE OF TEXAS
COUNTY OF [illegible]

[illegible handwritten notes]

[illegible text]

Dec.
[illegible]

[illegible handwritten notes and signatures]

Juan Manuel Cortés

A25 6.

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR SANTANDER

Bogotá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Honorable Representante DAVID RACERO Cámara de Representantes Ciudad.

19 OCT 2022 10:20am

legades

ASUNTO: PROPOSICIÓN

Sea esta la oportunidad de presentarle un atento saludo, y manifestar que, con el ánimo de coadyuvar en la construcción de la paz total en nuestro país, formulamos para el estudio de la plenaria, las siguientes proposiciones frente al Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones":

- I. Frente al artículo 6° de que incorpora un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997 propongo adicionar el parágrafo 1° así:

Artículo 6°. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 8A. GABINETE DE PAZ. Cada uno de los Ministerios que conforman el Gobierno Nacional deberá definir los componentes de la política pública de paz que hagan parte de su competencia. En sesiones bimestrales o cuando así lo determine el Presidente de la República, el Gabinete Ministerial sesionará como Gabinete de Paz. En esas sesiones los Ministerios presentarán informes sobre los asuntos a su cargo en esta materia.

PARÁGRAFO 1. El Gabinete de Paz será convocado por el Presidente de la República o por quien él designe, y los asuntos referidos a conversaciones, acuerdos y negociaciones con actores armados que se traten en sus sesiones, así como la información y documentos que se expidan en esta materia, podrán tener el carácter de reservados, excepto la información relacionada con la ejecución presupuestal de los Ministerios. A sus sesiones podrán ser invitadas las autoridades que defina el Presidente de la República. Deberá rendir un informe SEMESTRAL, a la Nación Y A LAS COMISIONES DE PAZ DE SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES, acerca del desarrollo de los diálogos o acercamientos, sin vulnerar los compromisos de reserva pactados en los procesos.

Cordialmente,

[Signature]

JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS Representante a la Cámara

[Signatures]

Juan Dapunta INGRID SOGAMOSO



@juanmanuelcortesd

[Signature]

Juan D. Peñuel

Vertical handwritten notes on the left margin: "MARCELO CECILIO" and "Andrés F. Jimenez V."

Faint text at the top left of the page.

Faint text at the top right of the page.

Faint text line across the upper middle of the page.

Faint text block in the upper right quadrant.

Faint text block in the middle right area.

Faint text line in the middle left area.

Faint text block in the middle section of the page.

Faint text line in the lower middle section.

Handwritten text 'u.c.' enclosed in a rectangular box at the bottom left.

Vertical handwritten text on the right edge of the page.

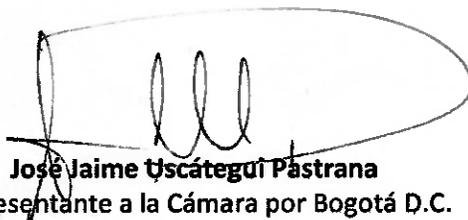
Faint text at the bottom right of the page.

Bogotá D.C., octubre de 2022

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 6 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional, a través del Gabinete de Paz, deberá rendir un informe cada seis (6) meses, a partir de la expedición de la presente ley, sobre los avances de los acercamientos, diálogos y acuerdos a las Comisiones de Paz del Congreso de la República.


José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

Legado

19 OCT 2022
11:10a



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá D.C, 19 de octubre de 2022

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Hechados

19 OCT 2022
9:33a

1

ASUNTO: Proposición aditiva artículo 6 del PL 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado, "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 6 del Proyecto de Ley 160 de 2022 Cámara, que indique:

"Artículo 6°. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 8A. GABINETE DE PAZ. Cada uno de los Ministerios que conforman el Gobierno Nacional deberá definir los componentes de la política pública de paz que hagan parte de su competencia. En sesiones bimestrales o cuando así lo determine el Presidente de la República, el Gabinete Ministerial sesionará como Gabinete de Paz. En esas sesiones los Ministerios presentarán informes sobre los asuntos a su cargo en esta materia.

PARÁGRAFO 1. El Gabinete de Paz será convocado por el Presidente de la República o por quien él designe, y los asuntos referidos a conversaciones, acuerdos y negociaciones con actores armados que se traten en sus sesiones, así como la información y documentos que se expidan en esta materia, podrán tener el carácter de reservados, excepto la información relacionada con la ejecución presupuestal de los Ministerios. A sus sesiones podrán ser invitadas las autoridades que defina el Presidente de la República. Deberá rendir un informe a la Nación acerca del desarrollo de los diálogos o acercamientos, sin vulnerar los compromisos de reserva pactados en los procesos.

PARÁGRAFO 2. El Presidente de la República podrá convocar a las sesiones del Gabinete de Paz a los representantes autorizados por el Gobierno Nacional que participen de

diálogos, acercamientos, negociaciones o firma de acuerdos de paz, así como a otros servidores públicos, integrantes de las Comisiones de Paz del Congreso de la República o representantes de la sociedad civil que, por autorización del Presidente de la República, participen de los mismos.

El Alto Comisionado para la Paz será invitado permanente a las sesiones del Gabinete de Paz.

PARÁGRAFO 3. De las sesiones que realice el Gabinete de Paz se elaborará un informe de socialización de los temas tratados y de los compromisos que allí se generen, el cual será público y de fácil acceso para conocimiento de la ciudadanía."

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

JUSTIFICACIÓN

Propongo la adición del párrafo por cuanto considero importante que se garantice a la ciudadanía la transparencia y el acceso a la información y temas que sean tratados en las sesiones que realice el Gabinete de Paz, que se está creando en este artículo; para así socializar los mismos, ya que son de interés para toda la población del país.

Sustitutiva Aval

PROPOSICIÓN

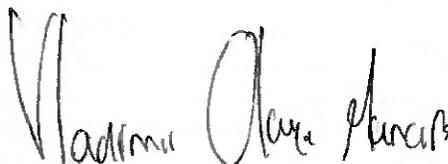
PROYECTO DE LEY NO. 160 DE 2022 CÁMARA - 181 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA, ADICIONA Y PRORROGA LA LEY 418 DE 1997, PRORROGADA, MODIFICADA Y ADICIONADA POR LAS LEYES 548 DE 1999, 782 DE 2002, 1106 DE 2006, 1421 DE 2010, 1738 DE 2014 Y 1941 DE 2018, SE DEFINE LA POLÍTICA DE PAZ DE ESTADO, SE CREA EL SERVICIO SOCIAL PARA LA PAZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

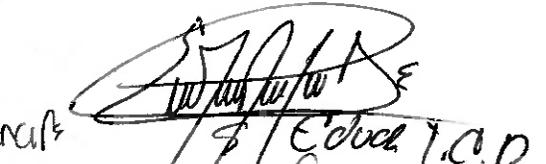
1. Modifíquese el Artículo 6°, que estipula: En el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo Locales de las entidades territoriales se fijarán políticas, programas y proyectos, dirigidos al cumplimiento de los acuerdos de paz pactados y el logro de la paz, así como el desarrollo social equitativo y la integración de las regiones, en especial, los municipios más afectados por la violencia o aquellos en los que la presencia del Estado ha sido insuficiente. Lo anterior, con el propósito de alcanzar los fines del Estado, contenidos en el artículo 2° de la Constitución Política, un orden justo democrático y pacífico, la convivencia y la paz. El cumplimiento de los acuerdos de paz pactados deberá estar acompañado de partidas presupuestales garantizadas por el Gobierno Nacional.

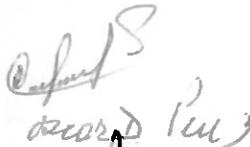
El cual quedaría así:

En el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo Locales de las entidades territoriales se fijarán políticas, programas y proyectos, dirigidos al cumplimiento de los acuerdos de paz pactados y el logro de la paz, así como el desarrollo social y **económico equitativo en las regiones, y en especial, en los municipios que más han sido afectados por la violencia o aquellos en los que la presencia del Estado ha sido insuficiente, a través de la promoción de su integración e inclusión.** Lo anterior, con el propósito de alcanzar los fines del Estado, contenidos en el artículo 2° de la Constitución Política, un orden justo democrático y pacífico, la convivencia y la paz. El cumplimiento de los acuerdos de paz pactados deberá estar acompañado de partidas presupuestales garantizadas por el Gobierno Nacional.


Erika Sánchez
Representante a la Cámara


Vladimir Alvarado
Pte. Cañarare


Herivelto
ANTIOQUIA


Acuerdo Paz


Hugo Danilo Lozano
VAUPES

25 OCT 2022



... el ... de ...

Megade
Art 7
Leider

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado

“Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones”

Adiciónese un párrafo al artículo 7 al proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 7. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 8B. REGIONES DE PAZ. El Presidente de la República podrá constituir Regiones de Paz, en las que se adelanten, con su autorización, diálogos de paz. Se priorizará en su conformación, además de los territorios PDET del Acuerdo de Paz, los municipios categorizados como ZOMAC, comunidades de influencia o zonas vulnerables en las que existan graves afectaciones a la población civil y al territorio, y en las que haya ausencia o débil presencia del Estado.

(...)

PARÁGRAFO NUEVO: Las regiones de paz se establecen como entes consultivos para discutir las políticas públicas y programas en lo referente a la implementación de acuerdos, ubicación temporal de miembros en zonas del territorio, procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia que repercutan en el tejido social de los territorios.

De los Honorables Representantes

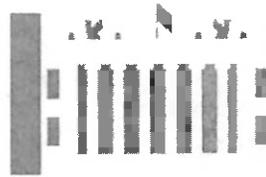
CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

Representante a la Cámara

Departamento de Cesar

19 OCT 2022
1044

SECRETARÍA GENERAL
19 OCT 2022



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

ART 7
Pogude
heida

11:00a

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2022

Presidente
David Ricardo Racero Mayorca
Presidente Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Bogotá, D.C.

ASUNTO: PROPOSICIÓN ADITIVA AL ARTÍCULO 7º. DEL PROYECTO DE LEY No. 160 DE 2022 CÁMARA- 181 DE 2022 SENADO.

Cordial saludo, respetado presidente:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 160 de 2022 Cámara- 181 de 2022 Senado: *"Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado, y se dictan otras disposiciones"*; nos permitimos solicitar modificación al Artículo 7º del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara- 181 de 2022 Senado, para que se adicione el siguiente párrafo:

PARÁGRAFO 4: La delimitación de las zonas de paz tendrá que contar con la participación de gobernadores y alcaldes.

Cordialmente,

MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara

ADRIANA CAROLINA ARBELAEZ GIRALDO
Representante a la Cámara



Juan Pablo Salazar
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley 181 de 2022 Senado 160 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así.

Artículo 7. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 8B. REGIONES DE PAZ. El Presidente de la República podrá constituir Regiones de Paz, en las que se adelanten, con su autorización, diálogos de paz. Se priorizará en su conformación, además de los territorios PDET del Acuerdo de Paz, los municipios categorizados como ZOMAC, comunidades de influencia o zonas vulnerables en las que existan graves afectaciones a la población civil y al territorio, y en las que haya ausencia o débil presencia del Estado.

PARÁGRAFO 1. El Presidente de la República podrá designar Comisionados de Paz Regionales para que bajo la dirección del Alto Comisionado para la Paz dialoguen con la comunidad y faciliten la consolidación de los acuerdos alcanzados.

Los Comisionados de Paz Regionales no tendrán competencia para adelantar diálogos, realizar procesos de paz o firmar acuerdos con grupos armados al margen de la ley, función que es indelegable del Presidente de la República. Tampoco estarán habilitados para realizar acercamientos, conversaciones o firmar términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.

PARÁGRAFO 2. En las regiones de paz se promoverá la participación de la sociedad civil a través de instancias como los Consejos de Paz, los Comités de Justicia Transicional, los Comités de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, las Mesas Territoriales de Garantías, o podrá optar por la creación de un nuevo escenario mesas de víctimas, entre otros. También se facultará la participación de empresarios y comerciantes de la zona, así como asociaciones que expresen su intención de participar.

PARÁGRAFO 3. Las Regiones de Paz no serán zonas de ubicación temporal ni de despeje de la fuerza pública.

PARÁGRAFO 4. La Defensoría del Pueblo en ejercicio de sus funciones, deberá acompañar en las Regiones de Paz, los procesos de atención y seguimiento a las víctimas del conflicto.

Cordialmente,

Juan Pablo Salazar

JUAN PABLO SALAZAR
Representante a la Cámara

Juan.salazar@camara.gov.co
312 262 3865

Cra. 7 # 8-68 Edificio nuevo Congreso de la República, Oficina 424B



Bogotá D.C., octubre de 2022

Art 7. Ley 160

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 7 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Parágrafo. Los Alcaldes y Gobernadores por principio de autonomía territorial podrán participar en la delimitación de las Regiones de Paz.

José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Megady
Linda
ART 7

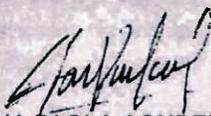
PROPOSICIÓN

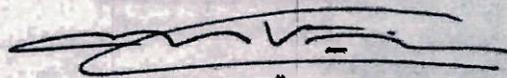
Agréguese un párrafo nuevo al artículo 7 del Proyecto de Ley No. 180 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

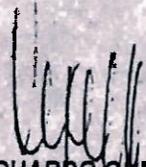
Parágrafo Nuevo°. En las regiones de Paz se establecerán los observatorios de paz situacionales regionales, que generen la prevención colectiva como anticipación de violencias en tres componentes prevención comunitaria, situacional y justicia multidimensional (indígena, campesina y restaurativa).

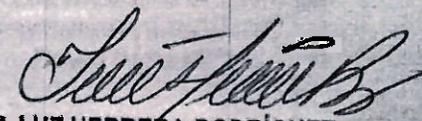
Para tal fin se crearán herramientas metodológicas con enfoque diferencial, que permita mejorar la corresponsabilidad, los lazos de confianza con autoridades locales y las comunidades, el fortalecimiento de la política pública y acciones de prevención de violencias desde un enfoque comunitario.

De los Honorables Congresistas,


ANA PAOLA AGUDELO G.
Senadora de la República
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÜEZ P.
Senador de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República
Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

20 OCT 2022
6:28 PM

~~SECRET~~
19. Oct. 2022

PROPOSICIÓN

25 OCT 2022

#1-37M

ART 7

Leider

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley 181 de 2022 Senado 160 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así.

Artículo 7. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 8B. REGIONES DE PAZ. El Presidente de la República podrá constituir Regiones de Paz, en las que se adelanten, con su autorización, diálogos de paz. Se priorizará en su conformación, además de los territorios PDET del Acuerdo de Paz, los municipios categorizados como ZOMAC, comunidades de influencia o zonas vulnerables en las que existan graves afectaciones a la población civil y al territorio, y en las que haya ausencia o débil presencia del Estado.

PARÁGRAFO 1. El Presidente de la República podrá designar Comisionados de Paz Regionales para que bajo la dirección del Alto Comisionado para la Paz dialoguen con la comunidad y faciliten la consolidación de los acuerdos alcanzados.

Los Comisionados de Paz Regionales no tendrán competencia para adelantar diálogos, realizar procesos de paz o firmar acuerdos con grupos armados al margen de la ley, función que es indelegable del Presidente de la República. Tampoco estarán habilitados para realizar acercamientos, conversaciones o firmar términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.

PARÁGRAFO 2. En las regiones de paz se promoverá la participación de la sociedad civil a través de instancias como los Consejos de Paz, los Comités de Justicia Transicional, los Comités de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, las Mesas de Participación efectiva de Víctimas, las Mesas Territoriales de Garantías, o podrá optar por la creación de un nuevo escenario mesas de víctimas, entre otros. También se facultará la participación de empresarios y comerciantes de la zona, así como asociaciones que expresen su intención de participar.

PARÁGRAFO 3. Las Regiones de Paz no serán zonas de ubicación temporal ni de despeje de la fuerza pública.

PARÁGRAFO 4. La Defensoría del Pueblo en ejercicio de sus funciones, deberá acompañar en las Regiones de Paz, los procesos de atención y seguimiento a las víctimas del conflicto.

Cordialmente,

Juan Pablo Salazar

JUAN PABLO SALAZAR
Representante a la Cámara

Juan.salazar@camara.gov.co

312 262 3865

Cra. 7 # 8-68 Edificio nuevo Congreso de la República, Oficina 424B



VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
Representante Departamento del Valle

25 OCT 2022
[Signature]
2:40M

PROPOSICIÓN.

Elimínese el párrafo primero (1) del artículo séptimo (7) del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado “Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así.

Artículo 7. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 8B. REGIONES DE PAZ. El Presidente de la República podrá constituir Regiones de Paz, en las que se adelanten, con su autorización, diálogos de paz. Se priorizará en su conformación, además de los territorios PDET del Acuerdo de Paz, los municipios categorizados como ZOMAC, comunidades de influencia o zonas vulnerables en las que existan graves afectaciones a la población civil y al territorio, y en las que haya ausencia o débil presencia del Estado.

~~**PARÁGRAFO 1.** El Presidente de la República podrá designar a los alcaldes de los municipios pertenecientes a las regiones de paz Comisionados de Paz Regionales para que bajo la dirección del Alto Comisionado para la Paz dialoguen con la comunidad y faciliten la consolidación de los acuerdos alcanzados.~~

~~Los Comisionados de Paz Regionales no tendrán competencia para adelantar diálogos, realizar procesos de paz o firmar acuerdos con grupos armados al margen de la ley, función que es indelegable del Presidente de la República. Tampoco estarán habilitados para realizar acercamientos, conversaciones o firmar términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.~~

PARÁGRAFO 2. En las Regiones de Paz se promoverá la participación de la sociedad civil a través de instancias como los consejos de paz, comités de justicia transicional, mesas de víctimas, así como de empresarios,

VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
Representante Departamento del Valle

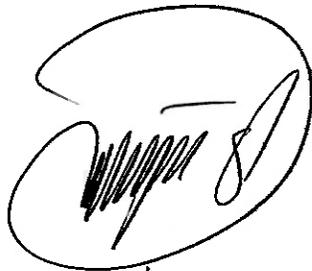
comerciantes y asociaciones de la zona—que manifiesten su intención de participar.

PARÁGRAFO 3. Las Regiones de Paz no serán zonas de ubicación temporal ni de despeje de la fuerza pública.

PARÁGRAFO 4. La Defensoría del Pueblo en ejercicio de sus funciones, deberá acompañar en las Regiones de Paz, los procesos de atención y seguimiento a las víctimas del conflicto.



VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO
Representantes a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido de la U



Camilo Avila.

Legado Viejo

PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo 4 del artículo 7 del Proyecto de Ley No. 1620 de 2022 Cámara – 181 de 2022 Senado “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 4: La Defensoría del Pueblo en ejercicio de sus funciones deberá acompañar, en las Regiones de Paz, los procesos de atención y seguimiento a las víctimas del conflicto.

El Gobierno Nacional dispondrá las apropiaciones necesarias para atender las atribuciones conferidas a la Defensoría del Pueblo, en el marco de la atención y seguimiento a las víctimas del conflicto. La Defensoría entregará el respectivo estudio de necesidades administrativas.

Oscar Rodrigo Campo Hurtado

ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Representante a la Cámara

25 OCT 2022

DAK

3:30pm

Negado
OCT 7
Verde



PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY NO. 160 DE 2022 CÁMARA NO. 181 SENADO SEGUNDO DEBATE

Al artículo 7 del Proyecto de Ley que incorpora el artículo 8B a la Ley 418 de 1997, se presenta proposición aditiva que, en el sentido de agregar en el parágrafo 2 la expresión "consejos de juventud".

Artículo 7. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 8B. REGIONES DE PAZ. El Presidente de la República podrá constituir Regiones de Paz, en las que se adelanten, con su autorización, diálogos de paz. Se priorizará en su conformación, además de los territorios PDET del Acuerdo de Paz, los municipios categorizados como ZOMAC, comunidades de influencia o zonas vulnerables en las que existan graves afectaciones a la población civil y al territorio, y en las que haya ausencia o débil presencia del Estado.

PARÁGRAFO 1. El Presidente de la República podrá designar Comisionados de Paz Regionales para que bajo la dirección del Alto Comisionado para la Paz dialoguen con la comunidad y faciliten la consolidación de los acuerdos alcanzados.

Los Comisionados de Paz Regionales no tendrán competencia para adelantar diálogos, realizar procesos de paz o firmar acuerdos con grupos armados al margen de la ley, función que es indelegable del Presidente de la República. Tampoco estarán habilitados para realizar acercamientos, conversaciones o firmar términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.

PARÁGRAFO 2. En las Regiones de Paz se promoverá la participación de la sociedad civil a través de instancias como los consejos de paz, comités de justicia transicional, mesas de víctimas, consejos de juventud, así como de empresarios, comerciantes y asociaciones de la zona que manifiesten su intención de participar.

PARÁGRAFO 3. Las Regiones de Paz no serán zonas de ubicación temporal ni de despeje de la fuerza pública.

PARÁGRAFO 4. La Defensoría del Pueblo en ejercicio de sus funciones, deberá acompañar en las Regiones de Paz, los procesos de atención y seguimiento a las víctimas del conflicto.

Atentamente,

[Handwritten signature]
JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

25 OCT 2022
[Handwritten initials]
[Handwritten signature]



JUSTIFICACION

Lo anterior, obedece al espacio de participación que le estado Colombiano debe de manera progresiva extender a la juventud y con el objeto de dar alcance a esta institucionalidad creada para tal fin, se considera, bajo el contexto de la integralidad de la política para la paz, un espacio en las Regiones de Paz para los concejos de juventud.

Asimismo, la ley 1622 de 2013 por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones modificada por la Ley 1885 de 2019, tiene como objeto, entre otras, la de definir una política de juventud que traza unos principios como los de integralidad y participación; de estos se desprende la obligatoriedad de garantizar los procesos, escenarios, instrumentos y estímulos necesarios para la participación y decisión de los y las jóvenes sobre las soluciones a sus necesidades y la satisfacción de sus expectativas como ciudadanos, sujetos de derechos y agentes de su propio desarrollo, además de abordar todas las dimensiones del ser joven así como los contextos sociales, políticos, económicos, culturales, deportivos y ambientales donde se desarrollan.

Por lo anterior, resulta importante la participación de nuestros jóvenes bajo el contexto de la paz total en el que debe atenderse también sus intereses en el desarrollo de estas políticas públicas.

JUAN DIEGO

JUSTIFICACION

Lo anterior, obedece al espacio de participación que le estado Colombiano debe de manera progresiva extender a la juventud y con el objeto de dar alcance a esta institucionalidad creada para tal fin, se considera, bajo el contexto de la integralidad de la política para la paz, un espacio en las Regiones de Paz para los concejos de juventud.

Asimismo, la ley 1622 de 2013 por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones modificada por la Ley 1885 de 2019, tiene como objeto, entre otras, la de definir una política de juventud que traza unos principios como los de integralidad y participación; de estos se desprende la obligatoriedad de garantizar los procesos, escenarios, instrumentos y estímulos necesarios para la participación y decisión de los y las jóvenes sobre las soluciones a sus necesidades y la satisfacción de sus expectativas como ciudadanos, sujetos de derechos y agentes de su propio desarrollo, además de abordar todas las dimensiones del ser joven así como los contextos sociales, políticos, económicos, culturales, deportivos y ambientales donde se desarrollan.

Por lo anterior, resulta importante la participación de nuestros jóvenes bajo el contexto de la paz total en el que debe atenderse también sus intereses en el desarrollo de estas políticas públicas.

JUAN DIEGO



MEGADAS

PROPOSICIÓN

25 OCT 2022
Dlek
2:54 am

Elimínese el artículo 7 del Proyecto de Ley 160/2022C- 181/2022S “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

~~Artículo 7. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:~~

~~ARTÍCULO 8B. REGIONES DE PAZ. El Presidente de la República podrá constituir Regiones de Paz, en las que se adelanten, con su autorización, diálogos de paz. Se priorizará en su conformación, además de los territorios PDET del Acuerdo de Paz, los municipios categorizados como ZOMAC, comunidades de influencia o zonas vulnerables en las que existan graves afectaciones a la población civil y al territorio, y en las que haya ausencia o débil presencia del Estado.~~

~~PARÁGRAFO 1. El Presidente de la República podrá designar Comisionados de Paz Regionales para que bajo la dirección del Alto Comisionado para la Paz dialoguen con la comunidad y faciliten la consolidación de los acuerdos alcanzados.~~

~~Los Comisionados de Paz Regionales no tendrán competencia para adelantar diálogos, realizar procesos de paz o firmar acuerdos con grupos armados al margen de la ley, función que es indelegable del Presidente de la República. Tampoco estarán habilitados para realizar acercamientos, conversaciones o firmar términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.~~

~~PARÁGRAFO 2. En las Regiones de Paz se promoverá la participación de la sociedad civil a través de instancias como los consejos de paz, comités de justicia transicional, mesas de víctimas, así como de empresarios, comerciantes y asociaciones de la zona que manifiesten su intención de participar.~~

~~PARÁGRAFO 3. Las Regiones de Paz no serán zonas de ubicación temporal ni de despeje de la fuerza pública.~~

~~PARÁGRAFO 4. La Defensoría del Pueblo en ejercicio de sus funciones, deberá acompañar en las Regiones de Paz, los procesos de atención y seguimiento a las víctimas del conflicto.~~

Sin otro particular,



ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

Justificación. Si bien el articulado hace mención a que tales municipios no se consideran zonas de despeje de la fuerza pública, a obligar a la población a tolerar conversaciones con grupos armados en sus territorios, se ejerce una presión violenta que, si implica una pérdida de soberanía y libertad, además pone en riesgo innecesario a la población al llevar el grupo armado a sus contextos de una forma inoportuna. Sin mencionar la disminución de capacidad de acción y reacción de la fuerza pública.

25 OCT 2022

12:10p

Proposición

Modifíquese el parágrafo 4 del artículo 7 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

PARÁGRAFO 4. La Defensoría del Pueblo en ejercicio de sus funciones, deberá acompañar en las regiones de paz, los procesos de atención y seguimiento a las víctimas del conflicto.

El Gobierno Nacional previo estudio de necesidades administrativas por parte de la Defensoría del Pueblo, dispondrá las apropiaciones necesarias para atender las atribuciones conferidas en el marco de la atención y seguimiento a las víctimas del conflicto.

REVISADO

Juan Fredy Nuñez

Diógenes Quintero

Atentamente,

[Signature]

Juan Sebastián Gómez Gonzáles
Representante a la Cámara por Caldas

Glenn Elena Anzures
Representante a la Cámara Valle
Pacto.

[Signature]
USCATEGUI

[Signature]
Carlos Feito Quintero



Jamer Mosquera Torres
Citrep G Chocó - Ant

25 OCT 2022

3.12



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

Hegade *Art 8* *Ver*

MODIFÍQUESE el artículo 8 del Proyecto de Ley N° 160 2022 Cámara – 181 de 2022 Senado “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 8°. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 8C. En los procesos de paz y en cada una de sus etapas se garantizará la participación efectiva de las mujeres, de los niños, niñas y adolescentes, y de la sociedad civil, la reparación y los demás derechos de las víctimas. Los enfoques étnico, participativo, de género, ambiental y diferencial, así como el principio de centralidad de las víctimas, serán transversales a los acuerdos.

PEINADO

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Alfonso Sánchez Santander

Justificación: Para dimensionar el impacto del conflicto en la infancia y la adolescencia. Hay todo un volumen del Informe Final de la Comisión de la Verdad dedicado a niñas, niños y adolescentes en el conflicto armado: “NO ES UN MAL MENOR”. Las cifras que registra dicho informe son apabullantes, sin contar con el subregistro de las cifras:

1. “Según estas, de 1985 a 2018, 450666 niñas, niños y adolescentes perdieron la vida por el conflicto;
2. de 1985 a 2016, 121768 fueron desaparecidos de manera forzada;
3. de 1990 a 2018 50770 sufrieron secuestro;
4. de 1990 a 2017, 16238 fueron reclutados por grupos armados ilegales
5. y de 1985 a 2019, 7752964 fueron víctimas de desplazamiento forzado”¹.

Es necesario contar con la perspectiva de los niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado colombiano.

¹ NO ES UN MAL MENOR. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL CONFLICTO COLOMBIANO / Comisión de la Verdad de Colombia - Bogotá: Comisión de la Verdad de Colombia, 2022.



PROPOSICIÓN

ART 8
3
Vigad
Vigad

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 8º. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 8C. En los procesos de paz y en cada una de sus etapas se garantizará la participación efectiva de las mujeres y la sociedad civil, la reparación y los demás derechos de las víctimas. Los enfoques étnico, participativo, de género, ambiental, de reconciliación y diferencial, así como el principio de centralidad de las víctimas, serán transversales a los acuerdos.

De los Honorables Congresistas,

ANA PAOLA AGUDELO G.
Senadora de la República
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÜEZ P.
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

~~19.08.2022~~
19.08.2022

20 OCT 2022
6:28 PM

ART 8

Constancia

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley 181 de 2022 Senado 160 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones ", el cual quedara así.

ARTÍCULO 8. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 8C. En los procesos de paz y en cada una de sus etapas se garantizará la participación efectiva de las mujeres y de la sociedad civil, la reparación y los demás derechos de las víctimas. Los enfoques derechos, diferenciales, interseccionales, de género, étnico, cultural y territorial ~~étnico, participativo, de género, ambiental y diferencial~~, así como el principio de centralidad de las víctimas, serán transversales a los acuerdos.

Cordialmente,

Juan Pablo Salazar

JUAN PABLO SALAZAR
Representante a la Cámara

25 OCT 2022

1371



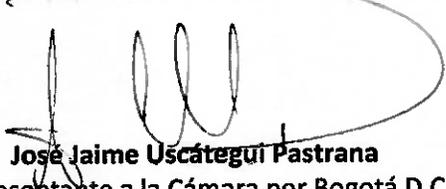


Bogotá D.C., octubre de 2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso segundo del artículo 9 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Asimismo, se permitirá, atendiendo la reserva del derecho de control del Estado, el paso rápido y sin restricciones de toda la asistencia y acción humanitaria destinada a las personas civiles necesitadas, que tenga carácter imparcial y se preste sin distinción desfavorable alguna, cuyo enfoque prevalente se otorga a las agencias y organismos de las Naciones Unidas en Colombia.


José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

19 OCT 2022

Dler
11:10 am



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Art 9 (-)

PROPOSICION

Elimínese el artículo 9 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

~~"Artículo 9°. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:~~

~~ARTÍCULO 8D. Las organizaciones humanitarias imparciales con presencia registrada en Colombia, que brinden protección y asistencia humanitaria a la población afectada por conflictos armados o por la violencia, podrán sostener contacto ocasional o continuado, con grupos armados organizados al margen de la ley o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, con fines exclusivamente humanitarios, previo conocimiento y autorización expresa del Presidente de la República y del Alto Comisionado para la Paz. Asimismo, se permitirá, atendiendo la reserva del derecho de control del Estado, el paso rápido y sin restricciones de toda la asistencia y acción humanitaria destinada a las personas civiles necesitadas, que tenga carácter imparcial y se preste sin distinción desfavorable alguna."~~

Atentamente,



SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL
19 OCT 2022
10480

Art 9.f)



Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2022

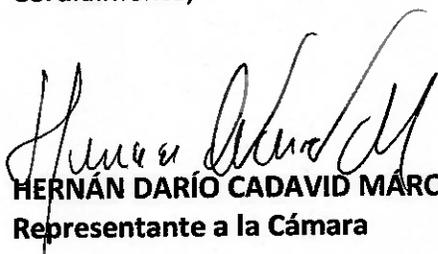
Presidente
David Ricardo Racero Mayorca
Presidente Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Bogotá, D.C.

ASUNTO: PROPOSICIÓN ELIMINATORIA AL ARTÍCULO 9º. DEL PROYECTO DE LEY No. 160 DE 2022 CÁMARA- 181 DE 2022 SENADO.

Cordial saludo, respetado Presidente:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 160 de 2022 Cámara- 181 de 2022 Senado: *"Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado, y se dictan otras disposiciones"*; nos permitimos solicitar proposición eliminatoria al artículo 9º del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara- 181 de 2022 Senado.

Cordialmente,

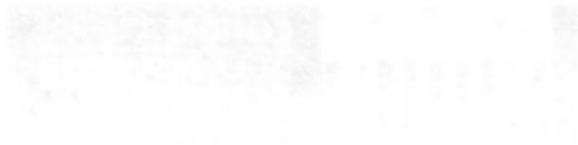

HERNÁN DARÍO CADAVID MARQUEZ
Representante a la Cámara


MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

ADRIANA CAROLINA ARBELAEZ GIRALDO
Representante a la Cámara

SECRETARÍA
19 OCT 2022
Hoybteca SIAE
19 octubre 2022
10:36am

(A) 10-14



Very faint, illegible text located in the upper right quadrant of the page.



ART 9



20 OCT 2022

5:30 pm

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el texto del artículo 9 del proyecto de ley número 160 Cámara de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ADICIONA Y PRORROGA LA LEY 418 DE 1997, SE DEFINE LA POLÍTICA DE PAZ DE ESTADO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

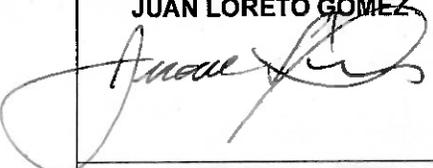
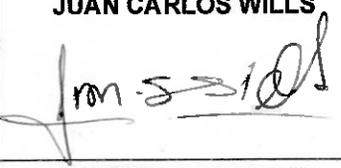
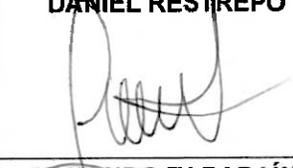
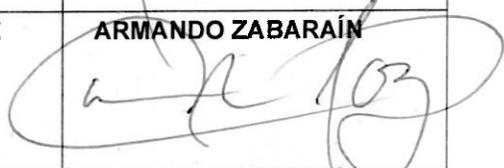
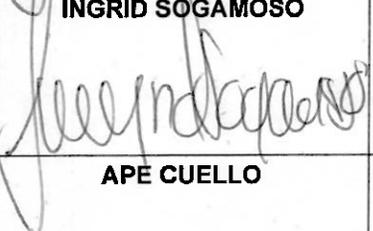
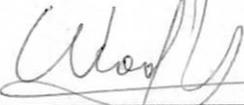
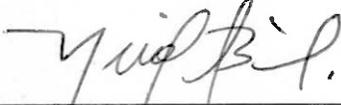
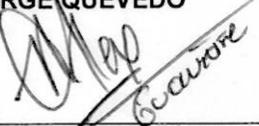
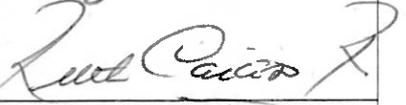
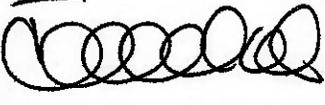
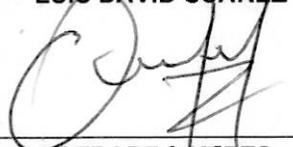
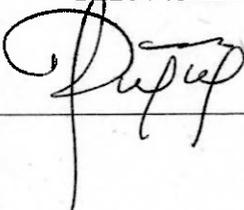
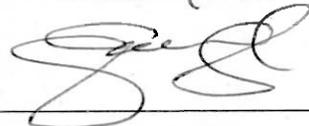
ARTÍCULO 9°. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 8D. Las organizaciones humanitarias imparciales con presencia registrada en Colombia, que brinden protección y asistencia humanitaria a la población afectada por conflictos armados o por la violencia, podrán sostener contacto ocasional o continuado, con grupos armados organizados al margen de la ley o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, con fines exclusivamente de dialogo y asistencia humanitaria, en virtud de las restricciones establecidas en el Derecho Internacional Humanitario. Lo anterior, previo conocimiento y autorización expresa del presidente de la República, del Alto Comisionado para la Paz y Defensoría del Pueblo de Colombia.

En ese sentido, en el entendido que esta iniciativa de paz total es un proceso participativo, es menester que se haga un control frente a las organizaciones humanitarias imparciales con presencia registrada en Colombia que gocen de la autorización referida en el inciso anterior, ejercido por parte de un Comité De Acompañamiento a La Intervención Humanitaria, integrado por un representante de las organizaciones humanitarias que haya participado en procesos anteriores de paz, un representante de veeduría ciudadana en temas de paz y un designado de ministerio público.

Asimismo, se permitirá, atendiendo la reserva del derecho de control del Estado, el paso rápido y sin restricciones de toda la asistencia y acción humanitaria destinada a las personas civiles necesitadas, que tenga carácter imparcial y se preste sin distinción desfavorable alguna.

Parágrafo 1. El criterio de selección para los miembros del Comité De Acompañamiento a La Intervención Humanitaria, será escogido por votación interna.

JUAN LORETO GOMEZ 	JUAN CARLOS WILLS 	DANIEL RESTREPO 
LUIS MIGUEL LOPEZ	ANDRES F. JIMENEZ	ARMANDO ZABARAÍN 
YAMIL ARANA	JULIANA ARAY 	ANDRES MONTES
FERNANDO NIÑO	INGRID SOGAMOSO 	CAROLINA LONDOÑO 
MAURICIO CUELLAR	APE CUELLO	LIBARDO CRUZ
WADITH MANZUR 	NICOLÁS BARGUIL 	JULIO SALAZAR 
JORGE QUEVEDO 	LUIS EDUARDO DIAZ	RUTH CAICEDO 
JUAN DANIEL PEÑUELA 	CIRO RODRIGUEZ 	LUIS DAVID SUÁREZ 
DELCY ISAZA 	JOSE A. MARTINEZ	GERARDO YEPES 

Partido
Conservador



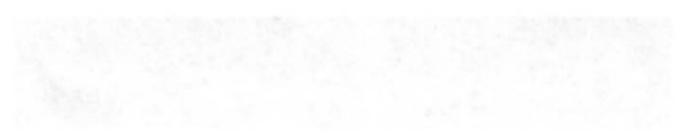
117

Faint, illegible text in the upper section of the document, possibly a header or introductory paragraph.

Faint, illegible text in the middle section of the document, possibly a main body paragraph.

Faint, illegible text in the lower middle section of the document, possibly a concluding paragraph or signature area.

Faint, illegible text at the bottom of the document, possibly a footer or additional notes.





5
ART 10

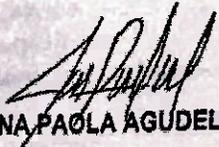
Constancia

PROPOSICIÓN

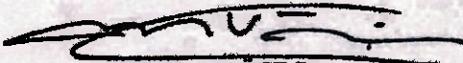
Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2022, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones"

Artículo 10. Servicio Social para la Paz. Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política créase el Servicio Social para la paz, como una alternativa al servicio militar, en la que los colombianos puedan contribuir al país desde otra perspectiva. Quienes presten el servicio social para la Paz estarán bajo la dirección y supervisión del Ministerio de Defensa y contará con recursos del presupuesto público para su correcto funcionamiento, y contará con el apoyo del ministerio del ramo que comprenda la modalidad asumida.

De los Honorables Congresistas,


ANA PAOLA AGUDELO G.
Senador de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÚEZ P.
Senador de la República
Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

19-02-2022

20 OCT 2022
6:28 PM

Constan

19 OCT 2022

Handwritten notes and a large checkmark.

Por medio de la cual se propone **Adicionar un Parágrafo al Artículo 10° del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado** “Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones”, así:

Parágrafo. el Servicio Social para la paz, al igual que el servicio militar a partir de la entrada en vigencia de la presente ley no podrán exigirse como requisito para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado o celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público.

Cordialmente,

Milene Jarava Diaz

MILENE JARAVA DIAZ
Representante a la Cámara

Art 10 (-)



WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN No.5

Elimínese el artículo 10 ° del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones"

~~Artículo 10. Servicio Social para la Paz. Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política créase el Servicio Social para la paz, como una alternativa al servicio militar.~~

Del Honorable Representante,

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

25 OCT 2022
[Handwritten initials]
4:06 PM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No 8-68 Oficina 540By 541B Ext. 4026-3598
Edificio Nuevo del Congreso. - Conmutador: 4325100
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022

Honorable Representante,
David Racero
Presidente
Camara de Representantes

25 OCT 2022

3:21P

PROPOSICIÓN

Eliminar el capítulo III del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Camara - 181 de 2022 Senado "por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz del Estado, y se dictan otras disposiciones"

CAPÍTULO III

SERVICIO SOCIAL PARA LA PAZ

Artículo 10. Servicio Social para la Paz. Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política crease el Servicio Social para la paz, como una alternativa al servicio militar.

Artículo 11. Modalidades del Servicio Social para la Paz. El Servicio Social para la Paz tendrá una duración de doce (12) meses, una remuneración conforme a lo también previsto para el servicio militar, y podrá prestarse en las siguientes modalidades:

1. Servicio social para promover la alfabetización digital en zonas rurales o urbanas.
2. Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto armado y la promoción de sus derechos, la defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.
3. Servicio social para la refrendación y el cumplimiento de acuerdos de paz.
4. Servicio social para promover la política pública de paz, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización.
5. Servicio social para la protección de la naturaleza, la biodiversidad, las fuentes hídricas, ecosistemas estratégicos, la riqueza ambiental y forestal del país.
6. Servicio social para promover la paz étnico-territorial, respetando el derecho de autodeterminación, la autonomía, usos y costumbres de las comunidades étnicas.
7. Servicio social para el trabajo con víctimas de violencia sexual y basadas en género.
8. Servicio social para la protección y cuidado de las personas mayores en condición de vulnerabilidad.
9. Servicio social para el trabajo en la reforma rural integral.

10. Servicio social para ser vigía del patrimonio cultural material e inmaterial de la Nación.

Parágrafo: La prestación del Servicio Social para la Paz será certificada, equivalente a la libreta militar, y se reconocerá como experiencia para primer empleo.

~~Parágrafo Transitorio. El Gobierno Nacional reglamentará el Servicio Social para la Paz, y las modalidades mediante las que puede prestarse. Su implementación se realizará de manera gradual y progresiva.~~

JUSTIFICACIÓN

El servicio militar es de carácter obligatorio salvo las excepciones contempladas por la ley y que no contempla servicio alternativo que cumpla la función del Servicio Militar Obligatorio; en vista que el Servicio Militar Obligatorio cumple la función de contribuir a la seguridad y la convivencia ciudadana, no se ve posible que se elimine o reemplace ya que tiene un impacto negativo para la institución.

Johana May

Juan Luis

Juan Rodríguez

Munier

Rodrigo

Roberto M.

Diego

Diego

Tomas B. Penabazco

Carly

Enzo

Diego

Andrés F. Jiménez U

Luis R. López

Bogotá D.C., octubre de 2022

ARTS. 10 y 11

PROPOSICIÓN

Elimínese todo el capítulo III "Servicio social para la paz" del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones".

CAPÍTULO III SERVICIO SOCIAL PARA LA PAZ

23 OCT 2022
DOR

2:51 em

~~Artículo 10. Servicio Social para la Paz. Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política créase el Servicio Social para la paz, como una alternativa al servicio militar.~~

~~Artículo 11. Modalidades del Servicio Social para la Paz. El Servicio Social para la Paz tendrá una duración de doce (12) meses, una remuneración conforme a lo también previsto para el servicio militar, y podrá prestarse en las siguientes modalidades:~~

- ~~1. Servicio social para promover la alfabetización digital en zonas rurales o urbanas.~~
- ~~2. Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto armado y la promoción de sus derechos, la defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.~~
- ~~3. Servicio social para la refrendación y el cumplimiento de acuerdos de paz.~~
- ~~4. Servicio social para promover la política pública de paz, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización.~~
- ~~5. Servicio social para la protección de la naturaleza, la biodiversidad, las fuentes hídricas, ecosistemas estratégicos, la riqueza ambiental y forestal del país.~~
- ~~6. Servicio social para promover la paz étnico territorial, respetando el derecho de autodeterminación, la autonomía, usos y costumbres de las comunidades étnicas.~~
- ~~7. Servicio social para el trabajo con víctimas de violencia sexual y basadas en género.~~



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui

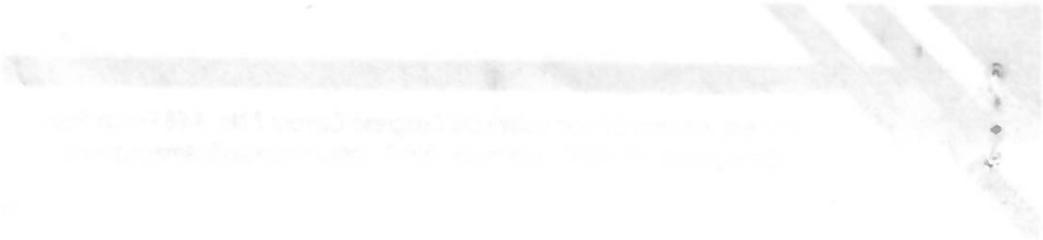


José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



MEMORANDUM

TO : [Illegible]

SUBJECT:

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

SECRET



~~8. Servicio social para la protección y cuidado de las personas mayores en condición de vulnerabilidad.~~

~~9. Servicio social para el trabajo en la reforma rural integral.~~

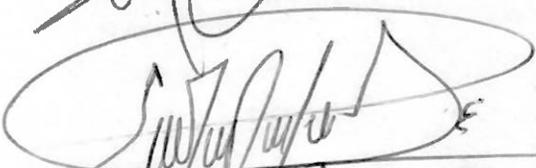
~~10. Servicio social para ser vigía del patrimonio cultural material e inmaterial de la Nación.~~

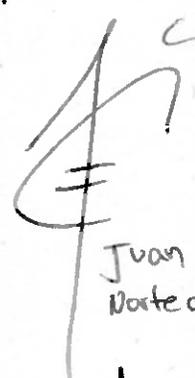
~~Parágrafo. La prestación del Servicio Social para la Paz será certificada, equivalente a la libreta militar, y se reconocerá como experiencia para primer empleo.~~

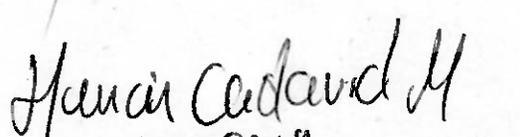
~~Parágrafo Transitorio. El Gobierno Nacional reglamentará el Servicio Social para la Paz, y las modalidades mediante las que puede prestarse. Su implementación se realizará de manera gradual y progresiva.~~

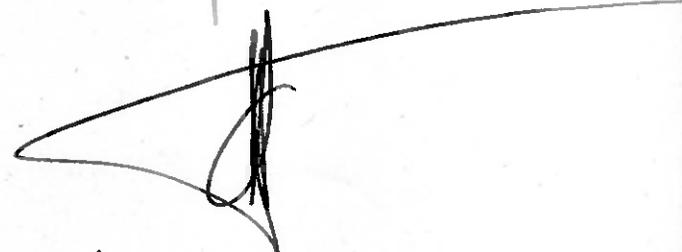

José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.


Carlos E. Duval Osorio


Eduard Triana C.D.


Juan Felipe Corzo
Norte de Santander C.D.


Hernán Cedeño
ANTIOQUIA


Andrés Fovero

ART (06)

25 OCT 2022
TATC



Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 10 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado, "Por medio de la cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones", así:

~~Artículo 10. Servicio Social para la Paz. Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política créase el Servicio Social para la paz, como una alternativa al servicio militar.~~

OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

Oliver de Jesús Echiverri de la Haza
Representante a Cámara
Departamento del Magdalena

PROPOSICIÓN

El presente proyecto de ley tiene por objeto el modificar el artículo 10 del Decreto 10 de 2015, por el cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 419 de 2003, por medio de la cual se creó el Sistema de Incentivos Económicos para la Producción de Alimentos y Bebidas de Origen Vegetal, en el marco del Programa de Desarrollo Rural Sostenible, para garantizar el acceso a los recursos financieros necesarios para el desarrollo de las actividades agropecuarias y agroindustriales, en especial, para el fortalecimiento de las cadenas de valor de los productos agropecuarios y agroindustriales, en el marco del Programa de Desarrollo Rural Sostenible, para garantizar el acceso a los recursos financieros necesarios para el desarrollo de las actividades agropecuarias y agroindustriales, en especial, para el fortalecimiento de las cadenas de valor de los productos agropecuarios y agroindustriales.

OLIVER DE JESUS ECHEVERRIA DE LA HAZA
Representante a Cámara
Departamento del Magdalena

Bogotá D.C., octubre de 2022

ARTS. 10 y 11

PROPOSICIÓN

Elimínese todo el capítulo III "Servicio social para la paz" del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones".

CAPÍTULO III SERVICIO SOCIAL PARA LA PAZ

25 OCT 2022

DCR

2:51 en

~~Artículo 10. Servicio Social para la Paz. Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política creáse el Servicio Social para la paz, como una alternativa al servicio militar.~~

~~Artículo 11. Modalidades del Servicio Social para la Paz. El Servicio Social para la Paz tendrá una duración de doce (12) meses, una remuneración conforme a lo también previsto para el servicio militar, y podrá prestarse en las siguientes modalidades:~~

- ~~1. Servicio social para promover la alfabetización digital en zonas rurales o urbanas.~~
- ~~2. Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto armado y la promoción de sus derechos, la defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.~~
- ~~3. Servicio social para la refrendación y el cumplimiento de acuerdos de paz.~~
- ~~4. Servicio social para promover la política pública de paz, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización.~~
- ~~5. Servicio social para la protección de la naturaleza, la biodiversidad, las fuentes hídricas, ecosistemas estratégicos, la riqueza ambiental y forestal del país.~~
- ~~6. Servicio social para promover la paz étnico territorial, respetando el derecho de autodeterminación, la autonomía, usos y costumbres de las comunidades étnicas.~~
- ~~7. Servicio social para el trabajo con víctimas de violencia sexual y basadas en género.~~



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

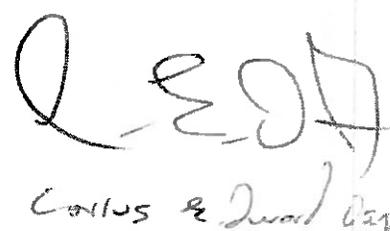
USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

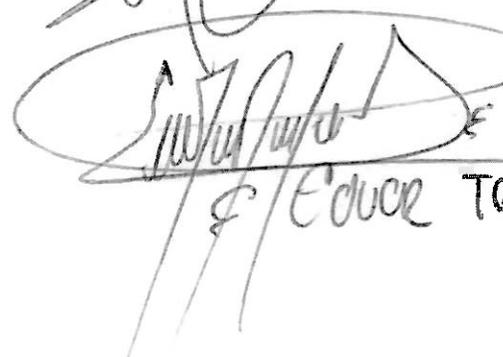
- ~~8. Servicio social para la protección y cuidado de las personas mayores en condición de vulnerabilidad.~~
- ~~9. Servicio social para el trabajo en la reforma rural integral.~~
- ~~10. Servicio social para ser vigía del patrimonio cultural material e inmaterial de la Nación.~~

~~Parágrafo. La prestación del Servicio Social para la Paz será certificada, equivalente a la libreta militar, y se reconocerá como experiencia para primer empleo.~~

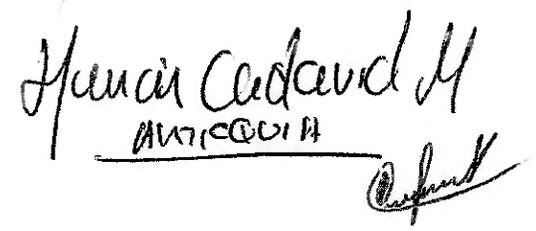
~~Parágrafo Transitorio. El Gobierno Nacional reglamentará el Servicio Social para la Paz, y las modalidades mediante las que puede prestarse. Su implementación se realizará de manera gradual y progresiva.~~


José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.


Carlos E. Duval


Édouard Truong C.P.


Juan Felipe Cero
Norte de Santander C.O.


Juan Carlos


Andrés Fovero

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022

Honorable Representante,
David Racero
Presidente
Camara de Representantes

25 OCT 2022
JP
3:21P

PROPOSICIÓN

Eliminar el capítulo III del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Camara - 181 de 2022 Senado "por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz del Estado, y se dictan otras disposiciones"

CAPÍTULO III

SERVICIO SOCIAL PARA LA PAZ

~~Artículo 10. Servicio Social para la Paz. Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política crease el Servicio Social para la paz, como una alternativa al servicio militar.~~

~~Artículo 11. Modalidades del Servicio Social para la Paz. El Servicio Social para la Paz tendrá una duración de doce (12) meses, una remuneración conforme a lo también previsto para el servicio militar, y podrá prestarse en las siguientes modalidades:~~

- ~~1. Servicio social para promover la alfabetización digital en zonas rurales o urbanas.~~
- ~~2. Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto armado y la promoción de sus derechos, la defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.~~
- ~~3. Servicio social para la refrendación y el cumplimiento de acuerdos de paz.~~
- ~~4. Servicio social para promover la política pública de paz, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización.~~
- ~~5. Servicio social para la protección de la naturaleza, la biodiversidad, las fuentes hídricas, ecosistemas estratégicos, la riqueza ambiental y forestal del país.~~
- ~~6. Servicio social para promover la paz étnico-territorial, respetando el derecho de autodeterminación, la autonomía, usos y costumbres de las comunidades étnicas.~~
- ~~7. Servicio social para el trabajo con víctimas de violencia sexual y basadas en género.~~
- ~~8. Servicio social para la protección y cuidado de las personas mayores en condición de vulnerabilidad.~~
- ~~9. Servicio social para el trabajo en la reforma rural integral.~~

~~10- Servicio social para ser vigía del patrimonio cultural material e inmaterial de la Nación.~~

~~Parágrafo. La prestación del Servicio Social para la Paz será certificada, equivalente a la libreta militar, y se reconocerá como experiencia para primer empleo.~~

~~Parágrafo Transitorio. El Gobierno Nacional reglamentará el Servicio Social para la Paz, y las modalidades mediante las que puede prestarse. Su implementación se realizará de manera gradual y progresiva.~~

JUSTIFICACIÓN

El servicio militar es de carácter obligatorio salvo las excepciones contempladas por la ley y que no contempla servicio alternativo que cumpla la función del Servicio Militar Obligatorio; en vista que el Servicio Militar Obligatorio cumple la función de contribuir a la seguridad y la convivencia ciudadana, no se ve posible que se elimine o reemplace ya que tiene un impacto negativo para la institución.

Johana May

[Handwritten signatures and initials]

Manuel

P. H. M.

Carpe

Andrés F. Jiménez U

Roberto

León

Diego

Francisco

Luis R. López

Tovar y Penabazco

Spe

Act 11.

25 OCT 2022



Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

Handwritten notes:
Cámara
TAIC

Handwritten note:
11:44 am

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 11 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado, "Por medio de la cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 11. Modalidades del Servicio Social para la Paz. El Servicio Social para la Paz tendrá una duración de doce (12) meses, una remuneración conforme a lo también previsto para el servicio militar, y podrá prestarse en las siguientes modalidades:

1. ~~Servicio social para promover la alfabetización digital en zonas rurales o urbanas.~~
2. ~~Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto armado y la promoción de sus derechos, la defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.~~
3. ~~Servicio social para la refrendación y el cumplimiento de acuerdos de paz.~~
4. ~~Servicio social para promover la política pública de paz, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización.~~
5. ~~Servicio social para la protección de la naturaleza, la biodiversidad, las fuentes hídricas, ecosistemas estratégicos, la riqueza ambiental y forestal del país.~~
6. ~~Servicio social para promover la paz étnico territorial, respetando el derecho de autodeterminación, la autonomía, usos y costumbres de las comunidades étnicas.~~
7. ~~Servicio social para el trabajo con víctimas de violencia sexual y basadas en género.~~
8. ~~Servicio social para la protección y cuidado de las personas mayores en condición de vulnerabilidad.~~
9. ~~Servicio social para el trabajo en la reforma rural integral.~~
10. ~~Servicio social para ser vigía del patrimonio cultural material e inmaterial de la Nación.~~

Parágrafo. La prestación del Servicio Social para la Paz será certificada, equivalente a la libreta militar, y se reconocerá como experiencia para primer empleo.

Parágrafo Transitorio. El Gobierno Nacional reglamentará el Servicio Social para la Paz, y las modalidades mediante las que puede prestarse. Su implementación se realizará de manera gradual y progresiva.



OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

JUSTIFICACIÓN

El servicio militar obligatorio es un deber constitucional dirigido a todos los colombianos de servir a la patria fundamentado en el artículo 216 Superior y reglamentado mediante la Ley 1861 de 2017 que en su artículo 4 expresa que este servicio nace al momento de cumplir su mayoría edad para contribuir y alcanzar los fines del Estado encomendados a la Fuerza Pública.

Asimismo, expone que todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan, para defender la independencia nacional, y las instituciones públicas con los beneficios y exclusiones que establece la presente Ley; salvo para quienes ejerzan el derecho fundamental a la objeción de la conciencia.

Desincentivar el reclutamiento mediante la creación de un servicio social para la paz reduciría la gran contribución de las Fuerzas Militares en el mantenimiento de la misma y del orden público y social del país. Desde su nacimiento, el rol de las fuerzas militares guarda estrecha relación con la paz; esta misma es su objetivo primordial, así como mantenerla y perpetuarla en el tiempo. Defenderla, una vez establecida, aunque sea inicialmente precaria, y restablecerla cuando se produzca algún conflicto bélico o perturbación del orden público

Por otro lado, la paz que se está pidiendo es aquella no sólo con ausencia de guerra y de violencia, sino también con ausencia de un sistema de amenazas a la convivencia ciudadana, cosa que no se puede llevar a cabo mediante el servicio social propuesto en este Proyecto de Ley.

De igual forma, el artículo 64 de la misma Ley, reza lo siguiente: **"De acuerdo a las necesidades de la Fuerza Pública y las condiciones de orden público, el Gobierno Nacional de manera progresiva incorporará al Servicio Militar Obligatorio un componente social el cual estará orientado a la protección de los Derechos Humanos y la construcción de condiciones para erradicar la violencia, a través del desarrollo de actividades que promuevan la salud, educación, protección ambiental, atención de desastres naturales y antrópicos, así como las demás encaminadas a estos fines. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones y prerrogativas del componente social. Dicha reglamentación deberá ajustarse a las disposiciones constitucionales sobre la Fuerza Pública"**.

Conforme a lo anterior, la creación de un servicio social para la paz que haga las veces o sustituya el servicio militar obligatorio es innecesario pues, la Ley conmina al gobierno a incorporar componentes sociales al servicio militar como los que se pretenden en este proyecto de Ley y legislar en favor de una nueva norma representaría una sobre-regulación que como consecuencia traería confusión e hipertrofia normativa que termina siendo insano para el mismo y para el Derecho máxime cuando en el Senado de la República cursa otro proyecto de Acto Legislativo que pretende eliminar el servicio militar obligatorio e incorporar un servicio social para la paz.

En tal sentido, lo conveniente sería legislar sobre las disposiciones legales que hoy regulan la materia e incorporar otros componentes como los que se plantean en este proyecto de Ley en el artículo 64 de la Ley 1861 de 2017 para que sea reglamentado por este gobierno y sin contravención a la disposición constitucional del artículo 216 que versa sobre el servicio militar.

Art 11 (-)



WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN No.6

25 04 2022
4.06

Elimínese el artículo 11° del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio de la cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones"

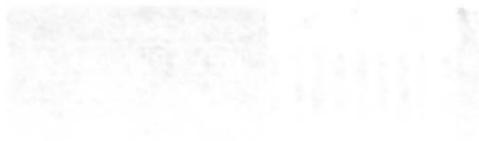
~~Artículo 11. Modalidades del Servicio Social para la Paz. El Servicio Social para la Paz tendrá una duración de doce (12) meses, una remuneración conforme a lo también previsto para el servicio militar, y podrá prestarse en las siguientes modalidades:~~

- ~~1. Servicio social para promover la alfabetización digital en zonas rurales o urbanas.~~
- ~~2. Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto armado y la promoción de sus derechos, la defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.~~
- ~~3. Servicio social para la refrendación y el cumplimiento de acuerdos de paz.~~
- ~~4. Servicio social para promover la política pública de paz, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización.~~
- ~~5. Servicio social para la protección de la naturaleza, la biodiversidad, las fuentes hídricas, ecosistemas estratégicos, la riqueza ambiental y forestal del país.~~
- ~~6. Servicio social para promover la paz étnico-territorial, respetando el derecho de autodeterminación, la autonomía, usos y costumbres de las comunidades étnicas.~~
- ~~7. Servicio social para el trabajo con víctimas de violencia sexual y basadas en género.~~
- ~~8. Servicio social para la protección y cuidado de las personas mayores en condición de vulnerabilidad.~~
- ~~9. Servicio social para el trabajo en la reforma rural integral.~~
- ~~10. Servicio social para ser vigía del patrimonio cultural material e inmaterial de la Nación.~~

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No 8-68 Oficina 540 By 541B Ext. 4026-3598
Edificio Nuevo del Congreso. - Conmutador: 4325100
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co

AMLA



NATIONAL INSTITUTE OF HEALTH
DEPARTMENT OF HEALTH AND HUMAN SERVICES

NOTICE OF FUNDING OPPORTUNITY

FOIA b7 - D

1/10/10

The purpose of this notice is to inform you of the availability of funding opportunities for research and development projects in the field of [redacted]. The funding is available to [redacted] and is intended to support [redacted].

For more information, please contact the [redacted] at [redacted]. The deadline for applications is [redacted].

The [redacted] is a [redacted] program that provides [redacted] to [redacted]. The [redacted] is a [redacted] program that provides [redacted] to [redacted].

The [redacted] is a [redacted] program that provides [redacted] to [redacted]. The [redacted] is a [redacted] program that provides [redacted] to [redacted].

The [redacted] is a [redacted] program that provides [redacted] to [redacted]. The [redacted] is a [redacted] program that provides [redacted] to [redacted].

The [redacted] is a [redacted] program that provides [redacted] to [redacted]. The [redacted] is a [redacted] program that provides [redacted] to [redacted].

For more information, please contact the [redacted] at [redacted]. The deadline for applications is [redacted].



WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara

~~Parágrafo. La prestación del Servicio Social para la Paz será certificada, equivalente a la libreta militar, y se reconocerá como experiencia para primer empleo.~~

~~Parágrafo Transitorio. El Gobierno Nacional reglamentará el Servicio Social para la Paz, y las modalidades mediante las que puede prestarse. Su implementación se realizará de manera gradual y progresiva.~~

Del Honorable Representante,

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No 8-68 Oficina 540By 541B Ext. 4026-3598
Edificio Nuevo del Congreso. - Conmutador: 4325100
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co

constancia
 25 OCT 2022
 15:32h.

PROPOSICIÓN ADITIVA

De acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición modificativa» en el sentido de modificar el artículo 11 del proyecto de ley 160/2022 Cámara, incluyendo lo siguiente:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 11. Modalidades del Servicio Social para la Paz. El Servicio Social para la Paz tendrá una duración de doce (12) meses, una remuneración conforme a lo también previsto para el servicio militar, y podrá prestarse en las siguientes modalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Servicio social para promover la alfabetización digital en zonas rurales o urbanas. 2. Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto armado y la promoción de sus derechos, la defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. 3. Servicio social para la refrendación y el cumplimiento de acuerdos de paz. 4. Servicio social para promover la política pública de paz, la reconciliación, la 	<p>Artículo 11. Modalidades del Servicio Social para la Paz. El Servicio Social para la Paz tendrá una duración de doce (12) meses, una remuneración conforme a lo también previsto para el servicio militar, y podrá prestarse en las siguientes modalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Servicio social para promover la alfabetización digital en zonas rurales o urbanas. 2. Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto armado y la promoción de sus derechos, la defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. 3. Servicio social para la refrendación y el cumplimiento de acuerdos de paz. 4. Servicio social para promover la política pública de paz, la reconciliación, la 	<p>Se agregan el Numeral 11, incluyendo el ejercicio de los consejeros municipales del juventud como modalidad de Servicio Social para la Paz.</p>

<p>convivencia y la no estigmatización.</p> <p>5. Servicio social para la protección de la naturaleza, la biodiversidad, las fuentes hídricas, ecosistemas estratégicos, la riqueza ambiental y forestal del país.</p> <p>6. Servicio social para promover la paz étnico-territorial, respetando el derecho de autodeterminación, la autonomía, usos y costumbres de las comunidades étnicas.</p> <p>7. Servicio social para el trabajo con víctimas de violencia sexual y basadas en género.</p> <p>8. Servicio social para la protección y cuidado de las personas mayores en condición de vulnerabilidad.</p> <p>9. Servicio social para el trabajo en la reforma rural integral.</p> <p>10. Servicio social para ser vigía del patrimonio cultural material e inmaterial de la Nación.</p>	<p>convivencia y la no estigmatización.</p> <p>5. Servicio social para la protección de la naturaleza, la biodiversidad, las fuentes hídricas, ecosistemas estratégicos, la riqueza ambiental y forestal del país.</p> <p>6. Servicio social para promover la paz étnico-territorial, respetando el derecho de autodeterminación, la autonomía, usos y costumbres de las comunidades étnicas.</p> <p>7. Servicio social para el trabajo con víctimas de violencia sexual y basadas en género.</p> <p>8. Servicio social para la protección y cuidado de las personas mayores en condición de vulnerabilidad.</p> <p>9. Servicio social para el trabajo en la reforma rural integral.</p> <p>10. Servicio social para ser vigía del patrimonio cultural material e inmaterial de la Nación.</p> <p>11. <u>Servicio social para el ejercicio de representación de las y los jóvenes en los</u></p>	
--	--	--

LAINE PAUL

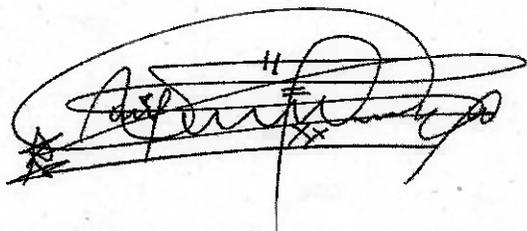


<p>Parágrafo. La prestación del Servicio Social para la Paz será certificada, equivalente a la libreta militar, y se reconocerá como experiencia para primer empleo.</p> <p>Parágrafo Transitorio. El Gobierno Nacional reglamentará el Servicio Social para la Paz, y las modalidades mediante las que puede prestarse. Su implementación se realizará de manera gradual y progresiva.</p>	<p><u>consejos territoriales de juventud elegidos a través de los mecanismos establecidos en la legislación para tal fin.</u></p> <p>Parágrafo. La prestación del Servicio Social para la Paz será certificada, equivalente a la libreta militar, y se reconocerá como experiencia para primer empleo.</p> <p>Parágrafo Transitorio. El Gobierno Nacional reglamentará el Servicio Social para la Paz, y las modalidades mediante las que puede prestarse. Su implementación se realizará de manera gradual y progresiva.</p>	
---	---	--

JUSTIFICACIÓN

La Ley Estatutaria 1622 de 2013 define a los Consejos Municipales y Locales de Juventud como los mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública, que permiten la interlocución de los jóvenes con la institucionalidad y el posicionamiento de los temas juveniles en la agenda pública, política, institucional y gubernamental, lo cual debe ser considerado como un hecho de gran significación democrática, dado que busca empoderar e involucrar a esta población en las decisiones que les afectan.

La labor como Consejero juvenil de juventud se convierte en una articulación fundamental entre la institucionalidad y los jóvenes, y puede considerarse que éste se convierte en una labor social, que concreta la agenda de los territorios especialmente en los municipios mas alejados del país,



JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

CONSTANCIA
 Raúl St
 7:04 PM



PROPOSICIÓN

6
ART 11
Constantino

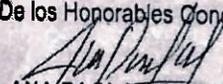
Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2022, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

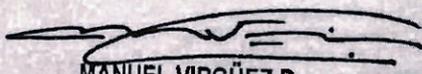
Artículo 11. Modalidades del Servicio Social para la Paz. El Servicio Social para la Paz tendrá una duración de doce (12) meses, una remuneración conforme a lo también previsto para el servicio militar, y podrá prestarse en las siguientes modalidades:

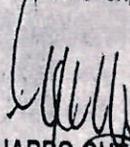
1. Servicio social para promover la alfabetización digital en zonas rurales o urbanas.
2. ~~Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto armado y la promoción de sus derechos, la defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.~~
3. ~~Servicio social para la refrendación y el cumplimiento de acuerdos de paz.~~
4. Servicio social para promover la política pública de paz, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización.
5. Servicio social para la protección de la naturaleza, la biodiversidad, las fuentes hídricas, ecosistemas estratégicos, la riqueza ambiental y forestal del país.
6. Servicio social para promover la paz étnico-territorial, respetando el derecho de autodeterminación, la autonomía, usos y costumbres de las comunidades étnicas.
7. ~~Servicio social para el trabajo con víctimas de violencia sexual y basadas en género.~~
8. Servicio social para la protección y cuidado de las personas mayores en condición de vulnerabilidad.
9. Servicio social para el trabajo en la reforma rural integral.
10. Servicio social para ser vigía del patrimonio cultural material e inmaterial de la Nación.

Parágrafo. La edad para la prestación del Servicio Social para la Paz será entre 18 a 24 años, ésta será certificada, y equivalente a la libreta militar, y se reconocerá como experiencia para primer empleo.

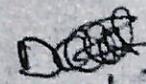
De los Honorables Congresistas,


ANA PAOLA AGUDELO G.
Senador de la República
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÚEZ P.
Senador de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República
Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA


19 OCT 2022

20 OCT 2022

628A

20 OCT 2022

19 OCT 2022
Diaz
TAC

Constancia

Por medio de la cual se propone **Adicionar un Numeral al Artículo 11° del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado** "Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones", así:

11. Servicio Social Micro-empresarial dirigido al fortalecimiento y al fomento de la formalización de las micros y pequeñas empresas informales del país.

Cordialmente,

Milene Jarava Diaz

MILENE JARAVA DIAZ
Representante a la Cámara

19 OCT 2022

G.112 en

Constantine

Por medio de la cual se propone **Adicionar un Numeral al Artículo 11° del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado** "Por medio de la cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones", así:

12. Servicio Social para promover la alfabetización financiera en las microempresas del país.

Cordialmente,

Milene Jarava Díaz

MILENE JARAVA DIAZ
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Constantine

Recibido
19 OCT 2022
GR

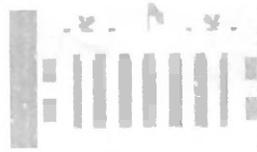
19/10/2022

11:42 am

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 11 del proyecto de ley 160 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 11. Modalidades del Servicio Social para la Paz. El Servicio Social para la Paz tendrá una duración de doce (12) meses, una remuneración conforme a lo también previsto para el servicio militar, y podrá prestarse en las siguientes modalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Servicio social para promover la alfabetización digital en zonas rurales o urbanas. 2. Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto armado y la promoción de sus derechos, la defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. 3. Servicio social para la refrendación y el cumplimiento de acuerdos de paz. 4. Servicio social para promover la política pública de paz, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización. 5. Servicio social para la protección de la naturaleza, la biodiversidad, las fuentes hídricas, ecosistemas estratégicos, la riqueza ambiental y forestal del país. 6. Servicio social para promover la paz 	<p>Artículo 11. Modalidades del Servicio Social para la Paz. El Servicio Social para la Paz tendrá una duración de doce (12) meses, una remuneración conforme a lo también previsto para el servicio militar, y podrá prestarse en las siguientes modalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Servicio social para promover la alfabetización digital en zonas rurales o urbanas. 2. Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto armado y la promoción de sus derechos, la defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. 3. Servicio social para la refrendación y el cumplimiento de acuerdos de paz. 4. Servicio social para promover la política pública de paz, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización. 5. Servicio social para la protección de la naturaleza, la biodiversidad, las fuentes hídricas, ecosistemas estratégicos, la riqueza ambiental y forestal del país. 6. Servicio social para promover la paz



<p>étnico-territorial, respetando el derecho de autodeterminación, la autonomía, usos y costumbres de las comunidades étnicas.</p> <p>7. Servicio social para el trabajo con víctimas de violencia sexual y basadas en género.</p> <p>8. Servicio social para la protección y cuidado de las personas mayores en condición de vulnerabilidad.</p> <p>9. Servicio social para el trabajo en la reforma rural integral.</p> <p>10. Servicio social para ser vigía del patrimonio cultural material e inmaterial de la Nación.</p>	<p>étnico-territorial, respetando el derecho de autodeterminación, la autonomía, usos y costumbres de las comunidades étnicas.</p> <p>7. Servicio social para el trabajo con víctimas de violencia sexual y basadas en género.</p> <p>8. Servicio social para la protección, acompañamiento y cuidado de las personas mayores en condición de vulnerabilidad.</p> <p>9. Servicio social para el trabajo en la reforma rural integral.</p> <p>10. Servicio social para ser vigía del patrimonio cultural material e inmaterial de la Nación.</p> <p><u>11. Servicio social con Organizaciones que tengan como objeto el trabajo por el bienestar de personas vulnerables pertenecientes a la población LBTIQ+ y/o trabajadoras sexuales.</u></p> <p><u>12. Servicio social con Organizaciones que tengan como objeto el trabajo por el bienestar de los habitantes de calle.</u></p>
---	--

Cordialmente;


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara



Art 11

Constante

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual se propone modificar el artículo 11° del Proyecto de Ley N° 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 11. Modalidades del Servicio Social para la Paz. El Servicio Social para la paz tendrá una duración de doce (12) meses, una remuneración conforme a lo también previsto para el servicio militar, y podrá prestarse en las siguientes modalidades:

1. Servicio social para promover la alfabetización digital en zonas rurales o urbanas.
2. Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto armado y la promoción de sus derechos.
3. Servicio social para la refrendación y el cumplimiento de acuerdos de paz.
4. Servicio social para promover la política pública de paz, la reconciliación, restauración de los derechos de la niñez, la convivencia y la no estigmatización.
5. Servicio social para la recuperación y protección de la naturaleza y la biodiversidad.
6. Servicio social para promover la paz étnico-territorial, respetando el derecho de autodeterminación, la autonomía, usos y costumbres de las comunidades étnicas.

Parágrafo Transitorio. El Gobierno Nacional reglamentará el servicio social para la paz, y las modalidades mediante las que puede prestarse. Su implementación se hará de manera gradual.

Cordialmente;

KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara

KARINE GOTS



1999

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

CONSTANCIA

PROPOSICIÓN No.

ELIMINESE EL PARAGRAFO DEL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL ARTÍCULO TERCERO DEL PROYECTO DE LEY NO 160 DE 2022 CÁMARA, 180 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ADICIONA Y PRORROGA LA LEY 418 DE 1997, SE DEFINE LA POLÍTICA DE PAZ DE ESTADO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", LO SIGUIENTE:

Artículo 11°. Modalidades del Servicio Social para la Paz.

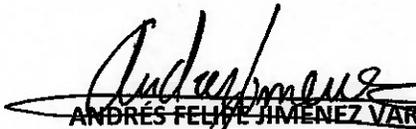
~~Parágrafo. La prestación del Servicio Social para la Paz será certificada, equivalente a la libreta militar, y se reconocerá como experiencia para primer empleo.~~

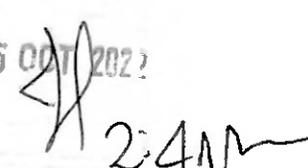
Justificación:

Este proyecto puede crear un servicio social para la paz y que accedan a él los jóvenes con situación militar definida pero, se considera inconstitucional establecer efectos equivalentes entre el servicio militar obligatorio de rango constitucional y este servicio social para la paz en lo atinente a la obtención de la libreta militar.

Adicionalmente, modifica las normas que regulan el servicio militar en una norma que no tiene relación alguna con el servicio militar o asuntos militares. Se rompe la unidad de materia y lo único que relaciona lo dispuesto es este acápite sobre el servicio militar y este proyecto de ley, es la palabra MILITARES que se agregó al literal A del artículo 2.

De los Honorables Representantes,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Honorable Representante
Partido Conservador- Departamento de Antioquia

SECRETARÍA
25 OCT 2022

2:41 PM

25 OCT 2022

624M
SESIÓN PLENARIA.
CÁMARA DE REPRESENTANTES.

Constancia

PROYECTO LEY NO. 160 DE 2022. CÁMARA.

“Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones”.

PROPOSICIÓN.

Modifíquese al párrafo del artículo 11 del proyecto de ley 160 de 2022. Cámara, la siguiente expresión: ~~“para primer empleo”~~ por **“laboral”**, el cual quedará así:

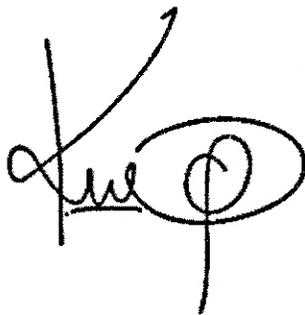
Artículo 11. Modalidades del Servicio Social para la Paz. El Servicio Social para la Paz tendrá una duración de doce (12) meses, una remuneración conforme a lo también previsto para el servicio militar, y podrá prestarse en las siguientes modalidades:

1. Servicio social para promover la alfabetización digital en zonas rurales o urbanas.
2. Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto armado y la promoción de sus derechos, la defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.
3. Servicio social para la refrendación y el cumplimiento de acuerdos de paz.
4. Servicio social para promover la política pública de paz, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización.
5. Servicio social para la protección de la naturaleza, la biodiversidad, las fuentes hídricas, ecosistemas estratégicos, la riqueza ambiental y forestal del país.
6. Servicio social para promover la paz étnico-territorial, respetando el derecho de autodeterminación, la autonomía, usos y costumbres de las comunidades étnicas.
7. Servicio social para el trabajo con víctimas de violencia sexual y basadas en género.
8. Servicio social para la protección y cuidado de las personas mayores en condición de vulnerabilidad.
9. Servicio social para el trabajo en la reforma rural integral.
10. Servicio social para ser vigía del patrimonio cultural material e inmaterial de la Nación.

Parágrafo. La prestación del Servicio Social para la Paz será certificada, equivalente a la libreta militar, y se reconocerá como experiencia ~~para primer empleo~~ **laboral**.

Parágrafo Transitorio. El Gobierno Nacional reglamentará el Servicio Social para la Paz, y las modalidades mediante las que puede prestarse. Su implementación se realizará de manera gradual y progresiva.

Atentamente,



KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE

Representante de la cámara
CITREP 2.

ART. 11
 Constancia
 19 OCT 2022
 11:10 am

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone modificar el **numeral 10, del artículo 11°** del *Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones"*, así:

Artículo 11. Modalidades del Servicio Social para la Paz. El Servicio Social para la Paz tendrá una duración de doce (12) meses, una remuneración conforme a lo también previsto para el servicio militar, y podrá prestarse en las siguientes modalidades:

1. Servicio social para promover la alfabetización digital en zonas rurales o urbanas.
2. Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto armado y la promoción de sus derechos, la defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.
3. Servicio social para la refrendación y el cumplimiento de acuerdos de paz.
4. Servicio social para promover la política pública de paz, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización.
5. Servicio social para la protección de la naturaleza, la biodiversidad, las fuentes hídricas, ecosistemas estratégicos, la riqueza ambiental y forestal del país.
6. Servicio social para promover la paz étnico-territorial, respetando el derecho de autodeterminación, la autonomía, usos y costumbres de las comunidades étnicas.
7. Servicio social para el trabajo con víctimas de violencia sexual y basadas en género.
8. Servicio social para la protección y cuidado de las personas mayores en condición de vulnerabilidad.
9. Servicio social para el trabajo en la reforma rural integral.
10. Servicio social para ser **vigía promotor de manifestaciones artísticas y culturales, participar en proyectos sustantivos, administrativos, de mantenimiento, de formación, divulgación** del patrimonio cultural material e inmaterial de la Nación, **a través del Ministerio de Cultura.**

ERICK VEIASCO
 R.P.T.E. NARIÑO

AIFREDO MONDRAGON
 REP CÁMARA VALLE

(... el resto permanece igual)

MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIERREZ

Representante a la Cámara
 Departamento de Santander

GABRIEL E. PARRADO
 1

Gabriel E. Parrado Durán

ALEXANDER CASQUERO
 REP CANTON P.H.
 Dina Guzmán
 Cámara P.H.
 Heredia
 Caballero
 ...

CRISTOBAL CERCADO



Art 11

Karmen
Carmen Ramírez Boscán
REPRESENTANTE

Constancia

25 OCT 2022
4:11 PM
BOGOTÁ D.C., 21 de octubre de 2022

Honorable Representante a la Cámara
ALIRIO URIBE MUÑOZ
Ponente Coordinador
L.C.

Referencia: Proposición aditiva al Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado.

PROPOSICIÓN DE UN PARÁGRAFO NUEVO

Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 11 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"PARÁGRAFO. Los colombianos residentes en el exterior podrán prestar el Servicio Social para la Paz en cualquiera de sus modalidades, tanto presencialmente en las sedes de las Embajadas y Consulados nacionales en el mundo, como también en cualquier entidad pública dentro del territorio nacional, por medio de las tecnologías de la información y la comunicación."

Atentamente,



Karmen Ramírez Boscán

Representante a la Cámara

Circunscripción Internacional

Justificación

La presente proposición tiene como objetivo vincular a la Colombianidad residente en el exterior, por nacimiento o adopción, a la prestación del Servicio Social para la Paz, promoviendo así: **(I)** su integración y su participación en las dinámicas estatales, **(II)** la normalización de su situación militar obligatoria, y, **(III)** la materialización de sus aportes a la construcción de la Paz Total; sin que su residencia fuera del país sea un obstáculo para ello.

La Constitución Política de 1991 implementó en Colombia un discurso liberal, democrático y pluralista, que dictamina que los colombianos dentro o fuera del país gozan de derechos y deberes correlativos al Estado y la Nación, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de primacía del interés general sobre el particular y de retribución social. Pensando en la numerosa población masculina residente en el exterior que desea brindar sus aportes sociales a la construcción de país y/o normalizar o cumplir con el requisito de la libreta militar (como requisito para validaciones o trámites diplomáticos en temas: académicos, laborales, entre otros) instamos respetuosa, pero comedidamente, a que se le brinde el aval respectivo a la siguiente proposición, la cual consideramos se encuentra en consonancia con:

1. La inclusión de la Colombianidad residente en el exterior en la construcción de la Paz Total:

Generar esta vía legal, permitirá visibilizar, fortalecer y multiplicar las gestiones, experiencias, sugerencias, y, en general, todos los aportes que tienen por hacer los colombianos, por nacimiento o adopción, que se encuentran radicados en el extranjero a favor del desarrollo del país, con enfoque en la construcción de la Paz Total. El Estado colombiano se podría ver inmensamente beneficiado a nivel interno, si a través de sus instituciones más representativas se abre la posibilidad de recuperar y aprovechar la gran riqueza humana que se ha perdido debido a las dinámicas propias de una nación con altísimos índices de emigración como la nuestra.

Cuando se aborda el trámite legislativo, el hecho de tener el mayor grado de conciencia sobre las causas y los efectos de los fenómenos socio-culturales que nos afectan como sociedad, necesariamente provocará el que se logren diseñar con mayor asertividad y efectividad las políticas públicas que en adelante nos regirán como Nación. No nos cabe duda de que esta es la filosofía de este Proyecto de Ley que se pretende complementar, por tal razón, en consonancia con ella, creemos que es necesario adoptar una visión ampliada respecto a la creación del Servicio Social para la Paz, la cual permita vincular activamente a grupos poblacionales que históricamente han estado excluidos, para que contribuyan a la solución de las causas que precisamente, les han provocado dicha exclusión.

Las Embajadas y los Consulados, por el hecho de: **(I)** ser una extensión del Estado colombiano en el mundo, **(II)** interactuar con personas víctimas del conflicto armado interno, y, **(III)** tener un preocupante déficit de funcionarios para atender a un alto número de población; son las instituciones idóneas para el desarrollo del Servicio Social para la Paz en beneficio del Estado colombiano. Sin embargo, dicho Servicio Social para la Paz, como se colige de un sencillo análisis de adecuación a cada una de sus modalidades, también puede ser prestado por extensión en el seno de cualquier entidad pública estatal colombiana, gracias a las facilidades que ofrecen las tecnologías de la información y la comunicación - TIC, lo cual potenciaría exponencialmente, la efectividad del Proyecto de Ley de Paz Total.

Handwritten text, possibly a name or date, located in the upper left corner.

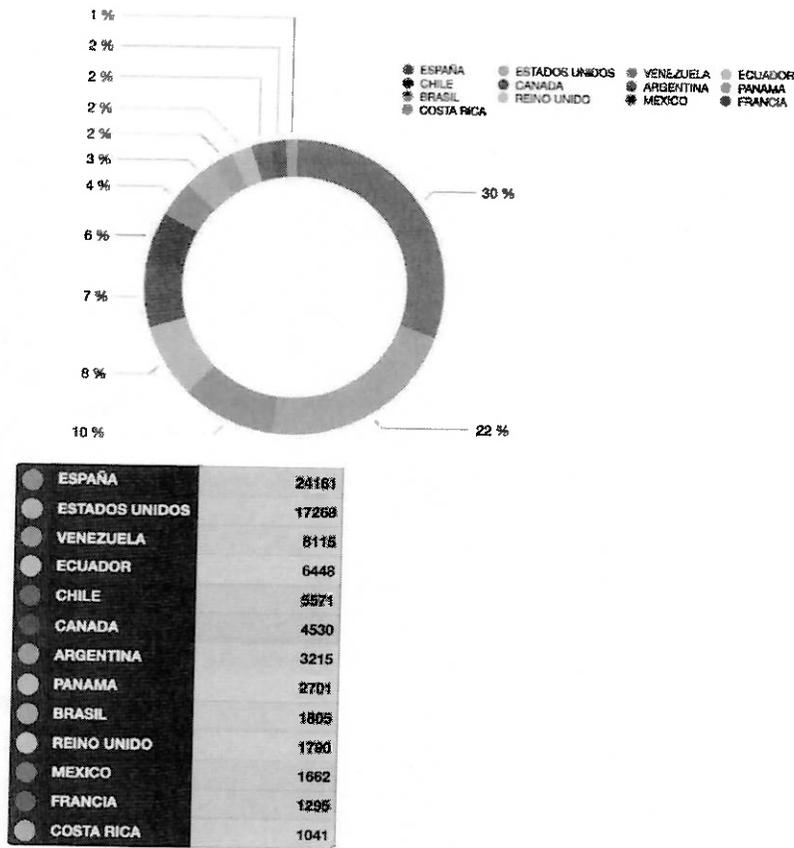
Handwritten text, possibly a name or date, located in the upper center.

Main body of handwritten text, appearing to be a list or a set of notes.

2. La gran cantidad de colombianos residentes fuera del país constituye un grupo poblacional relevante que justifica esta adición al Proyecto de Ley:

La cantidad de colombianos y colombianas residentes fuera del país se encuentra altamente desactualizada, ergo, altamente subestimada.¹

Según cifras oficiales, provenientes únicamente del registro consular,² hay 87.110, jóvenes entre 18 y 24 años viviendo en el exterior. En la gráfica y tabla adjuntas se enseñan los países con mayor población de jóvenes colombianos, hombres y mujeres, entre 18 y 24 años:



¹ “Según estimaciones realizadas por el DANE con modelos indirectos teniendo en cuenta la evolución de stocks desde 1985, para el 2005 había una población de 3.378.345 colombianos residiendo de manera permanente en el exterior. Más recientemente, de acuerdo con estimaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, esta cifra puede ascender a 4.700.000 para el 2012.” Fuente: <https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/informe-ejecutivo-2013-vinculacion-colombianos-exterior.pdf>

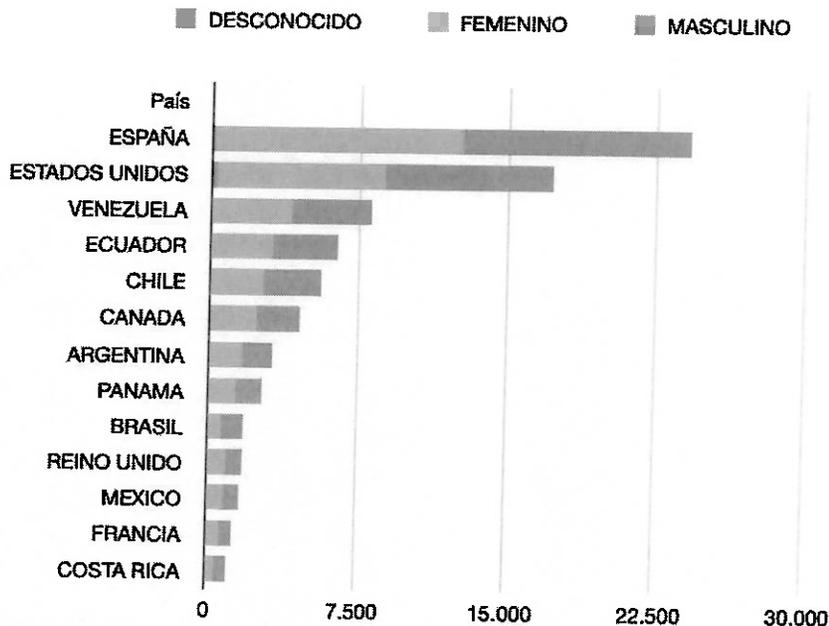
² Tomadas de la página Datos Abiertos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

10/15/18

10/15/18

10/15/18

Por otra parte, de esos 87.110 jóvenes residentes en el exterior, 12.851 son hombres y 13.954 son mujeres. En la gráfica siguiente se relaciona la cantidad de mujeres y hombres residentes en los países con mayor población de jóvenes colombianos:



Los datos de las gráficas presentadas fueron tomados a octubre del 2022, pero están sujetos a las actualizaciones mensuales que realiza el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Tras conocer las cifras presentadas, es posible colegir que, de aprobarse la adición del párrafo propuesto, 13.954 jóvenes colombianos que residen en el exterior, actualmente, tendrían la posibilidad de:

- Prestar el Servicio Social para la Paz como alternativa al servicio militar obligatorio.
- Definir la situación militar con su país de nacimiento, accediendo así a los beneficios que ello implica: celebrar contratos con entidades públicas, ingresar a estas entidades a través de carrera administrativa, tomar posesión en cargos públicos, obtener el grado profesional en los centros de educación superior y, en general, vincularse laboralmente en el sector privado, sin dificultades relacionadas por la falta de esta definición, en caso de retornar a Colombia.

Handwritten text, possibly a name or date, located in the upper left corner.

Handwritten text, possibly a name or date, located in the upper right corner.

- Contribuir activamente desde el exterior, a la construcción de la Paz Total en su país.
- Fortalecer los vínculos con su país de origen a través de la prestación de servicios que permitan y promuevan el contacto con sus connacionales y con causas y/o proyectos en favorecimiento del territorio y la población Colombiana.
- Reforzar el arraigo y forjar la construcción de la identidad de la Colombianidad por medio de la promoción de iniciativas que permitan la vinculación de la población colombiana, con inclusión de quienes por distintos motivos han migrado a otras partes del mundo, en los planes, propuestas y proyectos que se adelanten desde los órganos competentes del Estado, más aún cuando se trate de contribuciones a la construcción de la Paz.
- Coadyuvar a desarrollar el artículo 22 de la Constitución Política de Colombia, el cual reza “La Paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”, de lo cual, se deduce que la responsabilidad de contribuir a la construcción de la paz, no se extingue al migrar, puesto que es un derecho y un deber que recae en cada colombiano, indistintamente de su lugar de residencia.
- Cumplir con las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y los Acuerdos de Paz de la Habana, ya que teniendo en cuenta que muchos de los 87.110 jóvenes residentes en el extranjero, son hijos o víctimas directas del conflicto armado colombiano, la presente proposición adquiere un mayor significado y relevancia, puesto que es una herramienta más que el Estado colombiano les brindaría en pro del establecimiento la política de la Paz Total y de la exaltación de su Dignidad Humana.

10-10-10

10-10-10

10-10-10

SUSTITUTIVA

ART 11

25 OCT 2022

137A

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley 181 de 2022 Senado 160 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así.

ARTÍCULO 11. MODALIDADES DEL SERVICIO SOCIAL PARA LA PAZ. El Servicio Social para la paz tendrá una duración de doce (12) meses, una remuneración conforme a lo también previsto para el servicio militar, y podrá prestarse en las siguientes modalidades:

1. Servicio social para promover la alfabetización digital en zonas rurales o urbanas.
2. Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto armado y la promoción de sus derechos, la defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.
3. Servicio social para la refrendación y el cumplimiento de acuerdos de paz.
4. Servicio social para promover la política pública de paz, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización.
5. Servicio social para la protección de la naturaleza, la biodiversidad, las fuentes hídricas, ecosistemas estratégicos, la riqueza ambiental y forestal del país.
6. Servicio social para promover la paz étnico, cultural y territorial, respetando el derecho de autodeterminación, la autonomía, usos y costumbres de las comunidades étnicas y la cultura campesina.
7. Servicio social para el trabajo con víctimas de violencia sexual y basadas en género.
8. Servicio social para la protección y cuidado de las personas mayores en condiciones de vulnerabilidad.
9. Servicio social para el trabajo en la reforma rural integral.
10. Servicio social para ser vigía del patrimonio cultural material e inmaterial de la Nación.

Parágrafo. La prestación del Servicio Social para la Paz será certificada, equivalente a la libreta militar, y se reconocerá como experiencia para primer empleo.



Parágrafo Transitorio. El Gobierno Nacional reglamentará el Servicio Social para la Paz, y las modalidades mediante las que puede prestarse. Su implementación se realizará de manera gradual y progresiva.

Cordialmente,

Juan Pablo Salazar

JUAN PABLO SALAZAR
Representante a la Cámara

Juan.salazar@camara.gov.co
312 262 3865

Cra. 7 # 8-68 Edificio nuevo Congreso de la República, Oficina 424B





19 OCT 2022



Juan Pablo Salazar
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

SUSTITUTIVA ART 11

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley 181 de 2022 Senado 160 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así.

ARTÍCULO 11. MODALIDADES DEL SERVICIO SOCIAL PARA LA PAZ. El Servicio Social para la paz tendrá una duración de doce (12) meses, una remuneración conforme a lo también previsto para el servicio militar, y podrá prestarse en las siguientes modalidades:

1. Servicio social para promover la alfabetización digital en zonas rurales o urbanas.
2. Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto armado y la promoción de sus derechos, la defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.
3. Servicio social para la refrendación y el cumplimiento de acuerdos de paz.
4. Servicio social para promover la política pública de paz, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización.
5. Servicio social para la protección de la naturaleza, la biodiversidad, las fuentes hídricas, ecosistemas estratégicos, la riqueza ambiental y forestal del país.
6. Servicio social para promover la paz étnico, **cultural y territorial**, respetando el derecho de autodeterminación, la autonomía, usos y costumbres de las comunidades étnicas y la **cultura campesina**.
7. Servicio social para el trabajo con víctimas de violencia sexual y basadas en género.
8. Servicio social para la protección y cuidado de las personas mayores en condiciones de vulnerabilidad.
9. Servicio social para el trabajo en la reforma rural integral.
10. Servicio social para ser vigía del patrimonio cultural material e inmaterial de la Nación.

Parágrafo. La prestación del Servicio Social para la Paz será certificada, equivalente a la libreta militar, y se reconocerá como experiencia para primer empleo.

Parágrafo Transitorio. El Gobierno Nacional reglamentará el Servicio Social para la Paz, y las modalidades mediante las que puede prestarse. Su implementación se realizará de manera gradual y progresiva.

Cordialmente,

Juan Pablo Salazar

JUAN PABLO SALAZAR
Representante a la Cámara

Juan.salazar@camara.gov.co
312 262 3865

Cra. 7 # 8-68 Edificio nuevo Congreso de la República, Oficina 424B





United Nations Environment Programme



Joint Declaration

At the 1992 Rio de Janeiro Summit, the United Nations Conference on Environment and Development (UNCED) adopted the Agenda 21 action plan, which sets out a comprehensive programme of action to address the global environmental and developmental challenges of the 21st century.

The World Bank, the International Labour Organization, and the United Nations Environment Programme are committed to supporting the implementation of Agenda 21 and to promoting sustainable development through their respective mandates.

This Joint Declaration outlines the common goals and objectives of the three organizations in their efforts to address the global environmental and developmental challenges of the 21st century. It serves as a framework for their collaborative work and for the development of joint initiatives.

The organizations are committed to working together to promote sustainable development, to address the global environmental and developmental challenges of the 21st century, and to support the implementation of Agenda 21.

The organizations are committed to working together to promote sustainable development, to address the global environmental and developmental challenges of the 21st century, and to support the implementation of Agenda 21.

The organizations are committed to working together to promote sustainable development, to address the global environmental and developmental challenges of the 21st century, and to support the implementation of Agenda 21.

The organizations are committed to working together to promote sustainable development, to address the global environmental and developmental challenges of the 21st century, and to support the implementation of Agenda 21.

The organizations are committed to working together to promote sustainable development, to address the global environmental and developmental challenges of the 21st century, and to support the implementation of Agenda 21.

The organizations are committed to working together to promote sustainable development, to address the global environmental and developmental challenges of the 21st century, and to support the implementation of Agenda 21.

The organizations are committed to working together to promote sustainable development, to address the global environmental and developmental challenges of the 21st century, and to support the implementation of Agenda 21.

The organizations are committed to working together to promote sustainable development, to address the global environmental and developmental challenges of the 21st century, and to support the implementation of Agenda 21.

The organizations are committed to working together to promote sustainable development, to address the global environmental and developmental challenges of the 21st century, and to support the implementation of Agenda 21.

The organizations are committed to working together to promote sustainable development, to address the global environmental and developmental challenges of the 21st century, and to support the implementation of Agenda 21.

Haidery Jara
19/10/2022
1-46

A2- 11

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

SUBSTITUTIVA

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el artículo número 11 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara y 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona, proroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado y se dictan otras disposiciones.", el cuál quedará de la siguiente manera:

Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
<p>Artículo 11. Modalidades del Servicio Social para la Paz. El Servicio Social para la Paz tendrá una duración de doce (12) meses, una remuneración conforme a lo también previsto para el servicio militar, y podrá prestarse en las siguientes modalidades:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Servicio social para promover la alfabetización digital en zonas rurales o urbanas.2. Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto armado y la promoción de sus derechos, la defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.3. Servicio social para la refrendación y el cumplimiento de acuerdos de paz.4. Servicio social para promover la política pública de paz, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización.5. Servicio social para la protección de la naturaleza, la biodiversidad, las fuentes hídricas, ecosistemas estratégicos, la riqueza ambiental y forestal del país.6. Servicio social para promover la paz étnico-territorial, respetando el derecho de autodeterminación, la autonomía, usos y costumbres de las comunidades étnicas.7. Servicio social para el trabajo con víctimas de violencia sexual y basadas en género.8. Servicio social para la protección y cuidado de las personas mayores en condición de vulnerabilidad.9. Servicio social para el trabajo en la reforma rural integral.10. Servicio social para ser vigía del patrimonio cultural material e inmaterial de la Nación. <p>Parágrafo. La prestación del Servicio Social para la Paz será certificada, equivalente a la libreta militar, y se reconocerá como experiencia para primer empleo.</p>	<p>Artículo 11. Modalidades del Servicio Social para la Paz. El Servicio Social para la Paz tendrá una duración de doce (12) meses, una remuneración conforme a lo también previsto para el servicio militar, y podrá prestarse en las siguientes modalidades:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Servicio social para promover la alfabetización digital en zonas rurales o urbanas.2. Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto armado y la promoción de sus derechos, la defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.3. Servicio social para la refrendación y el cumplimiento de acuerdos de paz.4. Servicio social para promover la política pública de paz, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización.5. Servicio social para la protección de la naturaleza, la biodiversidad, las fuentes hídricas, ecosistemas estratégicos, la riqueza ambiental y forestal del país.6. Servicio social para promover la paz étnico-territorial, respetando el derecho de autodeterminación, la autonomía, usos y costumbres de las comunidades étnicas. Servicio social para el trabajo con víctimas de violencia sexual y basadas en género.7. Servicio social para la protección y cuidado de las personas mayores en condición de vulnerabilidad.8. Servicio social para el trabajo en la reforma rural integral.9. Servicio social para ser vigía del patrimonio cultural material e inmaterial de la Nación. <p>Parágrafo. La prestación del Servicio Social para la Paz será certificada, equivalente a la libreta militar, y se reconocerá como experiencia para primer empleo.</p>

Handwritten notes in the top right corner, possibly including a signature and a date.

Handwritten text in the upper middle section of the page.

A large block of very faint handwritten text spanning the width of the page.

Another block of faint handwritten text, appearing as a separate paragraph or section.

A third block of faint handwritten text, continuing the content of the page.

A fourth block of faint handwritten text, showing the continuation of the document's content.

A fifth block of faint handwritten text, further down the page.

A sixth block of faint handwritten text, continuing the narrative or list.

A seventh block of faint handwritten text, showing the lower portion of the document.

The final block of faint handwritten text at the bottom of the page.

Parágrafo Transitorio. El Gobierno Nacional reglamentará el Servicio Social para la Paz, y las modalidades mediante las que puede prestarse. Su implementación se realizará de manera gradual y progresiva.

Parágrafo Transitorio. El Gobierno Nacional reglamentará el Servicio Social para la Paz, y las modalidades mediante las que puede prestarse. Su implementación se realizará de manera gradual y progresiva.

Justificación:

Todas las víctimas de violencias de género en Colombia tienen derecho a recibir un trato digno y una atención integral en salud física y mental y a contar con protección y justicia para restituir sus derechos sin importar su edad, sexo, credo, etnia, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra condición.

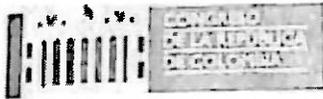
Es por lo anterior, que es importante que el abordaje que se realiza a las personas víctimas de violencia sexual se haga de manera más técnica y psicosocial, con personas preparadas y capacitadas para tal acción, y no por jóvenes, en su gran mayoría hombres (ya que son los obligados al servicio militar) que no tienen el conocimiento teórico, ni la experiencia psicológica y laboral de realizar dicha acción para tan delicado tema.



LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

Δ2T 11.

SUSTITUTIVA*



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2022, 1105 de 2008, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 11. Modalidades del Servicio Social para la Paz. El Servicio Social para la Paz tendrá una duración de doce (12) meses, una remuneración conforme a lo también previsto para el servicio militar, y podrá prestarse en las siguientes modalidades:

1. Servicio social para promover la alfabetización digital en zonas rurales o urbanas.
2. Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto armado y la promoción de sus derechos, la defensa de los derechos humanos y el derecho Internacional humanitario.
3. Servicio social para la refrendación y el cumplimiento de acuerdos de paz.
4. Servicio social para promover la política pública de paz, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización.
5. Servicio social para la protección de la naturaleza, la biodiversidad, las fuentes hídricas, ecosistemas estratégicos, la riqueza ambiental y forestal del país.
6. Servicio social para promover la paz étnico-territorial, respetando el derecho de autodeterminación, la autonomía, usos y costumbres de las comunidades étnicas.
7. Servicio social para el trabajo con víctimas de violencia sexual y basadas en género.
8. Servicio social para la protección y cuidado de las personas mayores en condición de vulnerabilidad.
9. Servicio social para el trabajo en la reforma rural integral.
10. Servicio social para ser vigía del patrimonio cultural material e inmaterial de la Nación.

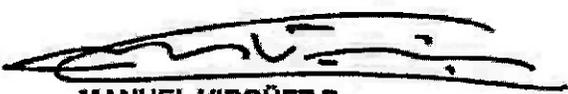
Parágrafo: El Servicio Social para la Paz será prestado por las personas que cumplan con los requisitos del servicio militar obligatorio, éste será certificado, y equivalente a la libreta militar, y se reconocerá como experiencia para primer empleo.

Parágrafo transitorio: El Gobierno Nacional reglamentará el Servicio Social para la Paz, y las modalidades mediante las que puede prestarse. Su implementación se realizará de manera gradual y progresiva.

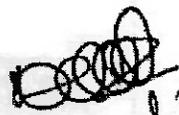
De los Honorables Congresistas,

ANA PAOLA AGUDELO G.
Senador de la República
Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÜEZ P.
Senador de la República
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA


24 oct. 2

24 OCT 2022

3:53 pm



Wilmer ♥ Castellanos
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Gestión del riesgo y discapacidad como modalidad del servicio social para la paz

PROPOSICIÓN

SUBSTITUTIVA

25 OCT 2022

413:28

**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 160 DE 2022 CÁMARA - 181 DE 2022 SENADO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA, ADICIONA Y PRORROGA LA LEY 418 DE 1997,
PRORROGADA, MODIFICADA Y ADICIONADA POR LAS LEYES 548 DE 1999, 782 DE 2002,
1106 DE 2006, 1421 DE 2010, 1738 DE 2014 Y 1941 DE 2018, SE DEFINE LA POLÍTICA DE PAZ
DE ESTADO, SE CREA EL SERVICIO SOCIAL PARA LA PAZ, Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

Adiciónese un numeral 11 y modifíquese el numeral 8 del artículo 11 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 cámara - 181 de 2022 senado el cual quedará así:

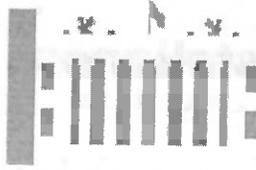
Artículo 11. Modalidades del Servicio Social para la Paz. El Servicio Social para la Paz tendrá una duración de doce (12) meses, una remuneración conforme a lo también previsto para el servicio militar, y podrá prestarse en las siguientes modalidades:

1. Servicio social para promover la alfabetización digital en zonas rurales o urbanas.
2. Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto armado y la promoción de sus derechos, la defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.
3. Servicio social para la refrendación y el cumplimiento de acuerdos de paz.
4. Servicio social para promover la política pública de paz, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización.
5. Servicio social para la protección de la naturaleza, la biodiversidad, las fuentes hídricas, ecosistemas estratégicos, la riqueza ambiental y forestal del país.
6. Servicio social para promover la paz étnico-territorial, respetando el derecho de autodeterminación, la autonomía, usos y costumbres de las comunidades étnicas.
7. Servicio social para el trabajo con víctimas de violencia sexual y basadas en género.
8. Servicio social para la protección y cuidado de las personas en condición de discapacidad y personas mayores en condición de vulnerabilidad.

Cra. 7 No. 8 - 68 Of. 325. Edificio Nuevo del Congreso. Bogotá.

Correo: wilmer.castellanos@camara.gov.co

Teléfono: 3904050 ext. 3178

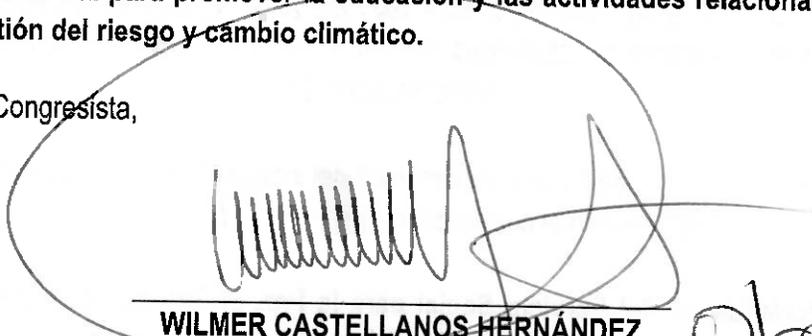


CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Wilmer ♥ Castellanos
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

- 9. Servicio social para el trabajo en la reforma rural integral.
- 10. Servicio social para ser vigía del patrimonio cultural material e inmaterial de la Nación.
- 11. Servicio social para promover la educación y las actividades relacionadas en materia de gestión del riesgo y cambio climático.

Del Honorable Congresista,



WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

M. Amador C.
16-111-304
Caldas.
Gerente en Mov.

Olga Lucía López
Cauca X Bogotá

Elvis R. Ospina
Verde (AVT)

gus

JUSTIFICACIÓN

Modificación del numeral 8 del artículo 11 del Proyecto de Ley.

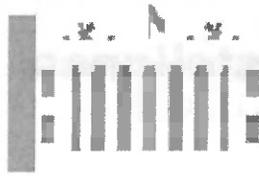
La finalidad de modificar el numeral 8 del artículo 11 del Proyecto de Ley, es adherir a las personas que ejercerían el servicio social para la paz, en las labores de cuidado de personas en condición de discapacidad. Según el Censo Nacional adelantado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE en el 2018, en Colombia hay 3.134.037 personas con dificultades para realizar actividades básicas diarias (7,1% de la población del país) de quienes 1.784.372 (4,07% de la población del país) reportaron tener dificultades con ciertos tipos de severidad.

El 34,62% de las personas con discapacidad (617.779) recibe ayuda de otras personas para realizar sus actividades básicas diarias. De quienes reciben apoyo, el 55,22% son mujeres y el 44,78% son hombres. De los hogares que tienen al menos una persona con discapacidad, el 38,3% se encuentra en estrato uno (1) y el 34,7% en estrato dos (2):

Hogares que tienen al menos una persona con dificultades en los niveles 1 o 2 según estrato		
Estrato	Total	Porcentaje (%)
Uno (1)	570.865	38,38
Dos (2)	516.852	34,75
Tres (3)	255.774	17,20
Cuatro (4)	55.072	3,70
Cinco (5)	18.017	1,21
Seis (6)	7.899	0,53
Sin información	62.875	4,23
Total	1.487.354	100,00

Fuente: DANE-Censo Nacional de Población y Vivienda 2018

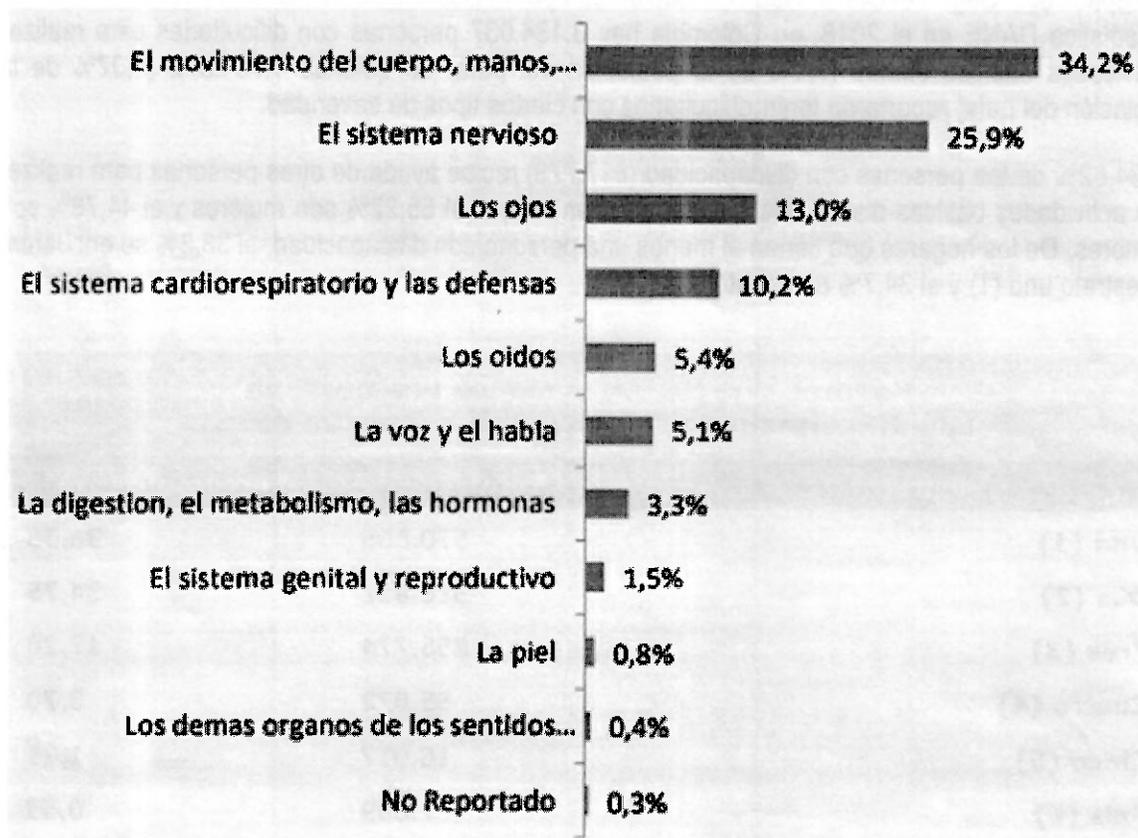
Por su parte el Ministerio de Salud y Protección Social administra el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad mediante el cual se han identificado y caracterizado 1.404.108 personas. De este grupo 34,2% tiene discapacidad de movimiento del cuerpo, manos,



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Wilmer ♥ Castellanos
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

etc., 25,9% el sistema nervioso, 13% ojos, 10,2% sistema cardiorrespiratorio y defensas, 5,4% oído, 5,1% la voz y el habla y 6,3% el resto:



Fuente: Ministerio de Salud y Protección Social -2018

De este modo, se puede inferir que Colombia cuenta con una población en condición de discapacidad numerosa que requiere de cuidados especiales. Es por ello que se plantea a través de esta proposición que se habiliten la modalidad de servicio social para la paz para el cuidado de estas personas, en cumplimiento del artículo 13 constitucional que ordena en sus incisos 2 y 3:



Wilmer ♥ Castellanos
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”

Adición numeral 11 del artículo 11 del Proyecto de Ley:

Se propone la adición de un numeral 11 para habilitar la modalidad de servicio social para la paz para la educación en gestión del riesgo y cambio climático. Por tanto, es de vital importancia mantener y fortalecer los instrumentos vigentes de prevención y reducción del riesgo en Colombia, los cuales se han enfocado en acciones técnicas y de gran escala a cargo, principalmente, de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, sin embargo, los esfuerzos en tal materia que hace esta entidad no son suficientes, por ello esta es una oportunidad para fortalecer la gestión del riesgo de desastres y cambio climático, con personal y educación en dicha materia, lo cual redundaría en beneficios para la comunidad.



ART 11.
Sustitutivo

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

Proposición Proyecto de Ley N° 160 de 2022 Cámara – 180 de 2022 Senado.

“Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”

PROPOSICION PRIMERA:

Suprímase “una remuneración conforme a lo también previsto para el servicio militar” del artículo 11 del Proyecto de Ley 160 de 2022 CAMARA- 180 de 2022 Senado, el cual quedara de la siguiente manera:

“Artículo 11. Modalidades del Servicio Social para la Paz. El Servicio Social para la paz tendrá una duración de doce (12) meses, ~~una remuneración conforme a lo también previsto para el servicio militar,~~ y podrá prestarse en las siguientes modalidades:

- 1. Servicio social para promover la alfabetización digital en zonas rurales o urbanas.*
- 2. Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto armado y la promoción de sus derechos, la defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.*
- 3. Servicio social para la refrendación y el cumplimiento de acuerdos de paz.*
- 4. Servicio social para promover la política pública de paz, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización.*
- 5. Servicio social para la protección de la naturaleza, la biodiversidad, las fuentes hídricas, ecosistemas estratégicos, la riqueza ambiental y forestal del país.*
- 6. Servicio social para promover la paz étnico-territorial, respetando el derecho de autodeterminación, la autonomía, usos y costumbres de las comunidades étnicas.*
- 7. Servicio social para el trabajo con víctimas de violencia sexual y basadas en género.*
- 8. Servicio social para la protección y cuidado de las personas mayores en condición de vulnerabilidad.*
- 9. Servicio social para el trabajo en la reforma rural integral.*
- 10. Servicio social para ser vigía del patrimonio cultural material e inmaterial de la Nación.*

PROPOSICION SEGUNDA:

Agréguese “*su remuneración*” a él párrafo transitorio del artículo 11 del Proyecto de Ley 160 de 2022 CÁMARA- 180 de 2022 Senado, el cual quedara de la siguiente manera:

*“Párrafo Transitorio. El Gobierno Nacional reglamentará el Servicio Social para la Paz, su **remuneración** y las modalidades mediante las que puede prestarse. Su implementación se realizará de manera gradual y progresiva.”*

Cordialmente,



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

JUSTIFICACION

Consideramos se hace necesario efectuar una distinción frente a la remuneración percibida por las personas que opten por la prestación del servicio social para la paz, lo anterior teniendo en cuenta que gastos como alimentación, hospedaje y servicios de salud no serian cubiertos por el Estado teniendo en cuenta que el ciudadano no se encontraría en situación de reclutamiento.

Por lo que se deberá garantizar que las personas que opten por este servicio social cuenten con los recursos mínimos para su subsistencia, teniendo en cuenta que invertirán la mayor parte de su tiempo en la prestación de dicho servicio social, lo que los imposibilitaría para acceder a un empleo formal.

Por lo que el Gobierno Nacional deberá reglamentar la remuneración diferencial de las personas que opten por el servicio social para la paz.

11

11

11

11

11

ART 11.

Acad

Restino

[Handwritten signature]
RUMOR URBEM

25 OCT 2022
1 pág
2:20 PM

IRADA POR EL AUTOR



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 11, el cual quedará así:

Artículo 11. Modalidades del Servicio Social para la Paz. El Servicio Social para la Paz tendrá una duración de doce (12) meses, una remuneración conforme a lo también previsto para el servicio militar, y podrá prestarse en las siguientes modalidades:

1. Servicio social para promover la alfabetización digital en zonas rurales o urbanas.
2. Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto armado y la promoción de sus derechos, la defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.
3. Servicio social para la refrendación y el cumplimiento de acuerdos de paz.
4. Servicio social para promover la política pública de paz, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización.
5. Servicio social para la protección de la naturaleza, la biodiversidad, las fuentes hídricas, **hábitats marinos y costeros**, ecosistemas estratégicos, la riqueza ambiental y forestal del país.
6. Servicio social para promover la paz étnico, **cultural** y territorial, respetando el derecho de autodeterminación, la autonomía, usos y costumbres de las comunidades étnicas, **y la cultura campesina.**
7. Servicio social para el trabajo con víctimas de violencia sexual y basadas en género.
8. Servicio social para la protección y cuidado de las personas mayores en condición de vulnerabilidad.
9. Servicio social para el trabajo en la reforma rural integral.
10. Servicio social para ser vigía del patrimonio cultural material e inmaterial de la Nación.
11. **Servicio social para el trabajo con personas damnificadas o afectadas por fenómenos o amenazas naturales.**



Parágrafo 1. El Servicio Social para la Paz será prestado por las personas que cumplan con los requisitos del servicio militar obligatorio, este será certificado y equivalente a la libreta militar, y se reconocerá como experiencia para primer empleo.

Parágrafo 2. El Servicio Social para la Paz no podrá usarse para hacer proselitismo político electoral.

Parágrafo Transitorio. El Gobierno Nacional reglamentará el Servicio Social para la Paz, y las modalidades mediante las que puede prestarse. Su implementación se realizará de manera gradual y progresiva.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en especial en su artículo 114, numeral 4, presentamos la siguiente

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Al texto propuesto para segundo debate del Proyecto de ley Ley N° 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado

"Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 11, el cual quedará así:

Artículo 11. Modalidades del Servicio Social para la Paz. El Servicio Social para la Paz tendrá una duración de doce (12) meses, ~~una remuneración conforme a lo también previsto para el servicio militar,~~ y podrá prestarse en las siguientes modalidades:

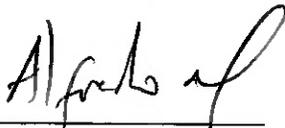
1. Servicio social para promover la alfabetización digital en zonas rurales o urbanas.
2. Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto armado y la promoción de sus derechos, la defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.
3. Servicio social para la refrendación y el cumplimiento de acuerdos de paz.
4. Servicio social para promover la política pública de paz, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización.
5. Servicio social para la protección de la naturaleza, la biodiversidad, las fuentes hídricas, ecosistemas estratégicos, la riqueza ambiental y forestal del país.
6. Servicio social para promover la paz étnico-territorial, respetando el derecho de autodeterminación, la autonomía, usos y costumbres de las comunidades étnicas.
7. Servicio social para el trabajo con víctimas de violencia sexual y basadas en género.
8. Servicio social para la protección y cuidado de las personas mayores en condición de vulnerabilidad.
9. Servicio social para el trabajo en la reforma rural integral.
10. Servicio social para ser vigía del patrimonio cultural material e inmaterial de la Nación.

Parágrafo 1. El servicio Social Para la Paz tendrá una remuneración mensual de 50% del salario mínimo vigente al momento de la prestación, y contará con los derechos, prerrogativas y estímulos de que trata el título V de la Ley 1861 de 2017 previstos para el servicio militar. El gobierno nacional promoverá la nivelación porcentual de dicha bonificación también para el servicio militar.

Parágrafo 2. La prestación del Servicio Social para la Paz será certificada, equivalente a la libreta militar, y se reconocerá como experiencia para primer empleo.

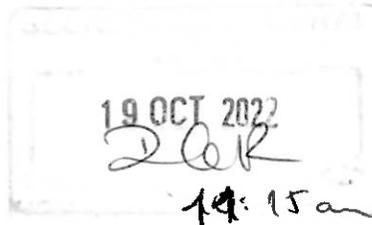
Parágrafo Transitorio. El Gobierno Nacional reglamentará el Servicio Social para la Paz; y las modalidades mediante las que puede prestarse. Su implementación se realizará de manera gradual y progresiva.

Del congresista



Alfredo Mondragón

Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Polo Democrático – Pacto Histórico



1914

10

The following is a list of the names of the persons who have been
 named in the report of the committee on the subject of the
 proposed amendment to the constitution of the State of New York.
 The names are given in the order in which they were named in the
 report.

1.

[Handwritten signature]
 [Handwritten name]
 [Handwritten address]



Wilmer ♥ Castellanos
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

SERVICIO SOCIAL PARA LA PAZ ≠ SERVICIO MILITAR

ART 10

Constantes

PROPOSICIÓN

PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 160 DE 2022 CÁMARA - 181 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA, ADICIONA Y PRORROGA LA LEY 418 DE 1997, PRORROGADA, MODIFICADA Y ADICIONADA POR LAS LEYES 548 DE 1999, 782 DE 2002, 1106 DE 2006, 1421 DE 2010, 1738 DE 2014 Y 1941 DE 2018, SE DEFINE LA POLÍTICA DE PAZ DE ESTADO, SE CREA EL SERVICIO SOCIAL PARA LA PAZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 cámara - 181 de 2022 senado el cual quedará así:

Artículo 10. Servicio Social para la Paz. Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política créase el Servicio Social para la paz. ~~como una alternativa al servicio militar.~~

Del Honorable Congresista,

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

Ojalardelapaz
Carrera X Bogotá

DSA
Averto en Sánchez

M. J. J. J.
16.114.304.
Caldas.

Centro en Mov.

ELSI & OSPIRA
VIA DE CARTA

23 OCT 2022

3:26P

JUSTIFICACIÓN

Modificación del numeral 8 del artículo 11 del Proyecto de Ley.

La finalidad de modificar el numeral 8 del artículo 11 del Proyecto de Ley, es separar la noción del Servicio Militar Obligatorio del Servicio Total para la Paz, toda vez que por mandato constitucional, todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas¹. Así las cosas, para crear una alternativa al Servicio Militar, se requiere modificar la Constitución Política en el sentido de incluir el Servicio Social para la Paz como una opción adicional.

¹ Artículo 216, Constitución Política Colombiana.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2022, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones"

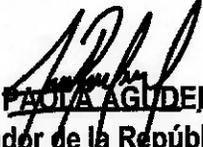
ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 8º de la Ley 1421 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8º. APORTES A LOS FONDOS-CUENTA TERRITORIALES. Los departamentos y municipios podrán aportar recursos propios, imponer contribuciones fiscales o recibir donaciones de particulares, destinadas a propiciar y garantizar la seguridad y la convivencia ciudadana, cuando así haya previsto en el presupuesto del departamento o municipio.

~~Los departamentos podrán, a través de las Asambleas Departamentales, adoptar el impuesto departamental de seguridad y convivencia ciudadana. El hecho generador es el beneficio por la mejora en las condiciones de seguridad y convivencia del territorio y se cobrará como conexo al servicio público domiciliario que defina la correspondiente Asamblea Departamental, así como los sujetos pasivos, la base gravable y las tarifas que serán establecidas por estas corporaciones públicas territoriales. Los recursos recaudados por este tributo serán invertidos a través del fondo-cuenta territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana.~~

Los municipios y distritos podrán establecer una sobretasa al impuesto predial. El hecho generador lo constituye el beneficio por la mejora en las condiciones de seguridad y convivencia del territorio y se cobrará en la facturación del impuesto predial unificado. Los sujetos pasivos, la base gravable y las tarifas serán establecidos por los concejos municipales. Los recursos recaudados por este tributo serán invertidos a través del fondo-cuenta territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

De los Honorables Congresistas,


ANA PAOLA AGÜELO G.
Senador de la República
Partido Político MIRA


MANUEL VIRGÜEZ P.
Senador de la República
Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

25 OCT 2022

JUSTIFICACIÓN

Se solicita modificación del artículo 12, para suprimir del texto ***Los departamentos podrán, a través de las Asambleas Departamentales, adoptar el impuesto departamental de seguridad y convivencia ciudadana. El hecho generador es el beneficio por la mejora en las condiciones de seguridad y convivencia del territorio y se cobrará como conexo al servicio público domiciliario que defina la correspondiente Asamblea Departamental, así como los sujetos pasivos, la base gravable y las tarifas que serán establecidas por estas corporaciones públicas territoriales. Los recursos recaudados por este tributo serán invertidos a través del fondo cuenta territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana.*** Por las siguientes razones.

1. Porque los departamentos no tienen facultades para crear tributos, el establecimiento de todo tributo en el nivel territorial (departamental, distrital y municipal) pasa por la voluntad del legislador, expresada en la ley, que usualmente autoriza a las autoridades territoriales para cobrar tributos, es decir, que quien los crea genéricamente es el legislador.
2. Porque **NO ES CORRECTO QUE SE GRAVE EL MISMO IMPUESTO DOS VECES AL CONSUMIDOR**, estarían obligando a tributar a nivel departamental y municipal.
3. Porque desde el año 2002, a través del Decreto 1838 de 2002, modificado por el Decreto 1885 de 2002, fue creado el impuesto para preservar la seguridad democrática, destinado a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para preservar la seguridad democrática. El impuesto para preservar la seguridad democrática, se causó sobre el patrimonio líquido que poseían los sujetos pasivos del que habla este decreto.

PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 12 DEL PROYECTO DE LEY 181 DE 2022 SENADO – 160 DE 2022 CÁMARA - “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Ley 160 de 2022 CAMARA 181 SENADO, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 12. Adiciónese el inciso segundo, tercero, cuarto, quinto, los párrafos segundo y tercero al artículo 8 de la ley 1421 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. APORTES A LOS FONDOS-CUENTA TERRITORIALES

(...)

Los departamentos municipios y distritos podrán, a través de las Asambleas Departamentales y concejos municipales, adoptar el impuesto departamental de seguridad y convivencia ciudadana.

El hecho generador del impuesto de seguridad y convivencia ciudadana es el beneficio por el desarrollo de las actuaciones e inversiones en seguridad y convivencia ciudadana, en la jurisdicción de los departamentos, municipios o distritos.

Este impuesto se podrá establecer en los departamentos como una sobretasa en el impuesto de registro o del impuesto sobre vehículos automotores regulados por la ley 223 de 1995.

En los municipios y distritos el impuesto de seguridad y convivencia ciudadana se podrá establecer como una sobretasa al impuesto predial, el impuesto de industria y comercio, y/o el impuesto de delineación urbana.

Los sujetos pasivos, la base gravable y las tarifas serán establecidos por las asambleas departamentales y los concejos municipales y distritales de acuerdo con el hecho generador definido en el presente artículo

PARÁGRAFO SEGUNDO. Destinación. El impuesto de seguridad y convivencia ciudadana se administrará a través de los fondos territoriales de

Vertical text on the left margin containing signatures and dates: '25 OCT 2022', '3:28', and several handwritten signatures.

Handwritten signature 'JHR' and 'Julian Lopez' on the right side of the page.

Handwritten signature at the bottom right of the page.

Handwritten signature 'Mary Anne Rep' and other illegible text at the bottom left of the page.

Olga Lucía Ballesteros
Carolina Ballesteros

seguridad y convivencia ciudadana y se destinará a financiar el costo de las actuaciones e inversiones en seguridad y convivencia ciudadana y los gastos de funcionamiento e inversión del sistema penitenciario y carcelario, según las competencias asignadas por la ley a cargo de los departamentos, municipios y distritos.

PARÁGRAFO TERCERO. Recaudo y facturación. El recaudo del impuesto de seguridad y convivencia ciudadana lo hará el departamento, municipio o distrito y para tal fin lo podrá incluir en recibos de pago o declaración de sus tributos.

El departamento, municipio o distrito definirá el respectivo calendario tributario para la presentación de las declaraciones y transferencia del recaudo. Adicionalmente, los entes territoriales adoptarán el régimen sancionatorio aplicable en caso de evasión de los contribuyentes y responsables, en concordancia con lo establecido por el Estatuto Tributario Nacional y la ley 788 de 2002.

PARÁGRAFO CUARTO. Los entes territoriales que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley estén cobrando el tributo creado con fundamento en el artículo 8 de la ley 1421 de 2010, podrán continuar cobrándolo como un impuesto de seguridad y convivencia ciudadana, con base en las condiciones definidas en sus ordenanzas o acuerdos, adecuándolos a la estructura sustancial dispuesta en el presente artículo como sobretasa.

Betsy Pérez Arango
BETSY PEREZ ARANGO
REPRESENTANTE CAMARA ATLCO
CAMBIO RADICAL

SAIRO CRISTO

2026 16/07/27

Julio César Vaca

GERSAI PEREZ
Armando Zabaraín D'arce

Armando Zabaraín D'arce
 H. Representante Dpto. Atlántico

Daniel Restrepo C

Sandra Domínguez

Andrés F. Jiménez

Diego Torres

MAURICIO CUELLAR

Julio Rodolfo Salazar

Superintendente



PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de ELIMINAR el inciso tercero del artículo 12 del proyecto de ley 160 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 1421 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8º. APORTES A LOS FONDOS-CUENTA TERRITORIALES. Los departamentos y municipios podrán aportar recursos propios, imponer contribuciones fiscales o recibir donaciones de particulares, destinadas a propiciar y garantizar la seguridad y la convivencia ciudadana, cuando así se haya previsto en el presupuesto del departamento o municipio.

Los departamentos podrán, a través de las Asambleas Departamentales, adoptar el impuesto departamental de seguridad y convivencia ciudadana. El hecho generador es el beneficio por la mejora en las condiciones de seguridad y convivencia del territorio y se cobrará como conexo al servicio público domiciliario que defina la correspondiente Asamblea Departamental, así como los sujetos pasivos, la base gravable y las tarifas que serán establecidas por estas corporaciones públicas territoriales. Los recursos recaudados por este tributo serán invertidos a través de los fondo - cuenta territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

~~Los municipios y distritos podrán establecer una sobretasa al impuesto predial. El hecho generador lo constituye el beneficio por la mejora en las condiciones de seguridad y convivencia del territorio y se cobrará en la facturación del impuesto predial unificado. Los sujetos pasivos, la base gravable y las tarifas serán establecidos por los concejos municipales. Los recursos recaudados por este tributo serán invertidos a través de los fondos —cuentas territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana.~~

Cordialmente;


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
 Representante a la Cámara

Recibido
 De la Cámara
 18 OCT 2022
 11:42 am



JORGE
Tamayo
Representante

Art 12

25 OCT 2022
[Signature]

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 12 al Proyecto de Ley N° 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado **“Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”**, el cual dirá así:

ARTÍCULO 12°. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 1421 de 2010, el cual quedará así:

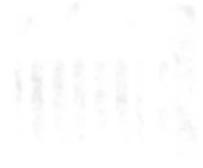
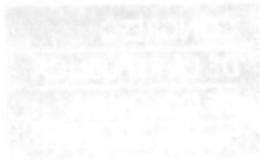
Artículo 8°. Aportes a los Fondos-Cuenta Territoriales. Los departamentos y municipios podrán aportar recursos propios, imponer contribuciones fiscales o recibir donaciones de particulares, destinadas a propiciar y garantizar la seguridad y la convivencia ciudadana, cuando así se haya previsto en el presupuesto del departamento o municipio.

Los departamentos podrán, a través de las Asambleas Departamentales, adoptar el impuesto departamental de seguridad y convivencia ciudadana. El hecho generador es el beneficio por la mejora en las condiciones de seguridad y convivencia del territorio y se cobrará como conexo al servicio público domiciliario que defina la correspondiente Asamblea Departamental, así como los sujetos pasivos, la base gravable y las tarifas que serán establecidas por estas corporaciones públicas territoriales. Los recursos recaudados por este tributo serán invertidos a través de los fondo - cuenta territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Los municipios y distritos podrán establecer una sobretasa al impuesto predial, **de Industria y Comercio y/o de delineación urbana**. El hecho generador lo constituye el beneficio por la mejora en las condiciones de seguridad y convivencia del territorio y se cobrará en la facturación del impuesto predial unificado. Los sujetos pasivos, la base gravable y las tarifas serán establecidos por los concejos municipales. Los recursos recaudados por este tributo serán invertidos a través de los fondos - cuenta territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Parágrafo. Los comités territoriales de orden público aprobarán y efectuarán el seguimiento a la destinación de los recursos que se

JORGE
FAMINGO



PROPOSICIÓN

Mediante el artículo 13 de la Ley No. 1 del 20 de mayo de 1992 (Ley No. 1 del 20 de mayo de 1992) se crea el Fondo de Inversión y Ahorro y se otorgan a los Estados y a las Entidades territoriales las atribuciones que se indican a continuación:

ARTÍCULO 13. Atribuciones de los Estados y de las Entidades territoriales:

1. Administrar el Fondo de Inversión y Ahorro de los Estados y de las Entidades territoriales, de acuerdo con el plan de inversiones y el presupuesto que se aprueben en el marco del presupuesto nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley No. 1 del 20 de mayo de 1992.

2. Ejecutar el plan de inversiones y el presupuesto que se aprueben en el marco del presupuesto nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley No. 1 del 20 de mayo de 1992.

3. Ejecutar el plan de inversiones y el presupuesto que se aprueben en el marco del presupuesto nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley No. 1 del 20 de mayo de 1992.

4. Ejecutar el plan de inversiones y el presupuesto que se aprueben en el marco del presupuesto nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley No. 1 del 20 de mayo de 1992.

perciban por concepto de aportes de particulares para proyectos y programas específicos de seguridad y convivencia ciudadana, así como las partidas especiales que destinen a estos los gobernadores y alcaldes.

Los Alcaldes y Gobernadores deberán presentar al Ministerio del Interior y de Justicia informes anuales con la ejecución presupuestal de los respectivos fondos-cuentas territoriales de seguridad.

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara

Alvaro Londoño
ALVARO LONDOÑO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Camilo Aulz

[Handwritten signature]
HRODOIAN HEPER

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 160/2022C Cámara - 181/2022S Senado

“Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”.

Modifíquese el Artículo 12°. contenido en el texto propuesto para segundo debate del proyecto de Ley No. 160 de 2022 - Cámara y 181 de 2022 - Senado “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”., el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 1421 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8o. APORTES A LOS FONDOS-CUENTA TERRITORIALES.

Los departamentos y municipios podrán aportar recursos propios, imponer contribuciones fiscales o recibir donaciones de particulares, destinadas a propiciar y garantizar la seguridad y la convivencia ciudadana, cuando así se haya previsto en el presupuesto del departamento o municipio.

Los departamentos podrán, a través de las Asambleas Departamentales, adoptar el impuesto departamental de seguridad y convivencia ciudadana. El hecho generador es el beneficio por la mejora en las condiciones de seguridad y convivencia del territorio y se cobrará como conexo al servicio público domiciliario que defina la correspondiente Asamblea Departamental, así como los sujetos pasivos, la base gravable y las tarifas que serán establecidas por estas corporaciones públicas territoriales. Los recursos recaudados por este tributo serán invertidos a través de los fondo - cuenta territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Los municipios y distritos podrán establecer una sobretasa al impuesto predial. El hecho generador lo constituye el beneficio por la mejora en las condiciones de seguridad y convivencia del territorio y se cobrará en la facturación del impuesto predial unificado. Los sujetos pasivos, la base gravable y las tarifas serán establecidos por los concejos municipales. Los recursos recaudados por este tributo serán invertidos a través de los fondo – cuenta territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

PARÁGRAFO. Los comités territoriales de orden público aprobarán y efectuarán el seguimiento a la destinación de los recursos que se perciban por concepto de aportes de particulares para proyectos y programas específicos de seguridad y convivencia ciudadana, así como las partidas especiales que destinen a estos los gobernadores y alcaldes.

25 OCT 2022

[Handwritten signature]
Z. P. M.

1. Introduction

The first part of the report discusses the background of the project.

The second part of the report describes the methodology used in the study.

The third part of the report presents the results of the study.

Los Alcaldes y Gobernadores deberán presentar al Ministerio del Interior ~~y de Justicia~~ informes anuales con la ejecución presupuestal de los respectivos fondos- cuentas territoriales de seguridad.

Cordialmente,

JULIA MIRANDA LONDOÑO
Representante a la Cámara

25 OCT 2022

Act 12

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 160/2022C Cámara - 181/2022S Senado

“Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”.

Modifíquese el Artículo 12°. contenido en el texto propuesto para segundo debate del proyecto de Ley No. 160 de 2022 - Cámara y 181 de 2022 - Senado “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 1421 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8o. APORTES A LOS FONDOS-CUENTA TERRITORIALES.

Los departamentos y municipios podrán aportar recursos propios, imponer contribuciones fiscales por la mejora en las condiciones de seguridad y convivencia del territorio o recibir donaciones de particulares, destinadas a propiciar y garantizar la seguridad y la convivencia ciudadana, cuando así se haya previsto en el presupuesto del departamento o municipio.

Los departamentos podrán, a través de las Asambleas Departamentales, adoptar el impuesto departamental de seguridad y convivencia ciudadana. El hecho generador es el beneficio por la mejora en las condiciones de seguridad y convivencia del territorio y se cobrará como conexo al servicio público domiciliario que defina la correspondiente Asamblea Departamental, así como los sujetos pasivos, la base gravable y las tarifas que serán establecidas por estas corporaciones públicas territoriales. Los recursos recaudados por este tributo serán invertidos a través de los fondo - cuenta territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Los municipios y distritos podrán establecer una sobretasa al impuesto predial. El hecho generador lo constituye el beneficio por la mejora en las condiciones de seguridad y convivencia del territorio y se cobrará en la facturación del impuesto predial unificado. Los sujetos pasivos, la base gravable y las tarifas serán establecidos por los concejos municipales. Los recursos recaudados por este tributo serán invertidos a través de los fondo - cuenta territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

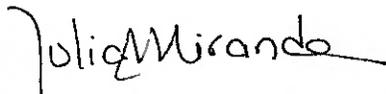
PARÁGRAFO. Los comités territoriales de orden público aprobarán y efectuarán el seguimiento a la destinación de los recursos que se perciban por concepto de aportes de particulares para proyectos y programas específicos de seguridad y

... of the ...
... of the ...

convivencia ciudadana, así como las partidas especiales que destinen a estos los gobernadores y alcaldes.

Los Alcaldes y Gobernadores deberán presentar al Ministerio del Interior y de Justicia informes anuales con la ejecución presupuestal de los respectivos fondos- cuentas territoriales de seguridad.

Cordialmente,



JULIA MIRANDA LONDOÑO
Representante a la Cámara

19 OCT 2022

Handwritten notes:
Calle
1AL

Por medio de la cual se propone **Modificar el Inciso Tercero del Artículo 12° del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado** *“Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones”*, así:

(...)

Los departamentos podrán, a través de las Asambleas Departamentales, adoptar el impuesto departamental de seguridad y convivencia ciudadana. El hecho generador es el beneficio por la mejora en las condiciones de seguridad y convivencia del territorio y se cobrará como ~~conexo al servicio público domiciliario~~ que defina la correspondiente Asamblea Departamental, así como los sujetos pasivos, la base gravable y las tarifas que serán establecidas por estas corporaciones públicas territoriales. Los recursos recaudados por este tributo serán invertidos a través de los fondo - cuenta territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

(...)

Cordialmente,

Handwritten signature: Milene Jarava Diaz

MILENE JARAVA DIAZ
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN DE SUPRESIÓN

19 OCT 2022

PROYECTO DE LEY NÚMERO 160 DE 2022 CÁMARA

11.13a

“Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”.

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición de supresión al artículo 12 del proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 1421 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. APORTES A LOS FONDOS-CUENTA TERRITORIALES. Los departamentos y municipios podrán aportar recursos propios, imponer contribuciones fiscales o recibir donaciones de particulares, destinadas a propiciar y garantizar la seguridad y la convivencia ciudadana, cuando así se haya previsto en el presupuesto del departamento o municipio.

Los departamentos podrán, a través de las Asambleas Departamentales, adoptar el impuesto departamental de seguridad y convivencia ciudadana. El hecho generador es el beneficio por la mejora en las condiciones de seguridad y convivencia del territorio y se cobrará como conexo al servicio público domiciliario que defina la correspondiente Asamblea Departamental, así como los sujetos pasivos, la base gravable y las tarifas que serán establecidas por estas corporaciones públicas territoriales. Los recursos recaudados por este tributo serán invertidos a través de los fondo - cuenta territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

~~Los municipios y distritos podrán establecer una sobretasa al impuesto predial. El hecho generador lo constituye el beneficio por la mejora en las condiciones de seguridad y convivencia del territorio y se cobrará en la facturación del impuesto predial unificado. Los sujetos pasivos, la base gravable y las tarifas serán establecidos por los concejos municipales. Los recursos recaudados por este tributo serán invertidos a través de los fondo - cuenta territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana.~~

PARÁGRAFO. Los comités territoriales de orden público aprobarán y efectuarán el seguimiento a la destinación de los recursos que se perciban por concepto de aportes de particulares para proyectos y programas específicos de seguridad y convivencia

ciudadana, así como las partidas especiales que destinen a estos los gobernadores y alcaldes.

Los Alcaldes y Gobernadores deberán presentar al Ministerio del Interior y de Justicia informes anuales con la ejecución presupuestal de los respectivos fondos-cuentas territoriales de seguridad.



JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ
Representante a la Cámara

ART 12

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado

“Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones”

Adiciónese un Parágrafo 12 al proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 1421 de 2010, el cual quedará así:

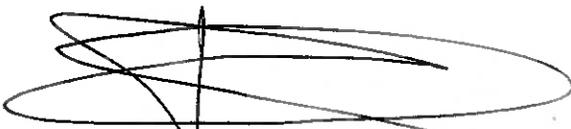
ARTÍCULO 8°. APORTES A LOS FONDOS-CUENTA TERRITORIALES. Los departamentos y municipios podrán aportar recursos propios, imponer contribuciones fiscales o recibir donaciones de particulares, destinadas a propiciar y garantizar la seguridad y la convivencia ciudadana, cuando así se haya previsto en el presupuesto del departamento o municipio.

(...)

Parágrafo Nuevo: Los comités territoriales de orden público tendrán la obligación de destinar los recursos que perciban por sobretasa al impuesto predial a proyectos o programas que tengan por objetivo contribuir a la construcción de tejido social, paz total, memoria histórica de las víctimas o proyectos de personas en proceso de reintegración y reincorporación.

El Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con los promotores de convivencia y participación ciudadana.

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

Representante a la Cámara

Departamento de Cesar

19 OCT 2022

10:44 am



PBX:3904050
Ext.4014



carlos.quintero@camara.gov.co



Carrera 7ª N° 8-68 Edificio
Nuevo del Congreso Of. 550B

REPORT OF OFFICER

DATE

TIME

LOCATION

DESCRIPTION

REMARKS

SIGNATURE

OFFICER NO.

STATION

REMARKS



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2022, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 8º de la Ley 1421 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8º. APORTES A LOS FONDOS-CUENTA TERRITORIALES. Los departamentos y municipios podrán aportar recursos propios, imponer contribuciones fiscales o recibir donaciones de particulares, destinadas a propiciar y garantizar la seguridad y la convivencia ciudadana, cuando así se haya previsto en el presupuesto del departamento o municipio.

~~Los departamentos podrán, a través de las Asambleas Departamentales, adoptar el impuesto departamental de seguridad y convivencia ciudadana. El hecho generador es el beneficio por la mejora en las condiciones de seguridad y convivencia del territorio y se cobrará como conexo al servicio público domiciliario que defina la correspondiente Asamblea Departamental, así como los sujetos pasivos, la base gravable y las tarifas que serán establecidas por estas corporaciones públicas territoriales. Los recursos recaudados por este tributo serán invertidos a través del fondo-cuenta territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana.~~

Los municipios y distritos podrán establecer una sobrelasa al impuesto predial. El hecho generador lo constituye el beneficio por la mejora en las condiciones de seguridad y convivencia del territorio y se cobrará en la facturación del impuesto predial unificado. Los sujetos pasivos, la base gravable y las tarifas serán establecidos por los concejos municipales. Los recursos recaudados por este tributo serán invertidos a través del fondo-cuenta territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

De los Honorables Congressistas,

ANA PAOLA AGUDELO G.
Senador de la República
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÜEZ P.
Senador de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

24 oct 2022

25 OCT 2022
Hableidy S
11:31 am



ART 12.

25 OCT 2022



Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado, "Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones", así:

ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 1421 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. APORTES A LOS FONDOS-CUENTA TERRITORIALES. Los departamentos y municipios podrán aportar recursos propios, imponer contribuciones fiscales o recibir donaciones de particulares, destinadas a propiciar y garantizar la seguridad y la convivencia ciudadana, cuando así se haya previsto en el presupuesto del departamento o municipio.

~~Los departamentos podrán, a través de las Asambleas Departamentales, adoptar el impuesto departamental de seguridad y convivencia ciudadana. El hecho generador es el beneficio por la mejora en las condiciones de seguridad y convivencia del territorio y se cobrará como conexo al servicio público domiciliario que defina la correspondiente Asamblea Departamental, así como los sujetos pasivos, la base gravable y las tarifas que serán establecidas por estas corporaciones públicas territoriales. Los recursos recaudados por este tributo serán invertidos a través de los fondo - cuenta territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana.~~

Los municipios y distritos podrán establecer una sobretasa al impuesto predial. El hecho generador lo constituye el beneficio por la mejora en las condiciones de seguridad y convivencia del territorio y se cobrará en la facturación del impuesto predial unificado. Los sujetos pasivos, la base gravable y las tarifas serán establecidos por los concejos municipales. Los recursos recaudados por este tributo serán invertidos a través de los fondo - cuenta territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

PARÁGRAFO. Los comités territoriales de orden público aprobarán y efectuarán el seguimiento a la destinación de los recursos que se perciban por concepto de aportes de particulares para proyectos y programas específicos de seguridad y convivencia ciudadana, así como las partidas especiales que destinen a estos los gobernadores y alcaldes.

Los Alcaldes y Gobernadores deberán presentar al Ministerio del Interior y de Justicia informes anuales con la ejecución presupuestal de los respectivos fondos-cuentas territoriales de seguridad.


OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

JUSTIFICACIÓN

Con esta proposición se busca eliminar la creación de un nuevo tributo o impuesto departamental de seguridad y convivencia ciudadana.

La inclusión de este nuevo impuesto representaría una carga impositiva adicional para los ciudadanos que además, está encaminada al recaudo de recursos para financiar programas de seguridad y convivencia ciudadana; casualmente, programas que hacen parte del sector defensa al cual se le redujeron recursos respecto al del año en curso en el Presupuesto General de la Nación y para el cual, el Centro Democrático fue reiterativo en la necesidad de financiarlo y aumentar sus recursos para garantizar la seguridad en el país.

Es decir, reducen los recursos del sector defensa en el PGN pero pretenden que sea la ciudadanía quien financie los programas de seguridad y convivencia ciudadana recurriendo a la imposición de un nuevo impuesto representa mayor carga tributaria para la ciudadanía.

Adicionalmente, según estadísticas del DANE, el índice de pobreza monetaria se ubicó en 39,3%, es decir, hay 19,6 millones de colombianos que no tienen suficientes ingresos para suplir sus necesidades básicas. Por otra parte, la pobreza monetaria extrema alcanzó los 12, puntos porcentuales a nivel nacional que representa, 6,1 millones de colombianos en esta condición. Es decir, alrededor más de 25.7 millones de colombianos que representa un poco más de la mitad de la población del país se encuentran en condición de pobreza.

Estas cifras demuestran la realidad del país, la ciudadanía no puede cargar con la imposición de nuevos tributos cuando ni siquiera les alcanza para comer y satisfacer sus necesidades básicas.

Bogotá D.C., octubre de 2022

ART 12
(-)

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 12 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 1421 de 2010, el cual quedará así:

~~**ARTÍCULO 8°. APORTES A LOS FONDOS CUENTA TERRITORIALES.** Los departamentos y municipios podrán aportar recursos propios, imponer contribuciones fiscales o recibir donaciones de particulares, destinadas a propiciar y garantizar la seguridad y la convivencia ciudadana, cuando así se haya previsto en el presupuesto del departamento o municipio.~~

~~Los departamentos podrán, a través de las Asambleas Departamentales, adoptar el impuesto departamental de seguridad y convivencia ciudadana. El hecho generador es el beneficio por la mejora en las condiciones de seguridad y convivencia del territorio y se cobrará como conexo al servicio público domiciliario que defina la correspondiente Asamblea Departamental, así como los sujetos pasivos, la base gravable y las tarifas que serán establecidas por estas corporaciones públicas territoriales. Los recursos recaudados por este tributo serán invertidos a través de los fondo cuenta territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana.~~

~~Los municipios y distritos podrán establecer una sobretasa al impuesto predial. El hecho generador lo constituye el beneficio por la mejora en las condiciones de seguridad y convivencia del territorio y se cobrará en la facturación del impuesto predial unificado. Los sujetos pasivos, la base gravable y las tarifas serán establecidos por los concejos municipales. Los recursos recaudados por este tributo serán invertidos a través de los fondo cuenta territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana.~~

~~**PARÁGRAFO.** Los comités territoriales de orden público aprobarán y efectuarán el seguimiento a la destinación de los recursos que se perciban por concepto de aportes de particulares para proyectos y programas específicos de seguridad y convivencia ciudadana, así como las partidas especiales que destinen a estos los gobernadores y alcaldes.~~

25 OCT 2022

D. C. R.

2,51 en

USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



José Jaime Uscátegui



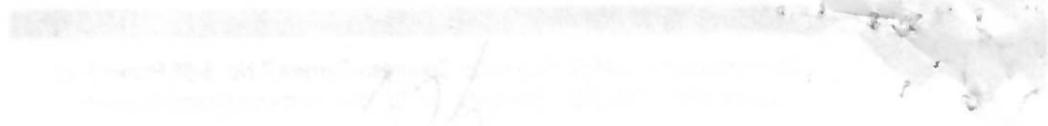
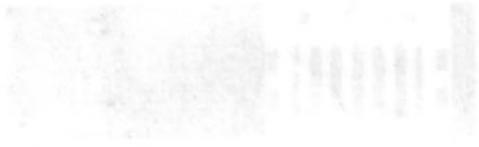
@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com



Handwritten signature or name, possibly 'Jennifer', written in dark ink.

RECEIVED

DATE: 10/10/2011 TIME: 10:10 AM

FROM: [Illegible]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

RECEIVED

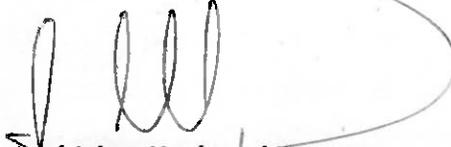
10/10/2011 10:10 AM

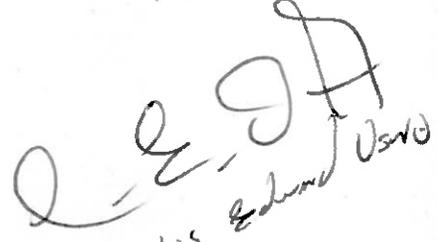
[Illegible footer text]

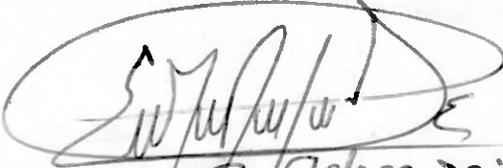
Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Primer Piso
Conmutador: 3904050 - Extensión: 5310 - jose.uscategui@camara.gov.co

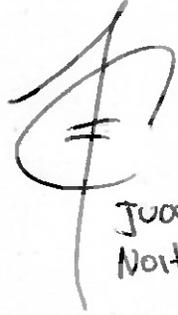


~~Los Alcaldes y Gobernadores deberán presentar al Ministerio del Interior y de Justicia informes anuales con la ejecución presupuestal de los respectivos fondos cuentas territoriales de seguridad.~~


José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.


Carlos Eduardo Usúa


Edoce Rojas C.D.


Juan Felipe Corzo
Noite de Santander C.D.

Francis Cervantes M





PROPOSICION SUSTITUTIVA

Elimínese el artículo 12 del texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley 181 de 2022 Senado - 160 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones"

JUSTIFICACION

El artículo 12 permite a los departamentos y municipios crear DOS NUEVOS tributos. 1) Uno departamental como una sobretasa a los servicios públicos y, 2) otro municipal como una sobretasa al impuesto predial.

1. ESTAMOS FRENTE A UNA RECESION

El Presidente Petro y su Ministro de Hacienda así lo han expresado públicamente. Y en Colombia todos los organismos encargados de mediciones económicas ya han identificado los signos de desaceleración de la economía, por su parte, el FMI, el BANCO DE LA REPUBLICA y la CEPAL bajaron la meta de crecimiento de Colombia para el próximo año.

2. NO SE RESPETA LOS PRINCIPIOS DE PROGRESIVIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA

Con los dos impuestos que se están creando se está gravando al universo de la población residente en el país. Sin importar su condición económica, vulnerabilidad o su capacidad de pago.

3. CARECE DE TÉCNICA CONSTITUCIONAL

Ninguno de los dos impuestos propuestos respeta las directrices del artículo 338 de la Constitución en establecer claramente los elementos constitutivos del tributo Hecho generador, sujetos pasivo y activo, base y tarifa. Que fue lo que la Corte Constitucional en sentencia C-101-22 al reparar como inconstitucional el artículo 8° de la Ley 1421 de 2010, manifestando entre otros aspectos:

25 OCT 2022
10:17 am



- No se delimita el contenido mínimo de la obligación para la creación de tributos
- La habilitación a la asamblea es genérica
- La fijación del hecho generador es indeterminada
- y somete a los contribuyentes a una inseguridad jurídica.

Todo ello se repite en la redacción propuesta al artículo 12. Por ejemplo, permite a las **asambleas departamentales crear un tributo como sobretasa a los servicios públicos** manifestando que “el hecho generador es el beneficio por la mejora en las condiciones de seguridad y convivencia del territorio y se cobrará como conexo al servicio público domiciliario”.

En primer lugar, carece de toda técnica tributaria la definición del hecho generador, que es justamente, el que permite generación de una actividad que pueda ser gravada, el hecho generador debe ser la actividad o acción desplegada por el sujeto pasivo que permite identificar la configuración de una carga tributaria. Para el caso en concreto sería “el consumo del servicios público domiciliario”.

4. GENERA UNA ALZA EN LOS SERVICIOS PUBLICOS

No hay certeza de que servicios públicos domiciliarios de van a gravar, lo que crea inseguridad jurídica. La redacción de la ley permite la creación de una sobretasa a los servicios públicos domiciliarios, lo anterior, conlleva a un aumento de las tarifa que en el caso de energía es INTOLERABLE para la situación de alza tarifaria en la que está envuelto todo el país.

Adicionalmente, podría ocasionarse que se graven TODOS o más de uno en forma simultánea.

Y esto tiene un efecto colateral en las finanzas públicas, pues al aumentarse las tarifas de los servicios de energía y gas los recursos dispuestos para los subsidios estratos 1, 2 y 3 sean insuficientes.

5. CREA UN SOBRETASA DE OTRA SOBRETASA



Para los **concejos municipales**, se **permite** la creación de una sobretasa al impuesto predial que, sea dicho de paso, ya tiene una para temas ambientales y va a las CAR. Esto es, como no se especifica, esta nueva sobretasa podría incluir no solo el valor del impuesto predial sino podría sumarle la sobretasa que va dirigida a las CAR.

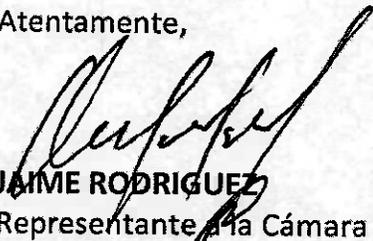
No se establecen criterios para la imposición de esta sobretasa, por ejemplo, tasas máximas, ni cuales establecimientos públicos como instituciones de salud o educativas públicas deben estar exoneradas de estas cargas tributarias.

6. ESTAMOS TRAMITANDO UNA REFORMA TRIBUTARIA

Se propuso por el Gobierno una reforma tributaria para alcanzar un mayor recaudo de \$25 billones, lo cual significa ampliar la base tributaria. Y con una esperanza de recesión, lo que se estaría seria ahorcando la economía del país.

Por todo lo expuesto es que los abajo firmantes solicitamos la eliminación del artículo 12 del proyecto "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones"

Atentamente,


JAIME RODRIGUEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Meta

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY NO. 160 DE 2022 CÁMARA SEGUNDO DEBATE

Elimínese el artículo 12 del presente Proyecto de Ley 160 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 1421 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. ~~APORTES A LOS FONDOS CUENTA TERRITORIALES. Los departamentos y municipios podrán aportar recursos propios, imponer contribuciones fiscales o recibir donaciones de particulares, destinadas a propiciar y garantizar la seguridad y la convivencia ciudadana, cuando así se haya previsto en el presupuesto del departamento o municipio.~~

~~Los departamentos podrán, a través de las Asambleas Departamentales, adoptar el impuesto departamental de seguridad y convivencia ciudadana. El hecho generador es el beneficio por la mejora en las condiciones de seguridad y convivencia del territorio y se cobrará como conexo al servicio público domiciliario que defina la correspondiente Asamblea Departamental, así como los sujetos pasivos, la base gravable y las tarifas que serán establecidas por estas corporaciones públicas territoriales. Los recursos recaudados por este tributo serán invertidos a través de los fondo— cuenta territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana.~~

~~Los municipios y distritos podrán establecer una sobretasa al impuesto predial. El hecho generador lo constituye el beneficio por la mejora en las condiciones de seguridad y convivencia del territorio y se cobrará en la facturación del impuesto predial unificado. Los sujetos pasivos, la base gravable y las tarifas serán establecidos por los concejos municipales. Los recursos recaudados por este tributo serán invertidos a través de los fondo— cuenta territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana.~~

PARÁGRAFO. ~~Los comités territoriales de orden público aprobarán y efectuarán el seguimiento a la destinación de los recursos que se perciban por concepto de aportes de particulares para proyectos y programas específicos de seguridad y convivencia ciudadana, así como las partidas especiales que destinen a estos los gobernadores y alcaldes.~~

~~Los Alcaldes y Gobernadores deberán presentar al Ministerio del Interior y de Justicia informes anuales con la ejecución presupuestal de los respectivos fondos cuentas territoriales de seguridad.~~

Atentamente,


JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

23 Oct 2022

6:00 PM

JUSTIFICACIÓN

1.- El artículo 12 del PL, pretende modificar el artículo 8° de la Ley 1421 de 2010, disposición normativa que fue analizada en sede de constitucionalidad por la Corte Constitucional en sentencia C – 101- del 17 de marzo de 2022 con ponencia de la H. Magistrada Doctora Gloria Stella Ortiz Delgado, en la que declaró INEXEQUIBLE del inciso 2 y 5 de la Ley (texto original), en el entendido que, Conforme a lo expuesto en esta sentencia, los efectos de la declaración de INEXEQUIBILIDAD SE DIFIEREN por el término de dos legislaturas, a partir de la fecha de notificación de la presente sentencia*, <hasta 20 de junio de 2024> con el fin de que el Congreso, dentro de la libertad de configuración que le es propia, expida la norma que prevea el hecho generador de las tasas o sobretasas especiales destinadas a financiar los fondos-cuenta territoriales de seguridad para fomentar la seguridad ciudadana. **Subrayado fuera del texto.**

2.- Se deja constancia que, esta modificación del Proyecto de Ley en este texto normativo, al parecer está teniendo en cuenta lo ordenado de la alta Corte; sin embargo, de ser así, ese hecho generador que se está incluyendo dentro del PL que se debate, esto es, **el beneficio por la mejora en las condiciones de seguridad y convivencia del territorio**, no es claro y no establece unos criterios de medición para definir la mejora en las condiciones de seguridad convivencia.

Razón por la que, a modo de proposición, se solicita que el texto del artículo 12 del Proyecto de Ley que modifica el artículo 8 de la Ley 1421 de 2010 sea eliminado, y se mantenga el texto original de la citada Ley.

ART 12 (-)

Saray
ROBAYO
BECHARA



SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 12 del **Proyecto de Ley N° 160 2022 Cámara – 181 de 2022 Senado** “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones”

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA

Representante a la Cámara

Departamento de Córdoba

25 OCT 2022

19:18 am

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8 -68, Oficina 625 y 626

Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076

Saray.robayo@camara.gov.co



Art 126)



Handwritten signature and scribbles on the left side of the page.

19 OCT 2022

M.100 ✓

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2022

Presidente
David Ricardo Racero Mayorca
Presidente Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Bogotá, D.C.

ASUNTO: PROPOSICIÓN ELIMINATORIA DEL ARTÍCULO 12º. DEL PROYECTO DE LEY No. 160 DE 2022 CÁMARA- 181 DE 2022 SENADO.

Cordial saludo, respetado Presidente:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 160 de 2022 Cámara- 181 de 2022 Senado: *"Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado, y se dictan otras disposiciones"*; nos permitimos solicitar la eliminación artículo 12º del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara- 181 de 2022 Senado.

Cordialmente,

Handwritten signature of Marelén Castillo Torres

MARÉLEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Handwritten signature of Hernán Darío Cadauid Márquez

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara

ADRIANA CAROLINA ARBELAEZ GIRALDO
Representante a la Cámara



Art 125



PROPOSICIÓN

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición:

Elimínese el artículo 12 del Proyecto de Ley 160 de 2022 que modifica el artículo 8 de la Ley 1421 de 2010.

Presentada por,

Cristian Danilo Avendaño Fino
Representante a la Cámara por Santander

26 OCT 2022
5:55A



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PH.D. THESIS

IN THE FIELD OF

PHYSICS

1961

ART 12

Retrad



Partido Conservador



27 OCT 2022

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 12 del proyecto de ley número 160 Cámara de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ADICIONA Y PRORROGA LA LEY 418 DE 1997, SE DEFINE LA POLÍTICA DE PAZ DE ESTADO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 1421 de 2010, el cual quedará así:

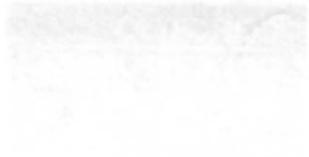
ARTÍCULO 8o. APORTES A LOS FONDOS-CUENTA TERRITORIALES. Los departamentos y municipios podrán aportar recursos propios, ~~imponer contribuciones fiscales o recibir donaciones de particulares,~~ destinadas a propiciar y garantizar la seguridad y la convivencia ciudadana, cuando así se haya previsto en el presupuesto del departamento o municipio.

~~Los departamentos podrán, a través de las Asambleas Departamentales, adoptar el impuesto departamental de seguridad y convivencia ciudadana. El hecho generador es el beneficio por la mejora en las condiciones de seguridad y convivencia del territorio y se cobrará como conexo al servicio público domiciliario que defina la correspondiente Asamblea Departamental, así como los sujetos pasivos, la base gravable y las tarifas que serán establecidas por estas corporaciones públicas territoriales. Los recursos recaudados por este tributo serán invertidos a través de los fondo cuenta territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana.~~

~~Los municipios y distritos podrán establecer una sobretasa al impuesto predial. El hecho generador lo constituye el beneficio por la mejora en las condiciones de seguridad y convivencia del territorio y se cobrará en la facturación del impuesto predial unificado. Los sujetos pasivos, la base gravable y las tarifas serán establecidos por los concejos municipales. Los recursos recaudados por este tributo serán invertidos a través de los fondos cuentas territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana.~~

PARÁGRAFO. Los comités territoriales de orden público aprobarán y efectuarán el seguimiento a la destinación de los recursos que se perciban por concepto de recursos propios, ~~aportes de particulares para proyectos y programas específicos de seguridad y convivencia ciudadana. así como las partidas especiales que destinen a estos los gobernadores y alcaldes.~~

Los Alcaldes y Gobernadores deberán presentar al Ministerio del Interior y de Justicia informes anuales con la ejecución presupuestal de los respectivos fondos cuentas territoriales de seguridad.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

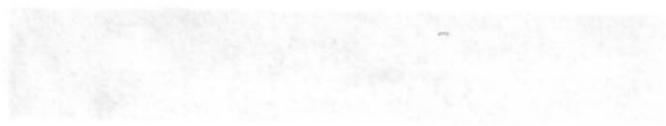
Second block of faint, illegible text in the upper middle section.

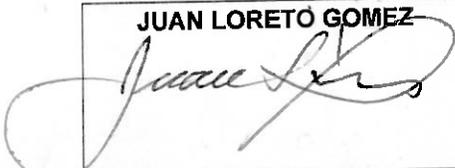
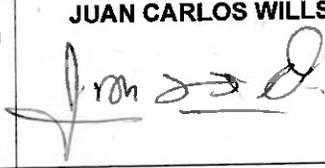
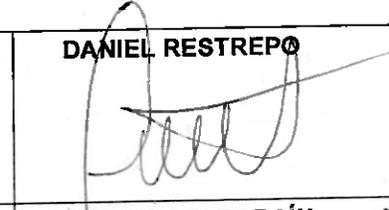
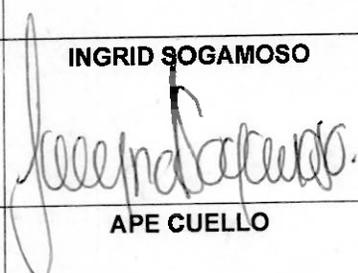
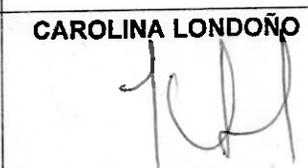
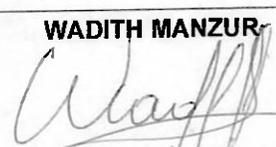
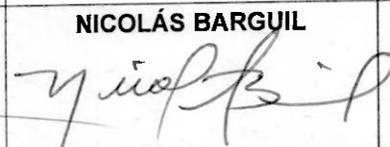
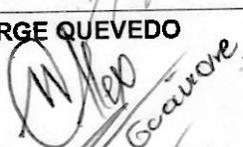
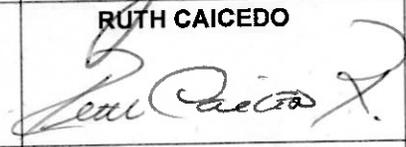
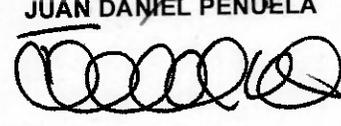
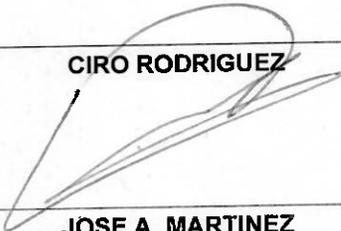
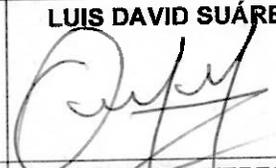
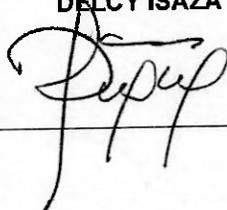
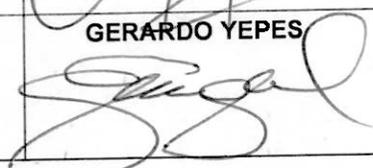
Third block of faint, illegible text in the middle section.

Fourth block of faint, illegible text in the lower middle section.

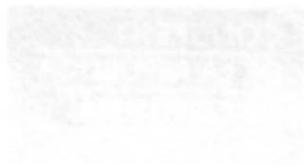
Fifth block of faint, illegible text in the lower section.

Sixth block of faint, illegible text near the bottom of the page.



JUAN LORETÓ GÓMEZ 	JUAN CARLOS WILLS 	DANIEL RESTREPO 
LUIS MIGUEL LOPEZ	ANDRES F. JIMENEZ	ARMANDO ZABARAÍN 
YAMIL ARANA	JULIANA ARAY	ANDRES MONTES
FERNANDO NIÑO	INGRID SOGAMOSO 	CAROLINA LONDOÑO 
MAURICIO CUELLAR	APE CUELLO	LIBARDO CRUZ
WADITH MANZUR 	NICOLÁS BARGUIL 	JULIO SALAZAR 
JORGE QUEVEDO 	LUIS EDUARDO DIAZ	RUTH CAICEDO 
JUAN DANIEL PEÑUELA 	CIRO RODRIGUEZ 	LUIS DAVID SUÁREZ 
DELCY ISAZA 	JOSE A. MARTINEZ	GERARDO YEPES 

Conservator
of the
Estate

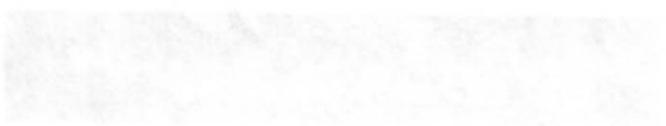


1911

IN SENATE

COMMISSIONERS

STATE OF NEW YORK



Constans
Art 130

PROPOSICIÓN No.

ELIMINESE EL PARAGRAFO TRANSITORIO DEL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL ARTÍCULO 13 DEL PROYECTO DE LEY NO 160 DE 2022 CÁMARA, 180 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ADICIONA Y PRORROGA LA LEY 418 DE 1997, SE DEFINE LA POLÍTICA DE PAZ DE ESTADO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", LO SIGUIENTE:

~~Artículo 13. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 32 de la Ley 599 del 2000, del siguiente tenor:~~

~~PARÁGRAFO TRANSITORIO. No habrá lugar a la responsabilidad penal por la comisión de las conductas de las que tratan los artículos 365 y 366 del presente Código cuando el arma, sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, ilegales o irregulares, de uso privativo de la fuerza pública o traficadas, sean entregadas con ocasión y durante el término previsto en el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas y su reglamentación.~~

JUSTIFICACIÓN:

ES INCONSTITUCIONAL DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 150 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA, QUE SEÑALA -Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

#17. Conceder, por mayoría de los dos tercios de los votos de los miembros de una y otra Cámara y por graves motivos de conveniencia pública, amnistías o indultos generales por delitos políticos. En caso de que los favorecidos fueren eximidos de la responsabilidad civil respecto de particulares, el Estado quedará obligado a las indemnizaciones a que hubiere lugar.

<Inciso adicionado por el artículo 1 del Legislativo 2 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> En ningún caso el delito de secuestro, ni los delitos relacionados con la fabricación, el tráfico o el porte de estupefacientes, serán considerados como delitos políticos o como conductas conexas a estos, ni como dirigidas a promover, facilitar, apoyar, financiar, u ocultar cualquier delito que atente contra el régimen constitucional y legal. Por lo tanto, no podrá existir respecto de ellos, amnistía o indulto.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 1 del Legislativo 2 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Las disposiciones del inciso segundo del numeral 17 del artículo 150 de la Constitución Política, en ningún caso afectarán las disposiciones de acuerdos de paz anteriores, ni sus respectivas disposiciones y serán aplicadas a conductas cometidas con posterioridad a la entrada en vigencia del presente acto legislativo.

LA CONSTITUCIÓN ES CLARA, SOLO EL CONGRESO PUEDE AMNISTIAAR E INDULTAR DE FORMA GENERAL, ES DECIR A UN GRUPO Y NO INDIVIDUOS Y SOLO POR DELITOS POLITICOS.

De los Honorables Representantes,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Honorable Representante
Partido Conservador- Departamento de Antioquia

25 OCT 2022

2:4M

RUTH
CAICEDO DE ENRÍQUEZ

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN.

PROYECTO DE LEY NO. 160 DE 2022 CÁMARA - 181 DE 2022 SENADO

Modifíquese el literal b del artículo 14 del Proyecto de ley no. 160 de 2022 cámara - 181 de 2022 senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

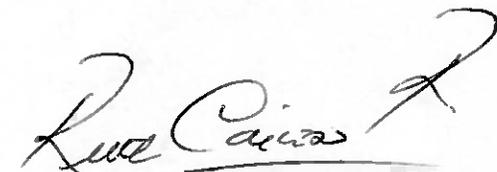
Artículo 14. Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas. Créase el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas, por un plazo de 12 meses, prorrogables por igual término, contados a partir de la expedición de la reglamentación

(...)

b) Ausencia de responsabilidad penal por las conductas descritas en los artículos 365 y 366 del Código Penal, durante el término previsto para el Programa Nacional de la Entrega Voluntaria de armas.

(...)

Atentamente,

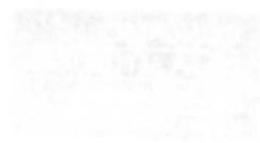


RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

JUSTIFICACIÓN.

En concordancia con el párrafo transitorio que se pretende incluir a la Ley 599 del 200, mediante el cual se establece que: "No habrá lugar a la responsabilidad penal por la comisión de las conductas de las que tratan los artículos 365 y 366 del presente Código cuando el arma, sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, ilegales o irregulares, de uso privativo de la fuerza pública o traficadas, sean entregadas con ocasión y durante el término previsto en el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas y su reglamentación", es pertinente adecuar la ausencia de responsabilidad, al término de duración del Programa Nacional de la Entrega Voluntaria de Armas, con el fin de no fomentar la impunidad por la comisión del delito de porte de armas por dejar esta disposición sin límite de tiempo.

RUTH
COUNCIL



PROPOSICION

PROYECTO DE LEY NO. 100 DE 2011 CAMARAS DE COMERCIO

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer el procedimiento de elección de los miembros de las cámaras de comercio y de las juntas de control de las mismas, así como el procedimiento de elección de los miembros de las juntas de control de las cámaras de comercio y de las juntas de control de las mismas.

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer el procedimiento de elección de los miembros de las cámaras de comercio y de las juntas de control de las mismas, así como el procedimiento de elección de los miembros de las juntas de control de las cámaras de comercio y de las juntas de control de las mismas.

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer el procedimiento de elección de los miembros de las cámaras de comercio y de las juntas de control de las mismas, así como el procedimiento de elección de los miembros de las juntas de control de las cámaras de comercio y de las juntas de control de las mismas.

DECRETO 100 DE 2011

DECRETO 100 DE 2011

El presente decreto tiene por objeto establecer el procedimiento de elección de los miembros de las cámaras de comercio y de las juntas de control de las mismas, así como el procedimiento de elección de los miembros de las juntas de control de las cámaras de comercio y de las juntas de control de las mismas.

El presente decreto tiene por objeto establecer el procedimiento de elección de los miembros de las cámaras de comercio y de las juntas de control de las mismas, así como el procedimiento de elección de los miembros de las juntas de control de las cámaras de comercio y de las juntas de control de las mismas.

PROPOSICIÓN

Adiciónese al literal a. del artículo 14 del Proyecto de Ley 160 de 2022 – 181 de 2022 Senado “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”., el cual quedará así:

Artículo 14. Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas. Créase el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas, por un plazo de 12 meses, prorrogables por igual término, contados a partir de la expedición de la reglamentación.

Durante la vigencia de este programa, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que, de manera voluntaria, entregue a Indumil, o a quien haga sus veces, armas de fuego fabricadas, hechizas, artesanales, legales o irregulares, de uso privativo de la fuerza pública o traficadas, así como sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, con independencia del estado de conservación que tengan, recibirá los siguientes incentivos:

(...)

- a) Ausencia de responsabilidad penal por las conductas descritas en los artículos 365 y 366 del Código Penal, **durante el término previsto para el Programa Nacional de la Entrega Voluntaria de Armas.**

(...)

20 OCT 2022
2:55 P

Cordialmente,





CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

C
Partido
Conservador

LUIS EDUARDO DIAZ 	JUAN CARLOS WILLS 	DANIEL RESTREPO
LUIS MIGUEL LOPEZ 	ANDRES F. JIMENEZ 	ARMANDO ZABARAÍN
YAMIL ARANA 	JULIANA ARAY 	ANDRES MONTES
FERNANDO NIÑO 	INGRID SOGAMOSO 	CAROLINA LONDOÑO
MAURICIO CUELLAR 	APE CUELLO 	LIBARDO CRUZ
WADITH MANZUR 	NICOLÁS BARGUIL 	JULIO SALAZAR
JORGE QUEVEDO 	JUAN LORETO GOMEZ 	RUTH CAICEDO
JUAN DANIEL PEÑUELA 	CIRO RODRIGUEZ 	LUIS DAVID SUÁREZ
DELCY ISAZA 	JOSE A. MARTINEZ 	GERARDO YEPES

Dono mona castes
AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

LA FUERZA QUE DECIDE!

20

1870

1871

1872

1873

1874

1875

1876

25 OCT 2022



Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

11:44a

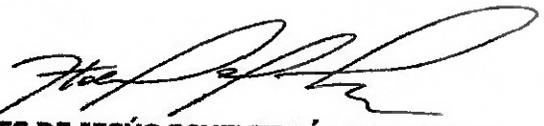
PROPOSICIÓN

Modifíquense los parágrafos 1 y 2 del artículo 14 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado, "Por medio de la cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones", así:

(...)

Parágrafo 1. El Ministerio de Defensa deberá reglamentar el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley. La reglamentación deberá precisar, como mínimo, el procedimiento de entrega, garantizando en todo caso el anonimato de quien realiza la entrega, la recepción, inutilización de las armas de fuego **fabricadas, hechizas, artesanales e irregulares**, sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, así como la determinación de las características particulares del incentivo económico y su valor, cuando sea procedente, **y de legalización, autorización e inclusión dentro del inventario de las Fuerzas Armadas de aquellas armas de fuego a las que se refieren los artículos 8 y 11 del Decreto 2535 de 1993.**

Parágrafo 2. Las armas de fuego recibidas deben ser inventariadas e ~~inutilizadas de inmediato~~, y quedarán bajo control y custodia de Indumil o quien haga sus veces.


OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Constancia

Recibí:
19/Oct/2022
11:42 am

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de adicionar un párrafo al artículo 14 del proyecto de ley 160 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 14. Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas. Créase el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas, por un plazo de 12 meses, prorrogables por igual término, contados a partir de la expedición de la reglamentación.</p> <p>Durante la vigencia de este programa, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que, de manera voluntaria, entregue a Indumil, o a quien haga sus veces, armas de fuego fabricadas, hechizas, artesanales, legales o irregulares, de uso privativo de la fuerza pública o traficadas, así como sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, con independencia del estado de conservación que tengan, recibirá los siguientes incentivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Anonimato en la entrega. b) Ausencia de responsabilidad penal por las conductas descritas en los artículos 365 y 366 del Código Penal. c) Incentivos económicos para quienes al momento de la entrega voluntaria cuenten con permiso otorgado por el Estado para el porte o la tenencia de armas según las condiciones del Decreto Ley 2535 de 1993 o el que haga sus veces. 	<p>Artículo 14. Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas. Créase el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas, por un plazo de 12 meses, prorrogables por igual término, contados a partir de la expedición de la reglamentación.</p> <p>Durante la vigencia de este programa, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que, de manera voluntaria, entregue a Indumil, o a quien haga sus veces, armas de fuego fabricadas, hechizas, artesanales, legales o irregulares, de uso privativo de la fuerza pública o traficadas, así como sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, con independencia del estado de conservación que tengan, recibirá los siguientes incentivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> d) Anonimato en la entrega. e) Ausencia de responsabilidad penal por las conductas descritas en los artículos 365 y 366 del Código Penal. f) Incentivos económicos para quienes al momento de la entrega voluntaria cuenten con permiso otorgado por el Estado para el porte o la tenencia de armas según las condiciones del Decreto Ley 2535 de 1993 o el que haga sus veces.



Parágrafo 1. El Ministerio de Defensa deberá reglamentar el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley. La reglamentación deberá precisar, como mínimo, el procedimiento de entrega, garantizando en todo caso el anonimato de quien realiza la entrega, la recepción, inutilización de las armas de fuego, sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, así como la determinación de las características particulares del incentivo económico y su valor, cuando sea procedente.

Parágrafo 2. Las armas de fuego recibidas deben ser inventariadas e inutilizadas de inmediato, y quedarán bajo control y custodia de Indumil o quien haga sus veces.

Parágrafo 1. El Ministerio de Defensa deberá reglamentar el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley. La reglamentación deberá precisar, como mínimo, el procedimiento de entrega, garantizando en todo caso el anonimato de quien realiza la entrega, la recepción, inutilización de las armas de fuego, sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, así como la determinación de las características particulares del incentivo económico y su valor, cuando sea procedente.

Parágrafo 2. Las armas de fuego recibidas deben ser inventariadas e inutilizadas de inmediato, y quedarán bajo control y custodia de Indumil o quien haga sus veces.

Parágrafo 3. Los alcaldes municipales o distritales podrán adelantar programas "Armamento por Alimento", en el que se busque desarmar a la población a cambio de bonos de mercado, aplicándose los incentivos de la presente ley, el desarrollo de estas jornadas deberá ser adelantado por el Alcalde o su delegado en compañía del comandante de Policía del respectivo municipio o distrito o su delegado.

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

Dual

PROPOSICIÓN

Artículo 14. Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas. Créase el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas, por un plazo de 12 meses, prorrogables por igual término, contados a partir de la expedición de la reglamentación.

Durante la vigencia de este programa, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que, de manera voluntaria, entregue al **Departamento Control y Comercio de Armas y Explosivos (DCCAÉ)**, armas de fuego fabricadas, hechizas, artesanales, legales o irregulares, de uso privativo de la fuerza pública o traficadas, así como sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, con independencia del estado de conservación que tengan, recibirá los siguientes incentivos:

- a) Anonimato en la entrega.
- b) Ausencia de responsabilidad penal por las conductas descritas en los artículos 365 y 366 del Código Penal.
- c) Incentivos económicos para quienes al momento de la entrega voluntaria cuenten con permiso otorgado por el Estado para el porte o la tenencia de armas según las condiciones del Decreto Ley 2535 de 1993 o el que haga sus veces.

Parágrafo 1. El Ministerio de Defensa deberá reglamentar el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley. La reglamentación deberá precisar, como mínimo, el procedimiento de entrega, garantizando en todo caso el anonimato de quien realiza la entrega, la recepción, inutilización de las armas de fuego, sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, así como la determinación de las características particulares del incentivo económico y su valor, cuando sea procedente.

Parágrafo 2. Las armas de fuego recibidas deben ser inventariadas e inutilizadas de inmediato y quedarán bajo control y custodia de Indumil o quien haga sus veces.

Atentamente,



ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

RETIRADA POR EL
AUTOR
19 OCT 2022
10:30am
Alirio Muñoz





ART 15 (-)

Hegades

PROPOSICIÓN No.

ELIMINESE EL ARTÍCULO 15 DEL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL ARTÍCULO 13 DEL PROYECTO DE LEY NO 160 DE 2022 CÁMARA, 180 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ADICIONA Y PRORROGA LA LEY 418 DE 1997, SE DEFINE LA POLÍTICA DE PAZ DE ESTADO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", LO SIGUIENTE:

Artículo 15. (Nuevo) Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1421 de 2010, así:

Artículo 2°. El artículo 2° de la Ley 1106 de 2006, que sustituyó los artículos 13 de la Ley 782 de 2002 y 32 de la Ley 418 de 1997, quedará así:

De las pólizas de seguros para el transporte terrestre o fluvial. La entidad financiera de naturaleza oficial que determine el Gobierno Nacional, redescontará los préstamos que otorguen los distintos establecimientos de crédito para financiar la reposición o reparación de vehículos (terrestres o fluviales), maquinaria, equipo, equipamiento, muebles y enseres, así como la carga y la tripulación y capital de trabajo de personas naturales o jurídicas, tengan o no la calidad de comerciantes, y la reparación o reconstrucción de inmuebles destinados a locales comerciales, cuando se trate de víctimas de los actos a que se refiere el artículo 6o de la Ley 782 de 2002, o en los casos en que la alteración del orden público lo amerite.

Todos estos muebles, enseres e inmuebles, así como la carga y la tripulación deben ser afectados cuando se trate de víctimas de los actos a que se refiere artículo 6o de la Ley 782 de 2002, o en los casos en que la alteración del orden público lo amerite.

Así mismo, en desarrollo del principio de solidaridad la entidad financiera de naturaleza oficial que determine el Gobierno nacional, otorgará directamente a las víctimas de los actos a que se refiere el artículo 6o de esta ley, préstamos para financiar la reconstrucción o reparación de inmuebles afectados.

PARÁGRAFO. No obstante la existencia de líneas de crédito para reposición o reparación de vehículos, el Gobierno Nacional mantendrá el seguro de protección de vehículos de transporte público urbano e intermunicipal, terrestre o fluvial, así como la carga y la tripulación, a fin de asegurarlos contra los actos a que se refiere el artículo 6 de la Ley 782 de 2002, o en los casos en que la alteración del orden público lo amerite, incluidos los ataques terroristas cometidos por grupos armados organizados al margen de la ley, grupos armados organizados, estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto o delincuencia común, casos en los cuales el afectado no podrá acceder a los dos beneficios.

Justificación:

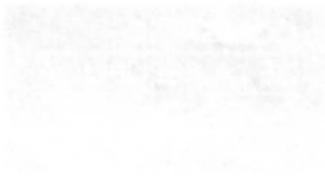
Rompe la unidad de materia de este proyecto de ley y altera normas del sector de seguros que imponen una carga contraria a la dinámica propia del modelo de negocio.

De los Honorables Representantes,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Honorable Representante a la Cámara
Partido Conservador- Departamento de Antioquia

25 OCT 2022
2:41 PM



DECLARATION

I hereby declare that the information provided in this document is true and correct to the best of my knowledge and belief.

Signed: _____

Date: _____

Witnessed by: _____

The undersigned hereby declares that the information provided in this document is true and correct to the best of my knowledge and belief.

Signed: _____

Date: _____

The undersigned hereby declares that the information provided in this document is true and correct to the best of my knowledge and belief.

Signed: _____

Date: _____

[Handwritten signature]
Name: _____
Address: _____

[Handwritten marks]

25 OCT 2022
Dler

Cons Pencia

PROPOSICIÓN

2:54 en

Modifíquese el artículo 15 del Proyecto de Ley 160/2022C- 181/2022S “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

Artículo 15. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7º. Modifíquese el artículo 2º de la Ley 1421 de 2010, así:

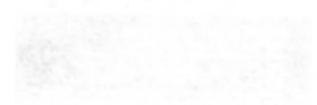
Artículo 2º. El artículo 2º de la Ley 1106 de 2006, que sustituyó los artículos 13 de la Ley 782 de 2002 y 32 de la Ley 418 de 1997, quedará así:

De las pólizas de seguros para el transporte terrestre o fluvial. La entidad financiera de naturaleza oficial que determine el Gobierno Nacional, redescontará los préstamos que otorguen los distintos establecimientos de crédito para financiar la reposición o reparación de vehículos (terrestres o fluviales), maquinaria, equipo, equipamiento, muebles y enseres, así como la carga y la tripulación y capital de trabajo de personas naturales o jurídicas, tengan o no la calidad de comerciantes, y la reparación o reconstrucción de inmuebles destinados a locales comerciales, cuando se trate de víctimas de los actos a que se refiere el artículo 60 de la Ley 782 de 2002, o en los casos en que la alteración del orden público lo amerite.

Todos estos muebles, enseres e inmuebles, así como la carga y la tripulación deben ser afectados cuando se trate de víctimas de los actos a que se refiere artículo 60 de la Ley 782 de 2002, o en los casos en que la alteración del orden público lo amerite.

Así mismo, en desarrollo del principio de solidaridad la entidad financiera de naturaleza oficial que determine el Gobierno nacional, otorgará directamente a las víctimas de los actos a que se refiere el artículo 60 de esta ley, préstamos para financiar la reconstrucción o reparación de inmuebles afectados.

Lo anterior no implica la renuncia del Estado a repetir contra los causantes de los daños sobre los que recaerá la póliza de seguro.



10/20/2011
10/20/2011

10/20/2011
10/20/2011

10/20/2011
10/20/2011

10/20/2011
10/20/2011

10/20/2011
10/20/2011

10/20/2011
10/20/2011

10/20/2011
10/20/2011

10/20/2011
10/20/2011

10/20/2011
10/20/2011

10/20/2011
10/20/2011

PARÁGRAFO. No obstante la existencia de líneas de crédito para reposición o reparación de vehículos, el Gobierno Nacional mantendrá el seguro de protección de vehículos de transporte público urbano e intermunicipal, terrestre o fluvial, así como la carga y la tripulación, a fin de asegurarlos contra los actos a que se refiere el artículo 6 de la Ley 782 de 2002, o en los casos en que la alteración del orden público lo amerite, incluidos los ataques terroristas cometidos por grupos armados organizados al margen de la ley, grupos armados organizados, estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto o delincuencia común, casos en los cuales el afectado no podrá acceder a los dos beneficios.

Sin otro particular,

ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

Justificación. Si bien es apropiado que el Estado busque las formas de garantizar la reparación de los bienes públicos y privados que se vean afectados por actos de vandalismo, no es correcto que se exima de responsabilidad patrimonial a los causantes y perpetradores de los daños.

... ..

... ..

Constantia

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

PROYECTO DE LEY No. 160 DE 2022 CÁMARA – 181 DE 2022 SENADO

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ADICIONA Y PRORROGA LA LEY 418 DE 1997, SE DEFINE LA POLÍTICA DE PAZ DE ESTADO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Suprímase el ARTÍCULO 16 del Proyecto de Ley al Proyecto de Ley No. 160 e 2022 Cámara – 181 de 2022 Senado,

~~Artículo 16. Las autoridades garantizarán conforme a la Constitución y las leyes de la República, el libre desarrollo, expresión y actuación de los movimientos cívicos, sociales y de las protestas populares.~~

~~Parágrafo Transitorio. El Presidente de la República podrá designar como promotores de convivencia y participación ciudadana a personas que se encuentran privadas de la libertad por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social, para lo cual podrá solicitar a las autoridades judiciales competentes la suspensión de la orden de captura o de la medida de aseguramiento. Lo anterior no implica la suspensión o terminación del proceso penal.~~

~~El Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con los promotores de convivencia y participación ciudadana.~~

Del Honorable Congresista,

JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ
Representante a la Cámara
CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira

25 OCT 2022
2-50m

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA





DH 17 (-)



Constancia

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

PROYECTO DE LEY No. 160 DE 2022 CÁMARA – 181 DE 2022 SENADO

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ADICIONA Y PRORROGA LA LEY 418 DE 1997, SE DEFINE LA POLÍTICA DE PAZ DE ESTADO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Suprímase el **ARTÍCULO 17** del Proyecto de Ley al Proyecto de Ley No. 160 e 2022 Cámara – 181 de 2022 Senado,

~~Artículo 17. Facúltase al Presidente de la República para que, en el marco de la política de Paz Total, pueda otorgar indultos a aquellas personas que hayan sido condenadas por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social.~~

~~Parágrafo. El Ministerio de Justicia y del Derecho deberá entregarle al Presidente de la República el listado de las personas que puedan ser beneficiarias de esta medida.~~

Del Honorable Congresista,

JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ
Representante a la Cámara
CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira

25 OCT 2022
2:50 PM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



● Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B
✉ uiljorge-tovar@camara.gov.co @jorgerodrigotovar.com
f [jorgerodrigotovar](#) | @jorgerodrigotv | jorgerodrigotv

24 OCT 2022

4
3:44h

NEGADAS

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciones al Proyecto de Ley N° 160 2022 Cámara – 181 de 2022 Senado “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones”, un capítulo nuevo, el cual quedará así:

CAPITULO III

FONDO PARA LA PAZ

ARTÍCULO NUEVO: Con el propósito de optimizar los recursos y garantizar la inversión bajo los principios de eficacia y eficiencia, logrando que se beneficien la totalidad de los territorios más afectados por la violencia de manera articulada, integrada y coordinada, para consolidar la paz total en el país, se unificarán los fondos existentes para la paz.

ARTÍCULO NUEVO: Denomínese a la cuenta creada por la ley 368 de 1997 “Fondo de programas especiales para la paz” con el nombre FONDO PARA LA PAZ. Y establézcanse como subcuentas de dicho fondo, los creados mediante la ley 487 de 1998 “Fondo de inversión para la paz y el decreto 691 de 2017 “Fondo Colombia en Paz”

ARTÍCULO NUEVO: Modifíquese el artículo 9 de la ley 368 de 1997, el cuál quedará así:

ARTÍCULO 9°. Creación y naturaleza jurídica. Créase el Fondo de Programas Especiales para la Paz, ahora FONDO PARA LA PAZ, como una cuenta especial del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin personería jurídica, administrada como un sistema separado de cuentas. El cual contará con dos subcuentas, la correspondiente al fondo de inversión para la paz, ley 487 de 1998 y fondo Colombia en paz, decreto 691 de 2017.

Parágrafo: el fondo podrá recibir, administrar, ejecutar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones, aportes y donaciones a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden Nacional e Internacional, tales recursos deberán invertirse para la consolidación de la paz total.

Artículo Nuevo: Modifíquese el artículo 10 de la ley 368 de 1997, modificado por el parágrafo del artículo 14 de la ley 434 de 1998, el cuál quedará así:



ARTÍCULO 10°. Objeto. El Fondo para la Paz tendrá por objeto la financiación de las acciones priorizadas por el gabinete de paz y el presidente de la República, en el marco de los programas y proyectos encaminados al logro y consolidación de la PAZ en cada territorio afectado por la violencia y de acuerdo con las políticas de paz vigentes.

ARTÍCULO NUEVO: el régimen de los actos administrativos, los contratos y la administración de recursos del fondo, se someterán al régimen aplicable a empresas industriales y comerciales del Estado, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.

ARTÍCULO NUEVO: Adiciónese al artículo 11 de la ley 368 de 1997, modificado por el párrafo del artículo 14 de la ley 434 de 1998, así:

- d) Promover y coordinar la estrategia Obras por impuestos para optimizar los recursos público - privados.
- e) Coordinar con los miembros del gabinete de paz y las entidades territoriales, las inversiones con el propósito de no duplicar acciones sino optimizar esfuerzos y obtener resultados positivos en el territorio.
- f) El director del Fondo para la paz, deberá presentar un informe semestral al congreso de la República sobre la inversión realizada en cada territorio del país., discriminando fuentes de financiación.

ARTÍCULO NUEVO: Modifíquese el artículo 12 de la ley 368 de 1997, modificado por el párrafo del artículo 14 de la ley 434 de 1998, así:

ARTÍCULO 12. Recursos. Los recursos del Fondo para la Paz están constituidos por:

1. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación.
2. Las donaciones en dinero que ingresen directamente al Fondo previa la incorporación al Presupuesto General de la Nación, y las donaciones en especie legalmente aceptadas.
3. Los recursos de crédito que contrate la Nación para atender el objeto y funciones del Fondo, previa incorporación al Presupuesto General de la Nación.
4. Los aportes provenientes de la cooperación internacional, previa incorporación al Presupuesto General de la Nación.
5. Recursos de los bonos de solidaridad para la paz, creados mediante la ley 487 de 1998.
6. De la subcuenta Fondo Colombia en Paz
7. Los demás bienes, derechos y recursos adjudicados, adquiridos o que adquieran a cualquier título, de acuerdo con la ley

ARTÍCULO NUEVO: Modifíquese el artículo 13 de la ley 368 de 1997, modificado por el párrafo del artículo 14 de la ley 434 de 1998, así:

ARTÍCULO 13. Dirección. El fondo para la paz tendrá como director al Alto comisionado para la paz, quien ejecutará la inversión de acuerdo a las directrices recibidas por el Gabinete de paz y el presidente de la República. o en su defecto, contará con un director de libre nombramiento y remoción. El director del Fondo será el ordenador del gasto, en virtud de la delegación que le otorgue el director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO NUEVO: Modifíquese el artículo 8 de la ley 487 de 1998, el cuál quedará así:

ARTÍCULO 8: Créase la subcuenta Fondo de Inversión para la paz, que hará parte del FONDO PARA LA PAZ adscrito a la presidencia de la República, sin estructura administrativa propia.

La ejecución de la inversión se realizará de acuerdo a la priorización que realice el Gabinete de Paz y el presidente de la República, bajo la dirección del Alto comisionado de Paz.

ARTÍCULO NUEVO: Modifíquese el artículo 1 del decreto ley 691 de 2017, el cuál quedará así:

ARTÍCULO 1. Créase la subcuenta Fondo Colombia en Paz - FCP, que hará parte del FONDO PARA LA PAZ adscrito a la presidencia de la República, sin estructura administrativa propia. La ejecución de la inversión se realizará de acuerdo a la priorización que realice el Gabinete de Paz y el presidente de la República, bajo la dirección del Alto comisionado de Paz.

ARTÍCULO NUEVO: Modifíquese el artículo 2 del decreto ley 691 de 2017, el cuál quedará así:

ARTÍCULO 2 Objeto de la subcuenta Fondo Colombia en Paz: Priorizar dentro de la Inversión en el Fondo para la paz, las acciones necesarias para la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, conforme al plan marco de implementación del mismo y al componente específico para la paz del plan plurianual de inversiones de los planes Nacionales de desarrollo previstos en el acto legislativo 1 de 2016, así como los procesos de reincorporación a la vida civil y otras acciones de postconflicto.

ARTÍCULO NUEVO: Facúltase al presidente de la República, o a quien éste delegue, para que en un término no superior a dos (2) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, realice las actuaciones necesarias para poner en funcionamiento el 'Fondo para la Paz', y sus nuevas subcuentas. Así como para que adopte todas las medidas complementarias que resulten necesarias para garantizar una adecuada transición entre la existencia del 'Fondo de Programas Especiales para la Paz', el 'Fondo de Inversión para la Paz' y el 'Fondo Colombia en Paz' como tres (3) fondos independientes, y la consolidación



de una (1) sola cuenta denominada 'Fondo para la Paz' en la que se agrupan todos ellos, en los términos descritos en el presente capítulo.

ARTÍCULO NUEVO: TRANSITORIO. Los fondos objeto de las presentes modificaciones continuarán funcionando bajo las normas preexistentes, durante los dos (2) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, o hasta cuando el presidente de la República, o quien éste delegue, haya reglamentado el funcionamiento del 'Fondo para la Paz' y sus respectivas subcuentas, en caso que esta última circunstancia se materialice antes del plazo previsto.

OLGA LUCIA VELÁSQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

A + MCO



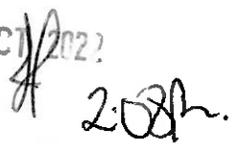
Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado, "Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo Nuevo. El presidente de la República constituirá a los municipios de Aracataca, Fundación, Ciénaga y Zona Bananera y al Distrito de Santa Marta como región de paz para los efectos previstos en el artículo 7 de la presente Ley.


OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

26 OCT 2022


PROPOSICIÓN

Se propone la modificación de la Ley de 1955 (Gaceta N.º 127 de 2003) que establece el procedimiento de modificación de la Constitución y promulgación de leyes, en el artículo 275 de la Constitución de 1959, para que el Poder Ejecutivo pueda emitir decretos de urgencia en materia de finanzas públicas, de conformidad con el artículo 175 de la Constitución de 1959.

Atentamente,
El Presidente de la Cámara de Diputados


Presidente de la Cámara de Diputados

JUSTIFICACIÓN

Los municipios de Aracataca, Fundación y Ciénaga y el distrito de Santa Marta están catalogados como PDET y ZOMAC de conformidad con la Ley 893 de 2017 y el Decreto 1650 de 2017 respectivamente. No obstante, el municipio de Zona Bananera no fue incluido dentro de ninguna de las dos categorías y es esta la oportunidad para que, conformadas las regiones de paz, sea incluido considerando que de conformidad con lo prestablecido en el proyecto de Ley presenta "comunidades de influencia o zonas vulnerables en las que existan graves afectaciones a la población civil y al territorio, y en las que haya ausencia o débil presencia del Estado".

Adicionalmente, es difícil entender como un municipio como Zona Bananera que se encuentra entre los municipios de Fundación y Aracataca y Ciénaga y el Distrito de Santa Marta, no fue declarado como PDET; pero aún más importante, considerando que el municipio de la Zona Bananera, ha sido uno de los entes territoriales del Departamento del Magdalena que más han padecido los vejámenes del conflicto armado. Este municipio, tiene un aproximado de 80.000 habitantes los cuales, en su mayoría, se encuentran en Pobreza Monetaria y Pobreza Extrema. De la anterior cifra, se tienen datos verificados de que 45.919 personas, o sea más del 50% de la población, sufrió algún hecho victimizante en el desarrollo del conflicto armado en el país. Así mismo, en el registro único de víctimas por municipio, podemos encontrar que en la zona bananera hay registradas 23.631 personas que ostentan la calidad de víctima.





JORGE Tamayo Representante

Constancia

PROPOSICIÓN

19 OCT 2022
Deleg
11:39 am

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual dirá así:

ARTÍCULO NUEVO. Informes al Congreso. El Presidente de la República presentará al Congreso de la República dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de los diferentes Decretos con relación a las diferentes facultades otorgadas a través de la presente ley, para su respectiva revisión constitucional y legal.

El Congreso de la República tendrá un mes de plazo para evaluar, dictaminar y responder a los informes que presente el Presidente de la República. Las mesas directivas de las cámaras confiarán su estudio a las respectivas comisiones constitucionales o legales, o a una comisión accidental.

El Congreso de la República, posteriormente a la revisión presentará las iniciativas legislativas que considere necesarias para ajustar o modificar lo establecido en los Decretos expedidos.

4/10/22
ALVARO LONDOÑO
Teresa Encaya

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara

Jorge Lopez

Saray Kelang

Carib Avila

Anal Paola Garcia

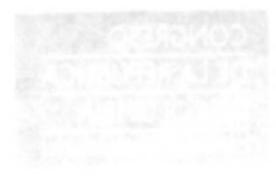
Victor Manuel Saba Guerrero

Milene Jarava Diaz

Johán Lopez

Wilmer Carrillo

FORO
Pinar del Rio



CONGRESO
NACIONAL DEL PODER
POPULAR

PROPOSICIÓN

Añádese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N.º 100 de 2022
denominado "Por medio del cual se modifican
adición y reforma la Ley 418 de 1997, se define la política
de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el texto que

ARTÍCULO NUEVO. Informes al Congreso. El Presidente de la
República presentará al Congreso de la República dentro de los cinco
días siguientes a la expedición de las órdenes de los Decretos con
relación a las diferentes facultades otorgadas a través de la presente
Ley, para su respectiva revisión constitucional y legal.

El Congreso de la República tendrá un mes de plazo para evaluar
determinar y responder a los informes que presente el Presidente de
la República. Las mesas directivas de las cámaras contarán con
acceso a las respectivas comisiones consultivas o legales o a
una comisión ad-hoc.

El Congreso de la República, posteriormente a la revisión presentada
las iniciativas legislativas que considere necesarias para lograr el
propósito de establecer en los decretos referidos.

Luzmila Torres y Martínez
Representante a la Cámara

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



PROPOSICIÓN ADITIVA

Constantine

PROYECTO DE LEY No. 160 DE 2022 CÁMARA – 181 DE 2022 SENADO

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ADICIONA Y PRORROGA LA LEY 418 DE 1997, SE DEFINE LA POLÍTICA DE PAZ DE ESTADO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley No. 160 e 2022 Cámara – 181 de 2022 Senado el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. En el conjunto de disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que debe asumir todo el personal uniformado de la Fuerza Pública, indistintamente de su situación laboral o administrativa, facúltese al Presidente de la República para que, en el marco de la política de Paz Total, pueda otorgar indultos a aquellos miembros de la Fuerza Pública, que en servicio activo y en relación con el mismo servicio, hayan sido condenados o sancionados disciplinariamente por conductas desplegadas en actuaciones policiales en el marco de las protestas sociales.

Del Honorable Congresista,

JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ

Representante a la Cámara

CITREP No. 12 Cesar, Magdalena, La Guajira

25 OCT 2022
H. 2.80

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA





Art Nuevo

Bogotá, 25 de octubre de 2022

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente Cámara de Representantes

**ASUNTO: PROPOSICIÓN ADITIVA AL PROYECTO DE LEY No. 160 DE 2022
CÁMARA- 181 DE 2022 SENADO.**

Cordial Saludo,

Adiciónese el siguiente artículo nuevo al **Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado** "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. No podrá ser susceptible de procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia ningún desertor de las FARC, ni aquellos que incumplieron el Acuerdo Final, ni aquellos que no negociaron cuando tuvieron la oportunidad.

Cordialmente,



HERNAN DARIO CADAVID MARQUEZ
Representante a la Cámara por Antioquia

25 OCT 2022
3.25 PM

STANDARD

STANDARD

STANDARD

STANDARD

STANDARD

STANDARD

STANDARD

STANDARD

Retirada
JM

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 160/2022C Cámara - 181/2022S Senado

"Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones".

Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de Ley No. 160 de 2022 - Cámara y 181 de 2022 - Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones"., del siguiente tenor:

ARTÍCULO NUEVO. Paz con la naturaleza. La paz total como política de Estado deberá comprender la paz con la naturaleza. Los acercamientos y conversaciones deberán considerar los acuerdos que permitan sacar a los líderes ambientales y a la naturaleza del conflicto. Los acuerdos de paz y las condiciones de sometimiento, incluirán las medidas tendientes a la reconciliación y reparación de la naturaleza.

Cordialmente,

Julia Miranda

JULIA MIRANDA LONDOÑO
Representante a la Cámara

26 OCT 2022

2:15P

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

*Constante*

**PROPOSICIÓN ADITIVA AL PROYECTO DE LEY No. 160 DE 2022
CÁMARA - 181 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE
MODIFICA, ADICIONA Y PRORROGA LA LEY 418 DE 1997,
PRORROGADA, MODIFICADA Y ADICIONADA POR LAS LEYES 548 DE
1999, 782 DE 2002, 1106 DE 2006, 1421 DE 2010, 1738 DE 2014 Y 1941
DE 2018, SE DEFINE LA POLÍTICA DE PAZ DE ESTADO, SE CREA EL
SERVICIO SOCIAL PARA LA PAZ, Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

Adiciónese al Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara – 181 de 2022 Senado, un artículo nuevo del siguiente tenor:

ARTÍCULO NUEVO. De conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4 y 8 de la presente ley y para los efectos previstos en el artículo 7 de la misma; declárase a San Basilio de Palenque como región de paz.

JUSTIFICACIÓN

Los palenques, y en especial San Basilio, se originan en el siglo XVII como resultado de la aspiración libertaria de los primeros ancestros africanos esclavizados; se convirtieron en sociedades de personas libres, con una economía propia, formas organizativas y militares de defensa acorde a las circunstancias y unas prácticas culturales que articulaban lo africano propiamente dicho con elementos culturales de los grupos dominantes.

El proceso de reconocimiento del Palenque de San Basilio como primer pueblo libre de América, con su propia territorialidad, desde sus inicios, lo testimonia El Memorial de Baltasar De la Fuente a Antonio de Argüelles en el año 1691 y la expedición de la Real Cédula de agosto 23 de 1691, suscrito por Antonio Ortiz de Otálora por mandado del Rey y en el cual se reconoce la convulsa situación que vive la Provincia de Cartagena y la necesidad de suscribir el respectivo **pacto de paz**.



Ese pacto de paz finalmente se concretó en 1713 cuando se celebró por mediación del obispo de Cartagena Antonio María Casiani, un *entente cordiale*, entre el gobernador Francisco Baloco Leigrave y los palenqueros de un palenque situado en las faldas de los Montes de María, acompañado de un perdón general y goce de libertades.

Tres siglos después de ese acontecimiento y dadas las condiciones de marginalidad y pobreza a las que históricamente ha sido relegado el pueblo palenquero, un proyecto de ley de paz total emerge como una reivindicación hacia esa población, que se facilitaría dándole el tratamiento de región de paz, para derivar hacia ella las políticas y mecanismos de contribución estatal para la realización del orden social justo que representa la paz total.

Dorina Hernández Palomino
DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Representante a la Cámara

19 OCT 2022
DOR
11:09 am



The first part of the report is devoted to a description of the general situation in the country. It is followed by a detailed analysis of the economic and social conditions. The report concludes with a series of recommendations for the government and the people.

The second part of the report is devoted to a description of the general situation in the country. It is followed by a detailed analysis of the economic and social conditions. The report concludes with a series of recommendations for the government and the people.

THE SECRETARY OF THE
STATE DEPARTMENT
WASHINGTON, D. C.

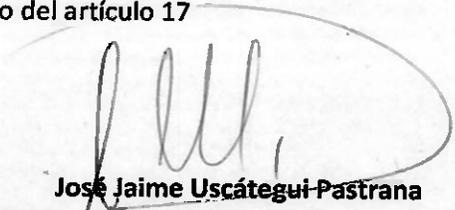
1912

Bogotá D.C., octubre de 2022

CONSTANCIA

Se retiran las proposiciones radicadas el 19 de octubre de 2022 al Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", referentes a:

1. Modificar el párrafo 2 del artículo 4
2. Modificar el artículo 10
3. Modificar el numeral 4 del artículo 11
4. Modificar el primer inciso del artículo 17
5. Modificar el párrafo del artículo 17


José Jaime Uscátegui-Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui

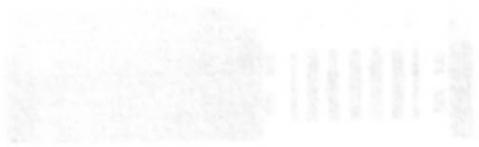


www.josejaimeuscategui.com

USCÁTEGUI

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Retirados



International Business Center for 5-88 5th Floor
Singapore 117459 - Contact: 65-6339 8888

Booth D.C. October 2002

Product Code

The following information is provided for the purpose of identifying the product and is not intended to constitute a warranty or any other statement of fact. The information is provided as a service to our customers and is subject to change without notice.

- 1. The product is a...
- 2. The product is a...
- 3. The product is a...
- 4. The product is a...
- 5. The product is a...

Product Name

Product Description

10000000000000000000



Product Code

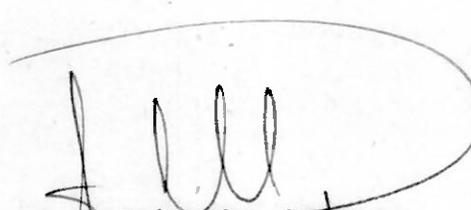
10000000000000000000

Bogotá D.C., octubre de 2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo 2 del artículo 4 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional garantizará el efectivo funcionamiento de las instancias y mecanismos dispuestos en el punto **4 y 6** del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, **referentes a la "Solución al Problema de las Drogas Ilícitas" y la "Implementación, Verificación y Refrendación"** y en el Decreto 1995 de 2016. Para el efecto, el Gobierno Nacional reglamentará la materia.


José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

19 OCT 2022

11:10 am



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

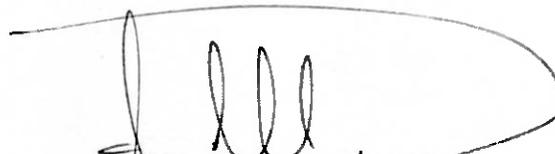
Bogotá D.C., octubre de 2022

ART 17

PROPOSICIÓN

Sustitúyase el primer inciso del artículo 17 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 17°. Facúltase al Presidente de la República para que, en el marco de la política de Paz Total, pueda otorgar indultos a aquellas personas que hayan sido condenadas por conductas punibles conexas a delitos políticos desplegadas en ~~contextos relacionados con~~ el ejercicio del derecho a la protesta social pacífica conforme al artículo 37 de la Constitución Política.



José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

19 OCT 2022

D. C. R.

11:10 am

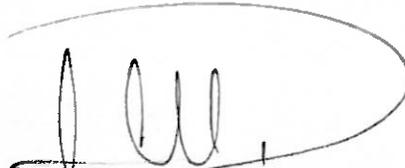


Bogotá D.C., octubre de 2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral 4 del artículo 11 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

4. Servicio social para promover la ~~política pública de paz~~, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización.



José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

19 OCT 2022
Sección
11:10 am



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

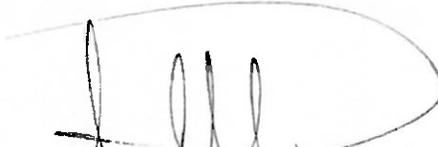
Bogotá D.C., octubre de 2022

ART 10

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 10°. Servicio Social para la Paz. Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política créase el Servicio Social para la Paz, como una alternativa eximente al servicio militar.



José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

19 OCT 2022
DGL
11:10 am



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Page 12 of 12

REFERENCES

1. J. H. Conway and N. G. Lloyd, *Journal of the London Mathematical Society*, **2**, 105 (1971).

2. J. H. Conway and N. G. Lloyd, *Journal of the London Mathematical Society*, **2**, 111 (1971).

Received 1971



Retray
Copia

PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO QUINTO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 160 DE 2022, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 181 DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ADICIONA Y PRORROGA LA LEY 418 DE 1997, SE DEFINE LA POLÍTICA DE PAZ DE ESTADO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Artículo 5°. Modifíquese los incisos segundo y tercero, los párrafos 1°, 2°, 3° y 5°, elimínese el inciso primero del párrafo 1° y adiciónese tres párrafos nuevos al artículo 8° de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 3 de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, siguiendo los lineamientos del Presidente de la República, podrán:

- Realizar todos los actos tendientes a entablar acercamientos y conversaciones con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto que demuestren voluntad para transitar hacia el Estado de Derecho. Los términos de sometimiento a la justicia a los que se lleguen con estas estructuras serán los que a juicio del Gobierno Nacional sean necesarios para pacificar los territorios y lograr su sometimiento a la justicia ordinaria. El cumplimiento de los términos de sometimiento a la justicia ordinaria será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para efecto se designen.

- Realizar todos los actos tendientes a entablar y adelantar diálogos, así como negociaciones y lograr acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a: obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto de los Derechos Humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad y la creación de condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo.

Los acuerdos y su contenido serán los que a juicio del Gobierno Nacional sean necesarios para adelantar el proceso de paz y su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto y de común acuerdo designen las partes.

Estos acuerdos deben garantizar el normal y pleno funcionamiento de las instituciones civiles de la región en donde ejerce influencia el grupo armado al margen de la ley que lo suscribe.

25 OCT 2022
4:04 PM

Cuando así lo disponga el Gobierno Nacional según lo acordado por las partes, en el marco de un proceso de desarme, una instancia internacional podrá estar encargada de funciones tales como la administración, registro, control, destrucción o disposición final del armamento del grupo armado organizado al margen de la ley y las demás actividades necesarias para llevar a cabo el proceso.

A la respectiva instancia internacional que acuerden las partes se le otorgará todas las facilidades, privilegios, de carácter tributario y aduanero, y protección necesarios para su establecimiento y funcionamiento en el territorio nacional

PARÁGRAFO 1. Se entiende por miembro-representante, la persona que el grupo armado organizado al margen de la ley designe como representante suyo para participar en los diálogos, negociación o suscripción de acuerdos con el Gobierno Nacional, o sus delegados. De igual manera, se entiende por miembro-representante, la persona que la estructura armada organizada de crimen de alto impacto designe como representante suyo para participar en los acercamientos, conversaciones, o suscripción de términos de sometimiento con el Gobierno Nacional, o sus delegados.

Se entiende por vocero la persona de la sociedad civil que, sin pertenecer al grupo armado organizado al margen de la ley, pero con el consentimiento expreso de este, participa en su nombre en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos.

De igual manera, se entiende por vocero la persona de la sociedad civil que, sin pertenecer a la estructura armada organizada de crimen de alto impacto, pero con el consentimiento expreso de esta, participa en su nombre en los acercamientos, conversaciones y suscripción de términos de sometimiento a la justicia. No será admitido como vocero, en estos procesos, la persona contra quien ~~de~~ previo al inicio de estos, resolución o escrito de acusación.

PARÁGRAFO 2. Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los

cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz; o de los miembros representantes de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto con las que se adelanten acercamientos, conversaciones o se suscriban términos de sometimiento a la justicia, con el fin de hacer tránsito al Estado de Derecho.

Para tal efecto, el Gobierno Nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley. Este mismo procedimiento podrá seguirse con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia ordinaria con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.

Igualmente, se suspenderán las órdenes de captura que se dicten en contra de los voceros de los grupos armados organizados al margen de la ley, con posterioridad al inicio de los diálogos, negociaciones o suscripción de acuerdos, por el término que duren estos. Este mismo procedimiento podrá seguirse con relación a los voceros de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.

Se garantizará la seguridad y la integridad de todos los que participen en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley, o en los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia ordinaria con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, de que trata esta ley.

Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, negociaciones o diálogos y de considerarlo conveniente podrán acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación. Con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia ordinaria con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, podrán establecerse mecanismos de verificación con instituciones o personas de la vida nacional o internacional.

PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en un estado avanzado del proceso de paz, y para efectos del presente artículo,

su ubicación temporal, o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura, incluidas las órdenes de captura con fines de extradición, contra estos y los demás miembros del grupo armado organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso.

El mismo procedimiento podrá aplicarse para el caso de los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, con el fin de facilitar su sujeción a la justicia **ordinaria**.

Adicionalmente, si así lo acordaran las partes, a solicitud del Gobierno Nacional **ante la autoridad judicial correspondiente** y de manera temporal **se podrá solicitar** suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley o de la estructura armada organizada de crimen de alto impacto, por fuera de las zonas, para adelantar actividades propias del proceso que se adelante, **lo cual contara con un acompañamiento del Gobierno Nacional**.

En esas zonas, que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población. De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz, o lo que se defina en los acercamientos o conversaciones para el sometimiento a la justicia **ordinaria** de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, el Gobierno al establecer las zonas podrá:

1. Precisar la delimitación geográfica de las mismas.
2. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participen en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de las organizaciones armadas al margen de la ley o de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.
3. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas.

4. Utilizar, además de zonas de ubicación temporal, otras modalidades de reincorporación a la vida civil, para efectos de poner fin al conflicto armado. Estas ~~z~~no serán zonas de despeje.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 3A. Una vez terminadas las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y los Puntos Transitorios de Normalización (PTN), como Zonas de Ubicación Temporal, según lo acordado en el Acuerdo Final de Paz, suscrito entre el Gobierno nacional y las Farc-EP, se mantendrán suspendidas la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse contra los miembros de dicha organización que han estado concentrados en dichas zonas, que además se encuentren en los listados aceptados y acreditados por el Alto Comisionado para la Paz, previa dejación de armas, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones, o condenas existentes en su contra. En el caso de los miembros de la organización que no se encuentren ubicados físicamente en las zonas de ubicación temporal, pero se hallen en el listado aceptado y acreditado por el Alto Comisionado para la Paz y hayan a su vez firmado un acta de compromiso de dejación de las armas, la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse, operará desde el momento mismo de su desplazamiento hacia las zonas de ubicación temporal, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones o condenas existentes en su contra.

De igual forma, se mantendrá suspendida la ejecución de las órdenes de captura que se expidan o hayan de expedirse en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado, cuya suspensión se ordenó en su momento para adelantar tareas propias del proceso de paz por fuera de las zonas, que además se encuentren en los listados aceptados y acreditados por el Alto Comisionado para la Paz y que hayan dejado las armas. Dicha suspensión se mantendrá hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la



autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones o condenas existentes en su contra.

Las personas trasladadas permanecerán en dichas ZVTN en situación de privación de la libertad hasta la entrada en funcionamiento de la JEP, momento en el cual quedarán en libertad condicional a disposición de esta jurisdicción, siempre y cuando hayan suscrito el acta de compromiso de que trata el artículo 36 de la Ley 1820 de 2016.

En aquellos casos en los que no se hubiere decidido por parte de las autoridades judiciales sobre el traslado de las personas privadas de la libertad a la ZVTN o PTN, y las mismas ya hubieren finalizado, la autoridad judicial procederá a otorgar la libertad condicionada en los términos establecidos en la Ley 1820 de 2016 y el Decreto 277 de 2017.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 3B. Se mantendrá la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse contra los miembros del grupo armado concentrados en las zonas de ubicación temporal, cuando requieran ausentarse temporalmente de las mismas durante el tiempo de atención de citas o emergencias para atención en salud y calamidades domésticas debidamente informadas ante el representante de enlace de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

Cuando los miembros del grupo armado requieran salir temporalmente de las Zonas de Ubicación Temporal por los motivos relacionados en el inciso anterior, se suscribirá un acta con el Mecanismo de Monitoreo y Verificación en el que constará la razón de ausencia de la zona y la fecha en la que se retornará a la misma.

Quedarán suspendidas las órdenes de captura con fines de extradición de los miembros de las Farc-EP, incluidos en el listado aceptado por el Alto Comisionado para la Paz, que se encuentren acreditados por dicho funcionario, que hayan dejado las armas y además firmado las actas de compromiso correspondientes.

PARÁGRAFO 4. El Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo fundamental para

ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad, ni generen inconvenientes o conflictos sociales.

PARÁGRAFO 5. Cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno Nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad. En el caso de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, esta calidad podrá acreditarse de la misma manera.

Esta lista será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, como base de cualquier acuerdo de paz o término de sometimiento a la justicia, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes.

PARÁGRAFO 6. Las partes en la mesa de diálogos podrán acordar la realización de acuerdos parciales, cuando lo estimen conveniente, los que deberán ser cumplidos de buena fe.

Las disposiciones de carácter humanitario contenidas en los acuerdos de paz, incluidos los parciales, así como los protocolos que suscriban las partes en la mesa de diálogos, que tengan por propósito proteger a la población civil de los enfrentamientos armados, así como a quienes no participan directamente de las hostilidades, hacen parte del DIH, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, en consecuencia, serán vinculantes para las partes.

PARÁGRAFO 7. Los acuerdos, acuerdos parciales y protocolos que se pacten en el marco de los diálogos y negociaciones de paz del Gobierno Nacional con grupos armados al margen de la ley, que tengan por propósito la consecución y la consolidación de la paz, constituyen una política pública de Estado, por tanto, es deber de las autoridades garantizar los mecanismos e instrumentos a su alcance tendientes a su cumplimiento.

Los términos finales de los procesos de negociación, dialogo, acuerdos, acercamientos y conversaciones, deberán garantizar verdad, justicia reparación y no repetición a las víctimas y podrán ser refrendados mediante mecanismos de participación ciudadana, para dotarlos de mayor legitimación, sin embargo, su implementación normativa se realizará de conformidad con los procedimientos previstos en el

ordenamiento constitucional y legal vigente.

En ese sentido, ni su firma ni su refrendación significa la modificación de normas constitucionales o legales existentes, ni la inclusión de disposiciones nuevas, ni podrá limitar la libertad de configuración legislativa del Congreso de la República.

Adicionalmente, las conversaciones y acercamientos con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto no podrán contemplar la concesión de representación política en órganos de elección popular.

PARAGRAFO 7A. Lo previsto en este artículo no será aplicable para aquellos grupos armados al margen de la ley y/o sus disidencias que hayan suscrito algún acuerdo con anterioridad a esta ley, y lo hayan incumplido, por lo cual deberán someterse a la justicia ordinaria.

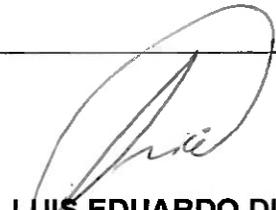
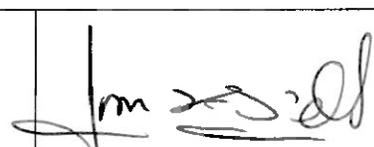
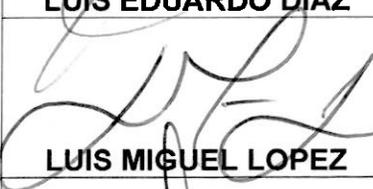
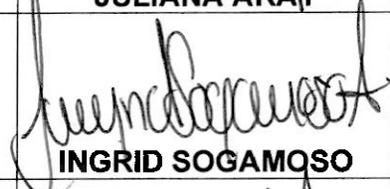
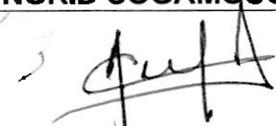
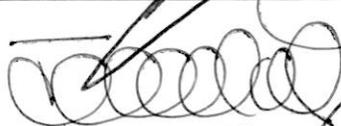
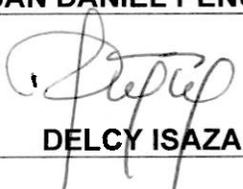
Adicionalmente, cualquier grupo al margen de la ley o estructura criminal de alto impacto que suscriban acuerdos en virtud de esta ley e incumplan con lo allí pactado constituyéndose en disidencias, deberán someterse a la justicia ordinaria.

PARÁGRAFO 8. La dirección de todo tipo de acercamientos, conversaciones, negociaciones y diálogos tendientes a facilitar el desarme y la desmovilización de los Grupos Armados Organizados al margen de la ley y/o a la suscripción de términos de sometimiento a la justicia con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, corresponde exclusivamente al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación. Quienes a nombre del Gobierno Nacional participen en los acercamientos, conversaciones, negociaciones o diálogos, y suscriban acuerdos o términos de sometimiento, lo harán de conformidad con las instrucciones que él les imparta.

La función de suscripción de acuerdos, tanto humanitarios parciales como finales de cualquier tipo, es exclusiva del Presidente de la República como Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, y no podrá ser delegada a ningún funcionario de menor jerarquía”.

Cordialmente,



 LUIS EDUARDO DIAZ	 JUAN CARLOS WILLS	 DANIEL RESTREPO
 LUIS MIGUEL LOPEZ	 ANDRES F. JIMENEZ	 ARMANDO ZABARAÍN
 YAMIL ARANA	 JULIANA ARAY	ANDRES MONTES
FERNANDO NIÑO	 INGRID SOGAMOSO	 CAROLINA LONDOÑO
MAURICIO CUELLAR	 APE CUELLO	 LIBARDO CRUZ
WADITH MANZUR	 NICOLÁS BARGUIL	 JULIO SALAZAR
 JORGE QUEVEDO	 JUAN LORETO GOMEZ	 RUTH CAICEDO
 JUAN DANIEL PEÑUELA	CIRO RODRIGUEZ	 LUIS DAVID SUÁREZ
 DELCY ISAZA	 JOSE A. MARTINEZ	GERARDO YEPES

JUSTIFICACIÓN:

El Proyecto de Ley 160 de 2022 acumulado con el Proyecto de Ley 181 de 2022 “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones”, establece en el artículo 5 una serie de inconsistencias, las cuales se resumen a continuación:

- ✓ Las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, deberán someterse a la justicia ordinaria y no solo a una justicia, debe tenerse en cuenta que a nivel internacional la justicia transicional es solamente en el marco de un conflicto armado interno para grupos al margen de la ley

En ese sentido, estas estructuras organizadas de crimen de alto impacto deben someterse a las disposiciones normativas ordinarias y que si bien puede llegarse a acercamientos o conversaciones, serán sobre un marco normativo ordinario y no transicional o con prebendas de una justicia transicional

- ✓ Aquí debe quedar claro que se deberá tener en cuenta que se garantice verdad, justicia reparación y no repetición a las víctimas
- ✓ Adicionalmente, estos beneficios no aplican para disidentes de las FARC EP y para quienes incumplan negociaciones y/o acuerdos en el marco de esta ley. Y que dentro de los acuerdos con estructuras criminales de alto impacto no se podrá prever una política que eventualmente genere una participación política
- ✓ Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que estos son acuerdos políticos, en ese sentido, su refrendación puede realizarse mediante mecanismos de participación ciudadana para brindarle mayor legitimidad, sin embargo, su implementación solo podrá hacerse vía proyecto de ley o acto legislativo, de conformidad con el ordenamiento jurídico constitucional y legal colombiano.

Por ejemplo la Sentencia C 379 de 2016, señala que “ la refrendación plebiscitaria solo se derivaba el deber de implementación de la política pública de paz incorporada al Acuerdo, *“más no que esta política logre naturaleza normativa directa, ni mucho menos que se convierta en un parámetro superior a la Constitución misma.”*

En consecuencia, así como se advirtió por la Corte Constitucional en relación con el sometimiento del Acuerdo Final a un plebiscito, la refrendación del Congreso de la República solamente entraría *“en el*

ámbito exclusivo de la justificación política de una futura e hipotética reforma legal o constitucional, adoptada en el marco de la implementación de dicho mandato popular”, lo que resultaría distinto a considerar que la refrendación “incorpora directa y automáticamente el contenido de la política pública, sometida a su decisión, en el orden jurídico o en la Constitución”¹.

Adicionalmente, en su momento, el Consejo de Estado, respecto a la eventual refrendación del Acuerdo Final por parte del Congreso de la República señaló de acuerdo a lo considerado en la C 379 de 2016: (i) *tendría naturaleza política; (ii) no revestiría al Acuerdo de naturaleza jurídica ni comportaría su inclusión a la Constitución o al ordenamiento jurídico; y (iii) no eximiría al Presidente de la República del deber de tramitar las reformas constitucionales y legales necesarias para la implementación del acuerdo de paz a través de los procedimientos previstos para ese efecto en el ordenamiento constitucional vigente*².

¹ Corte Constitucional. Sentencia C 379 de 2016.

² Consejo de Estado. Sala de Consulta y servicio civil. Radicación No. 2323. Consultado en: [https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78253#:~:text=Seg%C3%BAn%20el%20organismo%20consultante%20la,pueblo%3B%20y%20\(ii\)%20la](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78253#:~:text=Seg%C3%BAn%20el%20organismo%20consultante%20la,pueblo%3B%20y%20(ii)%20la)

2

10

1000

1000



Copia

PROPOSICIÓN

Ratón

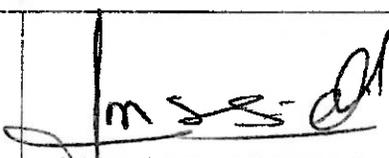
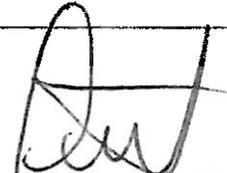
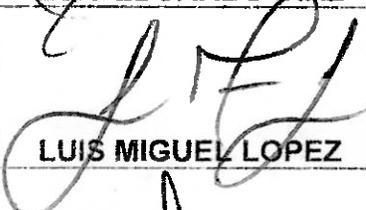
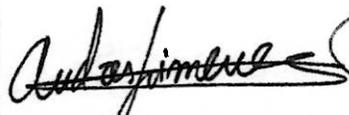
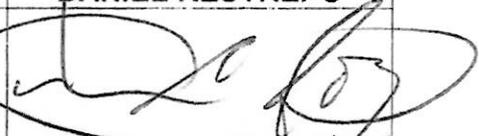
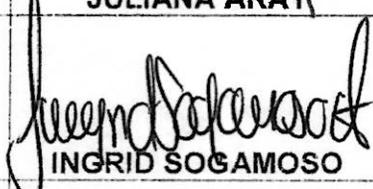
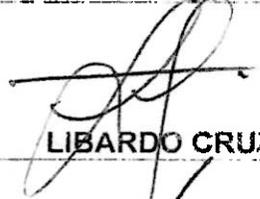
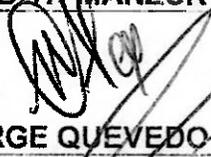
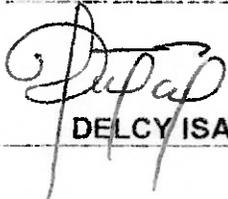
Elimínese el párrafo transitorio del artículo 4 del Proyecto de Ley 160 de 2022 – 181 de 2022 Senado “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

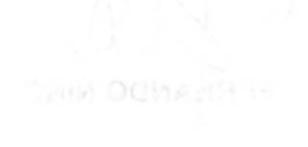
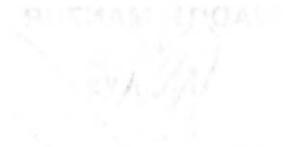
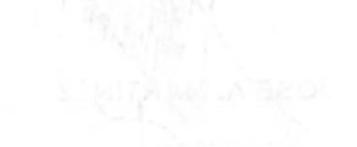
~~PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Presidente de la República adoptará las medidas necesarias para asegurar que los recursos apropiados o en ejecución en las Zonas Estratégicas de Intervención Integral sean gestionados adecuadamente para el cumplimiento del objeto de los proyectos, su cierre y liquidación. El Presidente de la República podrá ordenar una auditoría forense integral a los recursos asignados a la Zonas Estratégicas de Intervención Integral previa o posterior a la liquidación de los proyectos, sin perjuicio de las competencias de las oficinas de control interno y demás órganos de control.~~

Cordialmente,

25 OCT 2022

3:56 PM

 LUIS EDUARDO DIAZ	 JUAN CARLOS WILLS	 DANIEL RESTREPO
 LUIS MIGUEL LOPEZ	 ANDRES F. JIMENEZ	 ARMANDO ZABARAÍN
 YAMIL ARANA	 JULIANA ARAY	 ANDRES MONTES
 FERNANDO NIÑO	 INGRID SOGAMOSO	 CAROLINA LONDOÑO
 MAURICIO CUELLAR	 APE CUELLO	 LIBARDO CRUZ
 WADITH MANZUR	 NICOLÁS BARGUIL	 JULIO SALAZAR
 JORGE QUEVEDO	 JUAN LORETO GOMEZ	 RUTH CAICEDO
 JUAN DANIEL PEÑUELA	 CIRO RODRIGUEZ	 LUIS DAVID SUAREZ
 DELCY ISAZA	 JOSE A. MARTINEZ	 GERARDO YERES

 DANIEL RIESTRO	 JUAN CARLOS WILCZ	 LUIS EDUARDO DIAZ
 ARMANDO CABALLERO	 ANDRES C. JIMENEZ	 LUIS MIGUEL LOPEZ
 ANDRES MORALES	 JULIANA ARAYA	 FERNANDO RUIZ
 FERNANDO RUIZ	 FERNANDO RUIZ	 FERNANDO RUIZ
 FERNANDO RUIZ	 FERNANDO RUIZ	 FERNANDO RUIZ
 FERNANDO RUIZ	 FERNANDO RUIZ	 FERNANDO RUIZ
 FERNANDO RUIZ	 FERNANDO RUIZ	 FERNANDO RUIZ
 FERNANDO RUIZ	 FERNANDO RUIZ	 FERNANDO RUIZ





AVT
OLGA LUCÍA
Velasquez

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022

Abuel

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA.

Modifíquese el **ARTÍCULO 1** del **PROYECTO DE LEY NÚMERO 160 DE 2022** "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el **Artículo 1: OBJETO**. Esta Ley tiene como objeto definir la política de paz como una política de Estado. Para ello, adiciona, modifica y prorroga disposiciones contenidas en la Ley 418 de 1997 "Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones", crea el Servicio Social para la Paz, y el Fondo para la Paz, entre otras disposiciones.

OLGA LUCÍA VELASQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
25 OCT 2022
APROBADO

19 OCT 2022
10:37a

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.

olga.velasquez@camara.gov.co

Handwritten notes and signature:
10-10-22
10:55

SECRET

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

5 OCT 1955

CONFIDENTIAL

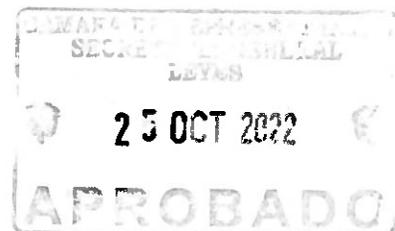
CONFIDENTIAL

JUSTIFICACIÓN.

Resulta importante que desde el primer articulado de este proyecto de ley, desde el punto de vista gramatical, se dé la importancia debida a cada palabra que se inserta; en razón a que la esencia del mismo gravita en darle la jerarquía debida a la política de paz, consagrando que la misma **no sea una asunto de gobierno**, pues generaría inestabilidad, como hasta el momento ha ocurrido, sino que por el contrario sea un **asunto de Estado**, donde cada actuación, regulación o intervención se realice con miras a dar cabal cumplimiento a los asuntos de Paz total y duradera.

Por ello al decir ahora *“definir la política de paz como una política de Estado”*, se está haciendo especial énfasis en pasar de tener una política para asuntos de lograr la paz de nuestro país a tener por primera vez en la historia del mismo, todo un conjunto de acciones que crear una amalgama legislativa sólida, cuyo fin es que esta sea el eje central de todas las actuaciones entre el Estado y sus particulares.

Aunque suene redundante, es mas claro a efectos legales, que se indique el paso de política de paz a política de Estado, puesto que la redacción *“definir la política de paz de Estado”*, por su simpleza podría generar vacíos legales, interpretaciones diferentes al que el legislador prevé y por sobre todo deja una ventana abierta a que cada gobierno, diga lo que en su mandato entiende por política de paz de Estado



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.

olga.velasquez@camara.gov.co

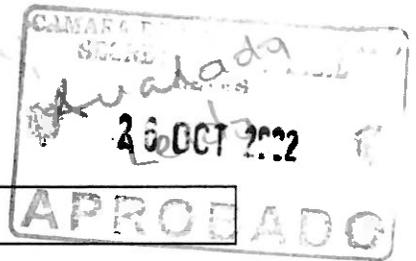
25 OCT 2022

DON

B:56cm



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 2°, el cual quedará así:

Artículo 2°. Para los efectos de esta ley se entenderá por seguridad humana y por paz total, lo siguiente:

- a) **Seguridad Humana:** La seguridad humana consiste en proteger a las personas, la naturaleza y los seres sintientes, de tal manera que realce las libertades humanas y la plena realización del ser humano, por medio de la creación de políticas sociales, medioambientales, económicas, ~~militares~~ y culturales y de la fuerza pública que en su conjunto brinden al ser humano las piedras angulares de la supervivencia, los medios de vida y la dignidad.

El Estado garantizará la seguridad humana, con enfoque de **derechos, diferencial, de género, étnico, cultural, territorial e interseccional** para la construcción de la paz total. Para ello, promoverá respuestas centradas en las personas y las comunidades, de carácter exhaustivo y adaptadas a cada contexto, orientadas a la prevención, y que refuercen la protección de todas las personas y todas las comunidades, **en especial, las víctimas de la violencia**. Asimismo, reconocerá la interrelación de la paz, el desarrollo y los derechos humanos en el enfoque de seguridad humana.

La cultura de Paz Total es un concepto especial de Seguridad Humana, para alcanzar la reconciliación dentro de la biodiversidad étnica, social y cultural de la nación a efectos de adoptar usos y costumbres propias de una sociedad sensible, en convivencia pacífica y el buen vivir.

- b) **Paz total:** La política de paz es una política de Estado. Será prioritaria y transversal en los asuntos de Estado, participativa, amplia, incluyente e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos, como con relación a procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia. **Los instrumentos de la paz total tendrán como finalidad prevalente el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; estándares que eviten la impunidad y garanticen en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.**

La política de paz será una política de Estado, en lo concerniente a los acuerdos de paz firmados y a los que se llegaren a pactar, así como a los procesos de paz en curso y los procesos dirigidos al sometimiento y desmantelamiento de estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto. En tal sentido, **cumpliendo los requisitos constitucionales** vinculará a las autoridades de todas las ramas y niveles del poder público, quienes deberán orientar sus actuaciones a su implementación y cumplimiento. Los gobiernos deberán garantizar los enfoques de **derechos, diferencial, de género, étnico, cultural, territorial e interseccionales** en la construcción de las políticas públicas de paz.

De la política de paz de Estado hará parte la cultura de paz total, reconciliación, convivencia y no estigmatización, para ello, contará con la participación de la sociedad civil, incluyendo los espacios del sector interreligioso. La política de paz garantizará el respeto a la libertad religiosa y de cultos.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

c) En el marco de la política de paz, el Gobierno podrá tener dos tipos de procesos:

(i) Negociaciones con grupos armados organizados al margen de la ley con los que se adelanten diálogos de carácter político, en los que se pacten acuerdos de paz.

Se entenderá por grupo armado organizado al margen de la ley, aquel que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

(ii) Acercamientos y conversaciones con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, con el fin de lograr su sometimiento a la justicia y desmantelamiento.

Se entenderá por estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, aquellas organizaciones criminales conformadas por un número plural de personas, organizadas en una estructura jerárquica y/o en red, que se dediquen a la ejecución permanente o continua de conductas punibles, entre las que podrán encontrarse las tipificadas en la Convención de Palermo, que se enmarquen en patrones criminales que incluyan el sometimiento violento de la población civil de los territorios rurales y urbanos en los que operen, y cumplan funciones en una o más economías ilícitas.

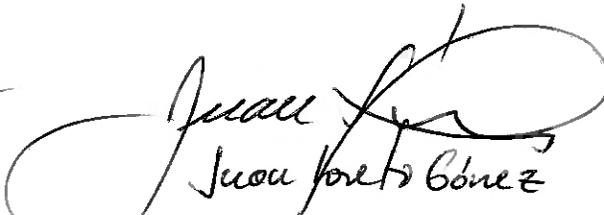
Se entenderá como parte de una estructura armada organizada de crimen de alto impacto a los exmiembros de grupos armados al margen de la ley, desmovilizados mediante acuerdos pactados con el Estado Colombiano, que contribuyan con su desmantelamiento.

Se creará una instancia de Alto Nivel para el estudio, caracterización y calificación de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto que puedan verse beneficiadas por esta ley. Dicha instancia debe ser coordinada por el Ministerio de Defensa Nacional y contará con la participación de la Dirección Nacional de Inteligencia y el Alto Comisionado para la Paz.

~~El Presidente de la República, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, expedirá el marco reglamentario para el sometimiento de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, que permita su tránsito al Estado de Derecho, la realización efectiva de los términos de sometimiento a la justicia y su desmantelamiento. Para ello, y de conformidad con lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia, incorporará estándares que eviten la impunidad, medidas que aseguren los derechos de las víctimas y los cambios territoriales que garantizan la no repetición, así como mecanismos de justicia restaurativa para la reinserción de los miembros de la estructura, su reincorporación y la reparación del tejido social.~~

Atentamente,


ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente


Juan Forero Bónez

Art 3

Anal.



25 OCT 2022
1
2:20 PM

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3°, el cual quedará así:

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 418 de 1997, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3°. El Estado propenderá por el establecimiento de un orden social justo que asegure la convivencia pacífica, la protección de los derechos y libertades de las personas, **con enfoque diferencial**, y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados, tendientes a lograr condiciones de igualdad real y a proveer a todos de las mismas oportunidades para su adecuado **desarrollo desenvolvimiento**, el de su familia y su grupo social.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

CARLOS FELIPE QUINTERO
Representante a la Cámara
Ponente

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
BOGOTÁ
25 OCT 2022
APROBADO

PROPOSICIÓN

ART 3.

Proyecto de Ley 160/2022C Cámara - 181/2022S Senado

"Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el Artículo 3°. contenido en el texto propuesto para segundo debate del proyecto de Ley No. 160 de 2022 - Cámara y 181 de 2022 - Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3. El Estado propenderá por el establecimiento de un orden social justo que asegure la convivencia pacífica, la protección de la naturaleza y de los derechos y libertades de las personas y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados, tendientes a lograr condiciones de igualdad real y a proveer a todos de las mismas oportunidades para su adecuado desenvolvimiento, el de su familia y su grupo social.

Cordialmente,

JULIA MIRANDA LONDOÑO
Representante a la Cámara

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
25 OCT 2022
APROBADO

25 OCT 2022
2:17 PM

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA LEGISLATIVA
25 OCT 2022
APROBADO

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

Acual Art 4

Bogotá D.C octubre de 2022

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA LEGISLATIVA
LEYES
25 OCT 2022
APROBADO

[Handwritten signature]
diego carcelo

Doctor,
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente de la Cámara de Representantes

25 OCT 2022
[Handwritten initials]
2:5AM

Respetados señores presidentes:

En atención a la discusión y votación del No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", por intermedio suyo presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Adiciónese un inciso al Artículo 4° que modifica el artículo 6° de la Ley 418 de 1997, el cual quedara de la siguiente forma:

Artículo 6°. En el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo Locales de las entidades territoriales se fijarán políticas, programas y proyectos, dirigidos al cumplimiento de los acuerdos de paz pactados, el logro de la paz y de un desarrollo social equitativo y a integrar a las regiones, en especial, los municipios más afectados por la violencia o aquellos en los que la presencia del Estado ha sido insuficiente, con el propósito de alcanzar los fines del Estado, contenidos en el artículo 2° de la Constitución Política, así como un orden justo democrático y pacífico, y la convivencia y la paz.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de las entidades territoriales.

Cordialmente,

[Handwritten signature]
ÓSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara.

[Handwritten signature]
Karim Borques

[Handwritten signature]
Alvaro Fierro
[Handwritten signature]
Silvestre Jarama

[Handwritten signature]
Gallego

[Handwritten signature]

A 51 / 21

5 OCT 1955

5 OCT 1955

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

ART 4.
AVIAL

25 OCT 2022

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

25 OCT 2022

Sustitúyase el artículo 4º, el cual quedará así:

Artículo 4º. Modifíquese el artículo 6º de la Ley 418 de 1997, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6º. En el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo Locales de las entidades territoriales se fijarán políticas, programas y proyectos, dirigidos al cumplimiento de los acuerdos de paz pactados y el logro de la paz, así como el desarrollo social y económico equitativos, la protección de la naturaleza y la integración de las regiones, en especial, los municipios más afectados por la violencia o aquellos en los que la presencia del Estado ha sido insuficiente, a través de la promoción de su integración e inclusión. Lo anterior, con el propósito de alcanzar los fines del Estado, contenidos en el artículo 2º de la Constitución Política, un orden justo democrático y pacífico, la convivencia y la paz. El cumplimiento de los acuerdos de paz pactados deberá estar acompañado de partidas presupuestales garantizadas por el Gobierno Nacional.

El Plan Nacional de Desarrollo y los Planes de Desarrollo Locales tendrán un capítulo denominado “proyectos, políticas y programas para la construcción de paz”.

PARÁGRAFO 1. En los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales ubicadas en zonas PDET se priorizará lo dispuesto en el Plan Marco de Implementación (PMI) y, en concordancia con ello, la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), los Planes de Acción para la Transformación Rural (PATR), los Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA), los Planes Nacionales Sectoriales (PNS), los Planes Integrales de Reparación Colectiva y los Planes de Retorno y Reubicación.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional garantizará el efectivo funcionamiento de las instancias y mecanismos dispuestos en el punto 6 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP, y en el Decreto 1995 de 2016. Para el efecto, el Gobierno Nacional reglamentará la materia.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Presidente de la República adoptará las medidas necesarias para reorientar la destinación de los recursos por comprometer en las Zonas Estratégicas de Intervención Integral de conformidad con el nuevo enfoque de Paz Total hasta su correspondiente cierre y liquidación. ~~El Presidente de la República podrá ordenar una auditoria forense integral a los recursos asignados a las Zonas Estratégicas de Intervención Integral previa o posterior a la liquidación de los proyectos, sin perjuicio de las competencias de las oficinas de control interno y demás órganos de control.~~

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
BOGOTÁ
25 OCT 2022
APROBADO

Art 5

Avalada
Leida

23 OCT 2022
10:20
10:20



PROPOSICIÓN

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
23 OCT 2022
APROBADO

Modifíquese el artículo 5°, el cual quedará así:

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, siguiendo los lineamientos del Presidente de la República, podrán:

- Realizar todos los actos tendientes a entablar acercamientos y conversaciones con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto que demuestren voluntad para transitar hacia el Estado de Derecho. Los términos de sometimiento a la justicia a los que se lleguen con estas estructuras serán los que a juicio del Gobierno Nacional sean necesarios para pacificar los territorios y lograr su sometimiento a la justicia. El cumplimiento de los términos de sometimiento a la justicia será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto se designen.

- Realizar todos los actos tendientes a entablar y adelantar diálogos, así como negociaciones y lograr acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a: obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto de los Derechos Humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad y la creación de condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo.

Los acuerdos y su contenido serán los que a juicio del Gobierno Nacional sean necesarios para adelantar el proceso de paz y su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto y de común acuerdo designen las partes.

Estos acuerdos deben garantizar el normal y pleno funcionamiento de las instituciones civiles de la región en donde ejerce influencia el grupo armado al margen de la ley que lo suscribe.

Cuando así lo disponga el Gobierno Nacional según lo acordado por las partes, en el marco de un proceso de desarme, una instancia internacional podrá estar encargada de funciones tales como la administración, registro, control, destrucción o disposición



final del armamento del grupo armado organizado al margen de la ley y las demás actividades necesarias para llevar a cabo el proceso.

A la respectiva instancia internacional que acuerden las partes se le otorgará todas las facilidades, privilegios, de carácter tributario y aduanero, y protección necesarios para su establecimiento y funcionamiento en el territorio nacional.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por miembro-representante, la persona que el grupo armado organizado al margen de la ley designe como representante suyo para participar en los diálogos, negociación o suscripción de acuerdos con el Gobierno Nacional, o sus delegados. De igual manera, se entiende por miembro-representante, la persona que la estructura armada organizada de crimen de alto impacto designe como representante suyo para participar en los acercamientos, conversaciones, o suscripción de términos de sometimiento con el Gobierno Nacional, o sus delegados.

Se entiende por vocero la persona de la sociedad civil que, sin pertenecer al grupo armado organizado al margen de la ley, pero con el consentimiento expreso de este, participa en su nombre en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos. De igual manera, se entiende por vocero la persona de la sociedad civil que, sin pertenecer a la estructura armada organizada de crimen de alto impacto, pero con el consentimiento expreso de esta, participa en su nombre en los acercamientos, conversaciones y suscripción de términos de sometimiento a la justicia. No será admitido como vocero, en estos procesos, la persona contra quien obre, previo al inicio de estos, resolución o escrito de acusación.

PARÁGRAFO 2. Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz; o de los miembros representantes de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto con las que se adelanten acercamientos, conversaciones o se suscriban términos de sometimiento a la justicia, con el fin de hacer tránsito al Estado de Derecho.

Para tal efecto, el Gobierno Nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley. Este mismo procedimiento podrá seguirse con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.



Igualmente, se suspenderán las órdenes de captura que se dicten en contra de los voceros de los grupos armados organizados al margen de la ley, con posterioridad al inicio de los diálogos, negociaciones o suscripción de acuerdos, por el término que duren estos. Este mismo procedimiento podrá seguirse con relación a los voceros de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.

Se garantizará la seguridad y la integridad de todos los que participen en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley, o en los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, de que trata esta ley.

Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, negociaciones o diálogos y de considerarlo conveniente podrán acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación. Con relación a los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, podrán establecerse mecanismos de verificación con instituciones o personas de la vida nacional o internacional.

PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley, en un estado avanzado del proceso de paz, y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal, o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura, incluidas las órdenes de captura con fines de extradición, contra estos y los demás miembros del grupo armado organizado al margen de la ley al igual que durante el transcurso del desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso.

El mismo procedimiento podrá aplicarse para el caso de los acercamientos, conversaciones o suscripción de términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, con el fin de facilitar su sujeción a la justicia.

Adicionalmente, si así lo acordaran las partes, a solicitud del Gobierno Nacional y de manera temporal se podrá suspender la ejecución de las órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley o de la estructura armada organizada de crimen de alto impacto, por fuera de las zonas, para adelantar actividades propias del proceso que se adelante.



En esas zonas, que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población. De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz, o lo que se defina en los acercamientos o conversaciones para el sometimiento a la justicia de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, el Gobierno al establecer las zonas podrá:

1. Precisar la delimitación geográfica de las mismas.
2. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participen en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de las organizaciones armadas al margen de la ley o de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.
3. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas.
4. Utilizar, además de zonas de ubicación temporal, otras modalidades de reincorporación a la vida civil, para efectos de poner fin al conflicto armado. Estas zonas no serán zonas de despeje.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 3A. Una vez terminadas las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y los Puntos Transitorios de Normalización (PTN), como Zonas de Ubicación Temporal, según lo acordado en el Acuerdo Final de Paz, suscrito entre el Gobierno nacional y las Farc-EP, se mantendrán suspendidas la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse contra los miembros de dicha organización que han estado concentrados en dichas zonas, que además se encuentren en los listados aceptados y acreditados por el Alto Comisionado para la Paz, previa dejación de armas, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones, o condenas existentes en su contra. En el caso de los miembros de la organización que no se encuentren ubicados físicamente en las zonas de ubicación temporal, pero se hallen en el listado aceptado y acreditado por el Alto Comisionado para la Paz y hayan a su vez firmado un acta de compromiso de dejación de las armas, la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse, operará desde el momento mismo de su desplazamiento hacia las zonas de ubicación temporal, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones o condenas existentes en su contra.

De igual forma, se mantendrá suspendida la ejecución de las órdenes de captura que se expidan o hayan de expedirse en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado, cuya suspensión se ordenó en su momento para adelantar tareas propias del proceso de paz por fuera de las zonas, que además se encuentren en los listados aceptados y acreditados por el Alto Comisionado para la Paz y que hayan dejado las armas. Dicha suspensión se mantendrá hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de iure, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones o condenas existentes en su contra.

Las personas trasladadas permanecerán en dichas ZVTN en situación de privación de la libertad hasta la entrada en funcionamiento de la JEP, momento en el cual quedarán en libertad condicional a disposición de esta jurisdicción, siempre y cuando hayan suscrito el acta de compromiso de que trata el artículo 36 de la Ley 1820 de 2016.

En aquellos casos en los que no se hubiere decidido por parte de las autoridades judiciales sobre el traslado de las personas privadas de la libertad a la ZVTN o PTN, y las mismas ya hubieren finalizado, la autoridad judicial procederá a otorgar la libertad condicionada en los términos establecidos en la Ley 1820 de 2016 y el Decreto 277 de 2017.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 3B. Se mantendrá la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse contra los miembros del grupo armado concentrados en las zonas de ubicación temporal, cuando requieran ausentarse temporalmente de las mismas durante el tiempo de atención de citas o emergencias para atención en salud y calamidades domésticas debidamente informadas ante el representante de enlace de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

Cuando los miembros del grupo armado requieran salir temporalmente de las Zonas de Ubicación Temporal por los motivos relacionados en el inciso anterior, se suscribirá un acta con el Mecanismo de Monitoreo y Verificación en el que constará la razón de ausencia de la zona y la fecha en la que se retornará a la misma.

Quedarán suspendidas las órdenes de captura con fines de extradición de los miembros de las Farc-EP, incluidos en el listado aceptado por el Alto Comisionado para la Paz, que se encuentren acreditados por dicho funcionario, que hayan dejado las armas y además firmado las actas de compromiso correspondientes.

PARÁGRAFO 4. El Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la



Fuerza Pública, siendo fundamental para ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad, ~~ni generen inconvenientes o conflictos sociales.~~

PARÁGRAFO 5. Cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno Nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad. En el caso de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, esta calidad podrá acreditarse de la misma manera.

Esta lista será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, como base de cualquier acuerdo de paz o término de sometimiento a la justicia, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes.

PARÁGRAFO 6. Las partes en la mesa de diálogos podrán acordar la realización de acuerdos parciales, cuando lo estimen conveniente, los que deberán ser cumplidos de buena fe.

Las disposiciones de carácter humanitario contenidas en los acuerdos de paz, incluidos los parciales, así como los protocolos que suscriban las partes en la mesa de diálogos, que tengan por propósito proteger a la población civil de los enfrentamientos armados, así como a quienes no participan directamente de las hostilidades, hacen parte del DIH, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, en consecuencia, serán vinculantes para las partes.

PARÁGRAFO 7. Los acuerdos, acuerdos parciales y protocolos que se pacten en el marco de los diálogos y negociaciones de paz del Gobierno Nacional con grupos armados al margen de la ley, que tengan por propósito la consecución y la consolidación de la paz, constituyen una política pública de Estado, por tanto, es deber de las autoridades garantizar los mecanismos e instrumentos a su alcance tendientes a su cumplimiento.

Los acuerdos parciales tendrán que cumplir en toda circunstancia los deberes constitucionales del Estado o leyes vigentes y serán vinculantes en tanto se ajusten a esos preceptos.

PARÁGRAFO 8. La dirección de todo tipo de acercamientos, conversaciones, negociaciones y diálogos tendientes a facilitar el desarme y la desmovilización de los Grupos Armados Organizados al margen de la ley y/o a la suscripción de términos de sometimiento a la justicia con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, corresponde exclusivamente al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación.



Quienes a nombre del Gobierno Nacional participen en los acercamientos, conversaciones, negociaciones o diálogos, y suscriban acuerdos o términos de sometimiento, lo harán de conformidad con las instrucciones que él les imparta.

La función de suscripción de acuerdos, tanto humanitarios parciales como finales de cualquier tipo, es exclusiva del Presidente de la República como Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, y no podrá ser delegada a ningún funcionario de menor jerarquía.

PARÁGRAFO 9. Para acceder a cualquier tipo de incentivos y/o beneficios políticos, legales y socioeconómicos contemplados en dichos acuerdos se deberá exigir, como mínimo, el desarme, la desmovilización, la colaboración con la justicia, y la demostración de la voluntad real de reincorporación a la vida civil.

En el caso de los miembros de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto se exigirá como mínimo información suficiente para el desmantelamiento de las economías ilegales.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

CARLOS FELIPE QUINTERO
Representante a la Cámara
Ponente

ART 5.

Aval.

25 OCT 2022
1
Aval

4:29m

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
26 OCT 2022
APROBADO
Luis

En Representación de CAS.
Jorge Cuervo

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFIQUESE EL INCISO 2 DEL PARAGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 5 DEL PROYECTO DE LEY 160/2022 CÁMARA Y 18/2022 SENADO

Se entiende por vocero la persona de la sociedad civil que, sin pertenecer al grupo armado organizado al margen de la ley, pero con el consentimiento expreso de este, participa en su nombre en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos. De igual manera, se entiende por vocero la persona de la sociedad civil que, sin pertenecer a la estructura armada organizada de crimen de alto impacto, pero con el consentimiento expreso de esta, participa en su nombre en los acercamientos, conversaciones y suscripción de términos de sometimiento a la justicia. Se admitirá como voceros a quienes actúan como integrantes de organizaciones sociales y humanitarias a quienes el Presidente de la República considere puedan aportar al proceso de paz y se encuentren en privación de libertad. No será admitido como vocero, en estos procesos, la persona contra quien obre, previo al inicio de estos, resolución o escrito de acusación.

~~CRIMINAL~~

Hector D. Chaparro
Representante By.

Andrés Calle

~~CRIMINAL~~

Diego Quintana

Dolcey Torres

Luz Glorina Olivera M.

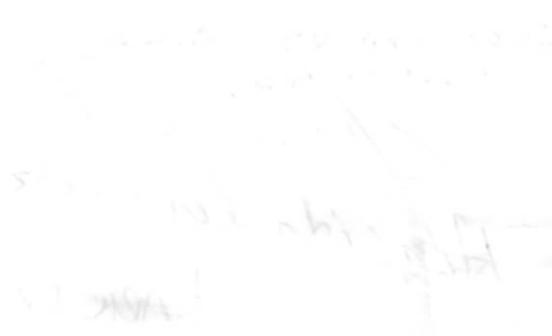
Juan Pablo Salazar
CITREP # 1

Katherine Miranda
JUAN CARLOS VARGAS
CITREP 13.

Eduard Sarmiento Hidalgo
Dorina Bernandine Salazar
Leonor Palencia
CITREP # 14. Paz.

Haroldo Lora
KAREN VAREZ

10 OCT 1971



Handwritten notes or labels at the bottom right, possibly describing the diagram above it.

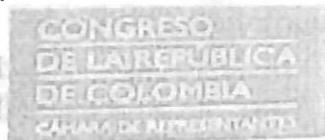
Art 5.

Handwritten signature

Handwritten notes and scribbles

25 OCT 2022

11:50 am



CAMARA DE REPRESENTANTES
LEYES
26 OCT 2022
APROBADO

PROYECTO DE LEY 160/2022

"Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5°, por el cual se modifica el artículo 3° de la Ley 1941 de 2018, en el sentido de suprimir la última parte del inciso segundo del párrafo 1, quedando de la siguiente forma:

"Artículo 5°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 3. El artículo 8° de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 1779 de 2016 y adicionado por el artículo 1° del Decreto-Ley 900 de 2017, quedara así:

ARTÍCULO 8°. Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, siguiendo los lineamientos del presidente de la República, podrán:

PARÁGRAFO 1. Se entiende por miembro-representante, la persona que el grupo armado organizado al margen de la ley designe como representante suyo para participar en los diálogos, negociación o suscripción de acuerdos con el Gobierno Nacional, o sus delegados. De igual manera, se entiende por miembro-representante, la persona que la estructura armada organizada de crimen de alto impacto designe como representante suyo para participar en los acercamientos, conversaciones, o suscripción de términos de sometimiento con el Gobierno Nacional, o sus delegados.

Se entiende por vocero la persona de la sociedad civil que, sin pertenecer al grupo armado organizado al margen de la ley, pero con el consentimiento expreso de este, participa en su nombre en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos. De igual manera, se entiende por vocero la persona de la sociedad civil que, sin pertenecer a la estructura armada organizada de crimen de alto impacto, pero con el

consentimiento expreso de esta, participa en su nombre en los acercamientos, conversaciones y suscripción de términos de sometimiento a la justicia.

TEXTO ORIGINAL

5772 T30 65

ARTÍCULO 8°. Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, siguiendo los lineamientos del presidente de la República, podrán:

PARÁGRAFO 1. Se entiende por miembro-representante, la persona que el grupo armado organizado al margen de la ley designe como representante suyo para participar en los diálogos, negociación o suscripción de acuerdos con el Gobierno Nacional, o sus delegados. De igual manera, se entiende por miembro-representante, la persona que la estructura armada organizada de crimen de alto impacto designe como representante suyo para participar en los acercamientos, conversaciones, o suscripción de términos de sometimiento con el Gobierno Nacional, o sus delegados.

Se entiende por vocero la persona de la sociedad civil que, sin pertenecer al grupo armado organizado al margen de la ley, pero con el consentimiento expreso de este, participa en su nombre en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos. De igual manera, se entiende por vocero la persona de la sociedad civil que, sin pertenecer a la estructura armada organizada de crimen de alto impacto, pero con el consentimiento expreso de esta, participa en su nombre en los acercamientos, conversaciones y suscripción de términos de sometimiento a la justicia. ~~No será admitido como vocero, en estos procesos, la persona contra quien obre, previo al inicio de estos, resolución o escrito de acusación.~~

JUSTIFICACIÓN

La expresión del texto original "No será admitido como vocero, en estos procesos, la persona contra quien obre, previo al inicio de estos, resolución o escrito de acusación", constituye una clara violación al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, toda vez que ni el legislador ni los jueces pueden presumir la culpabilidad de una persona; en Colombia todo proceso penal se inicia con una prueba a cargo del Estado que da inicio a desvirtuar la presunción de inocencia. Por ello, el legislador no puede implantar en una norma de carácter sustantivo una presunción de culpabilidad en sustitución de la presunción de inocencia so pena de violar el artículo 29 constitucional, significando así,

que cualquier persona es en principio inocente, hasta tanto, luego de brindársele plenas garantías procesales, se le haya demostrado su culpabilidad.

Igualmente, y pese a lo antes señalado, incluso una posible inadmisión de alguien que este imputado, acusado, condenado, no solo conduciría a la violación del debido proceso y la revictimización, si no que podría romper condiciones de dialogo toda vez que para los grupos armados al margen de la ley en muchas ocasiones el único vocero o representante valido puede o podría ser alguien en las condiciones descritas, lo cual no se entiende ni se acepta toda vez que por la paz hay que hacer hasta el ultimo esfuerzo.

En consecuencia, las garantías de seguridad para los sujetos sociales y políticos comprometidos con la paz y que se encuentren en las condiciones anteriormente descritas, dependen exclusivamente de la implementación de este proyecto de ley, sin que se les niegue la posibilidad de ser parte de un proceso de paz constitucionalmente reconocido, teniendo en cuenta que, quien hoy es procesado o incluso que pagó una pena por haber hecho parte de una organización al margen de la ley, es quien conoce de primera mano los hechos suscitados dentro de la organización a la que representa

El espíritu de este proyecto de ley, es hallar un punto de encuentro entre el estado, población civil y grupos al margen de la ley, por tal motivo debe ampliarse la visión y buscarse la inclusión de todo aquel que se encuentre en disposición de participar de todo proceso en búsqueda de la paz total.

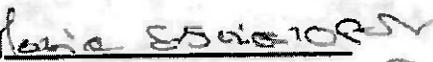
Cordialmente,



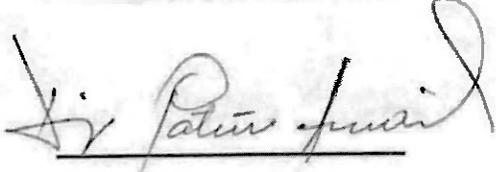
Octavio Cordoba



María Estela



María Estela



María Estela



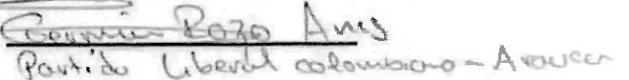
Hugo Acuña



Olga



Germán



Germán



Germán



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

LEYES



Partido
Conservador

ART 5
Aver
AFC

26 OCT 2022

APROBADO
PROPOSICIÓN

25 OCT 2022
4:29M

PROYECTO DE LEY No. 160 DE 2022 CÁMARA – 181 DE 2022 SENADO

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ADICIONA Y PRORROGA LA LEY 418 DE 1997, SE DEFINE LA POLÍTICA DE PAZ DE ESTADO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Elimínese parcialmente el **INCISO SEGUNDO DEL PARÁGRAFO 1** y el **INCISO TERCERO DEL PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 5°** del Proyecto de Ley al Proyecto de Ley No. 160 e 2022 Cámara – 181 de 2022 Senado, el cual quedará así:

AVAL
[Signature]

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1941 de 2018, el cual quedará así:

(...)

PARÁGRAFO 1. Se entiende por miembro-representante, la persona que el grupo armado organizado al margen de la ley designe como representante suyo para participar en los diálogos, negociación o suscripción de acuerdos con el Gobierno Nacional, o sus delegados. De igual manera, se entiende por miembro-representante, la persona que la estructura armada organizada de crimen de alto impacto designe como representante suyo para participar en los acercamientos, conversaciones, o suscripción de términos de sometimiento con el Gobierno Nacional, o sus delegados.

Se entiende por vocero la persona de la sociedad civil que, sin pertenecer al grupo armado organizado al margen de la ley, pero con el consentimiento expreso de este, participa en su nombre en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos. De igual manera, se entiende por vocero la persona de la sociedad civil que, sin pertenecer a la estructura armada organizada de crimen de alto impacto, pero con el consentimiento expreso de esta, participa en su nombre en los acercamientos, conversaciones y suscripción de términos de sometimiento a la justicia. ~~No será admitido como vocero, en estos procesos, la persona contra quien obre, previo al inicio de estos, resolución o escrito de acusación.~~

✓ } saunders

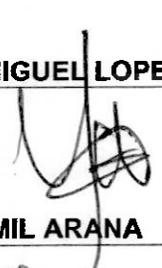
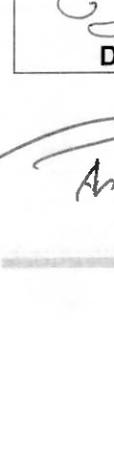
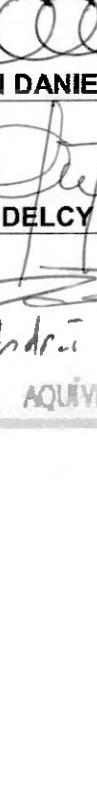
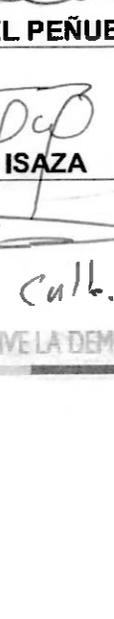
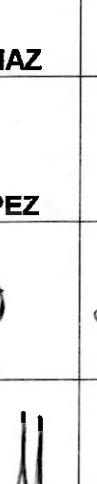
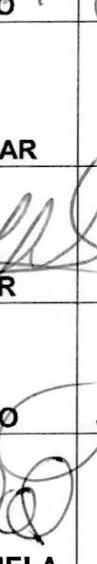
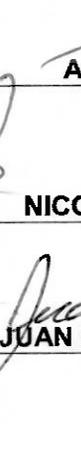
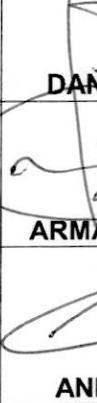
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

¡LA FUERZA QUE DECIDE!



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

C
Partido
Conservador

 LUIS EDUARDO DIAZ	JUAN CARLOS WILLS	 DANIEL RESTREPO
LUIS MIGUEL LOPEZ	ANDRES F. JIMENEZ	 ARMANDO ZABARAÍN
 YAMIL ARANA	 JULIANA ARAY	 ANDRES MONTES
 FERNANDO NIÑO	 INGRID SOGAMOSO	CAROLINA LONDOÑO
MAURICIO CUELLAR	 APE CUELLO	 LIBARDO CRUZ
 WADITH MANZUR	NICOLÁS BARGUIL	JULIO SALAZAR
JORGE QUEVEDO	 JUAN LORETO GOMEZ	 RUTH CAICEDO
 JUAN DANIEL PEÑUELA	CIRO RODRIGUEZ	 LUIS DAVID SUÁREZ
 DELCY ISAZA	JOSE A. MARTINEZ	GERARDO YEPES


Andrés Calle

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

¡LA FUERZA QUE DECIDE!

ALT 5.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Wilmer ♥ Castellanos REPRESENTANTE A LA CÁMARA

25 OCT 2022
DGM
7:09 pm

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA DE LA CÁMARA
26 OCT 2022
Aval MinInt.

PROPOSICIÓN

PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NO. 160 DE 2022 CÁMARA - 181 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA, ADICIONA Y PRORROGA LA LEY 418 DE 1997, PRORROGADA, MODIFICADA Y ADICIONADA POR LAS LEYES 548 DE 1999, 782 DE 2002, 1106 DE 2006, 1421 DE 2010, 1738 DE 2014 Y 1941 DE 2018, SE DEFINE LA POLÍTICA DE PAZ DE ESTADO, SE CREA EL SERVICIO SOCIAL PARA LA PAZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el parágrafo 5° del artículo 5° del Proyecto de Ley 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 5. Cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno Nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad. En el caso de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, esta calidad podrá acreditarse de la misma manera.

Esta lista será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, como base de cualquier acuerdo de paz o término de sometimiento a la justicia, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes, como la plena identificación de los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley o de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, en ellos incluida.

Del Honorable Congresista,

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

Cristian Avendaño

Dualier Sánchez

Juan Diego Muñoz

EIKIN ROSOLBA
UPDP (ART)

Mamuné
16.114.304
Caldas.
Secretaría en Movimiento

Cra. 7 No. 8 - 68 Of. 325. Edificio Nuevo del Congreso. Bogotá.
Correo: wilmer.castellanos@camara.gov.co
Teléfono: 3904050 ext. 3178

SSSS TCO 2 S JUSTIFICACIÓN

La inclusión de este texto normativo tiene como pretensión establecer un censo de las personas que pertenecen a las estructuras o grupos con los que se suscribirán acuerdos o términos de sometimiento a la justicia, con la finalidad de realizar suscribir voluntades por una única oportunidad con estas personas, y no llegaran a participar en más de un acuerdo o sometimiento. Lo anterior, sin perjuicio de otras utilidades que pueden derivar de la plena identificación de las personas, como puede ser el seguimiento del cumplimiento de lo acordado, la reincorporación de las personas a la vida civil, entre otros.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado

Aval

“Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el párrafo 2 del artículo 6 al proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 6º. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 8A. GABINETE DE PAZ. Cada uno de los Ministerios que conforman el Gobierno Nacional deberá definir los componentes de la política pública de paz que hagan parte de su competencia. En sesiones bimestrales o cuando así lo determine el Presidente de la República, el Gabinete Ministerial sesionará como Gabinete de Paz. En esas sesiones los Ministerios presentarán informes sobre los asuntos a su cargo en esta materia.

(...)

PARÁGRAFO 2. El Presidente de la República podrá convocar a las sesiones del Gabinete de Paz a los representantes autorizados por el Gobierno Nacional que participen de diálogos, acercamientos, negociaciones o firma de acuerdos de paz, así como a otros servidores públicos, integrantes de las Comisiones de Paz del Congreso de la República, **Gobernadores y Alcaldes de zonas afectadas por el conflicto** o representantes de la sociedad civil que, por autorización del Presidente de la República, participen de los mismos.

El Alto Comisionado para la Paz será invitado permanente a las sesiones del Gabinete de Paz.

De los Honorables Representantes

~~CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE~~
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

CAMARA DE REPRESENTANTES
LEYES
25 OCT 2022
APROBADO

19 OCT 2022
1049a

Art 7

Acad

25 OCT 2022

2:20



CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
LEYES

25 OCT 2022

PROPOSICIÓN

APROBADO

Modifíquese el artículo 7°, el cual quedará así:

Artículo 7. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 8B. REGIONES DE PAZ. El Presidente de la República podrá constituir Regiones de Paz, en las que se adelanten, con su autorización, diálogos de paz. Se priorizará en su conformación, además de los territorios PDET del Acuerdo de Paz, los municipios categorizados como ZOMAC, **territorios étnicos**, comunidades de influencia o zonas vulnerables en las que existan graves afectaciones a la población civil y al territorio, y en las que haya ausencia o débil presencia del Estado.

PARÁGRAFO 1. El Presidente de la República podrá designar Comisionados de Paz Regionales para que bajo la dirección del Alto Comisionado para la Paz dialoguen con la comunidad y faciliten la consolidación de los acuerdos alcanzados.

Los Comisionados de Paz Regionales no tendrán competencia para adelantar diálogos, realizar procesos de paz o firmar acuerdos con grupos armados al margen de la ley, función que es indelegable del Presidente de la República. Tampoco estarán habilitados para realizar acercamientos, conversaciones o firmar términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.

PARÁGRAFO 2. En las Regiones de Paz se promoverá la participación de la sociedad civil a través de instancias como los **Consejos de Paz**, **Comités de Justicia Transicional**, **organizaciones sociales y de derechos humanos**, mesas de víctimas, así como de empresarios, comerciantes y asociaciones de la zona-que manifiesten su intención de participar.

PARÁGRAFO 3. Las Regiones de Paz no serán zonas de ubicación temporal ni de despeje de la fuerza pública.

PARÁGRAFO 4. La Defensoría del Pueblo en ejercicio de sus funciones, deberá acompañar en las Regiones de Paz, los procesos de atención y seguimiento a las víctimas del conflicto.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

CARLOS FELIPE QUINTERO
Representante a la Cámara
Ponente

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Act 7

19 OCT 2022
 10:06 am
 1

Bogotá, 19 de octubre de 2022

Aval

Señores:
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES
Atn; David Ricardo Racero Mayorca
 Capitolio Nacional

CAMARA DE REPRESENTANTES
 SECRETARIA DE LEGISLACION
 LEYES
 25 OCT 2022
APROBADO

PROPOSICIÓN ADITIVA

En virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 someto a consideración, la siguiente proposición aditiva al proyecto de ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones", en el siguiente artículo:

Artículo 7. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 8B. REGIONES DE PAZ. El Presidente de la República podrá constituir Regiones de Paz, en las que se adelanten, con su autorización, diálogos de paz. Se priorizará en su conformación, además de los territorios PDET del Acuerdo de Paz, los municipios categorizados como ZOMAC, comunidades de influencia o zonas vulnerables en las que existan graves afectaciones a la población civil y al territorio, y en las que haya ausencia o débil presencia del Estado.

PARÁGRAFO 1. El Presidente de la República podrá designar Comisionados de Paz Regionales para que bajo la dirección del Alto Comisionado para la Paz dialoguen con la comunidad y faciliten la consolidación de los acuerdos alcanzados. Los Comisionados de Paz Regionales no tendrán competencia para adelantar diálogos, realizar procesos de paz o firmar acuerdos con grupos armados al margen de la ley, función que es indelegable del Presidente de la República. Tampoco estarán habilitados para realizar acercamientos, conversaciones o firmar términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.

PARÁGRAFO 2. En las Regiones de Paz se promoverá la participación de la sociedad civil a través de instancias como los consejos de paz, comités de justicia transicional, mesas de víctimas, así como de empresarios, comerciantes y asociaciones de la zona que manifiesten su intención de participar.

PARÁGRAFO 3. Las Regiones de Paz no serán zonas de ubicación temporal ni de despeje de la fuerza pública. **PARÁGRAFO 4.** La Defensoría del Pueblo en ejercicio de sus funciones, deberá acompañar en las Regiones de Paz, los procesos de atención y seguimiento a las víctimas del conflicto.

Proposición

El texto de la proposición aditiva sería el siguiente: **así como aquellos municipios que tengan la condición de ser epicentro económico, comercial, cultural y social de una región donde estén focalizados municipios PDET.** El cual sería incorporado en la definición de regiones de paz contenida en el artículo 8B.

Quedando el artículo de la siguiente manera:

Artículo 7. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 8B. REGIONES DE PAZ. El Presidente de la República podrá constituir Regiones de Paz, en las que se adelanten, con su autorización, diálogos de paz. Se priorizará en su conformación, además de los territorios PDET del Acuerdo de Paz, los municipios categorizados como ZOMAC, comunidades de influencia o zonas vulnerables en las que existan graves afectaciones a la población civil y al territorio, y en las que haya ausencia o débil presencia del Estado, **así como aquellos municipios que tengan la condición de ser epicentro económico, comercial, cultural y social de una región donde estén focalizados municipios PDET.**

PARÁGRAFO 1. El Presidente de la República podrá designar Comisionados de Paz Regionales para que bajo la dirección del Alto Comisionado para la Paz dialoguen con la comunidad y faciliten la consolidación de los acuerdos alcanzados. Los Comisionados de Paz Regionales no tendrán competencia para adelantar diálogos, realizar procesos de paz o firmar acuerdos con grupos armados al margen de la ley, función que es indelegable del Presidente de la República. Tampoco estarán habilitados para realizar acercamientos, conversaciones o firmar términos de sometimiento a la justicia con estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.

PARÁGRAFO 2. En las Regiones de Paz se promoverá la participación de la sociedad civil a través de instancias como los consejos de paz, comités de justicia

transicional, mesas de víctimas, así como de empresarios, comerciantes y asociaciones de la zona que manifiesten su intención de participar.

PARÁGRAFO 3. Las Regiones de Paz no serán zonas de ubicación temporal ni de despeje de la fuerza pública. **PARÁGRAFO 4.** La Defensoría del Pueblo en ejercicio de sus funciones, deberá acompañar en las Regiones de Paz, los procesos de atención y seguimiento a las víctimas del conflicto.

De usted;



DIÓGENES QUINTERO AMAYA
Representante a la Cámara
Catatumbo N.S.

Juan Sebastián
gómez gonzales



CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
25 OCT 2022
APROBADO

25 OCT 2022

12:10pm

Avularda

Proposición

Modifíquese el párrafo 4 del artículo 7 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

PARÁGRAFO 4. La Defensoría del Pueblo en ejercicio de sus funciones, deberá acompañar en las regiones de paz, los procesos de atención y seguimiento a las víctimas del conflicto.

El Gobierno Nacional previo estudio de necesidades administrativas por parte de la Defensoría del Pueblo ~~dispondrá~~ las apropiaciones necesarias para atender las atribuciones conferidas en el marco de la atención y seguimiento a las víctimas del conflicto.

Podrá disponer yhh

Podrá disponer

Atentamente,

Jhon Fredy Nunez

[Signature]

[Signature]

Diógenes Quintero

[Signature]

Juan Sebastián Gómez Gonzáles
Representante a la Cámara por Caldas

[Signature]
USCATEGUI

Jaman Mosquera Torres
Citrep 6 Chocó-Ant

[Signature]
Olona E. Anzabaleto
Pacto Representante



@Juanlise

25 OCT 2022



Art 8

PROPOSICIÓN No _____ 2022

Adiciónese la expresión en el artículo 8 del Proyecto de Ley No 181 de 2022 Senado- 160 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 8. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 8C. En los procesos de paz y en cada una de sus etapas se garantizará la participación efectiva de las mujeres y de la sociedad civil, la reparación y los demás derechos de las víctimas. Los enfoque étnico, participativo, de género, ambiental, de libertad religiosa y diferencial, así como el principio de centralidad de las víctimas, serán transversales a los acuerdos.

Justificación

El Decreto 437 de 2018 que adopta la Política Pública de Libertad Religiosa en el literal b, Artículo 2.4.2.4.1.5 estipula:

"Enfoque de identidad religiosa: Propende por el reconocimiento de las formas propias en que cada entidad religiosa y sus organizaciones se autodefinen en relación con la sociedad y el Estado. También busca fortalecer y validar su expresión pública y los fines sociales, culturales, educativos y demás dimensiones del actuar religioso, además de los relacionados propiamente con el culto; lo anterior como parte integral de todos los ámbitos de ejercicio de los derechos en la materia."

Y en el literal b del Artículo 2.4.2.4.1.6. estipula como Eje de la Política Pública de libertad religiosa:

"Las entidades religiosas y sus organizaciones, como gestoras de paz, perdón y reconciliación. Las diferentes entidades religiosas y sus organizaciones, en apego a su compromiso social, han adelantado iniciativas que buscan la consolidación de la paz, el perdón y la reconciliación en Colombia en medio del conflicto armado. Han acompañado a su vez, procesos de paz de los diferentes gobiernos de turno, contando con el acompañamiento de pares internacionales y en articulación con organizaciones de derechos humanos."

En el Acuerdo de Paz para la Terminación del Conflicto y la Construcción de la Paz estable y duradera se incorporó en el punto 6, pág. 193 como principio de implementación:

"Respeto a la libertad de cultos: implica el reconocimiento y respeto a la práctica de cualquier manifestación de religiosidad, culto, creencia, confesión sin discriminación o estigmatización alguna. En la implementación del Acuerdo Final se promoverá la participación activa de las iglesias, confesiones religiosas, organizaciones basadas en la fe y las organizaciones del sector religioso en la construcción de la Paz (...)."

LORENA RÍOS CUÉLLAR
Senadora de la República
Partido Colombia Justa Libres

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Partido Pacto Histórico

Carrera 7ª No. 8 – 62
Edificio Nuevo del Congreso de la República Oficina 102
Tel: (601) 3823238
Email: Lorena.rios@senado.gov.co

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE LEYES
25 OCT 2022
APROBADO

5 OCT 1955

[Handwritten signature]



Juan Pablo Salazar
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

AQT 8.

19 OCT 2022

M:09a

PROPOSICIÓN

Ajal

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley 181 de 2022 Senado 160 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así.

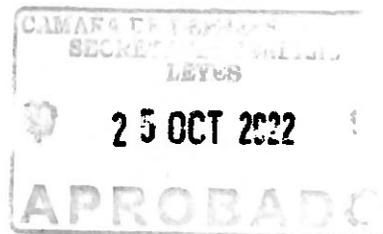
Artículo 8°. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 8C. En los procesos de paz y en cada una de sus etapas se garantizará la participación efectiva de las mujeres y de la sociedad civil, la reparación y los demás derechos de las víctimas. Los enfoques de derechos, diferencial, de género, étnico, cultural, territorial e interseccional ~~étnico, participativo, de género, ambiental y diferencial~~, así como el principio de centralidad de las víctimas, serán transversales a los acuerdos.

Cordialmente,

Juan Pablo Salazar

JUAN PABLO SALAZAR
Representante a la Cámara



Juan.salazar@camara.gov.co

312 262 3865

Cra. 7 # 8-68 Edificio nuevo Congreso de la República, Oficina 424B



PROPOSICIÓN

Acordada

PROYECTO DE LEY NO. 160 DE 2022 CÁMARA - 181 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA, ADICIONA Y PRORROGA LA LEY 418 DE 1997, PRORROGADA, MODIFICADA Y ADICIONADA POR LAS LEYES 548 DE 1999, 782 DE 2002, 1106 DE 2006, 1421 DE 2010, 1738 DE 2014 Y 1941 DE 2018, SE DEFINE LA POLÍTICA DE PAZ DE ESTADO, SE CREA EL SERVICIO SOCIAL PARA LA PAZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. Modifíquese el Artículo 8C, que estipula: En los procesos de paz y en cada una de sus etapas se garantizará la participación efectiva de las mujeres y de la sociedad civil, la reparación y los demás derechos de las víctimas. Los enfoques étnico, participativo, de género, ambiental y diferencial, así como el principio de centralidad de las víctimas, serán transversales a los acuerdos.

El cual quedaría así:

En los procesos de paz y en cada una de sus etapas se garantizará la participación efectiva de las mujeres, niñas, niños y adolescentes y de la sociedad civil, la reparación y los demás derechos de las víctimas. Los enfoques étnicos, participativo, de género, ambiental y diferencial, así como el principio de centralidad de las víctimas, serán transversales a los acuerdos.

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
LEYES
25 OCT 2022
APROBADO

Erika Sánchez
Representante a la Cámara

Victoria Olaya
Rta. Cupresio

Marcos
Henry
LEYES T.C.D.
ANTIOQUIA

[Signature]

[Signature]
D. Paz

Miguel Polo Polo

25 OCT 2022
[Signature]
2012

[Signature]
Hugo Danilo Lozano Pimiento
Vaupés

ART 9
Sal

25 OCT 2022
2:20 ✓



PROPOSICIÓN

Adiciónese las siguientes expresiones al artículo 9°, el cual quedará así:

Artículo 9°. Incorpórese un artículo nuevo a la Ley 418 de 1997, del siguiente tenor:

ARTÍCULO 8D. Las organizaciones humanitarias imparciales con presencia registrada en Colombia, que brinden protección y asistencia humanitaria a la población afectada por conflictos armados o por la violencia, podrán sostener contacto ocasional o continuado, con grupos armados organizados al margen de la ley o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, con fines exclusivamente humanitarios, previo conocimiento y autorización expresa del Presidente de la República y del Alto Comisionado para la Paz.

Asimismo, se permitirá, que las organizaciones humanitarias autorizadas expresamente por el Presidente de la República, atendiendo la reserva del derecho de control del Estado, el paso rápido y sin restricciones de toda la asistencia y acción humanitaria destinada a las personas civiles necesitadas, que tenga carácter imparcial y se preste sin distinción desfavorable alguna.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

CARLOS FELIPE QUINTERO
Representante a la Cámara
Ponente

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
25 OCT 2022
APROBADO

25 OCT 2022



ART 11.

25 OCT 2022

DOR

5:41pm

leído

APROBADO

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Aval

Sustitúyase el artículo 11, el cual quedará así:

Artículo 11. Modalidades del Servicio Social para la Paz. El Servicio Social para la Paz tendrá una duración de doce (12) meses, ~~una remuneración conforme a lo también previsto para el servicio militar~~, y podrá prestarse en las siguientes modalidades:

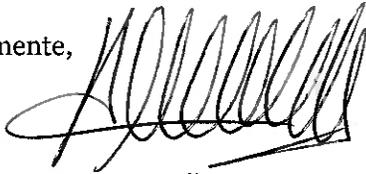
1. Servicio social para promover la alfabetización digital en zonas rurales o urbanas.
2. Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto armado y la promoción de sus derechos, la defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.
3. Servicio social para la refrendación y el cumplimiento de acuerdos de paz.
4. Servicio social para promover la política pública de paz, la reconciliación, la convivencia y la no estigmatización.
5. Servicio social para la protección de la naturaleza, la biodiversidad, las fuentes hídricas, **hábitats marinos y costeros**, ecosistemas estratégicos, la riqueza ambiental y forestal del país.
6. Servicio social para promover la paz étnico, **cultural** y territorial, respetando el derecho de autodeterminación, la autonomía, usos y costumbres de las comunidades étnicas, **y la cultura campesina**.
- ~~7. Servicio social para el trabajo con víctimas de violencia sexual y basadas en género.~~
8. Servicio social para la protección y cuidado de las personas **en condición de discapacidad y personas** mayores en condición de vulnerabilidad.
9. Servicio social para el trabajo en la reforma rural integral.
10. Servicio social para ser vigía del patrimonio cultural material e inmaterial de la Nación.
11. **Servicio social para el trabajo con personas damnificadas o afectadas por fenómenos o amenazas naturales.**
12. **Servicio social para promover la educación y las actividades relacionadas en materia de gestión del riesgo y cambio climático.**

Parágrafo 1. El Servicio Social para la Paz será prestado por las personas que cumplan con los requisitos del servicio militar obligatorio, este será certificado y equivalente a la libreta militar, y se reconocerá como experiencia para primer empleo.

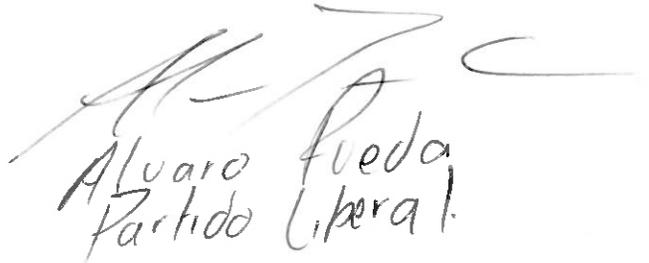
Parágrafo 2. El Servicio Social para la Paz no podrá usarse para hacer proselitismo político electoral.

Parágrafo Transitorio. El Gobierno Nacional reglamentará el Servicio Social para la Paz, su remuneración y las modalidades mediante las que puede prestarse. Su implementación se realizará de manera gradual y progresiva.

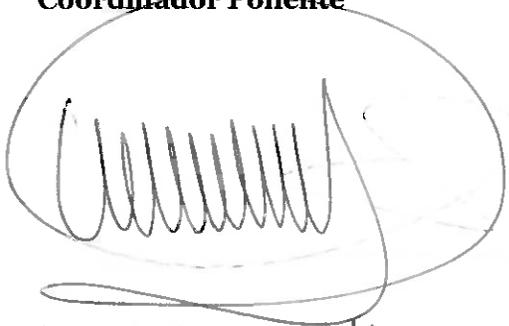
Atentamente,



ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



Alvaro Fueda
Partido Liberal



Wilmer Castellanos A.
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde



25 OCT 2022

Arval

7:12

25 OCT 2022

4:59

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

[Handwritten signature]

AGUSTÍN ESCOBAR

Proyecto de Ley N° 160 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones",

25 OCT 2022
APROBADO

Sustitúyase el artículo 12 del Proyecto de Ley 160 de 2022 CAMARA 181 SENADO, así:

"ARTICULO 12: CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA C-101 DE 2022 PROFERIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL. En cumplimiento de la Sentencia C-101 de 2022 proferida por la Corte Constitucional sobre los incisos 2º del artículo 8º y 3º del parágrafo del artículo 8º de la de la Ley 1421 de 2010, se determina que los entes territoriales que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, estén recaudando el tributo creado con fundamento en el artículo 8 de la ley 1421 de 2010, y cuyo hecho generador sea en el caso de los departamentos la suscripción a un servicio público domiciliario, o de los municipios, los bienes raíces, sujetos al impuesto predial, podrán continuar cobrándolo con base en las condiciones definidas en sus ordenanzas o acuerdos"

[Handwritten signature]

MARIBO CUELLAR

OLGA LUCIA VELÁSQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

GERSEL PEREZ
Alianza Verde

Betsy Pérez Arango

[Handwritten signature]

Modesto Aguilar U
Dolcey Torres D.

CAMBIO RADICAL

MARIBO CUELLAR

Rept. Liberal Atco

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Aval

25 OCT 2022
Cámara



CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
25 OCT 2022
APROBADO

PROPOSICIÓN

Adiciónese las siguientes expresiones al artículo 18, el cual quedará así:

Artículo 13. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 32 de la Ley 599 del 2000, del siguiente tenor:

PARÁGRAFO TRANSITORIO. No habrá lugar a la responsabilidad penal por la comisión de las conductas de las que tratan los artículos 365 y 366 del presente Código cuando el arma, sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, ilegales o irregulares, de uso privativo de la fuerza pública o traficadas, sean entregadas con ocasión y durante el término previsto en el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas y su reglamentación, **sin perjuicio de la responsabilidad penal que tenga lugar cuando estas conductas se hayan cometido en concurso con los delitos más graves, caso en el cual deberá responderse por estos últimos, de conformidad con la ley.**

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

CARLOS FELIPE QUINTERO
Representante a la Cámara
Ponente

57-1-208

25 OCT 2022

2:20 p

Aval Art 14



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 14, el cual quedará así:

Artículo 14. Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas. Créase el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas, por un plazo de 12 meses, prorrogables por igual término, contados a partir de la expedición de la reglamentación.

Durante la vigencia de este programa, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que, de manera voluntaria, entregue al **Departamento Control y Comercio de Armas y Explosivos (DCCAE)** o a quien el **Ministerio de Defensa delegue**, armas de fuego fabricadas, hechizas, artesanales, legales o irregulares, de uso privativo de la fuerza pública o traficadas, así como sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, con independencia del estado de conservación que tengan, recibirá los siguientes incentivos:

- a) Anonimato en la entrega.
- b) Ausencia de responsabilidad penal por las conductas descritas en los artículos 365 y 366 del Código Penal.
- c) Incentivos económicos para quienes al momento de la entrega voluntaria cuenten con permiso otorgado por el Estado para el porte o la tenencia de armas según las condiciones del Decreto Ley 2535 de 1993 o el que haga sus veces.

Parágrafo 1. El Ministerio de Defensa deberá reglamentar el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley. La reglamentación deberá precisar, como mínimo, el procedimiento de entrega, garantizando en todo caso el anonimato de quien realiza la entrega, la recepción, inutilización de las armas de fuego, sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, así como la determinación de las características particulares del incentivo económico y su valor, cuando sea procedente.

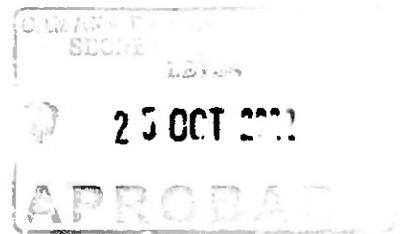
Parágrafo 2. Las armas de fuego recibidas deben ser inventariadas e inutilizadas de inmediato, y quedarán bajo control y custodia del ~~Indumil o quien haga sus veces~~ **Departamento Control y Comercio de Armas y Explosivos (DCCAE)**.

Parágrafo 3º. Para efectos del dialogo, acercamiento, negociación o firma de acuerdos de que trata el capítulo anterior, las condiciones de la entrega de armas se acordarán de manera independiente a lo contenido en este artículo.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

CARLOS FELIPE QUINTERO
Representante a la Cámara
Ponente



Det 16(1)

Sal

25 OCT 2022
A
García
TAR



PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

~~Artículo 16. Las autoridades garantizarán conforme a la Constitución y las leyes de la República, el libre desarrollo, expresión y actuación de los movimientos cívicos, sociales y de las protestas populares.~~

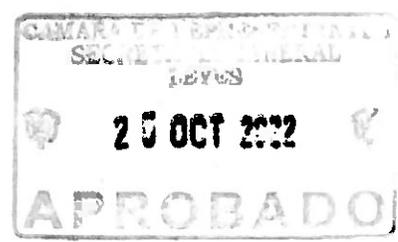
~~Parágrafo Transitorio. El Presidente de la República podrá designar como promotores de convivencia y participación ciudadana a personas que se encuentran privadas de la libertad por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social, para lo cual podrá solicitar a las autoridades judiciales competentes la suspensión de la orden de captura o de la medida de aseguramiento. Lo anterior no implica la suspensión o terminación del proceso penal.~~

~~El Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con los promotores de convivencia y participación ciudadana.~~

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

CARLOS FELIPE QUINTERO
Representante a la Cámara
Ponente



ART. 16.
(-)

Juan Sebastián
gómez gonzales



19 OCT 2022

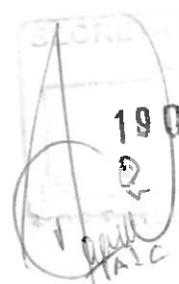
g:slan

PROPOSICIÓN

Elimínese el Artículo 16 del Proyecto de Ley número 181 de 2022 Senado – 160 de 2022 Cámara: "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones".

Atentamente,

Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas



19 OCT 2022

g:slan



S 9 OCT 87

A handwritten signature or set of initials, possibly 'R' or 'E', with a vertical line extending downwards from the bottom of the character.

AET 161-7

19 OCT 2022
M:GSC
TALC



Yamil Hernando Arana Padauí
Representante a la Cámara

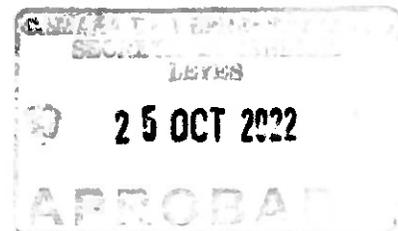
PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 16 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 C "Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones":

~~Artículo 16. Las autoridades garantizarán conforme a la Constitución y las leyes de la República, el libre desarrollo, expresión y actuación de los movimientos cívicos, sociales y de las protestas populares.~~

~~Parágrafo Transitorio. El Presidente de la República podrá designar como promotores de convivencia y participación ciudadana a personas que se encuentran privadas de la libertad por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social, para lo cual podrá solicitar a las autoridades judiciales competentes la suspensión de la orden de captura o de la medida de aseguramiento. Lo anterior no implica la suspensión o terminación del proceso penal.~~

~~El Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con los promotores de convivencia y participación ciudadana.~~



YAMIL HERNANDO ARANA PADAUÍ
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar



CP 120 01

Faint text, possibly a title or subtitle.

Faint text, possibly a date or reference number.

Main body of faint text, likely the primary content of the document.

Faint text, possibly a signature or name.

Faint text, possibly a date.

3 OCT 1955



JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara - Departamento del Huila



PROPOSICIÓN
PROPOSICIÓN SUPRESIVA

19 Oct 2022

11:20am

Elimínese el artículo 16 del proyecto de ley Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones".

Del honorable Congresista,



Jairo Hixto

[Signature]

JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

[Signature]

ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara
Bogotá D.C

Beatriz Pérez Arango REPRESENTANTE ATZO

GEORGINA PEREZ

[Signature]

[Signature]
Sandra Romera

[Signature]
Hernando Coyula

[Signature]
Yosée Méndez

[Signature]
Juan Pérez

[Signature]
Adriana Arbeláez

Mauricio Posada

3 OCT 1973

100-100000

10/10





Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 16 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones", así:

~~Artículo 16. Las autoridades garantizarán conforme a la Constitución y las leyes de la República, el libre desarrollo, expresión y actuación de los movimientos cívicos, sociales y de las protestas populares.~~

~~Parágrafo Transitorio. El Presidente de la República podrá designar como promotores de convivencia y participación ciudadana a personas que se encuentran privadas de la libertad por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social, para lo cual podrá solicitar a las autoridades judiciales competentes la suspensión de la orden de captura o de la medida de aseguramiento. Lo anterior no implica la suspensión o terminación del proceso penal.~~

~~El Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con los promotores de convivencia y participación ciudadana.~~


OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena



Handwritten notes:
19 OCT 2022
Haber del Jairo
19 octubre 22
11:40am

JUSTIFICACIÓN

Este artículo vulnera el principio de unidad materia consagrado en el artículo 158 de la Constitución que busca asegurar que las leyes tengan un contenido sistemático e integrado, referido a un solo tema, o eventualmente, a varios temas relacionados entre sí considerando que:

1. Este artículo no guarda relación con el objeto y el título de este proyecto de Ley que busca definir la política de paz de Estado en el entendido que no puede verse la protesta popular como manifestación o escenario que irrumpe la paz del país. Pero además de ello, la garantía a la protesta popular tiene rango constitucional y está expresamente consignada en el artículo 37 de la Constitución que reza que: *“Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho”*.
2. El párrafo de este artículo, faculta al gobierno para solicitar a las autoridades judiciales competentes la suspensión de la orden de captura o de la medida de aseguramiento y con ello, estaría modificándose para casos particulares y de manera tácita el subrogado penal de la suspensión de la ejecución de la pena consagrado en el artículo 63 del código penal sin tener ni siquiera en cuenta los requisitos que éste exige pero además, sin guardar relación alguna con el título y objeto de este proyecto de Ley.



JUSTIFICACION

El presente informe de trabajo tiene como finalidad informar a la Comisión Departamental del Magdalena sobre los resultados obtenidos en el desarrollo de las actividades de asesoría educativa durante el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2014 y el 31 de marzo de 2014.

El presente informe de trabajo tiene como finalidad informar a la Comisión Departamental del Magdalena sobre los resultados obtenidos en el desarrollo de las actividades de asesoría educativa durante el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2014 y el 31 de marzo de 2014. El presente informe de trabajo tiene como finalidad informar a la Comisión Departamental del Magdalena sobre los resultados obtenidos en el desarrollo de las actividades de asesoría educativa durante el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2014 y el 31 de marzo de 2014.

El presente informe de trabajo tiene como finalidad informar a la Comisión Departamental del Magdalena sobre los resultados obtenidos en el desarrollo de las actividades de asesoría educativa durante el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2014 y el 31 de marzo de 2014. El presente informe de trabajo tiene como finalidad informar a la Comisión Departamental del Magdalena sobre los resultados obtenidos en el desarrollo de las actividades de asesoría educativa durante el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2014 y el 31 de marzo de 2014.

Artículo 63. Suspensión de la ejecución de la pena – Ley 599 de 2000

La ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta en sentencia de primera, segunda o única instancia, se suspenderá por un período de dos (2) a cinco (5) años, de oficio o a petición del interesado, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que la pena impuesta sea de prisión que no exceda de cuatro (4) años.
2. Si la persona condenada carece de antecedentes penales y no se trata de uno de los delitos contenidos el inciso 2o del artículo 68A de la Ley 599 de 2000, el juez de conocimiento concederá la medida con base solamente en el requisito objetivo señalado en el numeral 1 de este artículo.
3. Si la persona condenada tiene antecedentes penales por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores, el juez podrá conceder la medida cuando los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado sean indicativos de que no existe necesidad de ejecución de la pena.

La suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad no será extensiva a la responsabilidad civil derivada de la conducta punible.

El juez podrá exigir el cumplimiento de las penas no privativas de la libertad accesorias a esta. En todo caso cuando se trate de lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 de la Constitución Política se exigirá su cumplimiento.

Art 16 (-)



WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 16° del Proyecto de Ley N° 160 2022 Cámara – 181 de 2022 Senado
"Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones"

~~Artículo 16. Las autoridades garantizarán conforme a la Constitución y las leyes de la República, el libre desarrollo, expresión y actuación de los movimientos cívicos, sociales y de las protestas populares.~~

~~Parágrafo Transitorio. El presidente de la República podrá designar como promotores de convivencia y participación ciudadana a personas que se encuentran privadas de la libertad por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social, para lo cual podrá solicitar a las autoridades judiciales competentes la suspensión de la orden de captura o de la medida de aseguramiento. Lo anterior no implica la suspensión o terminación del proceso penal.~~

~~El Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con los promotores de convivencia y participación ciudadana.~~

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL DE LEGISLACIÓN
LEYES
25 OCT 2022
APROBADO

Del Honorable Representante,

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

SECRETARÍA GENERAL DE LEGISLACIÓN
19 OCT 2022
2:31 PM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No 8-68 Oficina 540By 541B Ext. 4026-3598
Edificio Nuevo del Congreso. - Conmutador: 4325100
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co



NATIONAL ARCHIVES AND RECORDS ADMINISTRATION

U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE

DESCRIPTION

This record is a copy of a document that was part of the records of the National Archives and Records Administration. It is a copy of a document that was part of the records of the National Archives and Records Administration.

This record is a copy of a document that was part of the records of the National Archives and Records Administration. It is a copy of a document that was part of the records of the National Archives and Records Administration.

This record is a copy of a document that was part of the records of the National Archives and Records Administration. It is a copy of a document that was part of the records of the National Archives and Records Administration.

This record is a copy of a document that was part of the records of the National Archives and Records Administration. It is a copy of a document that was part of the records of the National Archives and Records Administration.

5 OCT 1955

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 16 del Proyecto de Ley 160 de 2022 – 181 de 2022 Senado “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

~~Artículo 16. Las autoridades garantizarán conforme a la Constitución y las leyes de la República, el libre desarrollo, expresión y actuación de los movimientos cívicos, sociales y de las protestas populares.~~

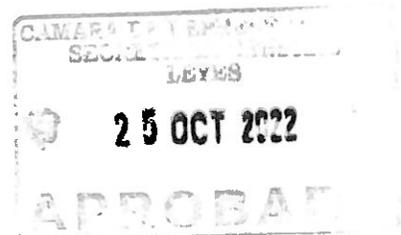
~~Parágrafo Transitorio. El Presidente de la República podrá designar como promotores de convivencia y participación ciudadana a personas que se encuentran privadas de la libertad por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social, para lo cual podrá solicitar a las autoridades judiciales competentes la suspensión de la orden de captura o de la medida de aseguramiento. Lo anterior no implica la suspensión o terminación del proceso penal.~~

~~El Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con los promotores de convivencia y participación ciudadana.~~

Cordialmente,

20 OCT 2022


2:55 PM



5 2 OCT 1955



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

C
Partido
Conservador

LUIS EDUARDO DIAZ 	JUAN CARLOS WILLS 	DANIEL RESTREPO
LUIS MIGUEL LOPEZ 	ANDRES F. JIMENEZ 	ARMANDO ZABARAIN
YAMIL ARANA 	JULIANA ARAY 	ANDRES MONTES
FERNANDO NIÑO 	INGRID SOGAMOSO 	CAROLINA LONDOÑO
MAURICIO CUELLAR <i>w.m.</i> 	APE CUELLO 	LIBARDO CRUZ
WADITH MANZUR <i>W.M.</i> 	NICOLÁS BARGUIL 	JULIO SALAZAR
JORGE QUEVEDO 	JUAN LORETO GOMEZ 	RUTH CAICEDO
JUAN DANIEL PEÑUELA 	CIRO RODRIGUEZ 	LUIS DAVID SUÁREZ
DELCY ISAZA 	JOSE A. MARTINEZ 	GERARDO YEPES

¡No me va a ganar!
AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

¡LA FUERZA QUE DECIDE!

Handwritten notes at the top of the page, possibly including a title or introductory text.

Handwritten notes in the upper middle section, appearing as several lines of text.

Handwritten notes in the middle section, including a prominent word that appears to be "MIA" or similar.

Handwritten notes in the lower middle section, continuing the text from above.

Handwritten notes at the bottom of the page, possibly concluding the text.

ART 166-7

Saray
ROBAYO
BECHARA



SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 16 del **Proyecto de Ley N° 160 2022 Cámara – 181 de 2022 Senado** "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones"

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

23 OCT 2022
H 11:18 am

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8 -68, Oficina 625 y 626
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076
Saray.robayo@camara.gov.co

PROPOSICIÓN

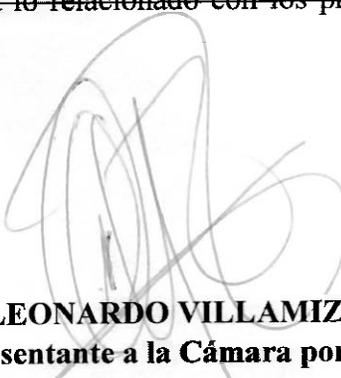
Elimínese el artículo 16 del **Proyecto de Ley 160/2022C- 181/2022S** “*Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones*” el cual quedará así:

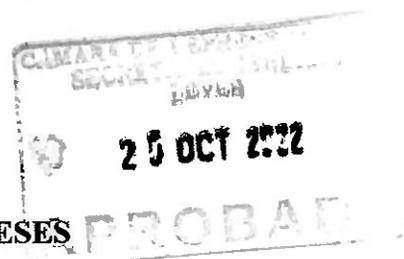
~~**Artículo 16.** Las autoridades garantizarán conforme a la Constitución y las leyes de la República, el libre desarrollo, expresión y actuación de los movimientos cívicos, sociales y de las protestas populares.~~

~~**Parágrafo Transitorio.** El Presidente de la República podrá designar como promotores de convivencia y participación ciudadana a personas que se encuentran privadas de la libertad por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social, para lo cual podrá solicitar a las autoridades judiciales competentes la suspensión de la orden de captura o de la medida de aseguramiento. Lo anterior no implica la suspensión o terminación del proceso penal.~~

~~El Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con los promotores de convivencia y participación ciudadana.~~

Sin otro particular,


ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander



Justificación. Este artículo ataca el derecho a la igualdad, ya que genera la posibilidad de generar cargos no regulados a personas que han cometido delitos que llegan incluso a homicidios, resulta entonces desigual con el resto de la ciudadanía garantizar trabajo previa decisión judicial que permita o no acceso a cargo público.

25 OCT 2022
2:51 PM

AKT 16



GERMÁN ROZO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

19 OCT Bogotá D.C 19 de octubre de 2022

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Elimínese lo dispuesto en el PÁRAGRAFO TRANSITORIO del artículo 16 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 16. Las autoridades garantizarán conforme a la Constitución y las leyes de la República, el libre desarrollo, expresión y actuación de los movimientos cívicos, sociales y de las protestas populares.

~~Parágrafo Transitorio.~~ El Presidente de la República podrá designar como promotores de convivencia y participación ciudadana a personas que se encuentran privadas de la libertad por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social, para lo cual podrá solicitar a las autoridades judiciales competentes la suspensión de la orden de captura o de la medida de aseguramiento. Lo anterior no implica la suspensión o terminación del proceso penal.

~~El Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con los promotores de convivencia y participación ciudadana.~~

Cordialmente,

GERMÁN ROZO ANIS
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEY 160
25 OCT 2022
APROBADO

ART 16

PROPOSICION

Elimínese el párrafo transitorio del artículo 16 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

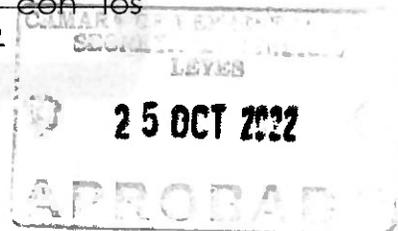
~~"Párrafo Transitorio. El Presidente de la República podrá designar como promotores de convivencia y participación ciudadana a personas que se encuentran privadas de la libertad por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social, para lo cual podrá solicitar a las autoridades judiciales competentes la suspensión de la orden de captura o de la medida de aseguramiento. Lo anterior no implica la suspensión o terminación del proceso penal. El Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con los promotores de convivencia y participación ciudadana."~~

Atentamente,



19 OCT 2022

Modesta



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado

“Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el artículo 16 al proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 16. Las autoridades garantizarán conforme a la Constitución y las leyes de la República, el libre desarrollo, expresión y actuación de los movimientos cívicos, sociales y de las protestas populares.

Parágrafo Transitorio. El Presidente de la República podrá designar como promotores de convivencia y participación ciudadana a víctimas del conflicto armado, organizaciones sociales, líderes sindicales, líderes sociales o personas con amplia experiencia en defensa de derechos humanos y mecanismos alternativos de solución de conflictos o personas que se encuentran privadas de la libertad por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social, para lo cual podrá solicitar a las autoridades judiciales competentes la suspensión de la orden de captura o de la medida de aseguramiento. Lo anterior no implica la suspensión o terminación del proceso penal.

El Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con los promotores de convivencia y participación ciudadana.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
25 OCT 2022
APROBADO

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

19 OCT 2022
10:44



PBX:3904050
Ext.4014



carlos.quintero@camara.gov.co



Carrera 7ª N° 8-68 Edificio
Nuevo del Congreso Of. 550B

Act 16



ARDILA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

Proposición

Proyecto de Ley No. 181 de 2022 Senado – 160 de 2022 Cámara.
"Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones"

25 OCT 2022
APROBADA

Elimínese el párrafo transitorio del artículo 16 del proyecto de ley.

~~Parágrafo Transitorio. El Presidente de la República podrá designar como promotores de convivencia y participación ciudadana a personas que se encuentran privadas de la libertad por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social, para lo cual podrá solicitar a las autoridades judiciales competentes la suspensión de la orden de captura o de la medida de aseguramiento. Lo anterior no implica la suspensión o terminación del proceso penal.~~

~~El Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con los promotores de convivencia y participación ciudadana.~~

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

Piedad Cornejo
Representante a la Cámara

Carlos Felipe Quiñones

Avaroa. Pineda

Karime Ctes Martínez
Rep. Cámara Socie.

Quinn

Gilma Diaz

Alexander Benyores
Thoany Palacios
Hugo Acuña

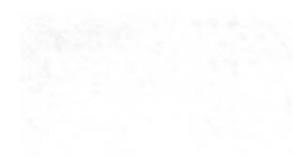
[Handwritten signature]

Edley
Jeani Barrera

[Handwritten signature]
Mendez

10-10-10

Aspen



5 OCT 1910

Handwritten text on the right margin, possibly a date or location.

Handwritten text on the right margin, possibly a name or title.

Handwritten text on the right margin, possibly a date or location.



Justificación

Resulta paradójico y contradictorio, además de inconveniente, que personas que han sido apresadas por la Rama Judicial, justamente por cometer delitos o por presuntamente cometerlos durante el ejercicio de la protesta social durante el año 2021, vayan a ser designados como “promotores de convivencia”.

La norma, además, no tiene consecutividad, no fue presentada como proposición durante el primer debate.

La norma además desborda la unidad de materia del proyecto de ley de orden público, pues las personas que cargan con una medida privativa de la libertad por actos cometidos durante las protestas de 2021 no son parte de un grupo o estructura armada de las que trata esta ley, y si lo fueran, pues razón le ha asistido a la justicia para dictar las respectivas medidas que al día de hoy ordena la ley.

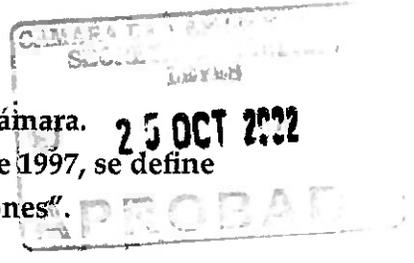
ART 16



ARDILA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

Proposición

Proyecto de Ley No. 181 de 2022 Senado – 160 de 2022 Cámara.
"Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones".



Modifíquese el inciso primero del artículo 16 del proyecto de ley. Quedará así:

Artículo 16. Las autoridades garantizarán conforme a la Constitución y las leyes de la República, el libre desarrollo, expresión y actuación de los movimientos cívicos, sociales y de las protestas pacíficas populares.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

Andrés Culler

Xarmecets Machley
Rep. Cámara Sur
Partido Liberal.

CARLOS FELIPE QUINTAN
REPRESENTANTE

hfk
Ino any Carlos A. Palacios

REINARDO
hfk

Justificación

Se elimina la expresión “populares” y se agrega la expresión “pacíficas”

La expresión populares tiene un componente de clase que termina siendo discriminatorio, pues no solo las clases populares gozan del derecho constitucional a la protesta pacífica, sino que todos los colombianos son titulares de tal derecho, sin distinción de su clase social.

Area

Area

Area

Area

Area

Area

Area

Area

Area



Juan Pablo Salazar
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

AET 16

19 OCT 2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo del Artículo 16° del proyecto de ley 160 de 2022 en Cámara "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 16. Las autoridades garantizarán conforme a la Constitución y las leyes de la República, el libre desarrollo, expresión y actuación de los movimientos cívicos, sociales y de las protestas populares.

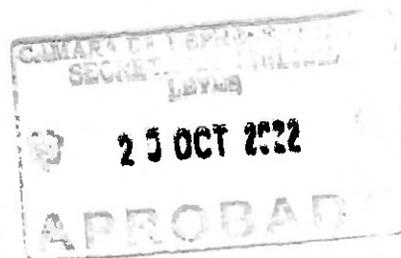
Parágrafo Transitorio. El presidente de la República podrá designar como promotores de convivencia y participación ciudadana a personas que se encuentran privadas de la libertad por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social o con ocasión de ella, para lo cual podrá solicitar a las autoridades judiciales competentes la suspensión de la orden de captura o de la medida de aseguramiento. Lo anterior no implica la suspensión o terminación del proceso penal.

El Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con los promotores de convivencia y participación ciudadana.

Cordialmente,

Juan Pablo Salazar

JUAN PABLO SALAZAR
Representante a la Cámara



Juan.salazar@camara.gov.co
312 262 3865

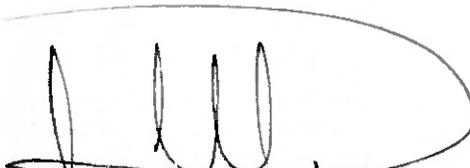
Cra. 7 # 8-68 Edificio nuevo Congreso de la República, Oficina 424B

Bogotá D.C., octubre de 2022

ART 16

PROPOSICIÓN

Elimínese el párrafo transitorio del artículo 16 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones".



José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
25 OCT 2022
APROBADO

19 OCT 2022
[Handwritten signature]
11.10 am

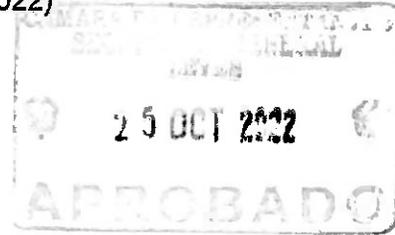


Juan Manuel Cortés

42-16-7

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR SANTANDER

Bogotá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)



Honorable Representante DAVID RACERO Cámara de Representantes Ciudad.

19 OCT 2022

ASUNTO: PROPOSICIÓN

Sea esta la oportunidad de presentarle un atento saludo, y manifestar que, con el ánimo de coadyuvar en la construcción de la paz total en nuestro país, formulamos para el estudio de la plenaria, las siguientes proposiciones frente al Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones":

- 1. Frente al artículo 16 se propone ELIMINAR el párrafo transitorio, que literalmente dice lo siguiente:

Parágrafo Transitorio. El Presidente de la República podrá designar como promotores de convivencia y participación ciudadana a personas que se encuentran privadas de la libertad por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social, para lo cual podrá solicitar a las autoridades judiciales competentes la suspensión de la orden de captura o de la medida de aseguramiento. Lo anterior no implica la suspensión o terminación del proceso penal.

El Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con los promotores de convivencia y participación ciudadana.

Lo anterior por considerarlo improcedente e inconstitucional, toda vez que se reviste al presidente de la republica de facultades que contravienen el ordenamiento jurídico, pudiendo incluso actuar por encima de lo dispuesto por los operadores judiciales en temas tan sensibles como las ordenes de captura y medidas de aseguramiento.

Cordialmente,

JUAN MANUEL CORTÉS DUENAS Representante a la Cámara

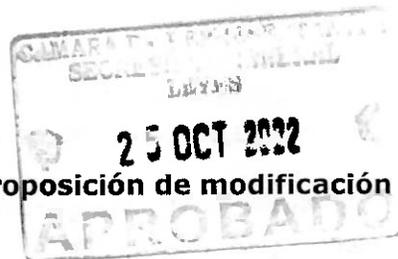
Handwritten signatures and notes, including 'Juliana Acosta', 'Juan Manuel Cortés', and 'Juan Manuel Cortés'.

Handwritten notes on the left margin, including 'Juan Manuel Cortés' and '37-11-11'.

DET 16

Bogotá, D. C., octubre de 2022

Doctor
David Ricardo Racero Mayorca
Presidenta Plenaria
Cámara De Representantes
Ciudad



Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes proposición de modificación al artículo 16 del Proyecto de Acto Legislativo N° 160 de 2022 Cámara – 088 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones".

Artículo 16. Las autoridades garantizarán conforme a la Constitución y las leyes de la República, el libre desarrollo, expresión y actuación de los movimientos cívicos, sociales y de las protestas populares.

~~**Parágrafo Transitorio.** El Presidente de la República podrá designar como promotores de convivencia y participación ciudadana a personas que se encuentran privadas de la libertad por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social, para lo cual podrá solicitar a las autoridades judiciales competentes la suspensión de la orden de captura o de la medida de aseguramiento. Lo anterior no implica la suspensión o terminación del proceso penal.~~

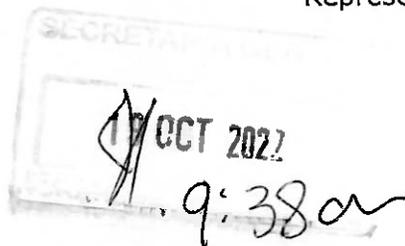
~~El Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con los promotores de convivencia y participación ciudadana.~~

Elimínese el aparte tachado.

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.



MÉNDEZ

MOTIVACIÓN

Se solicita eliminar el parágrafo transitorio del artículo toda vez que otorgarle facultades al presidente para nombrar personas privadas de la libertad para ser gestores de convivencia va en contra de la figura de la medida de aseguramiento.

Las **Medidas de Aseguramiento** son aquellas detenciones por las cuales solicita el fiscal en un proceso penal en contra del victimario, debido a que este representa un peligro para la víctima, la sociedad y el proceso, también para que pueda existir la certeza de que el procesado concurra a las audiencias dispuestas por el juez y que no se vea perturbado el debido proceso.

La Corte Suprema de Justicia ha reiterado el carácter procesal, excepcional y preventivo que gobierna en un régimen democrático la imposición de una medida de aseguramiento de detención preventiva, más cuando se ordena esta medida en un establecimiento de reclusión.

Lo anterior teniendo en cuenta su calidad provisoria y no sancionatoria, además que no puede perseguir fines de prevención general ni especial, mucho menos retributivos o de resocialización.

ART. 16

Bogotá D.C., octubre de 2022

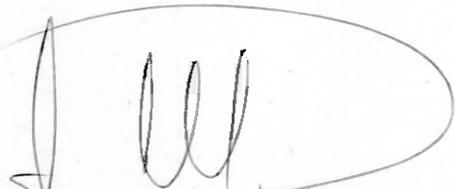
PROPOSICIÓN

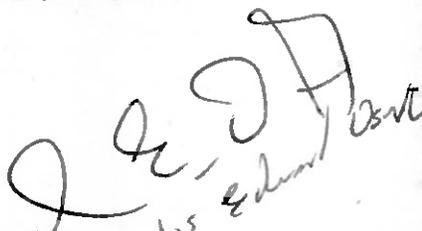
Elimínese el artículo 16 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones".

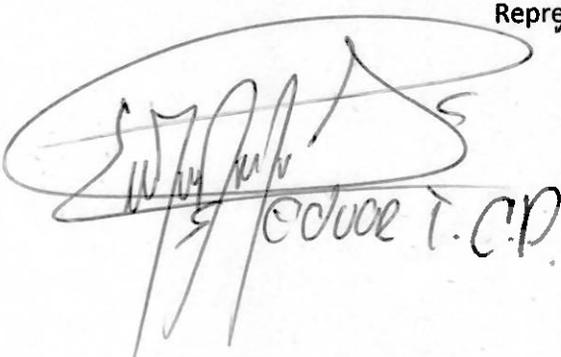
~~Artículo 16. Las autoridades garantizarán conforme a la Constitución y las leyes de la República, el libre desarrollo, expresión y actuación de los movimientos cívicos, sociales y de las protestas populares.~~

~~Parágrafo Transitorio. El Presidente de la República podrá designar como promotores de convivencia y participación ciudadana a personas que se encuentran privadas de la libertad por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social, para lo cual podrá solicitar a las autoridades judiciales competentes la suspensión de la orden de captura o de la medida de aseguramiento. Lo anterior no implica la suspensión o terminación del proceso penal.~~

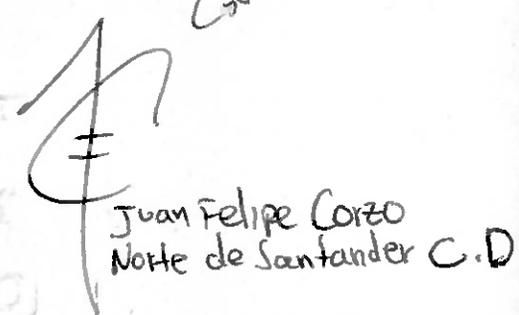
~~El Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con los promotores de convivencia y participación ciudadana.~~

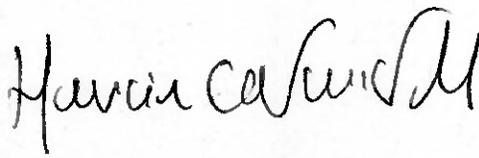

José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.


Carlos Eduardo Castro


Juan Felipe Corzo C.D.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
25 OCT 2022
APROBADO


Juan Felipe Corzo
Norte de Santander C.D.


Harvia Caballero

25 OCT 2022

2:51em

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 16 del Proyecto de Ley 160 de 2022 – 181 de 2022 Senado “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

~~Artículo 16. Las autoridades garantizarán conforme a la Constitución y las leyes de la República, el libre desarrollo, expresión y actuación de los movimientos cívicos, sociales y de las protestas populares.~~

~~Parágrafo Transitorio. El Presidente de la República podrá designar como promotores de convivencia y participación ciudadana a personas que se encuentran privadas de la libertad por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social, para lo cual podrá solicitar a las autoridades judiciales competentes la suspensión de la orden de captura o de la medida de aseguramiento. Lo anterior no implica la suspensión o terminación del proceso penal.~~

~~El Gobierno Nacional reglamentará lo relacionado con los promotores de convivencia y participación ciudadana.~~

Cordialmente,

20 OCT 2022




PROPOSICIÓN

El presente es un proyecto de ley que tiene por objeto...

El artículo 48 del Estatuto de la República...

El artículo 49 del Estatuto de la República...

El artículo 50 del Estatuto de la República...





LUIS EDUARDO DIAZ 	JUAN CARLOS WILLS 	DANIEL RESTREPO
LUIS MIGUEL LOPEZ 	ANDRES F. JIMENEZ 	ARMANDO ZABARAIN
YAMIL ARANA 	JULIANA ARAY 	ANDRES MONTES
FERNANDO NIÑO 	INGRID SOGAMOSO 	CAROLINA LONDOÑO
MAURICIO CUELLAR 	APE CUELLO 	LIBARDO CRUZ
WADITH MANZUR 	NICOLÁS BARGUIL 	JULIO SALAZAR
JORGE QUEVEDO 	JUAN LORETO GOMEZ 	RUTH CAICEDO
JUAN DANIEL PEÑUELA 	CIRO RODRIGUEZ 	LUIS DAVID SUÁREZ
DELCY ISAZA 	JOSE A. MARTINEZ 	GERARDO YEPES

Juan Manuel Castro

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

¡LA FUERZA QUE DECIDE!

PROPOSICIÓN

Adiciónese al párrafo 1 del artículo 6 del Proyecto de Ley 160 de 2022 – 181 de 2022 Senado “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8A. GABINETE DE PAZ. Cada uno de los Ministerios que conforman el Gobierno Nacional deberá definir los componentes de la política pública de paz que hagan parte de su competencia. En sesiones bimestrales o cuando así lo determine el Presidente de la República, el Gabinete Ministerial sesionará como Gabinete de Paz. En esas sesiones los Ministerios presentarán informes sobre los asuntos a su cargo en esta materia.

PARÁGRAFO 1. El Gabinete de Paz será convocado por el Presidente de la República o por quien él designe, y los asuntos referidos a conversaciones, acuerdos y negociaciones con actores armados que se traten en sus sesiones, así como la información y documentos que se expidan en esta materia, podrán tener el carácter de reservados, excepto la información relacionada con la ejecución presupuestal de los Ministerios. A sus sesiones podrán ser invitadas las autoridades que defina el Presidente de la República. Deberá rendir un informe semestral a la nación y a las Comisiones de Paz de Senado y Cámara de Representantes acerca del desarrollo de los diálogos o acercamientos, sin vulnerar los compromisos de reserva pactados en los procesos.

Cordialmente,

20 OCT 2022

2:55M



PROPOSICIÓN

Artículo 1º del Proyecto de Ley 180 de 2002...

ARTÍCULO 1º. CANCELAR EL PASADO...

PARÁGRAFO 1º. El artículo...

Fecha: ...

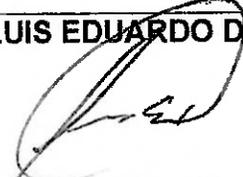
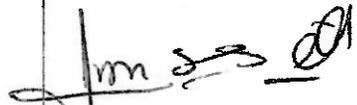
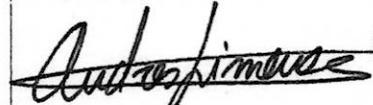
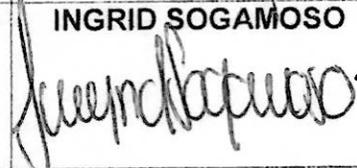
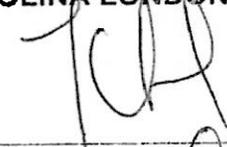
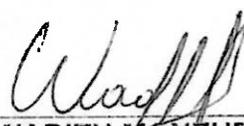
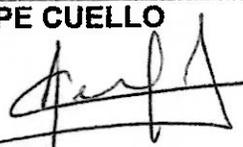
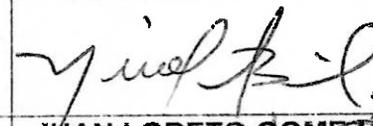
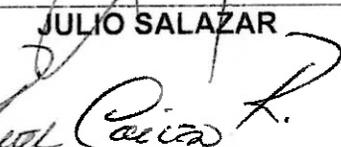
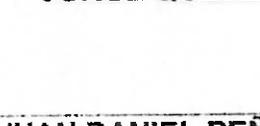
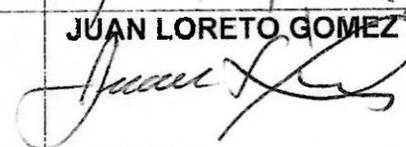
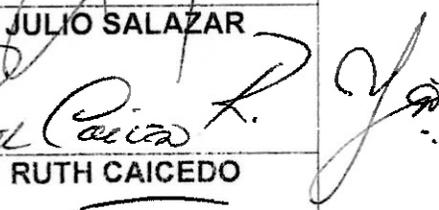
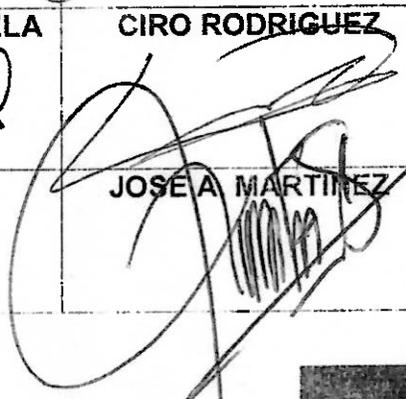
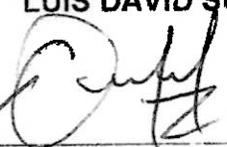
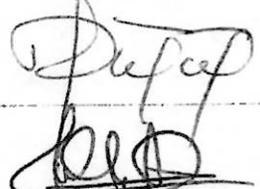
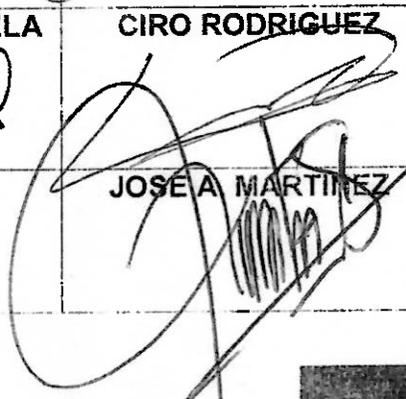


Handwritten mark or signature at the bottom right



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

C
Partido
Conservador

LUIS EDUARDO DIAZ 	JUAN CARLOS WILLS 	DANIEL RESTREPO 
LUIS MIGUEL LOPEZ 	ANDRES F. JIMENEZ 	ARMANDO ZABARAIN 
YAMIL ARANA 	JULIANA ARAY 	ANDRES MONTÉS 
FERNANDO NIÑO 	INGRID SOGAMOSO 	CAROLINA LONDOÑO 
MAURICIO CUELLAR 	APE CUELLO 	LIBARDO CRUZ 
WADITH MANZUR 	NICOLÁS BARGUIL 	JULIO SALAZAR 
JORGE QUEVEDO 	JUAN LORETO GOMEZ 	RUTH CAICEDO 
JUAN DANIEL PEÑUELA 	CIRO RODRIGUEZ 	LUIS DAVID SUÁREZ 
DELCY ISAZA 	JOSE A. MARTINEZ 	GERARDO YEFES 

Jun 11 2015

¡LA FUERZA QUE DECIDE!

Act 176-
Dtal

25 OCT 2022
2020



PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

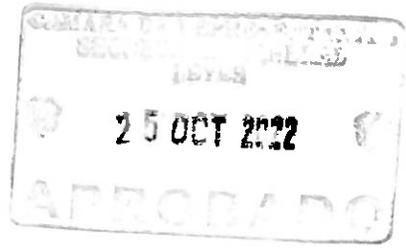
~~Artículo 17. Facúltese al Presidente de la República para que, en el marco de la política de Paz Total, pueda otorgar indultos a aquellas personas que hayan sido condenadas por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social.~~

~~Parágrafo. El Ministerio de Justicia y del Derecho deberá entregarle al Presidente de la República el listado de las personas que puedan ser beneficiarias de esta medida.~~

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

CARLOS FELIPE QUINTERO
Representante a la Cámara
Ponente



Art A
(-)

Juan Sebastián
gómez gonzales



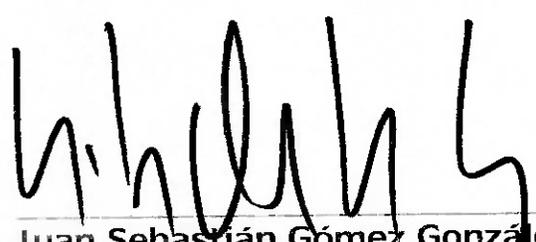
19 OCT 2022
9:51am
1
142

PROPOSICIÓN

Elimínese el Artículo 17 del Proyecto de Ley número 181 de 2022 Senado – 160 de 2022 Cámara: "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones".

Atentamente,

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
23 OCT 2022
APROBADO


Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas

19 OCT 2022
9:51am
1
142



ART 196-2



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

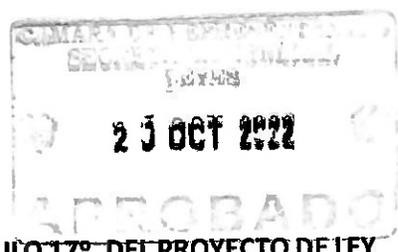


19 OCT 2022

10:56

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2022

Presidente
David Ricardo Racero Mayorca
Presidente Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Bogotá, D.C.



ASUNTO: PROPOSICIÓN ELIMINATORIA DEL ARTÍCULO 17º DEL PROYECTO DE LEY No. 160 DE 2022 CÁMARA- 181 DE 2022 SENADO.

Cordial saludo, respetado Presidente:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 160 de 2022 Cámara- 181 de 2022 Senado: *"Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado, y se dictan otras disposiciones"*; nos permitimos solicitar la **eliminación del artículo 17º** del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara- 181 de 2022 Senado.

Cordialmente,

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara

MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

ADRIANA CAROLINA ARBELAEZ GIRALDO
Representante a la Cámara

Edoel Y. C.D.

Juan Felipe Corzo

1951

1951

5223 T20 C 5

5223

Art 17(-)



WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 17° del Proyecto de Ley N° 160 2022 Cámara – 181 de 2022 Senado “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones”

~~**Artículo 17.** Facúltese al Presidente de la República para que, en el marco de la política de Paz Total, pueda otorgar indultos a aquellas personas que hayan sido condenadas por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social.~~

~~**Parágrafo.** El Ministerio de Justicia y del Derecho deberá entregarle al Presidente de la República el listado de las personas que puedan ser beneficiarias de esta medida.~~

Del Honorable Representante,

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
25 OCT 2022
APROBADO

SECRETARÍA GENERAL
19 OCT 2022
2:31 pm

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7 No 8-68 Oficina 540By 541B Ext. 4026-3598
Edificio Nuevo del Congreso. - Conmutador: 4325100
Correo: wadith-manzur@camara.gov.co

Proposición

Proyecto de Ley No. 181 de 2022 Senado - 160 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de Paz de Estado y se dictan otras disposiciones".

25 OCT 2022 APROBADA

Elimínese el artículo 17 del proyecto de ley.

Artículo 17. ~~Facúltese al Presidente de la República para que, en el marco de la política de Paz Total, pueda otorgar indultos a aquellas personas que hayan sido condenadas por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social.~~

Parágrafo. ~~El Ministerio de Justicia y del Derecho deberá entregarle al Presidente de la República el listado de las personas que puedan ser beneficiarias de esta medida.~~

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo

Alvaro L. Rueda PEINTRA

Karayne Gotes Machuca Rep. Cámara Senare Partido Liberal.

Germán Rozo P. Liberal Arucas

José María Barrozo

Edlero
Piedad Correal
Javier Osorio
Carlos Toupe Quintana
Gina Diaz
Hugo Arellano

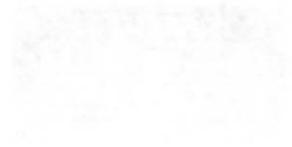
ALEXANDRA BERNARDI

Thony Palacios M

Handwritten signature and notes on the right side of the document.

10:40

ARIZONA



3 OCT 1955

[Faint handwritten notes on the right margin]

[Faint handwritten notes on the right margin]

[Large area of extremely faint, illegible handwritten text and scribbles covering the bottom half of the page.]

Justificación

Nuevamente, los indultos y amnistías son competencia del Congreso de la República, y únicamente por delitos políticos. Los delitos por los cuales algunas personas han recibido medidas privativas de la libertad por parte de la Rama Judicial son delitos comunes como el homicidio, el daño en bien ajeno, entre otros, pero no delitos políticos.

En el caso de que alguno tenga medidas por delitos políticos, le corresponde al Congreso expedir el indulto y la amnistía de acuerdo al artículo 150 de la Constitución que señala en el numeral 17 que esto será *"por mayoría de los dos tercios de los votos de los miembros de una y otra Cámara y por graves motivos de conveniencia pública"*.

Estas mayorías calificadas no pueden sustituirse por la decisión de una sola persona en la Rama Ejecutiva.

Adicionalmente, no parece cumplirse en este caso el requisito de graves motivos de conveniencia pública.

El artículo tampoco tiene consecutividad. No fue aprobado en primer debate. Recién se agrega en esta ponencia.

El artículo también desborda la unidad de materia. Si el gobierno considera que esas personas sobre las cuales la justicia ha emitido sentencias, merecen un tratamiento distinto, se deberá discutir puntualmente esa posibilidad en un proyecto de ley por aparte.

Finalmente, la medida propuesta atenta contra la independencia de la Rama Judicial que ha actuado en cumplimiento de la ley vigente, y rompe con el principio constitucional de igualdad formal ante la ley, pues da un trato preferencial a las personas que presuntamente cometieron conductas delictivas durante las protestas del año 2021, mientras que otras personas que han podido cometer las mismas conductas en otra fecha no serían destinatarios de la medida.

Incluso, en el peor de los casos, por principio de igualdad y favorabilidad, habría que extender la medida a toda la población privada de la libertad, sin distinción de su filiación política o de la fecha en que cometieron la conducta reprochada.

100

100

100

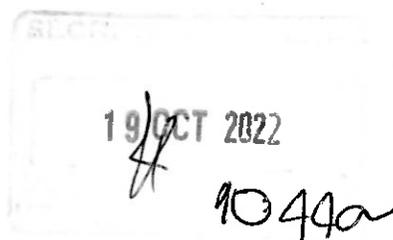
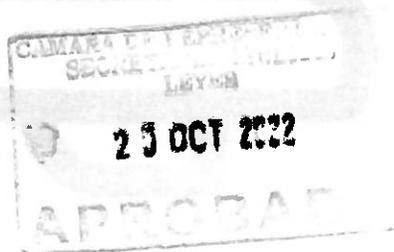
ART 17 (1)

PROPOSICION

Elimínese el artículo 17 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

~~"Artículo 17. Facúltese al Presidente de la República para que, en el marco de la política de Paz Total, pueda otorgar indultos a aquellas personas que hayan sido condenadas por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social"~~

Atentamente,



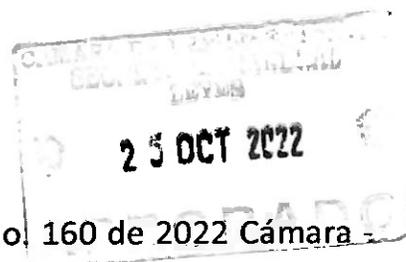
Art 17 (-)



JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara - Departamento del Huila



PROPOSICIÓN
PROPOSICIÓN SUPRESIVA



Elimínese el artículo 17 del proyecto de ley Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara 181 de 2022 Senado "Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones".

Del honorable Congresista,

19 OCT 2022
11:20am

Bethy Pérez Arango
Representante a la Cámara

JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

ADRIANA CAROLINA ARBELÁEZ
Representante a la Cámara
Bogotá D.C

fernando h xto

201266 166768

fernando h xto

John Pérez

Adriana Arbeláez

CAROL PARRIZO

Sandra Ramirez

Mauricio Pons de

Art 17 (-)



Yamil Hernando Arana Patauí
Representante a la Cámara

19 OCT 2022

[Handwritten signature and notes]

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 17 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 C "Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones":

~~Artículo 17. Facúltase al Presidente de la República para que, en el marco de la política de Paz Total, pueda otorgar indultos a aquellas personas que hayan sido condenadas por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social.~~

~~Parágrafo. El Ministerio de Justicia y del Derecho deberá entregarle al Presidente de la República el listado de las personas que puedan ser beneficiarias de esta medida.~~

[Handwritten signature]

YAMIL HERNANDO ARANA PATAUÍ
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
25 OCT 2022
APROBADO

SECRET

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

3 - OCT 1945

19 OCT 2022
9.25a



Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 17, del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado, "Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado; se crea el Servicio Social para la Paz, y se dictan otras disposiciones", así:

25 OCT 2022

~~Artículo 17.~~ Facúltese al Presidente de la República para que, en el marco de la política de Paz Total, pueda otorgar indultos a aquellas personas que hayan sido condenadas por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social.

~~Parágrafo.~~ El Ministerio de Justicia y del Derecho deberá entregarle al Presidente de la República el listado de las personas que puedan ser beneficiarias de esta medida.

JUSTIFICACIÓN

El Artículo 17 y su parágrafo, van en contra lo de consagrado en el artículo 158 de la Constitución el cual describe "El principio de unidad de materia", puesto que, todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. En el caso en concreto, indultar a los condenados por delitos cometidos en el contexto de la protesta social (primera línea) no tiene relación alguna con la formulación de una política tendiente a alcanzar los fines del Estado, contenidos en el artículo 2º de la Constitución Política, un orden justo democrático y pacífico, la convivencia y la paz, así como tampoco encuadraría dentro de las definiciones de las que habla el artículo 2 del presente proyecto de Ley.

adicionalmente, con fundamento a la Sentencia C-695/02:

1. "La facultad para la concesión de indultos radica en el gobierno nacional pero debe ejercerse "con arreglo a la ley". En estricto sentido es una institución de carácter particular que cobija a las personas que han sido condenadas por delitos políticos y no por delitos comunes. Finalmente, el indulto extingue la pena pero no las consecuencias civiles que respecto de particulares se infieran de la declaración de responsabilidad penal" (Negrita por fuera de texto)

De lo anterior, es menester preguntarse si los condenados a los que refiere el artículo realmente fueron condenados por delitos considerados como políticos o conexos a este tipo de delitos pues, en Colombia no existe tal definición de este tipo de delitos.

2. "El Congreso no puede conceder amnistías e indultos por delitos comunes. Ello es así porque el constituyente, teniendo en cuenta que en esos delitos no concurre la motivación altruista que se advierte en los delitos políticos, los ha excluido de tales beneficios. De allí

Handwritten marks at the top right corner.

19 OCT 2002

Director General de la Oficina
de Asesoría y Estudios
Presupuestales

PROPUESTA

Eliminación del artículo 17 del Proyecto de Ley N.º 2002 (Ley N.º 2002) por el cual se modifican, adiciona y otorga la Ley N.º 1797 (Ley N.º 1797) promulgada y modificada por las Leyes N.º 1724, 1727 de 2001, 1704 de 2000, 1701 de 2000, 1700 de 2000 y 1697 de 2000, se actualiza el artículo 17 del Proyecto de Ley N.º 2002 para la parte en donde se refiere a los recursos.

El artículo 17 del Proyecto de Ley N.º 2002 (Ley N.º 2002) por el cual se modifican, adiciona y otorga la Ley N.º 1797 (Ley N.º 1797) promulgada y modificada por las Leyes N.º 1724, 1727 de 2001, 1704 de 2000, 1701 de 2000, 1700 de 2000 y 1697 de 2000, se actualiza el artículo 17 del Proyecto de Ley N.º 2002 para la parte en donde se refiere a los recursos.

JUSTIFICACIÓN

El artículo 17 del Proyecto de Ley N.º 2002 (Ley N.º 2002) por el cual se modifican, adiciona y otorga la Ley N.º 1797 (Ley N.º 1797) promulgada y modificada por las Leyes N.º 1724, 1727 de 2001, 1704 de 2000, 1701 de 2000, 1700 de 2000 y 1697 de 2000, se actualiza el artículo 17 del Proyecto de Ley N.º 2002 para la parte en donde se refiere a los recursos.

CONCLUSIONES

El artículo 17 del Proyecto de Ley N.º 2002 (Ley N.º 2002) por el cual se modifican, adiciona y otorga la Ley N.º 1797 (Ley N.º 1797) promulgada y modificada por las Leyes N.º 1724, 1727 de 2001, 1704 de 2000, 1701 de 2000, 1700 de 2000 y 1697 de 2000, se actualiza el artículo 17 del Proyecto de Ley N.º 2002 para la parte en donde se refiere a los recursos.

El artículo 17 del Proyecto de Ley N.º 2002 (Ley N.º 2002) por el cual se modifican, adiciona y otorga la Ley N.º 1797 (Ley N.º 1797) promulgada y modificada por las Leyes N.º 1724, 1727 de 2001, 1704 de 2000, 1701 de 2000, 1700 de 2000 y 1697 de 2000, se actualiza el artículo 17 del Proyecto de Ley N.º 2002 para la parte en donde se refiere a los recursos.

El artículo 17 del Proyecto de Ley N.º 2002 (Ley N.º 2002) por el cual se modifican, adiciona y otorga la Ley N.º 1797 (Ley N.º 1797) promulgada y modificada por las Leyes N.º 1724, 1727 de 2001, 1704 de 2000, 1701 de 2000, 1700 de 2000 y 1697 de 2000, se actualiza el artículo 17 del Proyecto de Ley N.º 2002 para la parte en donde se refiere a los recursos.

que si el legislador extiende esos institutos a la delincuencia común, no sólo estaría desconociendo la particular naturaleza que les asiste a aquellos, sino también incurriendo en un manifiesto quebrantamiento de la Carta”.

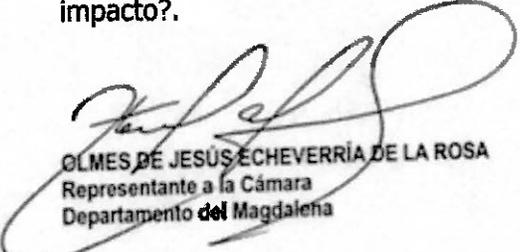
A la fecha, ¿conoce el Ministerio de Justicia y puede detallar si los condenados por acciones contrarias a la Ley penal en el ejercicio de la protesta social lo fueron por delitos políticos o comunes? Otorgar indultos sin que medie estudio de previo que determine la condición de delitos políticos para aquellos que fueron condenados por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social abre la puerta para que el Estado otorgue indultos a personas condenadas por delitos comunes que implicarían una total contravención a la Carta Política.

3. “El Congreso puede extender la amnistía y el indulto a delitos conexos con los delitos políticos o subsumibles en éstos pero siempre que respete criterios de razonabilidad e igualdad. Cuando el constituyente determina el ámbito de aplicación de la amnistía y del indulto, lo circunscribe a los delitos políticos por oposición a los delitos comunes. No obstante, guarda silencio en relación con los delitos conexos. De este modo, si se tiene en cuenta que al legislador le asiste una amplia capacidad de configuración normativa siempre que se ejerza dentro de los límites constitucionales, es claro que de esa capacidad hace parte la posibilidad de extender tales beneficios a los delitos conexos con los delitos políticos. No obstante, se trata de una facultad que, como cualquier otra, también está sometida a límites superiores, fundamentalmente los criterios de razonabilidad e igualdad. De acuerdo con estos criterios, el legislador no puede extender arbitrariamente esos beneficios a conductas ajenas a su naturaleza, ni tampoco realizar inclusiones o exclusiones que comporten un tratamiento diferenciado injustificado.”

Con base al numeral anterior, ¿dónde están los criterios de razonabilidad que fundamenten tal decisión de incluir en este proyecto un artículo que faculte al Presidente para que otorgue indultos a estas personas condenadas por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social?

Finalmente, el artículo 2 se refiere expresamente a los tipos de procesos que podrá adelantar el gobierno nacional en el marco de la política de paz. Por un lado, lo será con grupos armados organizados al margen de la Ley, definido en el mismo artículo y por el otro, con grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto.

Con base a lo anterior, estaría este proyecto de Ley reconociendo que las personas condenadas por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social hacen parte de grupos armados organizados al margen de la Ley, grupos armados organizados o estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto?.



OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

JUSTIFICACIÓN

La Contraloría General de la República, (CGR), es el mayor órgano de control del Estado y le corresponde ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de la administración a las entidades que manejan fondos o bienes de la Nación, evaluar los resultados obtenidos, examinar la razonabilidad de los estados financieros de los sujetos de control fiscal, generar una cultura del control del patrimonio del estado y de la gestión pública, establecer las responsabilidades fiscales e imponer las sanciones pecuniarias que corresponden, así como las demás acciones derivadas del ejercicio de la vigilancia fiscal. (Ley 42 de 1993).

La función de control y vigilancia fiscal que le corresponde a la Contraloría General de la República se concreta en tres labores misionales:

- **Control Macro** : Es evaluar, en el nivel agregado, el comportamiento de las finanzas del Estado y el grado de cumplimiento de los objetivos macroeconómicos expresados por el Gobierno. Igualmente, evalúa el impacto de las políticas económicas sobre el crecimiento económico, la distribución del ingreso, el bienestar general y la posición fiscal del sector público.
- **Responsabilidad Fiscal** : Es la determinación de la responsabilidad fiscal, con el fin de recuperar los dineros sustraídos al erario y, en general, buscar el resarcimiento de los daños al patrimonio público.
- **Auditorías (Control Micro)** : Se traducen en la vigilancia sistemática y permanente sobre las diversas entidades del Estado y aquellos particulares que manejan recursos públicos que son sujetos de control de la CGR, o que son objeto del control excepcional.

Las Auditorías se concretan anualmente mediante la formulación y la ejecución de un Plan General de Auditoría (PGA), que contiene la programación de las entidades y los puntos de control que se auditarán durante el año.

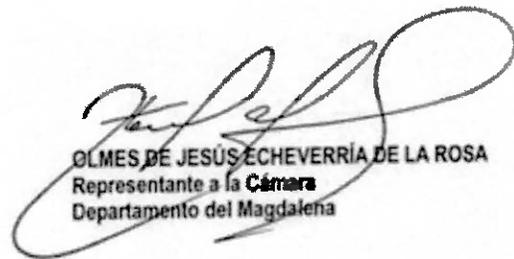
El Plan General de Auditoría - PGA, es la programación anual del control fiscal micro, el cual se desarrollará en una única fase y tiene como propósito articular y armonizar la vigilancia de la gestión fiscal, a través de la aplicación de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral en sus diferentes modalidades:

- Auditoría financiera
- Auditoría de cumplimiento
- Auditoría de gestión de resultados
- Auditoría a la gestión ambiental
- Auditoría de proyectos financiados por organismos internacionales
- Auditoría de informática
- Evaluación de los sistemas de control interno
- Auditoría a los procesos de privatización
- Auditoría a los planes de desarrollo



Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

Facultar al Presidente de la republica a realizar auditorías forenses integral a los recursos asignados previa o posterior a la liquidación de los proyectos sería inconstitucional, ya que, taxativamente el artículo 189 de la carta magna contiene cuales son las funciones del mandatario, y las auditorias sobre los recursos son función de la Contraloría General de la Nación



OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

Juan Manuel Cortés

Art 17 (-)

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR SANTANDER

Bogotá, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Honorable Representante DAVID RACERO Cámara de Representantes Ciudad. 19 OCT 2022

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL LEYES 25 OCT 2022 APROBADO

ASUNTO: PROPOSICIÓN

Sea esta la oportunidad de presentarle un atento saludo, y manifestar que, con el ánimo de coadyuvar en la construcción de la paz total en nuestro país, formulamos para el estudio de la plenaria, las siguientes proposiciones frente al Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones":

- 1. Se propone ELIMINAR el artículo 17, que literalmente dice lo siguiente:

Artículo 17. Facúltese al Presidente de la República para que, en el marco de la política de Paz Total, pueda otorgar indultos a aquellas personas que hayan sido condenadas por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social.

Parágrafo. El Ministerio de Justicia y del Derecho deberá entregarle al Presidente de la República el listado de las personas que puedan ser beneficiarias de esta medida.

Lo anterior por considerarlo improcedente e inconstitucional, toda vez que se reviste al presidente de la republica de facultades que contravienen el ordenamiento jurídico, pudiendo incluso actuar por encima de lo dispuesto por los operadores judiciales en temas tan sensibles como las ordenes de captura y medidas de aseguramiento.

Cordialmente,

JUAN MANUEL CORTÉS DUENAS Representante a la Cámara

Juan D. Peñuela

Wiana Macf

Walter Montes

Jose Cuervo

Alejandro

Alexander Oviedo

MARCIO CUELLAR CAMARA-CAQUETA

Jimenez

5 OCT 1955

California
California
California

California
California
California

California
California
California

Art 17 (1)

Saray
ROBAYO
BECHARA

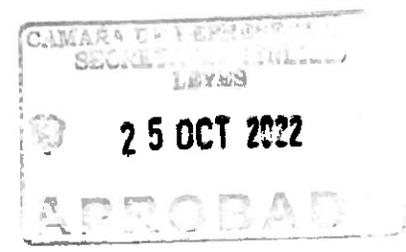


SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 17 del **Proyecto de Ley N° 160 2022 Cámara – 181 de 2022 Senado** "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones"

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



25 OCT 2022
[Handwritten signature]
11:18 am

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

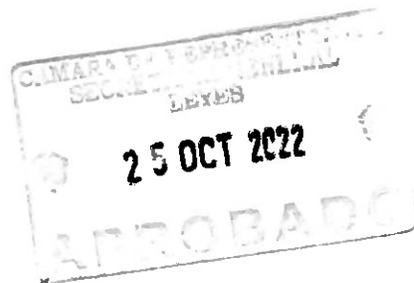
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8 –68, Oficina 625 y 626
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076
Saray.robayo@camara.gov.co

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 17 del Proyecto de Ley 160 de 2022 – 181 de 2022 Senado “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

~~Artículo 17. Facúltase al Presidente de la República para que, en el marco de la política de Paz Total, pueda otorgar indultos a aquellas personas que hayan sido condenadas por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social.~~

Cordialmente,



20 OCT 2022
2:55 PM

5 2 OCT 1955



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

C
Partido
Conservador

LUIS EDUARDO DIAZ 	JUAN CARLOS WILLS 	DANIEL RESTREPO
LUIS MIGUEL LOPEZ 	ANDRES F. JIMENEZ 	ARMANDO ZABARAIN
YAMIL ARANA 	JULIANA ARAY 	ANDRES MONTES
FERNANDO NIÑO 	INGRID SOGAMOSO 	CAROLINA LONDOÑO
MAURICIO CUELLAR 	APE CUELLO 	LIBARDO CRUZ
WADITH MANZUR 	NICOLÁS BARGUIL 	JULIO SALAZAR
JORGE QUEVEDO 	JUAN LORETO GÓMEZ 	RUTH CAICEDO
JUAN DANIEL PEÑUELA 	CIRO RODRIGUEZ 	LUIS DAVID SUÁREZ
DÉLCY ISAZA 	JOSÉ A. MARTÍNEZ 	GERARDO YEPES

GERMÁN LÓPEZ

¡LA FUERZA QUE DECIDE!

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 17 del **Proyecto de Ley 160/2022C- 181/2022S** “*Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones*” el cual quedará así:

~~Artículo 17.~~ Facúltese al Presidente de la República para que, en el marco de la política de Paz Total, pueda otorgar indultos a aquellas personas que hayan sido condenadas por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social.

~~Parágrafo.~~ El Ministerio de Justicia y del Derecho deberá entregarle al Presidente de la República el listado de las personas que puedan ser beneficiarias de esta medida.

Sin otro particular,

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
25 OCT 2022
APROBADO

ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

Justificación. Este artículo es abiertamente inconstitucional, ya que le da la facultad de indulto por delitos comunes al presidente, facultad dada expresamente al congreso de la República en el artículo 150, y aún limitándolo a delitos políticos. Además, la Corte Constitucional, en sentencia C-696 de 2002 al limitar la facultad del presidente en materia de indultos para delitos políticos, de otra forma sería una intromisión a las funciones de la rama judicial.

25 OCT 2022
2:51P

Bogotá D.C., octubre de 2022

ART. 17
(-)

PROPOSICIÓN

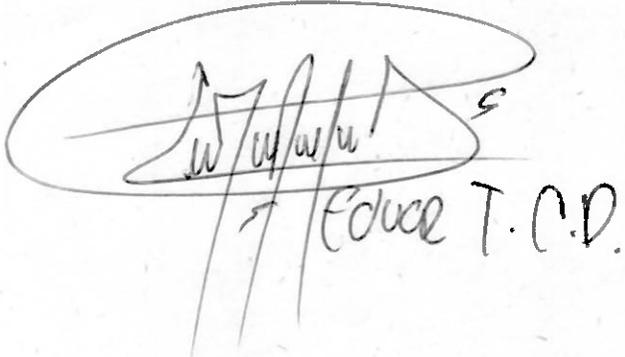
Elimínese el artículo 17 del Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones".

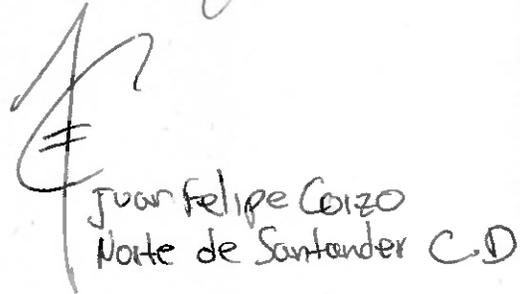
~~Artículo 17. Facúltase al Presidente de la República para que, en el marco de la política de Paz Total, pueda otorgar indultos a aquellas personas que hayan sido condenadas por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social.~~

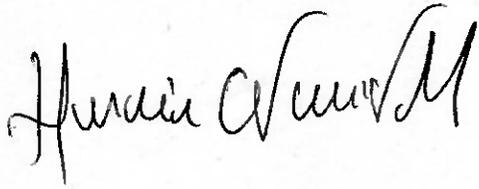
~~Parágrafo. El Ministerio de Justicia y del Derecho deberá entregarle al Presidente de la República el listado de las personas que puedan ser beneficiarias de esta medida~~


José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.


Carlos Eduardo


Edoce T. C.D.


Juan Felipe Corzo
Norte de Santander C.D.


Hernán

25 OCT 2022
2022
2:51 pm

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
25 OCT 2022
APROBADO

19 OCT 2022

10:52 am

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES

25 OCT 2022

PROPOSICIÓN ADITIVA

De acuerdo a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición aditiva» en el sentido de modificar el artículo 17 del proyecto de ley 160/2022 Cámara, incluyendo lo siguiente:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 17. (Nuevo) Facúltese al Presidente de la República para que, en el marco de la política de Paz Total, pueda otorgar indultos a aquellas personas que hayan sido condenadas por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Justicia y del Derecho deberá entregarle al Presidente de la República el listado de las personas que puedan ser beneficiarias de esta medida.</p> <p style="text-align: right;">3</p>	<p>Artículo 17. (Nuevo) Facúltese al Presidente de la República para que, en el marco de la política de Paz Total, pueda otorgar indultos a aquellas personas que hayan sido condenadas por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Justicia y del Derecho deberá entregarle al Presidente de la República el listado de las personas que puedan ser beneficiarias de esta medida.</p> <p>Parágrafo 2. <u>La persona que resulte beneficiaria del indulto lo será por una sola vez.</u></p> <p><u>En ningún caso, el indulto podrá otorgarse cuando se trate de homicidio, feminicidio, delitos sexuales y los demás contemplados en el artículo 50 inciso 3 de la ley 418 de 1997.</u></p> <p>Parágrafo 3. <u>Las personas beneficiarias del indulto de que trata este artículo no serán reportadas en las bases de</u></p>	<p>Se agrega un Parágrafo, por lo tanto el parágrafo único se convierte en primero.</p> <p>En el parágrafo segundo nuevo se hace referencia a indultos por una sola vez, también se excluyen delitos contra las mujeres o delitos sexuales</p>



	<p><u>datos de antecedentes penales, en caso de tener reporte activo este deberá ser eliminado por la autoridad competente.</u></p>	
--	---	--

JUSTIFICACIÓN

Si bien es cierto los procesos de indultos hacen parte de los procesos de paz del siglo XXI, es necesario hacer mención que así como se expresa en la exposición de motivos en los numerales 2.1 y 2.2, los procesos de indulto, tienen límites en el tiempo, así como límites en los posibles delitos cometidos.

En la misma constitución Política de 1991 Colombia ratificó los conceptos de Estado social derecho y en la misma carta política establece protección a los derechos humanos y en especial la tipificación en sus instrumentos penales de delitos contra la población civil de manera sistemática, o como se establece en la declaración de derechos humanos delitos de lesa humanidad.

Si bien es cierto los procesos de indulto se dan en el marco de un conflicto armado, para el caso en particular estamos frente a «conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social».

De los Honorables Congresistas,

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

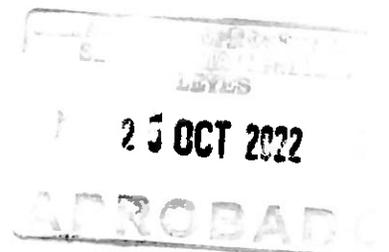
ICG
ICG



ART 17

Bogotá, 19 de octubre del 2022.

Honorable,
DAVID RACERO MAYORGA
Presidente Cámara de Representantes.
Congreso de la República de Colombia.
Ciudad



Asunto: PROPOSICIÓN ADITIVA dentro del PROYECTO DE LEY 160 2022 CAMARA y 181 DE 2022 SENADO

Solicitamos se ponga a consideración de la plenaria dentro del Proyecto de ley No. 160 Cámara y 181 de 2022 senado "por medio del cual se modifica, adiciona y proroga la ley 418 de 1997, se define la política de paz del estado, y se dictan otras disposiciones"

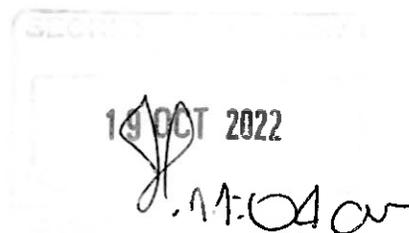
PROPOSICIÓN ADITIVA: Proponemos un nuevo artículo 17 A, el cual será así:

Artículo 17 A: CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD POSTERIOR. Todos los acuerdos y procedimientos que se llegasen a suscribir en virtud de la presente ley, como facultad expresa del Presidente de la Republica, deberán ajustarse a los estrictos lineamientos del bloque de constitucionalidad, por lo que la Corte Constitucional realizara con posterioridad a los acuerdos y su reglamentación un control de constitucionalidad, previo a la ejecución de dichos acuerdos.

JUSTIFICACIÓN: Considero que la Consecución de la Paz, es además de un derecho fundamental, una necesidad para el Estado Colombiano, pero esta debe tener sustentos Constitucionales que busquen proteger la esencia del Estado Social de Derecho que representa a Colombia, razón por la cual seria necesario que pese a que se otorgan amplias facultades al Gobierno Nacional, estos deben si o si ajustarse a los lineamientos constitucionales, razón por la cual consideramos necesario se realice un control posterior por parte de la Corte Constitucional, que dará garantías al respeto por la Institucionalidad.

Atentamente:

H.R. Juan Carlos Vargas Soler
Circunscripción 13. Bolívar – Antioquia

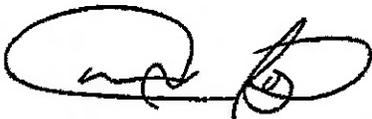


**PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY 181 DE 2022 SENADO – 160 DE 2022
CÁMARA - “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997,
se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”**

Modifíquese el artículo 17 del Proyecto de Ley 181 DE 2022 SENADO – 160 DE 2022
CÁMARA - “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, se
define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

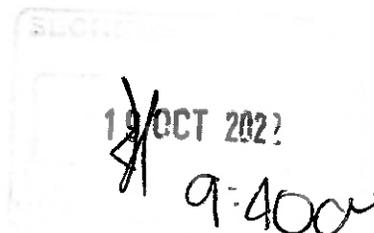
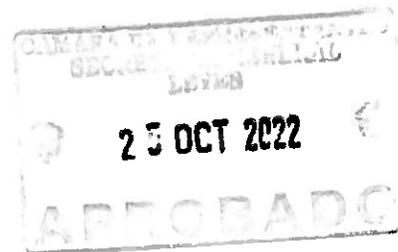
Artículo 17. Facúltese al Presidente de la República para que, en el marco de la política de Paz Total, pueda otorgar indultos a aquellas personas que ~~hayan sido condenadas por~~ actualmente estén siendo investigadas en procesos penales por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social y aún no tengan sentencia penal condenatoria debidamente ejecutoriada.

Parágrafo. El Ministerio de Justicia y del Derecho deberá entregarle al Presidente de la República el listado de las personas que puedan ser beneficiarias de esta medida



Armando Zabaraín D'arce

H. Representante Dpto. Atlántico



1951

1951

1951

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2022

Doctor
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad

SECRETARIA GENERAL
19 OCT 2022
H. RACERO MAYORCA
10.03a

Respetado señor Presidente,

De manera comedida nos permitimos poner a consideración de la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes la siguiente proposición con el objetivo de que sea tenida en cuenta en la discusión del proyecto de ley No. 160 de 2022 "Paz Total":

PROPOSICIÓN

Artículo 17. Facúltese al presidente de la República para que, en el marco de la política de Paz Total, pueda otorgar indultos y/o amnistías, previa petición y estudio de cada caso, por los delitos políticos y conexos con estos, a las personas que hayan sido condenadas, procesadas o señaladas de cometer conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con la protesta social correspondiente, exclusivamente, al "Paro Nacional en Colombia de 2021", que se hayan ejecutado sin ánimo de lucro particular, beneficio propio o de un tercero y los conexos con estos siempre que cumplan con condiciones de razonabilidad y proporcionalidad que deberán ser fijados por el Gobierno Nacional.

Parágrafo primero. Quienes no puedan ser objeto de los anteriores beneficios podrán solicitar la sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento de reclusión por la de residencia.

Parágrafo segundo. Cuando se trate de menores de edad sujetos del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, el indulto o la amnistía operarán de pleno derecho.

Parágrafo tercero. En un término no mayor de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Justicia y del Derecho, deberá entregarle al Presidente de la República el listado de beneficiarios con estas medidas.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Justificación

En la sentencia C-007 de 2018, la Corte Constitucional tuvo la oportunidad de declarar la constitucionalidad de las amnistías y los indultos, así como los beneficios transicionales, dentro del contexto del acuerdo de paz suscrito entre el Gobierno Colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia -Ejército del Pueblo- (FARC-EP), respecto de delitos políticos en situaciones de protesta social. En la determinación en cita, la Alta Corporación avaló el otorgamiento de los beneficios de amnistías para procesados e indultos para condenados por hechos relacionados con la protesta social, siempre que se trataran de delitos políticos, excluyendo la posibilidad de aplicarlos a situaciones de graves violaciones de derechos humanos o del derecho internacional humanitario. En todo caso, aplicando los criterios de competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz.

En el presente proyecto, se incluyen indultos para personas condenadas en el contexto de la protesta social del año 2021 en Colombia, -debe entenderse, por delitos políticos acontecidos en tal contexto-. Empero, omite la propuesta los beneficios de amnistías a los procesados, lo que demanda su inclusión, ya que, a los condenados a quienes se les venció en juicio se les está definiendo de forma definitiva su situación jurídica, pero para los que aún tienen incólume su presunción de inocencia y que están siendo procesados por la justicia, se les está sometiendo a la categoría que crea el proyecto de "*Promotores de Convivencia y Participación Ciudadana*", sin que quede claro su papel en el escenario de los acuerdos que se suscriban con grupos irregulares, de tal forma que dejar su suerte a los resultados de las negociaciones de paz, puede resultar sumamente gravoso para personas que nada tienen que ver con el conflicto armado, pues solo ejercieron su derecho a la protesta en una situación compleja en el país y en esa particular situación resultaron procesados.

Por tanto, adoptar beneficios para condenados, pero no para procesados, comporta un serio problema de constitucionalidad en razón a que se conculcaría el derecho a la igualdad.

Adicionalmente, se quebranta el principio de igualdad, en atención a que en la Ley 1820 de 2016 el legislador les permitió a los exguerrilleros de las FARC acceder a beneficios de indultos y amnistías en situaciones de mayor complejidad, pero para los jóvenes de la protesta social que ejercieron su derecho a manifestarse en contra de las políticas de gobierno, se les está negando esa opción sin una justificación constitucionalmente válida, empleando la figura de Promotores de Convivencia y Participación

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Ciudadana como una amnistía encubierta, pretermitiendo su naturaleza y la propia dogmática penal.

LEYLA MARLENY RINCIÓN TRUJILLO
Representante a la Cámara por el departamento del Huila

JOSÉ ALBERTO TEJADA ECHEVERRI
Representante a la Cámara por el departamento del Valle del Cauca

JORGE ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ
Representante a la Cámara por el Departamento del Putumayo

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. 104 Mezanine Norte Tel: 4325100
Edificio Nuevo del Congreso de la República

Clasificación como otro sistema de clasificación, por lo que se debe considerar en primer lugar el sistema de clasificación.

ESTADÍSTICA Y ANÁLISIS DE DATOS
Departamento de Estadística y Análisis de Datos

INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA
Departamento de Estadística y Análisis de Datos

INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA
Departamento de Estadística y Análisis de Datos

Constancia Art 18.

Juan Sebastián
gómez gonzales



19 OCT 2022

g:stan

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 18 del Proyecto de Ley número 181 de 2022 Senado – 160 de 2022 Cámara: “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de estado, y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

Artículo 18. De la prórroga de la ley. Prorróguese por el término de cuatro (4) años la vigencia de los artículos: 1°, 2°, 5°, 26, 27, 28, 30, 31, 34, 35, 37, 43, 44, 45, 49, 54, 66, 68, 69, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 83, 92, 93, 94, 95, 98, 102, 103, 106, 107, 108, 109, 110, 112, 113, 114, 115, 117, 118, 121, 123, 124, 125, 126, 127 y 130 de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997 y modificada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002. Prorróguese de igual forma, los artículos 2°, 4°, 12, 15, 16, 17, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 43 y 46 de la Ley 782 de 2002, los artículos 3° y 4° de la Ley 1106 de 2006; los artículos 2°, 4°, 5°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1421 de 2010, los artículos 3°, 4°, 5°, 6° y 7° de la Ley 1738 de 2014 y los artículos: 4°, 5°, 6°, 8° de la Ley 1941 de 2018; el artículo 19 de la Ley 2126 de 2021 y el artículo 49 de la Ley 2197 de 2022. Los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 15 de la presente ley tendrán una vigencia de cuatro (4) años, a partir de su promulgación, y derogan las disposiciones que les son contrarias, en especial, las contenidas en las Leyes 418 de 1997, 1421 de 2010 y 1941 de 2018.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL DE LEGISLACIÓN
LEYES
25 OCT 2022
APROBADO

Atentamente,

Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas

19 OCT 2022
g:stan



1954

1954

1954

5 2 OCT 54

1954

1954

1954

1954

1954

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 17 del Proyecto de Ley 160 de 2022 – 181 de 2022 Senado “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”., el cual quedará así:

~~Artículo 17. Facúltase al Presidente de la República para que, en el marco de la política de Paz Total, pueda otorgar indultos a aquellas personas que hayan sido condenadas por conductas desplegadas en contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta social.~~

Cordialmente,

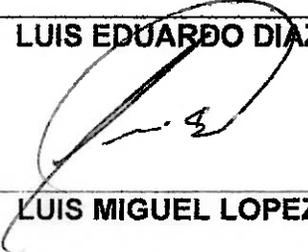
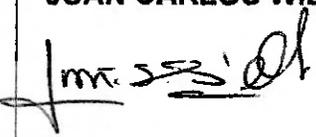
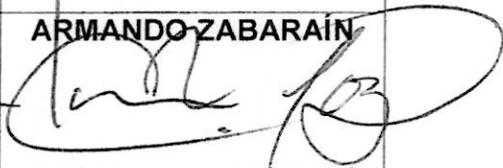
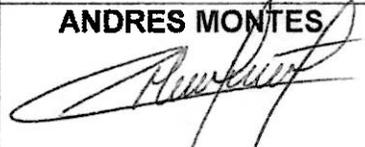
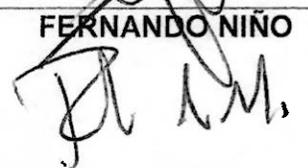
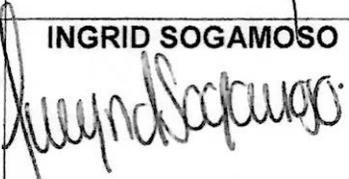
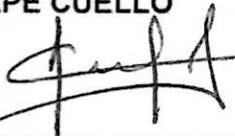
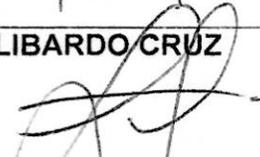
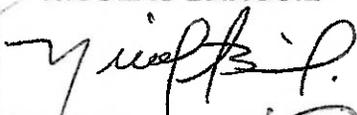
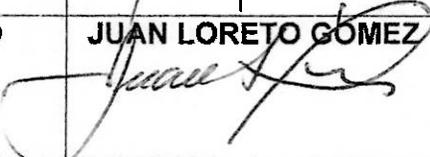
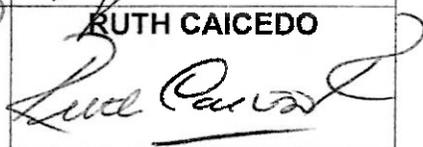
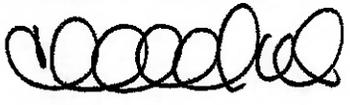
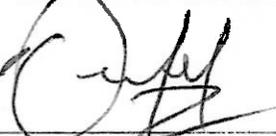
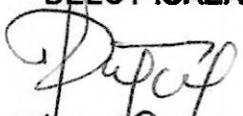
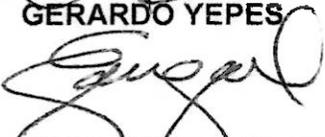
20 OCT 2022

4
2:55N



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

C
Partido
Conservador

LUIS EDUARDO DIAZ 	JUAN CARLOS WILLS 	DANIEL RESTREPO 
LUIS MIGUEL LOPEZ 	ANDRES F. JIMENEZ 	ARMANDO ZABARAÍN 
YAMIL ARANA 	JULIANA ARAY 	ANDRES MONTES 
FERNANDO NIÑO 	INGRID SOGAMOSO 	CAROLINA LONDOÑO 
MAURICIO CUELLAR 	APE CUELLO 	LIBARDO CRUZ 
WADITH MANZUR 	NICOLÁS BARGUIL 	JULIO SALAZAR 
JORGE QUEVEDO 	JUAN LORETO GÓMEZ 	RUTH CAICEDO 
JUAN DANIEL PEÑUELA 	CIRO RODRIGUEZ 	LUIS DAVID SUÁREZ 
DÉLCY ISAZA 	JOSÉ A. MARTÍNEZ 	GERARDO YEPES 


JUAN MANUEL CELY
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN

¡LA FUERZA QUE DECIDE!

Bogotá D.C., octubre de 2022

PROPOSICIÓN

Avat Leida

Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 160 de 2022 Cámara - 181 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo nuevo. El Gobierno Nacional garantizará la priorización de los planes territoriales y nacionales con enfoque de desminado humanitario en todo el territorio nacional, así como la cooperación de todos los grupos ilegales en la identificación de áreas minadas y el subsecuente desminado.

José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
26 OCT 2022
APROBADO

Juan Felipe Corso
Norte de Santander C.D

Oscar Villamita

Carlos Eduardo Osorio

25 OCT 2022
2:59 PM

Asal Leida

PROPOSICIÓN

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición:

Crese un artículo NUEVO al Proyecto de Ley 160 de 2022, el cual quedará así:

Artículo NUEVO. Los documentos que se produzcan en fase precontractual, contractual y poscontractual de la contratación que se realice en el marco de la negociación o implementación de los acuerdos de paz pactados deberán ser publicados de forma proactiva, amplia, sencilla y eficiente, dentro de los diez (10) días siguientes a su creación, con el fin de garantizar el control social sobre dichos recursos. Lo anterior, con independencia del régimen de contratación que se utilice para tales fines.

También, la entidad contratante verificará que el contratista o ejecutor del contrato cumpla con las condiciones de idoneidad y experiencia para el cumplimiento del objeto contratado.

La Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación realizarán especial vigilancia sobre los recursos que se ejecuten en el marco de la negociación e implementación de los acuerdos de paz pactados.

Presentada por,

Cristian Danilo Avendaño Fino

Cristian Danilo Avendaño Fino
Representante a la Cámara por Santander



Catherine Juvinao Clavijo

Catherine Juvinao Clavijo
Representante a la Cámara por Bogotá

Duvalier Sanchez Arango

Duvalier Sanchez Arango
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca

23 OCT 2022
[Signature]
7:13 PM

Julia Miranda Londoño
Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

Handwritten scribbles and marks in the top left corner.

Faint, illegible text or markings at the top center of the page.

5 OCT 1955

Faint, illegible text or markings in the lower right quadrant.

Faint, illegible text or markings in the bottom left area.

Faint, illegible text or markings in the bottom center area.

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 160/2022C Cámara - 181/2022S Senado

“Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”.

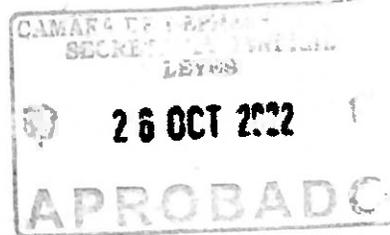
Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de Ley No. 160 de 2022 - Cámara y 181 de 2022 - Senado “Por medio del cual se modifica, adiciona y prorroga la Ley 418 de 1997, se define la política de paz de Estado, y se dictan otras disposiciones”, del siguiente tenor:

ARTÍCULO NUEVO. Paz con la naturaleza. La paz total como política de Estado deberá comprender la paz con la naturaleza. Los acuerdos de paz o términos de sometimiento a la justicia podrán contener, como medida de reparación, la reconciliación con la naturaleza.

Cordialmente,

Julia Miranda

JULIA MIRANDA LONDOÑO
Representante a la Cámara



26 OCT 2022
DR

3:26 am

*AVAZ
Leida*

1952

1952

59 OCT 25 1952